

Jueves 28 de julio de 2016

N° 8856

Acta de la sesión ordinaria número 8856, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas del jueves 28 de julio de 2016, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Sáenz Madrigal; Directores: Dr. Fallas Camacho, Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Sr. Loría Chaves Lic. Alvarado Rivera; Subauditor, Lic. Olger Sánchez Carrillo; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La Directora Alfaro Murillo informó con antelación que no le será posible estar presente en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Gutiérrez Jiménez informó que por razones personales estará fuera del país en esta fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Devandas Brenes no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Director Barrantes Muñoz comunicó que retrasará su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Se somete a aprobación la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe en forma literal:

- I) Aprobación agenda.
- II) Comprobación de quórum.
- III) Meditación a cargo de la señora Presidenta Ejecutiva.
- IV) Aprobación acta de la sesión número 8845.
- V) **Gerencia de Pensiones: *asuntos para decisión.***
 - a) **Oficio N° 58.346-16 del 19-07-16: propuesta de acuerdo: *reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*** (Ref.: oficio N° GP-57.545-16).
- VI) **Gerencia Infraestructura y Tecnologías.**
 - Asuntos de carácter informativo:***
 - a) **Oficio N° GIT-4167-2016:** atención artículo 8°, sesión N° 8853 del 07-07-16: informe avance proyecto construcción nuevas Salas de Operaciones, Sala de Partos y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital México.

- b) **oficio N° GIT-3736-2016** fechado 6 de junio del 2016: **atención artículo 5°, sesión N° 8841 del 05-05-16**: presentación criterio técnico de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en relación con los estudios realizados al terreno para construir el nuevo Hospital de Cartago.
- c) **Oficio N° GIT-3991-2016** de fecha 27 de junio de 2016: informe avance del proceso de contratación para la construcción Torre Este del Hospital Calderón Guardia y estado del Proyecto Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios.
- d) Informe reforzamiento edificio Oficinas Centrales, a cargo de las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías, Pensiones y Financiera.

VII) Correspondencia.

VIII) Gerencia Administrativa:

IX) Gerencia de Logística.

Asunto para decisión:

- a) **Oficio N° GL-44.145-2016** de fecha 18 de julio de 2016: propuesta reforma integral *Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

X) Gerencia Financiera.

XI) Gerencia Médica.

XII) Presentación Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre-2015:

a) Gerencia de Pensiones:

- i. **Oficio N° GP-57519-2016** del 17-06-16: Estados Financieros del Régimen no Contributivo.
- ii. **Oficio N° GP-57520-2016** del 17-06-16: Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

b) Gerencia Financiera:

- i) **Oficio N° GF-52.233** de fecha 17 de mayo de 2016: Estados Financieros del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2015.

XIII) Auditoría.

- a) **Oficio N° 59432** de fecha 30 de junio de 2016: **propuesta de reforma al** Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CCSS en los artículos 5,

22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56. Se propone solicitar el criterio de la Dirección Jurídica, según lo dispuesto en el artículo 5° de la sesión N° 8128.

XIV) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

Asuntos de carácter informativo:

- a) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*
- b) **Informes presentados por la Sra. Presidenta Ejecutivo, con motivo de su participación en actividades en el exterior:**
- b.1 **Oficio N° 2189-2016** del 18-07-16: participación como penalista en el “Foro Internacional Sostenibilidad Financiera de la Seguridad Social: Oportunidades y desafíos”, en Lima-Perú, en donde presentó la Conferencia Magistral “*Equidad y Sostenibilidad de los Sistemas de Salud*”.

XV) Dirección de Planificación Institucional: asuntos para decisión.

- a) **Oficio N° PE-1116-2016**, firmado por la Presidenta Ejecutiva: ***se solicita prescindir presentación*** del informe remitido con nota N° **PE47548-15 del 16-11-15** (atención artículo 26°, sesión N° 8764: informe sobre metas insuficientes del Plan Anual Institucional) y abocarse a lo dispuesto en artículo 6, Ac. III, sesión N° 8825: *ello por cuanto se pidió una revisión metas institucionales en un plazo de dos meses y un plan para resolver cumplimiento metas en un plazo de un mes. El informe y plan requeridos se presentarán junto con informe seguimiento Plan presupuesto institucional del I semestre 2016, en el mes de julio 2016.*
- b) **Solicitud plazo: oficio N° DPI-092-16, del 22-1-16:** “Acuerdos de Junta Directiva pendientes con corte al 31 de enero de 2016”. **Nota:** este informe actualiza el presentado por medio de la comunicaciones números P.E.-25.951-15 de fecha 22 de abril de 2015; DPI-356-15 y DPI-531-15; ***asunto para decisión.***
- Anotación: por medio del oficio del 29-3-16, N° DPI-145-16, el Director de Planificación Institucional solicita un plazo mínimo de dos meses, para remitir el informe actualizado, dado que deben corregir algunas inconsistencias detectadas; se prevé que el 17-6-16 se enviará informe actualizado para ser agendado y conocido por la Junta Directiva.*
- c) **Oficio N° DPI-186-16**, de fecha 18 de abril del año 2016: informe ejecutivo del IGIS “*Índice de gestión Institucional período 2013-2015*” (Ref.: PE-55833-16); se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.

XVI) Propositiones y asuntos varios de los señores Directores.

a) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

- a.1 Revisión de situación del Régimen de Cesantía en la CCSS para ajustarlo a la ley y del régimen de pluses salariales en la CCSS para viabilizar los ajustes necesarios para el fortalecimiento de la equidad y de la sostenibilidad financiera institucional.
- a.2 Moción en relación con la descripción específica de competencias de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Anotación: oficio N° P.E. 0151-16, fechado 20 de enero del 2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: análisis moción.

b) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:

- b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.3 Modelo de Servicio.

- b.4 Sostenibilidad Financiera del Régimen de IVM. Nuevas medidas.

Por medio de la nota N° 56.239 se solicitó al Gerente de Pensiones el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.5 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

c) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

c.1 Moción N° 1:

Solicitar a las Gerencias presentar en un plazo de tres meses una propuesta para llegar a un acuerdo con Correos de Costa Rica a efecto de lograr la distribución domiciliar o en los respectivos centros de trabajo, los medicamentos a los pacientes con enfermedades crónicas.

La Gerencia Médica establecerá las restricciones pertinentes atendiendo la naturaleza de los medicamentos.

Moción N° 2:

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

- c.2 Solicitud para que la Gerencia Financiera presente el informe referente al proceso de conciliación con la Conferencia Episcopal (aseguramiento sacerdotes).
- c.3 Solicitud para que la Gerencia Médica presente el informe referente a la investigación relacionada con la vacuna del papiloma:
 - 1) ¿En qué consiste esa investigación?
 - 2) ¿Si alguna instancia de la CCSS la ha conocido?
 - 3) ¿En qué grado está involucrada la CCSS en esa investigación?
 - 4) ¿Si accederán los investigadores a la información clínica de las pacientes que participarán en tal investigación?

Anotación: por medio del oficio del 6-7-16, N° GM-AJD-14831-2016, la Gerente Médico atiende lo solicitado por el Director Devandas Brenes.

d) Planteamiento Directora Alfaro Murillo: informe COMISCA.

XVII) PROYECTOS DE LEY

1) GERENCIA MÉDICA: se externa criterio:

- i. *Expediente N° 19.549, texto sustitutivo Proyecto “Ley De Reforma Del Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP)”*. Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1267-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación del 27-4-16, número CTE-16-2016, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa (art. 14°, ac. III, Ses. N° 8851). *Se externa criterio en oficio N° GM-SJD-14284-2016 del 27-06-16.*

Criterio solicitado para el 28-07-16: se solicita prórroga por 15 días hábiles más para responder:

- ii. *Expediente N°19.902, Proyecto “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA”*. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1685-2016, fechada 3-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CEPD-321-2016, del 3 de los corrientes, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial que estudia los temas de discapacidad. Se

solicitó criterio unificado a las Gerencias de Pensiones, Administrativa y Médica, que coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado. (Art-15°, ac.II, Ses. N° 8853). *En oficio N° GM-SJD-15891-2016 del 27-07-16.*

- iii. ***Expediente N° 18.999, Proyecto “REFORMA AL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA EL CÁNCER”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1731-2016, fechada 8-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CAS-1063-2016, del 8-6-16, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. (Art-15°, ac. III, Ses. N° 8853). *En oficio N° GM-SJD-15892-2016 del 27-07-16.*
- iv. ***Expediente N° 19.537, proyecto “LEY PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA Y SANCIONAR LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1825-2016, fechada 16 de junio en curso, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CM-156-2016, del 16-5-16, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. (Art-15°, ac. IV, Ses. N° 8853). *En oficio N° GM-AJD-15894-2016 del 27-07-16.*
- Se solicita prórroga 15 días más para responder:***
- v. ***Expediente N° 19.288, Proyecto PREVENCIÓN, ELIMINACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-0976-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación de fecha 5-4-16, N° DH-229-2016, suscrita por la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (Art-26°, ac. II, Ses. N° 8852). *Oficio N° GM-AJD-14927 del 07-07-16*
- vi. ***Expediente N° 19.781, Proyecto “REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS PALIATIVOS”.*** Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-0653-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa copia de la comunicación N° DH-212-2016, de fecha 07-03-16, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa (Art-26°, ac. III, Ses. N° 8852). *Oficio N° GM-AJD-14929 del 07-07-16.*
- vii. ***Expediente N° 19.738, Proyecto de ley “AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) PARA QUE DONE DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2003-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CG-031-2016 de fecha 04-7-16, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. *Oficio N° GM-AJD-14928 del 07-07-16.*
- viii. ***Expediente N° 18.330, Proyecto “LEY NACIONAL DE SANGRE”.*** Se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2045-2016, firmada por la Jefe de Despacho de

la Presidencia Ejecutiva: se anexa oficio N° CAS-1206-2016 de fecha 06-7-16, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Oficio N° GM-SJD-14922 del 07-07-16.

- ix. ***Expediente N° 19.751, Proyecto “Eliminación del abuso con la remuneración en casos de incapacidad, mediante reforma de los artículos 42, 43 y 44 de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial y sus reformas”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2044-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CJ-82-2015 del 06-7-16, suscrito por la Jefa de Área, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. *Oficio N° GM-SJD-14921 del 07-07-16*
- x. ***Expediente N° 19.849, Proyecto: “ REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, Y SUS REFORMAS”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2041-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CAS-1189-2016 del 5-7-16, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio a las Gerencias Financiera y Médica, que coordina y debe remitir el criterio unificado. En oficios números GF-53.522-16 del 12-07-16 y GM-SJD-14923 del 07-07-16: se solicita prórroga 15 días hábiles más para dar respuesta.*
- xi. ***Expediente N° 19.850, Proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA”.*** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2036-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la nota N° CJNA-1665-2016 de fecha del 05-7-16, suscrita por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Oficio N° GM-AJD-14974 del 07-07-16.*
- xii. ***Expediente N° 19.701, Proyecto “LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.*** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2104-2016, fechada 8-7-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 8 de julio en curso, N° COM-ESP-16-2016, que firma la Lida. Annia M. Durán, Jefa de Área de la *Comisión Especial Dictaminadora que tendrá por objeto investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía solidaria, expediente número 19.212, de la Asamblea Legislativa. En oficio N° GM-AJD-15518 del 18-07-16.*

Se solicitó criterio: se solicita prórroga por 15 días hábiles más para responder:

Expediente N° 19.875, Proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD”. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota número PE-2235-2016, fechada 21 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación suscrita por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GM-AJD-15811-2016 del 22-07-16.*

2) GERENCIA ADMINISTRATIVA: se externa criterio:

- i. Expediente N° 19.612, Proyecto “Ley de reforma de varios artículos de la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi y otras, para su apertura a servicio colectivo”. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1935-2016, del 28-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CJ-65-2015, del 27-6-16, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GA-48345-2016 del 5-07-16.**

3) GERENCIA DE PENSIONES: *se externa criterios:*

- i. Expediente N° 19.661, Proyecto: “REFORMA DE LA NORMATIVA DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL PARA CONTENER EL GASTO DE PENSIONES”. Se traslada a Junta Directiva las notas:*

- Nota N° PE-1101-2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 15-4-16, que firma la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa (JD-PL-0025-16) (Art-19°, ac. IV, Ses. N° 8853). *En oficio N° GP-58.085-16 del 12-07-16.*
- Nota N° PE-2042-2016, fechada 6-7-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: anexa la comunicación del 5 de julio en curso, número AL-DSDI-OFI-026-16, que firma el señor Marco William Quesada Bermúdez, Director del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa; (JD-PL-0034-16). *En oficio N° GP-58.179-16 del 13-07-16.*

- ii. Expediente N° 19.721, Proyecto “Reformas para evitar pagos de pensiones de fallecidos: adiciónense los artículos 30 bis, 30 ter, 30 quáter, 30 quinquies, 30 sexies, 30 septies, 30 octies y 30 nonies y el artículo 31 bis en el capítulo V titulado: Disposiciones generales de la Ley N° 7302, de 8 de julio de 1992, denominada: Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (marco), Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros regímenes especiales y Reforma a la Ley N° 7092, de 21 de abril de 1998 y sus Reformas, y Ley de Impuesto sobre la Renta y sus Reformas. Además, el artículo 220 bis a la Ley N° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970 y el artículo 60 bis, en la Ley N° 1644, de 26 de setiembre de 1953, denominada Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y sus Reformas”. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota número PE-1105-2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 14 de abril anterior, que firma la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. (Art-19°, ac. II, 8853). *En oficio N° GP-58.213-2016 del 13-07-16.**

Se solicita 15 días más para responder:

iii. Expediente N° 19.815, Proyecto “LEY DE JUSTICIA GENERACIONAL DE LOS DIFERENTES REGÍMENES DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL”. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-2037-2016, del 6-7-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 5-7-16, N° CAS-1181-2016, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el citado Proyecto de ley. *En oficio N° GP-58.120-16 del 12-07-16: se solicita 15 días hábiles más para dar respuesta.*

4) GERENCIA FINANCIERA: se externa criterio:

i. Expediente N° 18.867 Proyecto “Ley del servicio penitenciario nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena”; texto sustitutivo. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1681-2016, fechada 3-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CSN-47-2016, del 2-6-18, que firma la Jefa de Comisión, Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio a las Gerencias Médica y Financiera, que coordina y debe remitir el criterio unificado. (Art-19°, ac. VI, Ses. N° 8853). *Se externa criterio en oficio N° GF-53.685-2016 del 13-07-16.*

Se solicita prórroga de diez días hábiles para responder:

ii. Expediente N° 19.959, Proyecto “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1960-2016, fechada 29-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CER-46-2016, del 28-6-16, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Especial Regional de la Asamblea Legislativa. (Art-19°, ac. V, Ses. N° 8853). **Oficio del 12-7-16, N° GF-53.533-2016:** se solicita prórroga diez días hábiles para dar respuesta.

iii. Expediente N° 19.245, Proyecto “LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL”, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2043-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio del 06-7-16, suscrito por la Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa. **Nota del 12-7-16, N° GF-53.520-2016:** se solicita prórroga diez días hábiles para dar respuesta.

iv. Expediente N° 19.840, Proyecto “REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA QUE EL PAGO DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD LO CUBRA EXCLUSIVAMENTE LA CAJA COSTA RICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y CON ELLO SE ELIMINE UNA DE LAS RAZONES DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL MERCADO LABORAL”. Se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2051-2016, del 06-7-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 06-7-16, N° CAS-1218-2016, que firma la Lida. Ana Julia Araya

Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y Financiera*, que coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado. **Nota del 13-7-16**, N° GF-53.604-2016: se solicita prórroga diez días hábiles para dar respuesta.

- v. **Expediente N° 19.772, Proyecto “LEY DE SOLIDARIDAD LABORAL EN CASOS EN SUB CONTRATACIÓN O TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS”**. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota número PE-2258-2016, fechada 22 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 22 de julio en curso, número CAS-1340-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se solicita prórroga diez días hábiles para dar respuesta en nota del 26-7-16*, N° GF-53.800-2016.

5) GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS:

Se externa criterio:

- i. **Expediente N° 19.687, Proyecto “AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GOICOECHEA PARA QUE DESAFECTE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA CONSTRUIR UN EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, EBAS DE CALLE BLANCOS, GOICOECHEA”**. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1914-2016, del 24-6-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación N° CG-013-2016, del 24-6-16, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GIT-3992-2016 del 28-06-16*.
- ii. **Expediente N° 19.478, Proyecto “LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-HEREDIA MEDIANTE FIDEICOMISO”**. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1992-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CH-029-2016 del 30-6-16, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *Se externa criterio en oficio N° GIT-4148-2016 del 20-07-16*.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que el Director Barrantes Muñoz ha solicitado que la presentación relacionada con el informe de avance del proyecto de construcción de las nuevas Salas de Operaciones, Sala de Partos y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital México, se reprogramme para cuando se pueda contar con la participación de los personeros de UNOPS.

Con lo anterior coinciden los señores Directores.

Por otra parte, en cuanto al oficio N° GIT-4167-2016, en que se atiende el artículo 8° de la sesión N° 8853 del 07 de julio en curso: Informe reforzamiento edificio Oficinas Centrales, a cargo de las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías, Pensiones y Financiera, manifiesta que ... criterio de la Dirección Jurídica.

El Director Loría Chaves indica que si se va a presentar el tema del reforzamiento del Edificio Laureano Echandi que se presenten propuestas concretas, porque ese asunto se discutió muchas veces en la Junta Directiva pasada.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que si los señores Directores lo desean, el asunto se plantea una mañana completa y se analizaría el tema hasta que se termine

Recuerda la Directora Soto Hernández que está programada una sesión extraordinaria para el próximo lunes.

Al respecto, indica la doctora Sáenz Madrigal que ya se tienen agendados dos temas para ese día. En ese sentido, se agendaría para la próxima sesión.

El Director Alvarado Rivera señala que sería trasladar los funcionarios del Laureano Echandi al Edificio del Tobogán.

Señala la doctora Rocío Sáenz que en la propuesta están incluidas las opciones, las cuales son muy concretas, pero como tiene implicaciones muy importantes, se solicitó que el tema sea analizado por la Dirección Jurídica.

Al licenciado Alvarado Rivera le preocupa la dificultad de reparar este edificio, trasladar los funcionarios, se tendría que hacer la contratación y, además, traspasar los edificios.

Al Director Loría Chaves le parece que el proceso implicaría alrededor de dos años.

Considera el Director Alvarado Rivera que sería mejor demoler el edificio y volver a construir.

Con los anteriores planteamientos se da por aprobada la agenda para la sesión de esta fecha.

ARTICULO 3°

Meditación a cargo de la señora Presidenta Ejecutiva.

ARTICULO 4°

Se somete a consideración y –por unanimidad de los presentes- **se aprueba** el acta de la sesión número 8845.

ARTICULO 5°

Conocida la información que verbalmente presenta la señora Presidenta Ejecutiva y en vista de que el jueves 4 de agosto del año en curso se realizará el *Foro Retos y desafíos de la Seguridad Social Costarricense, 75 años después de la fundación de la Caja Costarricense de Seguro Social*, en el CEDESOC (Centro de Desarrollo Social), **se acuerda** reprogramar la sesión de esa fecha para el lunes 8 de agosto próximo, que se realizará a partir de 9 a.m.

ARTICULO 6°

La doctora Sáenz Madrigal se refiere a la invitación que cursa la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), para la actividad: Gobierno corporativo: conceptos generales, estándares internacionales y su aplicación en el sistema nacional de pensiones, que tendrá lugar el jueves 1° de setiembre del año 2016, de 9:30 a.m. a 12 md., en el Club Unión. La presentación estará a cargo de la consultora Cristina Pailhe, experta internacional en Gobierno corporativo.

Para la Caja se han reservado seis espacios distribuidos así: dos para miembros del órgano de dirección (incluida la Sra. Presidenta Ejecutiva), un lugar para el gerente o director, un espacio para el auditor interno, otro para el presidente del Comité de riesgos y otro para el del Comité de inversiones. Indica que corresponde definir el miembro de la Junta Directiva Institución que participaría. Además, propone que la sesión programada para esa fecha dé inicio a las 12 m.d.

La Directora Soto Hernández manifiesta su interés de asistir a la actividad en referencia, con lo cual coinciden los señores Directores y así se comunicará a los organizadores.

Por otra parte, se acoge la solicitud de la doctora Sáenz Madrigal y se dispone que la sesión del 1° de setiembre próximo dé inicio a las 12 m.d.

ARTICULO 7°

ACUERDO PRIMERO: en vista de que la señora Gerente Médico, Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, disfrutará de vacaciones el 1° de agosto del año en curso, la Junta Directiva -unánimemente- **ACUERDA** que el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, asuma temporalmente, en la citada fecha, las funciones de la Gerencia Médica.

ACUERDO SEGUNDO: dado que la señora Gerente de Logística, ingeniera Dinorah Garro Herrera, disfrutará de vacaciones el 1° de agosto del año en curso, así como del 8 al 20 de setiembre próximo, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** que el Gerente Financiero asuma temporalmente, durante el 1° de agosto del presente año, las funciones de la Gerencia de Logística.

Asimismo, **se dispone** que la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, asuma temporalmente del 8 al 20 de setiembre del año en curso, las funciones de la Gerencia de Logística.

ACUERDO TERCERO: en virtud que la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, disfrutará de vacaciones el 1° de agosto del año en curso, así como el 16 y 17 de agosto del presente año, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** que el Gerente Administrativo, licenciado Ronald Lacayo Monge, asuma temporalmente, en las fechas indicadas, las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza; el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección de Administración de Pensiones; los licenciados Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones; Christian Hernández Chaves, Jefe del Área de Colocación de Valores, y Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección

Actuarial y Económica, y la licenciada Lorena Barquero Fallas, Abogada de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 8°

En relación con lo acordado en la sesión número 8854, artículo 21°, en donde se aprobó el cambio del registro contable de la amortización de las primas y descuentos de la *Metodología de Línea Recta a Tasa de Interés Efectiva de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, el licenciado Hernández Chacón manifiesta que, de conformidad con lo solicitado, se presenta el detalle de los considerandos que se contemplan en la siguiente propuesta de acuerdo:

“Propuesta de acuerdo.

De conformidad con lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), lo requerido por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) en su oficio SP-630-2008, la recomendación No. 4 de la Auditoría Interna de la CCSS en su informe ASF-376-2011, la aprobación del cambio de metodología por parte del Comité de Inversiones en la sesión No. 139 del 05 de abril de 2011, y lo recomendado por la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera en oficio GP-41.588-16 y GF-50.802-16, con fundamento en el criterio técnico de la Dirección de Inversiones, presentado en oficio DI-0474-2015, así como el criterio del Área Administración del Riesgo en su oficio AAR-130-2016 del 20 de julio de 2016, la Junta Directiva ACUERDA aprobar el cambio del registro contable de la amortización de las primas y descuentos de la Metodología de Línea Recta a Tasa de Interés Efectiva de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y demás fondos administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Asimismo, se instruye a la Gerencia de Pensiones y a la Gerencia Financiera a través de la Dirección de Inversiones y la Dirección Financiero Contable coordinar conforme el ámbito de sus competencias lo procedente para la debida implementación de esta metodología.

Por consiguiente, en relación con lo acordado en la sesión número 8854, artículo 21°, en donde se aprobó el cambio del registro contable de la amortización de las primas y descuentos de la *Metodología de Línea Recta a Tasa de Interés Efectiva de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, y habiendo informado la Gerencia de Pensiones, en su presentación, que se cuenta con el criterio del Área Administración del Riesgo en el oficio número AAR-130-2016, fechado 20 de julio del año 2016, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** adicionar la citada resolución contenida en el artículo 21° de la sesión número 8854, celebrada el 14 de julio del año en curso, en el sentido de que dicho acuerdo se adopta, también, con fundamento en el referido criterio del Área Administración del Riesgo.

Los demás términos de la mencionada resolución permanecen invariables.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

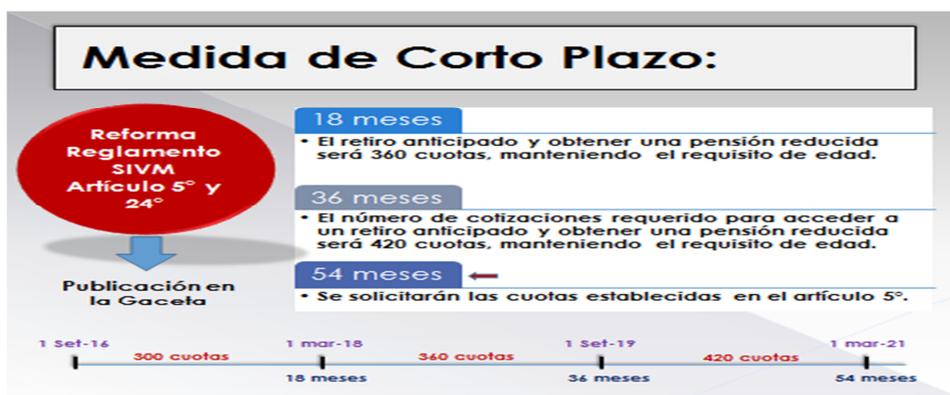
ARTICULO 9°

Se tiene a la vista el oficio N° 58.346-16 del 19 de julio en curso, firmado por el Gerente de Pensiones, que contiene la propuesta de acuerdo, en relación con la *reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*" (Ref.: oficio N° GP-57.545-16).

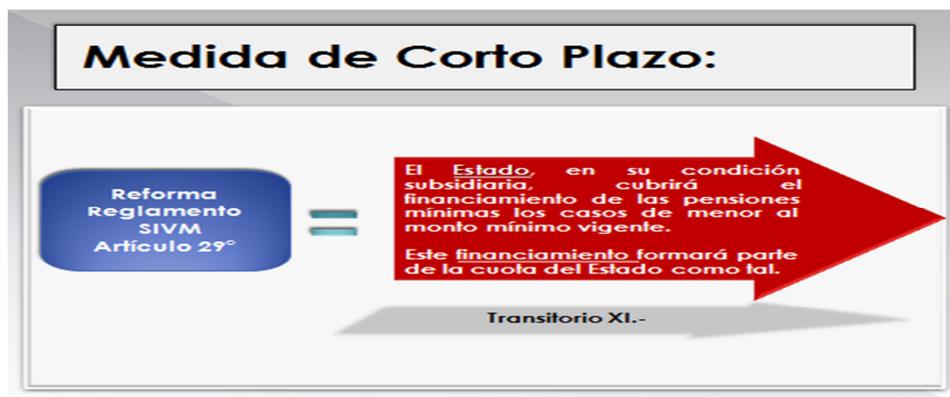
La exposición está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con base en las láminas que se especifican:

- I) Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia de Pensiones
Propuesta de acuerdo:
"Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte".

II)



III)



IV) Considerandos:

- A. *Que en el artículo 29° de la sesión N° 8796 celebrada por la Junta Directiva el 27 de agosto de 2015, dispuso entre otras aspectos, la valoración de alternativas de fortalecimiento en el corto del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*

V) Considerandos:

B. Que la Junta Directiva en la sesión 8803 celebrada el 1 de octubre del 2015, conoció el documento elaborado por la Dirección Actuarial y Económica denominado “Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Fortalecimiento Financiero en el Corto Plazo”, y en el que se concluyó:

“(…)

1. La opción de pensión anticipada, implementada con la reforma del año 2005, y reformada en el 2007, ejerce una importante presión sobre el flujo de efectivo y por tanto sobre la situación de corto plazo.

2. Existe un porcentaje importante de pensionados que sin la aplicación de ningún tipo de anticipo, el cálculo del monto de pensión - con la aplicación de la fórmula - resulta inferior a la cuantía mínima de pensión, siendo que por la existencia de mínimos de protección, deben llevarse al monto de pensión mínima. Tal situación le cuesta al fondo de pensiones alrededor de 54 mil millones de colones al año.

(…)

VI) Considerandos:

B. ...

5. Aún y cuando las Valuaciones Actuariales Largo Plazo, elaboradas por la Dirección Actuarial y Económica, ubican la sostenibilidad financiera del Régimen de IVM en horizontes de tiempo que oscilan entre una y dos décadas - según escenario - existen situaciones coyunturales y presiones de corto plazo que está enfrentando el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y que en mucho se ven reflejadas en el flujo de efectivo y en la utilización de intereses para el pago del aguinaldo. Ante esa situación, resulta conveniente inyectar nuevos recursos mediante un aceleramiento en la magnitud de la prima de contribución.

(…)”

C. Que con fundamento en lo anterior, se recomendó eliminar el retiro anticipado con reducción y también para que en todos aquellos casos en donde el monto de pensión global generado con la aplicación de la fórmula de cálculo vigente, resulta inferior al monto de pensión mínima, el Estado en condición subsidiaria aporte la diferencia.

VII) Considerandos:

D. De conformidad con lo recomendado anteriormente es que en el artículo 31º de la sesión Nº 8803 celebrada el 1º de octubre del 2015, la Junta Directiva dispuso - entre otros aspectos - los siguientes:

“... la Junta Directiva, conforme en adelante se consignará ACUERDA:

1) *Retiro Anticipado: eliminar, en concordancia con la Opción número 1, gradualmente en tres tramos, el retiro anticipado con reducción, para lo cual se instruye a la Gerencia de Pensiones, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Dirección Actuarial y Económica, para que, con la celeridad del caso, se realicen los ajustes que procedan al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*

2) *Subvención Estatal: acoger lo propuesto en cuanto al establecimiento de una subvención Estatal respecto de la pensión mínima, para lo cual se instruye a la Gerencia de Pensiones, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Dirección Actuarial y Económica, para realizar los ajustes que procedan al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*

(...)"

VIII) Considerandos:

E. *Que la Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-51.599-15 del 16 de diciembre del 2015 con fundamento en los criterios de la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Administración de Pensiones, la Asesora Legal de ese despacho y a la Dirección Jurídica presentó a consideración de este órgano colegiado la propuesta de ajustes procedentes al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*

IX) Considerandos:

F. *Que la Junta Directiva en el artículo 7° de la sesión N° 8818 celebrada el 17 de diciembre del 2015 acordó conforme lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública someter a consulta pública la Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*

G. *Que en fecha 22 de enero del 2016 se publica en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 la Propuesta de Reforma al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*

X) Considerandos:

H. *Que la Junta Directiva en el artículo 22°, acuerdo primero de la sesión N° 8826, celebrada el 18 de febrero del 2016 aprobó el "Procedimiento para la atención de las observaciones presentadas respecto a la consulta pública de la Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte".*

I. *Que el 12 de marzo del 2016 se cerró el periodo - ampliado - para la recepción de observaciones por parte los interesados sobre la citada propuesta.*

XI) Considerandos:

J. *Que Mediante oficio GP-41.425-16 del 01 de marzo del 2016, la Gerencia de Pensiones conforma en equipo de trabajo a los señores Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración*

de Pensiones, Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Legal de la Gerencia de Pensiones y Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica, a efecto de que se avocaran al análisis y emisión de técnico-legal de las observaciones que se presentaran sobre la propuesta de reforma reglamentaria referida. Que en fecha 22 de enero del 2016 se publica en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 la Propuesta de Reforma al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

XII) Considerandos:

- K. *La Gerencia de Pensiones mediante nota GP-42.395-16 de fecha 01 de abril del 2016 sometió a conocimiento de esta Junta Directiva un informe preparado por la Dirección Administración de Pensiones en el que se detalló la clasificación y consolidación de las observaciones que se recibieron durante el período de la consulta pública.*

XIII) Considerandos:

- L. **Que con nota DAP-490-2016/DAE-0262-16/DJ-02648-2016/ALGP-174-2016 de fecha 29 de abril del 2016, equipo de trabajo designado para el análisis técnico – legal de las observaciones que se presentaran respecto a la propuesta de modificación reglamentaria, entregó el análisis técnico-actuarial y legal respecto a las consideraciones de oposición a la modificación del artículo 29 referido, expuestas por el Lic. José Francisco Pacheco Jiménez, Ministro de Hacienda contenidas en el oficio DM-0129-2016 del 26 de enero del 2016. En el estudio realizado la citada comisión concluyó:**

“(…)

De acuerdo con el análisis actuarial y jurídico realizado ante los planteamientos del Ministerio de Hacienda, se concluye que la propuesta de reforma a los artículos 5, 24, 29, 33, Transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es viable y resulta fundamental dicha reforma para garantizar la sostenibilidad económica y actuarial del Seguro de Pensiones con mayor cobertura de nuestro país”.

XIV) Considerandos:

- M. **Que con misiva DAP-675-2016/ALGP-252-2016/DAE-0480-16/DJ-03395-2016 de fecha 08 de junio del 2016, el equipo de trabajo antes referido, hace entrega del análisis técnico-actuarial y legal respecto a las demás consideraciones que se recibieron sobre la propuesta objeto de análisis, tanto por correo electrónico como físicamente, expuestas por personas físicas y jurídicas. En dicho documento se contempla como conclusión final que: “...las observaciones recabadas durante este proceso de consulta pública, no determinan que la propuesta de reforma en consulta deba ser modificada, toda vez que las argumentaciones presentadas no se sustentan en argumentos que técnica y jurídicamente desvirtúen lo propuesto o los estudios elaborados por la Dirección Actuarial y Económica, razón por la cual la propuesta de reforma a los artículos 5, 24, 29, 33, transitorio XI y adición de un transitorio XV**

al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, resulta actuarial y jurídicamente procedente”.

XV) Propuesta de acuerdo:

*Por tanto, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del señor Gerente de Pensiones, efectuada - conforme lo establecido en el artículo 361° de la Ley General de la Administración Pública - la consulta pública respecto a la propuesta de reforma señalada, recibidas y analizadas técnica y jurídicamente las observaciones presentadas al respecto y con fundamento en los criterios de carácter técnico-actuarial y legal contenidos en los oficios DAP-490-2016/DAE-0262-16/DJ-02648-2016/ALGP-174-2016 y DAP-675-2016/ALGP-252-2016/DAE-0480-16/DJ-03395-2016, así como los pronunciamientos previamente expuestos por la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Administración de Pensiones, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones y de la Dirección Jurídica, presentados en los oficios DAE-1003-15, DAP-1789-2015, ALGP 512-2015, DJ-7160-2015/D.J. 7585-2015 respectivamente y lo indicado en nota DJ-3835-2016/ALGP-282-2016, la Junta Directiva, con el propósito de continuar garantizando la sostenibilidad financiera y actuarial del RIVM (Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte) e implementar de manera oportuna las propuestas para su fortalecimiento **ACUERDA:***

XVI) Propuesta de acuerdo:

ACUERDO PRIMERO

Conocida la nota GP-57.545-16 suscrita por la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva ACUERDA dar por recibido los oficios DAP-490-2016/DAE-0262-16/DJ-02648-2016/ALGP-174-2016 y DAP-675-2016/ALGP-252-2016/DAE-0480-16/DJ-03395-2016, mediante los cuales el equipo de trabajo conformado para el análisis técnico-actuarial y legal de las observaciones que se presentaran sobre la Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, muestra el análisis técnico-actuarial y legal respecto a las consideraciones que se recibieron sobre el particular, tanto por correo electrónico como físicamente, provenientes de personas físicas y jurídicas.

XVII) Propuesta de acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO

Aprobar la reforma de los artículos 5, 24, 29, 33, transitorio XI y adición de un transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Situación Actual			Situación Propuesta		
<p>Artículo 5.—Tiene derecho a pensión por vejez el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este seguro con al menos 300 cuotas. En el caso de aquellos asegurados que habiendo alcanzado esa edad, no cumplen con el número de cuotas requeridas, pero tengan aportadas al menos 180 cuotas, tienen derecho a una pensión proporcional, según se establece en el artículo 24° del presente reglamento.</p> <p>El asegurado podrá anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que se indican en la siguiente tabla:</p>			<p>Artículo 5.—Tiene derecho a pensión por vejez el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este seguro con al menos 300 cuotas. En el caso de aquellos asegurados que habiendo alcanzado esa edad, no cumplen con el número de cuotas requeridas, pero tengan aportadas al menos 180 cuotas, tienen derecho a una pensión proporcional, según se establece en el artículo 24° del presente reglamento.</p> <p>El asegurado podrá anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que se indican en la siguiente tabla:</p>		
Edad de retiro	de Cuotas requeridas		Edad de retiro	de Cuotas requeridas	
Años-meses	Hombres	Mujeres	Años-meses	Hombres	Mujeres
59-11	-	450	59-11	-	450
60-00	-	450	60-00	-	450
60-01	-	450	60-01	-	450
60-02	-	450	60-02	-	450
60-03	-	450	60-03	-	450
60-04	-	449	60-04	-	449
60-05	-	449	60-05	-	449
60-06	-	448	60-06	-	448
60-07	-	448	60-07	-	448
60-08	-	448	60-08	-	448
60-09	-	448	60-09	-	448
60-10	-	447	60-10	-	447
60-11	-	447	60-11	-	447
61-00	-	446	61-00	-	446
61-01	-	446	61-01	-	446
61-02	-	446	61-02	-	446
61-03	-	446	61-03	-	446
61-04	-	445	61-04	-	445
61-05	-	445	61-05	-	445
61-06	-	444	61-06	-	444
61-07	-	444	61-07	-	444
61-08	-	444	61-08	-	444
61-09	-	444	61-09	-	444
61-10	-	444	61-10	-	444
61-11	462	444	61-11	462	444
62-00	456	444	62-00	456	444
			62-01	453	443
			62-02	450	442

62-01	453	443	62-03	447	441
62-02	450	442	62-04	443	437
62-03	447	441	62-05	439	433
62-04	443	437	62-06	435	429
62-05	439	433	62-07	431	425
62-06	435	429	62-08	427	421
62-07	431	425	62-09	423	417
62-08	427	421	62-10	419	413
62-09	423	417	62-11	415	409
62-10	419	413	63-00	411	405
62-11	415	409	63-01	407	401
63-00	411	405	63-02	403	397
63-01	407	401	63-03	399	393
63-02	403	397	63-04	395	389
63-03	399	393	63-05	391	385
63-04	395	389	63-06	387	381
63-05	391	385	63-07	383	377
63-06	387	381	63-08	379	373
63-07	383	377	63-09	375	369
63-08	379	373	63-10	371	365
63-09	375	369	63-11	367	361
63-10	371	365	64-00	363	357
63-11	367	361	64-01	359	353
64-00	363	357	64-02	355	349
64-01	359	353	64-03	351	345
64-02	355	349	64-04	347	341
64-03	351	345	64-05	343	337
64-04	347	341	64-06	339	333
64-05	343	337	64-07	333	327
64-06	339	333	64-08	327	321
64-07	333	327	64-09	321	315
64-08	327	321	64-10	314	310
64-09	321	315	64-11	307	305
64-10	314	310	65-00	300	300
64-11	307	305			
65-00	300	300			

Alternativamente, el asegurado(a) que haya aportado 300 cotizaciones mensuales podrá acceder a un retiro anticipado respecto al correspondiente en la tabla anterior, a partir de los 62 años de edad los hombres y de los 60 años de edad las mujeres y tendrá derecho a una pensión reducida de acuerdo con lo que se indica en el artículo 24° del presente Reglamento.

Alternativamente, el asegurado(a) que haya aportado 300 cotizaciones mensuales podrá acceder a un retiro anticipado respecto al correspondiente en la tabla anterior, a partir de los 62 años de edad los hombres y de los 60 años de edad las mujeres y tendrá derecho a una pensión reducida de acuerdo con lo que se indica en el artículo 24° del presente Reglamento.

A partir del mes dieciocho (18), contado a partir de la publicación de la reforma de este artículo en La Gaceta, el número de cotizaciones requerido para acceder a un retiro anticipado y obtener una pensión reducida será 360 cuotas, manteniendo el requisito de edad.

<p>Asimismo, el asegurado podrá anticipar su retiro de este Régimen, utilizando los recursos acumulados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos aprueba la Junta Directiva.</p> <p><i>(Así reformado mediante sesión N° 8174 del 9 de agosto de 2007)</i></p>	<p>Una vez transcurridos treinta y seis (36) meses de la publicación de la reforma de este artículo en La Gaceta, el número de cotizaciones requerido para acceder a un retiro anticipado y obtener una pensión reducida será 420 cuotas, manteniendo el requisito de edad.</p> <p>Una vez transcurrido treinta y seis (36) meses de la publicación de la reforma de este artículo en La Gaceta, se tendrá por derogado el beneficio de retiro anticipado con derecho a pensión reducida.</p> <p>Asimismo, el asegurado podrá anticipar su retiro de este Régimen, utilizando los recursos acumulados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos aprueba la Junta Directiva.</p>																																
<p>Artículo 24.—El monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte de un trabajador activo comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio indicado en el artículo anterior, por los primeros 20 (veinte) años cotizados (240 -doscientas cuarenta-cuotas aportadas) o los que se tuvieren en caso de invalidez o muerte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de los artículos 6° y 18° de este Reglamento. Para ubicar al asegurado en el nivel que se indica en la tabla siguiente, se tomará el salario o ingreso promedio de los últimos sesenta meses cotizados o los disponibles en los casos de invalidez y muerte, actualizados por inflación:</p> <table border="1" data-bbox="224 1310 824 1875"> <thead> <tr> <th>Salario o Ingreso Promedio Real</th> <th>Cuantía Básica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de dos salarios mínimos</td> <td>52.5%</td> </tr> <tr> <td>De dos a menos de tres salarios mínimos</td> <td>51.0%</td> </tr> <tr> <td>De tres a menos de cuatro salarios mínimos</td> <td>49.4%</td> </tr> <tr> <td>De cuatro a menos de cinco salarios mínimos</td> <td>47.8%</td> </tr> <tr> <td>De cinco a menos de seis salarios mínimos</td> <td>46.2%</td> </tr> <tr> <td>De seis a menos de ocho salarios mínimos</td> <td>44.6%</td> </tr> <tr> <td>De ocho y más salarios mínimos</td> <td>43.0%</td> </tr> </tbody> </table>	Salario o Ingreso Promedio Real	Cuantía Básica	Menos de dos salarios mínimos	52.5%	De dos a menos de tres salarios mínimos	51.0%	De tres a menos de cuatro salarios mínimos	49.4%	De cuatro a menos de cinco salarios mínimos	47.8%	De cinco a menos de seis salarios mínimos	46.2%	De seis a menos de ocho salarios mínimos	44.6%	De ocho y más salarios mínimos	43.0%	<p>Artículo 24.—El monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte de un trabajador activo comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio indicado en el artículo anterior, por los primeros 20 (veinte) años cotizados (240 -doscientas cuarenta-cuotas aportadas) o los que se tuvieren en caso de invalidez o muerte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de los artículos 6° y 18° de este Reglamento. Para ubicar al asegurado en el nivel que se indica en la tabla siguiente, se tomará el salario o ingreso promedio de los últimos sesenta meses cotizados o los disponibles en los casos de invalidez y muerte, actualizados por inflación:</p> <table border="1" data-bbox="849 1293 1474 1864"> <thead> <tr> <th>Salario o Ingreso Promedio Real</th> <th>Cuantía Básica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de dos salarios mínimos</td> <td>52.5%</td> </tr> <tr> <td>De dos a menos de tres salarios mínimos</td> <td>51.0%</td> </tr> <tr> <td>De tres a menos de cuatro salarios mínimos</td> <td>49.4%</td> </tr> <tr> <td>De cuatro a menos de cinco salarios mínimos</td> <td>47.8%</td> </tr> <tr> <td>De cinco a menos de seis salarios mínimos</td> <td>46.2%</td> </tr> <tr> <td>De seis a menos de ocho salarios mínimos</td> <td>44.6%</td> </tr> <tr> <td>De ocho y más salarios mínimos</td> <td>43.0%</td> </tr> </tbody> </table>	Salario o Ingreso Promedio Real	Cuantía Básica	Menos de dos salarios mínimos	52.5%	De dos a menos de tres salarios mínimos	51.0%	De tres a menos de cuatro salarios mínimos	49.4%	De cuatro a menos de cinco salarios mínimos	47.8%	De cinco a menos de seis salarios mínimos	46.2%	De seis a menos de ocho salarios mínimos	44.6%	De ocho y más salarios mínimos	43.0%
Salario o Ingreso Promedio Real	Cuantía Básica																																
Menos de dos salarios mínimos	52.5%																																
De dos a menos de tres salarios mínimos	51.0%																																
De tres a menos de cuatro salarios mínimos	49.4%																																
De cuatro a menos de cinco salarios mínimos	47.8%																																
De cinco a menos de seis salarios mínimos	46.2%																																
De seis a menos de ocho salarios mínimos	44.6%																																
De ocho y más salarios mínimos	43.0%																																
Salario o Ingreso Promedio Real	Cuantía Básica																																
Menos de dos salarios mínimos	52.5%																																
De dos a menos de tres salarios mínimos	51.0%																																
De tres a menos de cuatro salarios mínimos	49.4%																																
De cuatro a menos de cinco salarios mínimos	47.8%																																
De cinco a menos de seis salarios mínimos	46.2%																																
De seis a menos de ocho salarios mínimos	44.6%																																
De ocho y más salarios mínimos	43.0%																																

<p>Tanto en el caso de vejez como de invalidez se incluye una cuantía adicional equivalente al 0,0833% sobre el salario o ingreso promedio de referencia por cada mes cotizado en exceso de los primeros 240 meses.</p> <p>Aquellos trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 65 años con 180 cuotas o más, pero sin haber completado las 300 cuotas requeridas para el retiro, tendrán derecho a una pensión proporcional equivalente a una proporción de la pensión correspondiente. En este caso el monto de la pensión proporcional se obtiene multiplicando el monto de la pensión correspondiente de vejez, por el número de contribuciones aportadas y dividiendo por 300.</p> <p>El monto de la pensión reducida por retiro anticipado, dependerá del número de trimestres que se anticipe el retiro. La reducción del monto de la pensión corresponderá a un 1,75% (uno coma setenta y cinco por ciento) del monto de la pensión correspondiente en caso de vejez, por cada trimestre que se anticipe. El derecho al retiro indicado se condiciona a que el monto de la pensión reducida sea mayor o igual al monto mínimo de pensión vigente.</p> <p>El número de trimestres que se anticipa el retiro, corresponderá al número de trimestres que le faltan a la edad con que se retira el asegurado para alcanzar la edad de la tabla del artículo 5° que corresponde al número de cotizaciones aportadas por el asegurado que se retira anticipadamente.</p> <p>En caso de invalidez, tendrá derecho a una pensión proporcional el trabajador que se invalide habiendo cumplido 60 cuotas mensuales y que no cumpla con los requisitos establecidos en la tabla del artículo 6° de este Reglamento. Esta pensión se determina como la proporción entre el número de cuotas aportadas y el número de cuotas requeridas según el artículo 6°, multiplicada por el monto de pensión que le hubiese correspondido si hubiera cumplido con los requisitos de edad y cotización.</p>	<p>Tanto en el caso de vejez como de invalidez se incluye una cuantía adicional equivalente al 0,0833% sobre el salario o ingreso promedio de referencia por cada mes cotizado en exceso de los primeros 240 meses.</p> <p>Aquellos trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 65 años con 180 cuotas o más, pero sin haber completado las 300 cuotas requeridas para el retiro, tendrán derecho a una pensión proporcional equivalente a una proporción de la pensión correspondiente. En este caso el monto de la pensión proporcional se obtiene multiplicando el monto de la pensión correspondiente de vejez, por el número de contribuciones aportadas y dividiendo por 300.</p> <p>El monto de la pensión reducida por retiro anticipado, dependerá del número de trimestres que se anticipe el retiro. La reducción del monto de la pensión corresponderá a un 1,75% (uno coma setenta y cinco por ciento) del monto de la pensión correspondiente en caso de vejez, por cada trimestre que se anticipe. El derecho al retiro indicado se condiciona a que el monto de la pensión reducida sea mayor o igual al monto mínimo de pensión vigente.</p> <p>El número de trimestres que se anticipa el retiro, corresponderá al número de trimestres que le faltan a la edad con que se retira el asegurado para alcanzar la edad de la tabla del artículo 5° que corresponde al número de cotizaciones aportadas por el asegurado que se retira anticipadamente.</p> <p>Ninguna persona podrá acceder a la forma de cálculo de la pensión reducida por retiro anticipado una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses de la publicación en La Gaceta del artículo 5 de este reglamento que elimina gradualmente esta alternativa de retiro por vejez.</p> <p>En caso de invalidez, tendrá derecho a una pensión proporcional el trabajador que se invalide habiendo cumplido 60 cuotas mensuales y que no cumpla con los requisitos establecidos en la tabla del artículo 6° de este Reglamento. Esta pensión se determina como la proporción entre el número de cuotas aportadas y el número de cuotas requeridas según el artículo 6°, multiplicada por el monto de pensión que le hubiese correspondido si hubiera cumplido con los requisitos de edad y cotización.</p> <p>El monto mensual de la pensión complementaria de vejez,</p>
---	---

<p>El monto mensual de la pensión complementaria de vejez, para el inválido que trabaje, equivale al 3% del salario o ingreso promedio por cada año que el inválido hubiere contribuido a este Seguro.</p> <p><i>(Así reformado mediante sesión N° 8679 del 18 de noviembre del 2013)</i></p>	<p>para el inválido que trabaje, equivale al 3% del salario o ingreso promedio por cada año que el inválido hubiere contribuido a este Seguro.</p>
<p>Artículo 29.—El monto de la pensión calculado conforme a los artículos 24 y 25 deberá sujetarse a una cuantía mínima y a un tope máximo, cuya cuantía fijará periódicamente la Junta Directiva.</p> <p>La cuantía mínima de pensión no podrá ser inferior al 50% del ingreso o salario mínimo de contribución que se establezca conforme al artículo 34 de este Reglamento.</p> <p>La cuantía mínima de pensión para cada beneficiario en caso de muerte estará determinada por la proporción que le corresponda según el artículo 27 de este Reglamento. En el caso de un solo beneficiario el monto de la pensión por otorgar, no podrá ser inferior al 70% del tope mínimo vigente para pensión por vejez o invalidez. En el caso de dos beneficiarios, la suma de los montos por otorgar no podrá ser inferior al 100% de este tope mínimo.</p> <p><i>(Así reformado en el artículo 12 de la sesión N° 7950 y en el artículo 7 de la sesión N° 7952 celebradas 21 y el 28 de abril del 2005)</i></p>	<p>Artículo 29.—El monto de la pensión calculado conforme a los artículos 24 y 25 deberá sujetarse a una cuantía mínima y a un tope máximo, cuya cuantía fijará periódicamente la Junta Directiva.</p> <p>La cuantía mínima de pensión no podrá ser inferior al 50% del ingreso o salario mínimo de contribución que se establezca conforme al artículo 34 de este Reglamento. Asimismo, el Estado, en su condición subsidiaria, cubrirá el financiamiento de las pensiones mínimas que otorgue el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en aquellos casos donde la pensión resultante es menor al monto mínimo vigente. Este financiamiento formará parte de la cuota del Estado como tal.</p> <p>La cuantía mínima de pensión para cada beneficiario en caso de muerte estará determinada por la proporción que le corresponda según el artículo 27 de este Reglamento. En el caso de un solo beneficiario el monto de la pensión por otorgar, no podrá ser inferior al 70% del tope mínimo vigente para pensión por vejez o invalidez. En el caso de dos beneficiarios, la suma de los montos por otorgar no podrá ser inferior al 100% de este tope mínimo.</p>
<p>Artículo 33.—En cuanto a los ingresos por concepto de contribuciones regirán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) En el caso de los asalariados se cotizará un 10.50% sobre el total de salarios devengados por cada trabajador, según los siguientes porcentajes:</p> <p>Patrono: 5.75% de los salarios de sus trabajadores.</p>	<p>Artículo 33.—En cuanto a los ingresos por concepto de contribuciones regirán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) En el caso de los asalariados se cotizará un 11.16% sobre el total de salarios devengados por cada trabajador, según los siguientes porcentajes:</p> <p>Patrono: 5.75% de los salarios de sus trabajadores.</p>

<p>Trabajador: 3.50% de su salario.</p> <p>Estado como tal: 1.25% de los salarios en todos los trabajadores.</p> <p>b) En el caso de los asegurados voluntarios o trabajadores independientes, la contribución será del 10.50% sobre el total de ingresos de referencia.</p> <p>Correspondiendo al Estado como tal el 1.25% sobre dichos ingresos y a los afiliados y al Estado en su condición de subsidiario de este grupo, el restante 9.25%, según la distribución que hará el reglamento respectivo.</p> <p>Los niveles de contribución aquí establecidos podrán ser variados por la Junta Directiva, de acuerdo con las evaluaciones actuariales que anualmente realizará la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.</p> <p>(Así reformado mediante sesión N° 8174 del 9 de agosto de 2007)</p>	<p>Trabajador: 3.50% de su salario.</p> <p>Estado como tal: 1.91% de los salarios en todos los trabajadores.</p> <p>b) En el caso de los asegurados voluntarios o trabajadores independientes, la contribución será del 11.16% sobre el total de ingresos de referencia.</p> <p>Correspondiendo al Estado como tal el 1.91% sobre dichos ingresos y a los afiliados y al Estado en su condición de subsidiario de este grupo, el restante 9.25%, según la distribución que hará el reglamento respectivo.</p> <p>Los niveles de contribución aquí establecidos podrán ser variados por la Junta Directiva, de acuerdo con las evaluaciones actuariales que anualmente realizará la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.</p>																		
<p>Transitorio XI.-La aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 33° se realizará con la siguiente gradualidad:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Contribución</th> <th>Distribución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta el 31 de Dic 2009</td> <td>7,50%</td> <td>Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25%</td> </tr> <tr> <td>Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014</td> <td>8,00%</td> <td>Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41%</td> </tr> </tbody> </table>	Período	Contribución	Distribución	Hasta el 31 de Dic 2009	7,50%	Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25%	Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014	8,00%	Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41%	<p>Transitorio XI.-La aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 33° se realizará con la siguiente gradualidad:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Período</th> <th>Contribución</th> <th>Distribución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta el 31 de Dic 2009</td> <td>7,50%</td> <td>Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25%</td> </tr> <tr> <td>Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014</td> <td>8,00%</td> <td>Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41%</td> </tr> </tbody> </table>	Período	Contribución	Distribución	Hasta el 31 de Dic 2009	7,50%	Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25%	Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014	8,00%	Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41%
Período	Contribución	Distribución																	
Hasta el 31 de Dic 2009	7,50%	Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25%																	
Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014	8,00%	Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41%																	
Período	Contribución	Distribución																	
Hasta el 31 de Dic 2009	7,50%	Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25%																	
Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014	8,00%	Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41%																	

Del 1° de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2019	8,50%	Patronos: 5,08%	Trabajadores: 2,84%	Estado: 0,58%	Del 1° de enero del 2015 al 31 de agosto del 2016	8,50%	Patronos: 5,08%	Trabajadores: 2,84%	Estado: 0,58%
					Del 1° de setiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2019	9.16%	Patronos: 5,08%	Trabajadores: 2,84%	Estado: 1.24%
Del 1° de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024	9,00%	Patronos: 5,25%	Trabajadores: 3,00%	Estado: 0,75%	Del 1° de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024	9.66%	Patronos: 5,25%	Trabajadores: 3,00%	Estado: 1.41%
Del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2029	9,50%	Patronos: 5,42%	Trabajadores: 3,17%	Estado: 0,91%	Del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2029	10,16%	Patronos: 5,42%	Trabajadores: 3,17%	Estado: 1,57%
Del 1° de enero del	10,00%	Patronos:							

<p>2030 al 31 de diciembre del 2034</p> <p>5,58%</p> <p>Trabajadores: 3,33%</p> <p>Estado: 1,09%</p>	<p>Del 1° de enero del 2030 al 31 de diciembre del 2034</p> <p>10,66%</p> <p>Patronos: 5,58%</p> <p>Trabajadores: 3,33%</p> <p>Estado: 1,75%</p>
<p>A partir del 1° de enero del 2035</p> <p>10,50%</p> <p>Patronos: 5,75%</p> <p>Trabajadores: 3,50%</p> <p>Estado: 1,25%</p>	<p>A partir del 1° de enero del 2035</p> <p>11,16%</p> <p>Patronos: 5,75%</p> <p>Trabajadores: 3,50%</p> <p>Estado: 1,91%</p>
<p>En cuanto a los asegurados voluntarios y trabajadores independientes, la distribución de las cuotas será acordada anualmente por la Junta Directiva tomando en cuenta las recomendaciones de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica. (Así reformado mediante sesión N° 8174 del 9 de agosto de 2007)</p>	<p>En cuanto a los asegurados voluntarios y trabajadores independientes, la distribución de las cuotas será acordada anualmente por la Junta Directiva tomando en cuenta las recomendaciones de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.</p>
	<p>Transitorio XV. La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en La Gaceta. Una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses desde la publicación, ninguna persona podrá acceder a un retiro anticipado con derecho a pensión reducida conforme a los artículos 5 y 24 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.</p>

XVIII)

ACUERDO TERCERO

Externar el agradecimiento a las personas físicas y jurídicas que brindaron sus observaciones en el proceso de consulta pública de la “Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, y se hace del conocimiento la disposición del expediente conformado al efecto.

El Gerente de Pensiones se refiere a la reforma a los artículos 5°, 24°, 29° y 33° y adición de un transitorio XV del Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte (RIVM). Recuerda que las medidas de corto plazo que la Junta Directiva había aprobado en su oportunidad, se relacionan con la eliminación gradual de la pensión anticipada con costos, de tal manera que lo que se está

proponiendo, es que a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y fijando como fecha el 01 de setiembre del año 2016, se empiece con la gradualidad de eliminación de este tipo de alternativas de retiro. En este caso, por 18 meses a partir del 01 de setiembre del año 2016, se mantendrían las 300 cotizaciones requeridas, para acceder a este tipo de retiro a partir del 18 de marzo del año 2017, se concederán 18 meses y, después, se elevará el número de cuotas a 360 cotizaciones, se otorgarán 36 meses y, después, se aumentará el número de cotizaciones a 420 y, luego, 54 meses después, se pedirán las cuotas que están establecidas en el artículo 5° del Reglamento del IVM. Esta es la aplicación de la primera medida de corto plazo y la segunda, se relaciona con el financiamiento que el Estado en su condición de subsidiaria, cubrirá el financiamiento de las pensiones mínimas, en aquellos casos donde el monto de pensión menor al mínimo vigente y este financiamiento, formará parte de la cuota del Estado como tal. Entonces, el aumento de un 0.66% al que asciende y como se expuso, ampliamente, en la sesión anterior y de conformidad con lo solicitado en la Junta Directiva, fueron agregados todos los considerandos. En este caso, el proceso que se ha venido desarrollando para, precisamente, tener hoy una propuesta de acuerdo y procede a dar lectura.

Pregunta la señora Presidenta Ejecutiva dónde se indica que las observaciones recabadas durante este proceso de consulta pública, no determinan que las argumentaciones no se sustentan en argumentos que técnica y jurídicamente desvirtúen lo propuesto. Le preocupa porque hubo observaciones de don Pablo Sauma, podría no coincidir con su propuesta, pero es una propuesta técnica.

El Lic. Barrantes Espinoza indica que lo que entendieron es que no, necesariamente, no tengan un elemento técnico, sino que el elemento técnico no desvirtúa, técnicamente, la propuesta de la Caja y cree que ese es el análisis que hizo la Comisión.

Sobre el particular, señala la doctora Sáenz Madrigal que podría ser que varíe y modifiquen lo propuesto, porque no le corresponde a las personas desvirtuar.

Al respecto, el Lic. López Vargas sugiere que es más apropiado indicar variar.

El Gerente de Pensiones indica que la propuesta de reforma no se determina que en consulta deba ser modificada, toda vez que con las observaciones presentadas, no varía lo propuesto de los estudios elaborados por la Dirección Actuarial.

Corrige la doctora Rocío Sáenz porque le parece que se debe indicar amerita ser modificada. Considera que el problema se deriva donde se indica que la consulta pública, no se sustenta en argumentos que técnica y jurídicamente desvirtúan la propuesta, sino que se debería indicar que no se justifica lo propuesto.

Señala el Lic. Jaime Barrantes que sería toda vez que las recomendaciones presentadas, no se considera que justifiquen variar, lo propuesto a los estudios elaborados por la Dirección Actuarial.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que es así.

El Gerente de Pensiones procede a dar lectura a los tres acuerdos en ese sentido.

Doña Rocío Sáenz indica que le gustaría dejar consignado un comentario, en términos de que en la sesión anterior, cuando se tomó la decisión de la modificación al Reglamento del Seguro de Salud, ella votó en contra. No obstante, dado el proceso que se ha hecho en la consulta y en la argumentación, en este momento está apoyando la implementación de la propuesta ya aprobada, para que quede constanding en el acta.

El Lic. Barrantes Espinoza manifiesta que por cuestión de tiempo, habría que consignar que se publicaría en La Gaceta y la propuesta es que rige a partir del 01 de setiembre del año 2016.

Por consiguiente, se tienen a la vista los oficios números GP-57.545-16 y 58.346-16, en su orden, del 23 de junio y del 19 de julio del año en curso, que firma el Gerente de Pensiones, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del señor Gerente de Pensiones; efectuada la consulta pública, conforme con lo establecido en el artículo 361° de la Ley General de la Administración Pública, respecto de la propuesta de reforma señalada, recibidas y analizadas técnica y jurídicamente las observaciones presentadas al respecto y con fundamento en los criterios de carácter técnico-actuarial y legal contenidos en los oficios números DAP-490-2016/DAE-0262-16/DJ-02648-2016/ALGP-174-2016 y DAP-675-2016/ALGP-252-2016/DAE-0480-16/DJ-03395-2016, así como los pronunciamientos previamente expuestos por la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Administración de Pensiones, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones y de la Dirección Jurídica, presentados en los oficios números DAE-1003-15, DAP-1789-2015, ALGP 512-2015, DJ-7160-2015/D.J.7585-2015, respectivamente y lo indicado en nota número DJ-3835-2016/ALGP-282-2016, la Junta Directiva, con el propósito de continuar garantizando la sostenibilidad financiera y actuarial del RIVM (Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte) e implementar de manera oportuna las propuestas para su fortalecimiento, y

CONSIDERANDO:

- A. *Que en el artículo 29° de la sesión N° 8796, celebrada por la Junta Directiva el 27 de agosto del año 2015, dispuso, entre otros aspectos, la valoración de alternativas de fortalecimiento en el corto del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- B. *Que la Junta Directiva en el artículo 31° la sesión N° 8803, celebrada el 1° de octubre del año 2015, conoció el documento elaborado por la Dirección Actuarial y Económica denominado “Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, Fortalecimiento Financiero en el Corto Plazo”, y en el que se concluyó:*

“(…)

1. *La opción de pensión anticipada, implementada con la reforma del año 2005, y reformada en el 2007, ejerce una importante presión sobre el flujo de efectivo y por tanto sobre la situación de corto plazo.*
2. *Existe un porcentaje importante de pensionados que sin la aplicación de ningún tipo de anticipo, el cálculo del monto de pensión - **con la aplicación de la fórmula** – resulta inferior a la cuantía mínima de pensión, siendo que por la existencia de mínimos de protección, deben llevarse al monto de pensión mínima. Tal situación le cuesta al fondo de pensiones alrededor de 54 mil millones de colones al año.*

(...)

5. Aún y cuando las Valuaciones Actuariales Largo Plazo, elaboradas por la Dirección Actuarial y Económica, ubican la sostenibilidad financiera del Régimen de IVM en horizontes de tiempo que oscilan entre una y dos décadas - según escenario – existen situaciones coyunturales y presiones de corto plazo que está enfrentando el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y que en mucho se ven reflejadas en el flujo de efectivo y en la utilización de intereses para el pago del aguinaldo. Ante esa situación, resulta conveniente inyectar nuevos recursos mediante un aceleramiento en la magnitud de la prima de contribución.

(...)

- C. Que, con fundamento en lo anterior, se recomendó eliminar el retiro anticipado con reducción y también para que en todos aquellos casos en donde el monto de pensión global generado con la aplicación de la fórmula de cálculo vigente resulta inferior al monto de pensión mínima, el Estado en condición subsidiaria aporte la diferencia.
- D. Que de conformidad con lo recomendado anteriormente, es que en el artículo 31° de la sesión N° 8803, celebrada el 1° de octubre del 2015, la Junta Directiva dispuso -entre otros aspectos- los siguientes:

“... la Junta Directiva, conforme en adelante se consignará ACUERDA:

- 1) Retiro Anticipado: eliminar, en concordancia con la Opción número 1, gradualmente en tres tratos, el retiro anticipado con reducción, para lo cual se instruye a la Gerencia de Pensiones, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Dirección Actuarial y Económica, para que, con la celeridad del caso, se realicen los ajustes que procedan al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
- 2) Subvención Estatal: acoger lo propuesto en cuanto al establecimiento de una subvención Estatal respecto de la pensión mínima, para lo cual se instruye a la Gerencia de Pensiones, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Dirección Actuarial y Económica, para realizar los ajustes que procedan al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

(...)

- E. Que la Gerencia de Pensiones mediante el oficio número GP-51.599-15, del 16 de diciembre del año 2015, con fundamento en los criterios de la Dirección Actuarial y Económica, la Dirección Administración de Pensiones, la Asesora Legal de ese despacho, y la Dirección Jurídica presentó a consideración de este órgano colegiado la propuesta de ajustes procedentes al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
- F. Que la Junta Directiva en el artículo 7° de la sesión N° 8818, celebrada el 17 de diciembre del año 2015, acordó, conforme lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, someter a consulta pública la Propuesta de Reforma a los artículos

5°, 24°, 29°, 33°, *Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*

- G. *Que en fecha 22 de enero del año 2016 se publica en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 la Propuesta de Reforma al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- H. *Que la Junta Directiva en el artículo 22°, acuerdo primero de la sesión N° 8826, celebrada el 18 de febrero del año 2016, aprobó el “Procedimiento para la atención de las observaciones presentadas respecto a la consulta pública de la Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”.*
- I. *Que el 12 de marzo del 2016 se cerró el período - ampliado - para la recepción de observaciones por parte los interesados sobre la citada propuesta.*
- J. *Que mediante el oficio número GP-41.425-16. del 01 de marzo del año 2016, la Gerencia de Pensiones conforma en equipo de trabajo a los señores: Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones, Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Legal de la Gerencia de Pensiones y Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica, a efecto de que se avocaran al análisis y emisión de técnico-legal de las observaciones que se presentaran sobre la propuesta de reforma reglamentaria referida.*
- K. *Que la Gerencia de Pensiones mediante la nota número GP-42.395-16, de fecha 01 de abril del año 2016, sometió a conocimiento de esta Junta Directiva un informe preparado por la Dirección Administración de Pensiones, en el que se detalló la clasificación y consolidación de las observaciones que se recibieron durante el período de la consulta pública.*
- L. *Que con la nota número DAP-490-2016/DAE-0262-16/DJ-02648-2016/ALGP-174-2016 de fecha 29 de abril del año 2016, el equipo de trabajo designado para el análisis técnico – legal de las observaciones que se presentaran respecto de la propuesta de modificación reglamentaria, entregó el análisis técnico-actuarial y legal en cuanto a las consideraciones de oposición a la modificación del artículo 29 referido, expuestas por el Lic. José Francisco Pacheco Jiménez, Ministro de Hacienda, contenidas en el oficio número DM-0129-2016 del 26 de enero del año 2016. En el estudio realizado la citada comisión concluyó:*

“(…)

De acuerdo con el análisis actuarial y jurídico realizado ante los planteamientos del Ministerio de Hacienda, se concluye que la propuesta de reforma a los artículos 5, 24, 29, 33, Transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es viable y resulta fundamental dicha reforma para garantizar la sostenibilidad económica y actuarial del Seguro de Pensiones con mayor cobertura de nuestro país”.

- M. *Que con misiva DAP-675-2016/ALGP-252-2016/DAE-0480-16/DJ-03395-2016 de fecha 08 de junio del 2016, el equipo de trabajo antes referido, hace entrega del análisis*

técnico-actuarial y legal respecto a las demás consideraciones que se recibieron sobre la propuesta objeto de análisis, tanto por correo electrónico como físicamente, expuestas por personas físicas y jurídicas, señalando, una vez efectuado el análisis técnico - legal, mantener los términos de la propuesta de reforma a los artículos 5, 24, 29, 33, transitorio XI y adición de un transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte por resultar actuarial y jurídicamente procedente”,

ACUERDO PRIMERO: –en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibidos los oficios números DAP-490-2016/DAE-0262-16/DJ-02648-2016/ALGP-174-2016 y DAP-675-2016/ALGP-252-2016/DAE-0480-16/DJ-03395-2016, mediante los cuales el equipo de trabajo conformado para el análisis técnico-actuarial y legal de las observaciones que se presentaran sobre la *Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*, muestra el análisis técnico-actuarial y legal, en cuanto a las consideraciones que se recibieron sobre el particular, tanto por correo electrónico como físicamente, provenientes de personas físicas y jurídicas.

ACUERDO SEGUNDO: –por unanimidad- **ACUERDA** con base en la facultad que el confiere el artículo 14°, inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja, aprobar la reforma a los artículos 5, 24, 29, 33, Transitorio XI y adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

***Artículo 5.-**Tiene derecho a pensión por vejez el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este Seguro con al menos 300 (trescientas) cuotas. En el caso de aquellos asegurados que, habiendo alcanzado esa edad, no cumplen con el número de cuotas requeridas, pero tengan aportadas al menos 180 (ciento ochenta) cuotas, tienen derecho a una pensión proporcional, según se establece en el artículo 24° del presente Reglamento.*

El asegurado podrá anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que se indican en la siguiente tabla:

<i>Edad de retiro</i> <i>Años-meses</i>	<i>Cuotas requeridas</i>	
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
59-11	-	450
60-00	-	450
60-01	-	450
60-02	-	450
60-03	-	450
60-04	-	449
60-05	-	449
60-06	-	448
60-07	-	448
60-08	-	448
60-09	-	448
60-10	-	447
60-11	-	447

61-00	-	446
61-01	-	446
61-02	-	446
61-03	-	446
61-04	-	445
61-05	-	445
61-06	-	444
61-07	-	444
61-08	-	444
61-09	-	444
61-10	-	444
61-11	462	444
62-00	456	444
62-01	453	443
62-02	450	442
62-03	447	441
62-04	443	437
62-05	439	433
62-06	435	429
62-07	431	425
62-08	427	421
62-09	423	417
62-10	419	413
62-11	415	409
63-00	411	405
63-01	407	401
63-02	403	397
63-03	399	393
63-04	395	389
63-05	391	385
63-06	387	381
63-07	383	377
63-08	379	373
63-09	375	369
63-10	371	365
63-11	367	361
64-00	363	357
64-01	359	353
64-02	355	349
64-03	351	345
64-04	347	341
64-05	343	337
64-06	339	333
64-07	333	327
64-08	327	321
64-09	321	315
64-10	314	310

64-11	307	305
65-00	300	300

Alternativamente, el asegurado(a) que haya aportado 300 (trescientas) cotizaciones mensuales podrá acceder a un retiro anticipado respecto al correspondiente en la tabla anterior, a partir de los 62 años de edad los hombres y de los 60 años de edad las mujeres y tendrá derecho a una pensión reducida, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 24° del presente Reglamento.

A partir del mes dieciocho (18), contado a partir de la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, el número de cotizaciones requerido para acceder a un retiro anticipado y obtener una pensión reducida será 360 (trescientas sesenta) cuotas, manteniendo el requisito de edad.

Una vez transcurridos treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, el número de cotizaciones requerido para acceder a un retiro anticipado y obtener una pensión reducida será 420 (cuatrocientas veinte) cuotas, manteniendo el requisito de edad.

Una vez transcurridos treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia de la reforma de este artículo, se tendrá por derogado el beneficio de retiro anticipado con derecho a pensión reducida.

Asimismo, el asegurado podrá anticipar su retiro de este Régimen, utilizando los recursos acumulados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos aprueba la Junta Directiva.

Artículo 24.-*El monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte de un trabajador activo comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio indicado en el artículo anterior, por los primeros 20 (veinte) años cotizados (240 -doscientas cuarenta-cuotas aportadas) o los que se tuvieren en caso de invalidez o muerte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de los artículos 6° y 18° de este Reglamento. Para ubicar al asegurado en el nivel que se indica en la tabla siguiente, se tomará el salario o ingreso promedio de los últimos sesenta meses cotizados o los disponibles en los casos de invalidez y muerte, actualizados por inflación:*

Salario o Ingreso Promedio Real	Cuantía Básica
<i>Menos de dos salarios mínimos</i>	52.5%
<i>De dos a menos de tres salarios mínimos</i>	51.0%
<i>De tres a menos de cuatro salarios mínimos</i>	49.4%
<i>De cuatro a menos de cinco salarios mínimos</i>	47.8%
<i>De cinco a menos de seis salarios mínimos</i>	46.2%
<i>De seis a menos de ocho salarios mínimos</i>	44.6%
<i>De ocho y más salarios mínimos</i>	43.0%

Tanto en el caso de vejez como de invalidez se incluye una cuantía adicional equivalente al 0,0833% sobre el salario o ingreso promedio de referencia por cada mes cotizado en exceso de los primeros 240 meses.

Aquellos trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 65 años con 180 (ciento ochenta) cuotas o más, pero sin haber completado las 300 (trescientas) cuotas requeridas para el retiro, tendrán derecho a una pensión proporcional equivalente a una proporción de la pensión correspondiente. En este caso el monto de la pensión proporcional se obtiene multiplicando el monto de la pensión correspondiente de vejez, por el número de contribuciones aportadas y dividiendo por 300 (trescientos).

El monto de la pensión reducida por retiro anticipado dependerá del número de trimestres que se anticipe el retiro. La reducción del monto de la pensión corresponderá a un 1,75% (uno coma setenta y cinco por ciento) del monto de la pensión correspondiente en caso de vejez, por cada trimestre que se anticipe. El derecho al retiro indicado se condiciona a que el monto de la pensión reducida sea mayor o igual al monto mínimo de pensión vigente.

El número de trimestres que se anticipa el retiro corresponderá al número de trimestres que le faltan a la edad con que se retira el asegurado para alcanzar la edad de la tabla del artículo 5° que corresponde al número de cotizaciones aportadas por el asegurado que se retira anticipadamente.

Ninguna persona podrá acceder a la forma de cálculo de la pensión reducida por retiro anticipado una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses de la entrada en vigencia de la reforma del artículo 5 de este reglamento que elimina gradualmente esta alternativa de retiro por vejez.

En caso de invalidez, tendrá derecho a una pensión proporcional el trabajador que se invalide habiendo cumplido 60 (sesenta) cuotas mensuales y que no cumpla con los requisitos establecidos en la tabla del artículo 6° de este Reglamento. Esta pensión se determina como la proporción entre el número de cuotas aportadas y el número de cuotas requeridas según el artículo 6°, multiplicada por el monto de pensión que le hubiese correspondido si hubiera cumplido con los requisitos de edad y cotización.

El monto mensual de la pensión complementaria de vejez, para el inválido que trabaje, equivale al 3% del salario o ingreso promedio por cada año que el inválido hubiere contribuido a este Seguro.

Artículo 29.-*El monto de la pensión calculado conforme con los artículos 24 y 25 deberá sujetarse a una cuantía mínima y a un tope máximo, cuya cuantía fijará periódicamente la Junta Directiva.*

*La cuantía mínima de pensión no podrá ser inferior al 50% del ingreso o salario mínimo de contribución que se establezca conforme al artículo 34 de este Reglamento. **Asimismo, el Estado, en su condición subsidiaria, cubrirá el financiamiento de las pensiones mínimas que otorgue el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en aquellos casos donde la pensión resultante es menor al monto mínimo vigente. Este financiamiento formará parte de la cuota del Estado como tal.***

La cuantía mínima de pensión para cada beneficiario en caso de muerte estará determinada por la proporción que le corresponda según el artículo 27 de este Reglamento. En el caso de un solo beneficiario el monto de la pensión por otorgar no podrá ser inferior al 70% del tope mínimo

vigente para pensión por vejez o invalidez. En el caso de dos beneficiarios, la suma de los montos por otorgar no podrá ser inferior al 100% de este tope mínimo.

Artículo 33.-En cuanto a los ingresos por concepto de contribuciones regirán las siguientes disposiciones:

c) En el caso de los asalariados se cotizará un **11.16%** sobre el total de salarios devengados por cada trabajador, según los siguientes porcentajes:

Patrono: 5.75% de los salarios de sus trabajadores.

Trabajador: 3.50% de su salario.

Estado como tal: **1.91%** de los salarios en todos los trabajadores.

d) En el caso de los asegurados voluntarios o trabajadores independientes, la contribución será del **11.16%** sobre el total de ingresos de referencia.

Correspondiendo al Estado como tal el **1.91%** sobre dichos ingresos y a los afiliados y al Estado en su condición de subsidiario de este grupo, el restante 9.25%, según la distribución que hará el reglamento respectivo.

Los niveles de contribución aquí establecidos podrán ser variados por la Junta Directiva, de acuerdo con las evaluaciones actuariales que anualmente realizará la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.

Transitorio XI.-La aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 33° se realizará con la siguiente gradualidad:

<i>Período</i>	<i>Contribución</i>	<i>Distribución</i>
<i>Hasta el 31 de Dic. 2009</i>	<i>7,50%</i>	<i>Patronos: 4,75%</i> <i>Trabajadores: 2,50%</i> <i>Estado: 0,25%</i>
<i>Del 1° de enero 2010 al 31 de diciembre 2014</i>	<i>8,00%</i>	<i>Patronos: 4,92%</i> <i>Trabajadores: 2,67%</i> <i>Estado: 0,41%</i>
<i>Del 1° de enero del 2015 al 31 de agosto del 2016</i>	<i>8,50%</i>	<i>Patronos: 5,08%</i> <i>Trabajadores: 2,84%</i> <i>Estado: 0,58%</i>

<i>Del 1° de Setiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2019</i>	9,16%	<i>Patronos: 5,08% Trabajadores: 2,84% Estado: 1,24%</i>
<i>Del 1° de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024</i>	9,66%	<i>Patronos: 5,25% Trabajadores: 3,00% Estado: 1,41%</i>
	10,16%	
<i>Del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2029</i>		<i>Patronos: 5,42% Trabajadores: 3,17% Estado: 1,57%</i>
<i>Del 1° de enero del 2030 al 31 de diciembre del 2034</i>	10,66%	<i>Patronos: 5,58% Trabajadores: 3,33% Estado: 1,75%</i>
<i>A partir del 1° de enero del 2035</i>	11,16%	<i>Patronos: 5,75% Trabajadores: 3,50% Estado: 1,91%</i>

En cuanto a los asegurados voluntarios y trabajadores independientes, la distribución de las cuotas será acordada anualmente por la Junta Directiva tomando en cuenta las recomendaciones de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.

Transitorio XV.- La presente reforma entrará en vigencia a partir del 1° de setiembre del año 2016. Una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses desde la entrada en vigencia de esta reforma, ninguna persona podrá acceder a un retiro anticipado con derecho a pensión reducida conforme a los artículos 5 y 24 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

ACUERDO TERCERO: externar el agradecimiento a las personas físicas y jurídicas que brindaron sus observaciones en el proceso de consulta pública de la “Propuesta de Reforma a los artículos 5°, 24°, 29°, 33°, Transitorio XI y Adición de un Transitorio XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, y se hace del conocimiento la disposición del expediente conformado al efecto.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Barrantes Espinoza y el equipo de trabajo que lo acompaña se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins; el ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, y la licenciada Nuria Sandí Retana, Asesora de la citada Gerencia.

ARTICULO 10°

De acuerdo con lo tratado en el artículo 2° de esta sesión, **se dispone** reprogramar la presentación de los asuntos que se detallan:

- a) Informe reforzamiento edificio Oficinas Centrales, a cargo de las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías, Pensiones y Financiera: para la sesión del 8 de agosto en curso.
- b) Oficio N° GIT-4167-2016, que suscribe la Gerente de Infraestructura y Tecnologías: atención artículo 8° de la sesión N° 8853 del 07 de julio del año 2016: informe avance proyecto construcción nuevas Salas de Operaciones, Sala de Partos y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital México: para la sesión del 11 de agosto en curso.

ARTICULO 11°

Se tiene a la vista el oficio N° GIT-3736-2016, fechado 6 de junio del año 2016, que firma la gerente de Infraestructura y Tecnologías, por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 5° de la sesión N° 8841 del 05 de mayo anterior y se presenta el criterio técnico de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en relación con los estudios realizados al terreno para construir el nuevo Hospital de Cartago.

La presentación está a cargo del ingeniero Granados Soto, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



2) Criterios de Adquisición de Terreno

Área mínima de 110 000 m² (11 Ha) y como máximo un área de 150 000 m² (15 Ha).
Ubicado en un radio no mayor de 6.0 Km a partir de la ubicación actual del Hospital.
No ubicarse dentro de la subcuenca del Río Reventado.

(Conforme Reglamento de Uso del Suelo y Construcción de la Subcuenca Río Reventado, La Gaceta Nº24 03/02/1994).

Verificación de amenazas naturales (fuera del área de influencia directa del Volcán Irazú - Definida por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias).

- 3) Estudios técnicos adicionales

Compra Directa 2011CD-000011-4402

Servicios Profesionales de Estudio Mecánica de Suelos Exploratorio para Adquisición Terreno del Nuevo Hospital de Cartago

Compra Directa 2011CD-000012-4402

Contratación de Servicios Profesionales para realizar Estudio de Factibilidad Vial para el Proyecto de Construcción del Nuevo Hospital de Cartago

Informe Técnico DPM-INF- 1309-2010

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

“Fincas propuestas por parte de la CCSS Construcción del Nuevo Hospital Max Peralta”.

- 4)

**INFORME TÉCNICO DPM-INF- 1309-2010
COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS**

Conclusión principal:

- “...Por lo tanto, **TODAS LAS FINCAS SON VIABLES** para un uso determinado, siempre y cuando se efectúen todos los estudios necesarios para desarrollar la infraestructura que se va a requerir, acorde con la normativa actual del país vigente.”

M.Sc Julio Edo. Madrigal Mora
Geólogo

Departamento de Prevención y Mitigación; CNE



- 5) Referencia:

Informe Técnico DPM-INF-0053-2011 para unos Terrenos propuestos para el Hospital de Golfito la CNE si solicitó expresamente la realización de estudios neotectónicos.

- 6)

Terreno Nuevo Hospital de Cartago

El sitio del terreno para el hospital nuevo de Cartago se encuentra 4 km al suroeste del centro de la ciudad de Cartago

Oferta Nº6 – Monte Picayo S.A.



7)

Estudios de geología y amenaza sísmica para el terreno del nuevo hospital de Cartago

Antecedentes:

- ❖ *Exhortación del Geólogo Wilfredo Rojas Quesada del Colegio de Geólogos a Junta Directiva de la CCSS*
- ❖ *Oficio Colegio de Geólogos a Presidencia de la Republica numero CGCR 094-12*
- ❖ *Informe Auditoria ASAAI-086-2012*
- ❖ *Oficio Defensoría de los Habitantes 1469-2012-DHR*
- ❖ *Reuniones consultivas con representantes del Colegio de Geólogos*



8) **Estudios de geología y amenaza sísmica para el terreno del nuevo hospital de Cartago.**

En atención a las solicitudes manifestadas tanto por el Colegio de Geólogos como la Defensoría de los habitantes.

CD2013-000012-4402

Contratación de consultoría para elaboración de estudios de geotectónica, geofísica y amenaza sísmica para las zonas donde se ubican los terrenos donde se emplazarán los proyectos de los nuevos hospitales de Cartago y Puntarenas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

- Adjudicada a la Empresa INSUMA.

9) Estudio geológico:

Geólogo – Vulcanólogo Gerardo J. Soto

Geólogo-Geofísico Carlos Leandro Montoya

Ing. Gastón Laporte Molina, M.sc (Énfasis Ingeniería Geotécnica)

Ing. José Rodríguez Barquero

Actividades:

- A. *Investigación de campo analizando tanto el área de los terrenos destinados a los nuevos proyectos hospitalarios como las incluidas en un radio de 1.5 km.*
- B. *Estudio de evidencias probables de presencia de fallamiento local*
- C. *Determinar las diferentes unidades geológicas y su características*
- D. *Mapear tales unidades geológicas en un área con envolvente de al menos 5 kilómetros a cada lado del sitio del terreno para el nuevo hospital*
- E. *Ubicar, mapear y caracterizar las fallas neotectónicas y paleotectónicas en el área de estudio.*
- F. *De acuerdo a los resultados definir si era necesario realizar estudios ulteriores tales como la excavación de trincheras (en caso afirmativo proponer los sitios y suministrar los términos de referencia para la posterior contratación)*

10) Conclusiones principales del estudio:

- ❖ El sitio escogido para el nuevo Hospital de Cartago en Tejar, tiene condiciones geológicas y tectónicas, que no descartan poder desarrollar el proyecto. Los estudios indican que estas condiciones no son diferentes a las de cualquier otro terreno cercano en las vecindades del sur de la ciudad de Cartago.
- ❖ **Debido a los espesores de los sedimentos presentes, tanto de origen geológico como humano y sin presencia de rupturas superficiales, no hay argumentos que sustenten la posibilidad de realizar ulteriores trincheras para investigaciones paleosismológicas en el sitio, esto debido a que el espesor de los estratos existentes que están sobre el basamento supera los 30 – 50 m.**

11) Conclusiones principales del estudio:

- ❖ No es de esperar que en caso de que se produzca un sismo fuerte en las fallas que atraviesan las vecindades del terreno, se presente una ruptura a nivel superficial.
- ❖ **A criterio de esta consultoría la geoptitud que tiene el terreno escogido para el Nuevo Hospital de Cartago, es la misma que tiene cualquier otro terreno en el sur de la ciudad de Cartago, por lo tanto no hay una limitación particular que impida desarrollar el proyecto que se está considerando.**

12) Estudio de amenaza sísmica:

Ing. María Laporte M.sc (Énfasis en Mecánica de Suelos e Ingeniería Sismológica)
METODOLOGIA DE ESTUDIO

Al igual que en la evaluación de otras amenazas naturales, la cuantificación de la amenaza sísmica se divide en dos etapas:

1. *La caracterización del fenómeno que genera la amenaza, en este caso mediante los tamaños y la ubicación de los sismos*
2. *Luego la determinación de los efectos que estos eventos pueden tener en el sitio de estudio, particularmente los movimientos fuertes del terreno con capacidad destructiva.*

13) Conclusiones del Estudio AS

- ❖ Debido a la presencia en la zona de Cartago del Sistema de Falla Aguacaliente y la falla de Ochomogo debe tomar en cuenta el efecto de la falla cercana en el diseño estructural y en la definición de los parámetros sísmicos.
- ❖ Las escamas (ramales) del sistema de falla Aguacaliente estudiadas hasta el momento no presentan evidencias directas de ruptura superficial.
- ❖ También hay una probabilidad que estas escamas se puedan detectar hasta la falla Ochomogo, caso en que toda la ciudad de Cartago y zonas aledañas estarían afectadas de una manera similar.

14) Conclusiones generales del Estudio AS:

- ❖ Para cualquier sitio dentro del Valle de El Guarco, el valor de la amenaza sísmica va a ser muy similar a la del sitio estudiado en Tejar.
- ❖ El diseño sismorresistente del futuro hospital de Cartago deberá atender cabalmente las buenas prácticas del diseño y construcción entre las cuales se mencionan, pero no están limitadas a:
 - geometría regular,
 - sistemas sismorresistentes redundantes
 - resistencias, rigideces y ductilidades de los elementos y sistemas óptimos
 - fundaciones apropiadas
 - materiales de buena calidad
 - prácticas constructivas aceptadas y un riguroso control de calidad.

15) Conclusión global de los estudios:

La geopotencialidad que tiene el terreno escogido para el Nuevo Hospital de Cartago no presenta ninguna limitación particular que impida desarrollar el proyecto para el Nuevo Hospital de Cartago.

16) Recomendación:

Para atender la inquietud del Colegio de Geólogos y en vista que ninguno de los estudios realizados (tanto por la CNE como INSUMA) evidencian limitaciones para ejecutar el proyecto en el terreno disponible; y que adicionalmente el estudio de INSUMA indica que no es requerida la excavación de trincheras se propone lo siguiente:

17) Recomendación:

En el marco de la Política de Hospital Seguro, solicitar a la Comisión Nacional de Emergencias nos indique si son suficientes los estudios de los terrenos con los que cuenta la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción de los Hospitales de Cartago, Puntarenas y Turrialba.

La Gerente de Infraestructura y Tecnologías se refiere al informe de los estudios que se realizaron, al terreno para la construcción del nuevo Hospital de Cartago.

El Ingeniero Granados Soto recuerda que los estudios realizados para el proceso de adquisición del terreno, son producto de la solicitud de la Junta Directiva, a partir de una nota que hace el Colegio de Geólogos, en donde se indica que consideran que hay un estudio que no se había realizado. En ese sentido, la Junta Directiva solicitó que se emitiera el informe correspondiente. Se refiere a algunos antecedentes porque es un tema que generó de hace tiempo atrás. Se había promovido la licitación pública, en la que se habían desarrollado algunos criterios mínimos de aceptación del terreno, el área, la ubicación con respecto de la ciudad de Cartago, a la ubicación actual del Hospital y no ubicarse dentro de la Subcuenca del Río Reventado, ya que hay un Reglamento de Uso de Suelo y Construcción de esa Subcuenca. Además, se verificara el tema de

amenazas naturales, es decir, que estuviera también para la influencia del Volcán Irazú. Por otra parte, dentro del proceso licitatorio, se hicieron estudios adicionales por medio de contratación administrativa, en esos términos, se gestionaron tres compras directas. Una primera contratación de un profesional para un estudio de mecánica de suelos, por lo que se hicieron los estudios de suelos a todos los terrenos que fueron incluidos en el proceso de la licitación de la compra del terreno, para determinar sus condiciones. También se hizo un estudio de factibilidad vial de todos los terrenos, donde se determinaron las características de cada uno de los suelos y, también, se le solicitó y existe un informe técnico de la Comisión Nacional de Emergencias de todos los terrenos también ofertados, donde hicieron un análisis tanto de las amenazas naturales como del tema sísmico de las fallas, de las inundaciones, entre otros aspectos. Esos estudios están incluidos en el expediente y sirvieron de base para la adjudicación del terreno. De ese informe de la Comisión de Emergencia, la conclusión principal es que todas las fincas que se presentaron en la licitación, son viables para la construcción del Hospital siempre y cuando, se efectúen los estudios necesarios para desarrollar la infraestructura que se va a requerir, acorde con la normativa actual del país, para cumplir con el Código Sísmico, con el Código de Construcción y con toda la normativa que la Institución está obligada a cumplir. El informe lo firmó el MSc. Julio Madrigal Mora, quien es Geólogo de la Comisión Nacional de Emergencias.

La Directora Soto Hernández manifiesta que tiene una duda, en el sentido de que un Diputado de la Asamblea Legislativa ha insistido mucho, en relación con una fábrica de químicos que estaría cerca de donde se va a construir el Hospital.

La Gerente de Infraestructura indica que no va a ser una fábrica, es un Envasadora y está ubicada como a 300 metros del Hospital.

Respecto de una inquietud de la licenciada Soto Hernández, señala el Ing. Granados Soto que desde el punto de vista de la Gerencia de Infraestructura, en el Informe Técnico de la Comisión de Emergencias se analizan las amenazas, tanto naturales como creadas por el hombre y ese aspecto está superado.

La Arq. Murillo Jenkins aclara que ese informe se solicitó de previo a emitir la recomendación técnica, es decir, se tiene el dictamen de la Comisión de Emergencias, en el cual no se determinó ninguna amenaza y ningún riesgo sobre los terrenos. No obstante, los Diputados han estado insistiendo en que hay un tema, en el sentido de que a 300 metros hay una gasolinera, pero la norma pide que las gasolineras estén a más de 150 metros, por ejemplo, el Hospital San Juan de Dios tiene una gasolinera al frente, el Hospital de Alajuela tiene una gasolinera a 100 metros, porque ya estaba ubicada en ese lugar desde hace mucho. Repite, lo que la norma pide son 150 metros de distancia del Hospital y la gasolinera y en el caso del Hospital de Cartago, estaría ubicada a 300 metros. No obstante, los Diputados indican que la normativa no impide ningún tema y si fuera así, la Gerencia de Infraestructura no hubiera recomendado ese terreno y la Junta Directiva no hubiera adjudicado la licitación de la compra.

Continúa el Ing. Granados y anota que como referencia, también es importante indicar que el Colegio de Geólogos, lo que solicitó en la nota enviada, es que se hagan unos estudios que se denominan Paliosísmicos, los cuales consisten en construir unas trincheras y hacer huecos en el terreno a cierta profundidad, para observar el suelo y determinar si hay evidencia o no de fallas sísmicas y el movimiento de esas fallas a través de los años, pero analizadas desde una escala de

tiempo geológica. Entonces, se tiene como referencia que en el año 2011, se estaba buscando un terreno en Golfito, para la construcción del Hospital y se le solicitó a la Comisión de Emergencias que analizara los terrenos y en ese informe, indicaron que era necesario en algunos terrenos, hacer ese estudio neotectónico y paliosísmico. En esos términos, lo que se le ha indicado al Colegio de Geólogos y se le ha contestado a la Defensoría de los Habitante y a la Contraloría General de la República, es en términos de que se considera que esos estudios no eran necesarios, porque el informe de la Comisión de Emergencias no lo indica, expresamente, y la Comisión de Emergencias es el ente competente para determinar, si esos estudios son necesarios o no. Por ese aspecto lo indica como referencia, dado que en su momento para otro caso, no para el caso de la construcción de Hospital de Cartago, la Comisión si había lo pedido, pero en el caso de la Caja, ni siquiera lo solicitó porque indicó que todos los terrenos que se habían planteado, eran viables para la construcción del Hospital. Además, como referencia el terreno del Hospital de Cartago está ubicado en la parte del Guarco, se hicieron todos estos estudios y se adjudicó la licitación de la compra del terreno y se compró. Un tiempo después se formó una Comisión que se denomina Pro-Hospital de Cartago, pero más bien han establecido algunas trabas, entonces, interpusieron una denuncia ante la Defensoría de los Habitantes, amparados a un criterio del Geólogo Wilfredo Rojas del Colegio de Geólogos, en el que solicitaba hacer esos estudios. Entonces, la Defensoría de los Habitantes está obligando a la Caja, a hacer esos estudios y se hizo el estudio que se solicitaba. Sin embargo, los estudios que pedían se dividían en dos fases, uno era un estudio de amenaza sísmica y de detección de posibles fallas en el terreno y el otro, hacer las trincheras, pero las trincheras solo se pueden hacer si hay evidencia de la necesidad de hacerla. En esos términos, si el primer estudio no lo indica, no sería necesario hacerlas. Por ejemplo, es hacer la comparación cuando se visita el médico, no lo envían de una vez a hacerle la operación, primero le hacen un TAC para determinar si hay evidencia de una enfermedad y si hay, se envía un examen para que se haga una biopsia o una operación. Enfatiza en que la Institución promovió una compra directa concursada, abierta para la elaboración de los estudios de Geotécnica, Geofísica y Amenaza Sísmica para los lugares donde se ubican los terrenos, entonces, aprovecharon e hicieron para el caso de la construcción de Hospital de Cartago y para la construcción del Hospital de Puntarenas también, porque era otro proyecto, esa licitación fue adjudicada a la empresa Insuma. De la empresa Insuma los que desarrollaron el proyecto son Geólogos, don Gerardo Soto, don Carlos Leandro quien es Geólogo y Geofísico, el Ing. Gastón Aporte que, además, tiene una Maestría en Ingeniería Geotécnica y es miembro de la Comisión del Código de Cimentación de Costa Rica y el Ing. José Rodríguez Barquero quien también tiene una especialidad en el tema de mecánica de suelos. En esos términos, se realizaron varias actividades, una investigación de campo de los terrenos, estudios de evidencias probables de presencia de fallas, se determinaron unidades biológicas y características, además, se determinaron según los resultados, si era necesario realizar estudios posteriores como la excavación de trincheras y si era necesario dado que era un trabajo más costoso. Además, es de maquinaria, por lo que se les pidió que en caso de ser necesario, se indicara en qué lugar del terreno había que hacer las trincheras y, también, los términos de referencia para contratar esas trincheras. Las conclusiones principales del estudio, es que el sitio escogido para el nuevo Hospital de Cartago, tiene condiciones geológicas y tectónicas que no se descarta para poder desarrollar el proyecto y los estudios indican que esas condiciones, no son diferentes a las de cualquier otro terreno cercano al sur de la ciudad de Cartago, es decir, que en este país tan pequeño y tan sísmico, las condiciones de ese terreno en particular, no son diferentes a las de cualquier otro terreno en la vecindad. También, indicaron que debido a los sedimentos presentes, los cuales son tanto de origen geológico como humano y no hay presencia de ruptura

del terreno, dado terremotos que hayan sucedido en el terreno y hayan incidido en que se haya abierto. Entonces, indican que no existen argumentos que sustenten la posibilidad de hacer las trincheras, las cuales sería innecesario para hacer esas investigaciones paliosísmicas. Ese aspecto se debe a que el espesor de los estratos existentes, son superiores entre los 30 metros y 50 metros de profundidad. En esos términos, con base en el estudio se determinó que no es necesario hacer las trincheras, además, se indica que no es de esperar que en caso de que se produzca un sismo fuerte, se presente ruptura de los niveles de terreno y que el criterio de esa empresa y de todos esos profesionales, la geo-aptitud del terreno es la misma de cualquier otro terreno de la ciudad de Cartago. Por lo tanto, no hay una limitación particular que impida desarrollar el proyecto y es lo que indica ese estudio. Por otro lado, se hizo un estudio de amenaza sísmica dentro de esa misma licitación que se promovió y se contrató a la Ing. María Laporte, la cual tiene una especialidad en mecánica de suelos e ingeniería sísmica y es la que hace la referencia de los estudios sísmicos, para los proyectos hidroeléctricos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). También, es miembro del Código Sísmico y el Código de Cimentación, repite, la Ing. Laporte hizo el citado estudio, el cual da información para que en el momento de hacer el diseño estructural del Hospital, porque ya la otra parte determinó que el terreno tiene una geoaptitud adecuada. En el informe que se envió se hace referencia sobre el diseño sismorresistente que se debe tener para el futuro Hospital, para el cual se debe atender las buenas prácticas de diseño y se relaciona con lo que se indica que se debe cumplir del Código Sísmico. La conclusión del informe es en el sentido de que no hay limitación para desarrollar el proyecto en ese terreno. Sin embargo, los miembros del Colegio de Geólogos y no es la Junta Directiva en pleno, sino una Comisión que tiene el Colegio, insisten en que se tienen que desarrollar las trincheras. Entonces, la propuesta que se presenta es más bien para atender la inquietud y en vista de que ninguno de los estudios realizados, ni el de la Comisión de Emergencias, ni el de Insuma evidencian que hayan limitaciones para ejecutar el proyecto y, además, el estudio indica que no requería la excavación y la propuesta que se tiene para atender esa solicitud, es que en el marco de la política del Hospital Seguro que tiene establecida la Institución, más bien pedir a la Comisión Nacional de Emergencias, como ente técnico o encargado de este tipo de asuntos, un criterio de si se requiere realizar nuevos análisis pero no solo en ese terreno, sino a todos los terrenos que tienen actualmente para hospitales y así se tiene contemplados esos estudios de una vez. En este momento, se tienen los terrenos para la construcción de los Hospitales de Puntarenas, Cartago y Turrialba y que la Comisión de Emergencias emita ese criterio, en función de la gran cantidad de estudios con los que ya se cuentan para esos hospitales. La intención es que la Caja le entregue a la Comisión de Emergencias los estudios también y, emitan un criterio de si consideran necesario realizar algún otro análisis sobre los terrenos. Básicamente, es la propuesta para atender la solicitud que hace el Colegio de Geólogos.

El Director Fallas Camacho señala que referente a lo que se estaba indicando en la mañana, sobre la complicación y el temor a tomar decisiones con tanta intervención y tantas situaciones que hay alrededor del tema, porque al final no se sabe que es lo que quieren. Se pregunta cuánto costaría en teoría, elaborar esas trincheras para determinar cuál es el comportamiento geotérmico de esa área.

El Ing. Jorge Granados responde que el costo es de alrededor de setenta millones de colones y cien millones de colones.

El doctor Fallas Camacho anota que lo dice porque el asunto es sino se hace se puede estar cometiendo un error. En ese sentido, le parece que se puede tomar un acuerdo para que sustente la decisión de que se contrate que se hagan esas trincheras. No le produciría inquietud contratar el estudio por los cien millones de colones, aunque se necesiten para otros fines, pero si ese estudio garantizara que realmente son necesarios e indispensables, para salir adelante con la construcción de ese Hospital, porque está pensando que todas esas técnicas modernas de determinación de riesgos, se han aplicado posiblemente y no sabe si aplicarán, para esos edificios que se están construyendo alrededor de todo San José, porque es una zona muy similar. Le gustaría saber si todos esos estudios previos se han elaborado a esos costos y a ese tipo de inversiones, pero es demostrar un poco la intranquilidad sobre una decisión que se tiene que tomar, pero que se va a tener que hacer la función de lo que se recomiende, con mayor certeza de conveniencia, para la seguridad de la infraestructura hospitalarias que en su momento tendrán que ser construidas en esos lugares.

Comenta la Arq. Murillo Jenkins que ese tema de los estudios es, por ejemplo, como una “medicina”, se puede ir al Laboratorio e indicar que si se tuviera cualquier enfermedad, pide el examen y tiene ese examen. Sin embargo, hay un tema de evidencia, se tiene que usar la medicina basada en evidencia, más ingeniera basada en evidencia. Entonces, se han hecho una serie de estudios y en este momento, nada evidencia que haya un problema y los estudios que se han hecho, incluso, han ido más allá de cualquier otro proyecto que se haya construido. Existe un tema que se ha gestionado en el caso de la Comisión de Emergencia, porque se ha hecho referencia de la posibilidad de que la Comisión financie esos estudios y ya hubo un acercamiento e indican que no pueden tomar fondos públicos, cuando no existe una justificación para hacer esos estudios, entonces, no pueden invertir dinero porque a una persona se le ocurre. Lo que sí se tiene conocimiento y han tenido algunas conversaciones de que este grupo de geólogos, están haciendo un estudio académico y lo que están buscando es el trazo de las fallas. Entonces, se indica que se tienen lugares donde no se sabe por dónde va la falla, en ese sentido, quieren terminar de mapear por donde van, porque no tienen evidencia de que por ahí pasa una falla, lo que quieren es explorar y ver si aparece alguna y terminar de mapear por donde va la ruta de la falla en toda esa zona. El tema es que, precisamente, cada momento que se acercan más a la conclusión, este tema va a volver a surgir y esas personas movilizan grupos y les transfieren su inquietud a otros grupos locales. En esos términos, lo que se está tratando de buscar es que en ese contexto de la política del Hospital Seguro que ya existe y la Institución la tiene aprobada, no es un aspecto que se está haciendo para el Hospital de Cartago. Por otra parte, dado que la Caja va a construir varios hospitales, se le pidió a la Comisión Nacional de Emergencia si puede acompañar a la Institución, en esa lógica en la parte técnica y si se tienen que tomar decisiones se toman. En cuanto a la recomendación, le parece que se debe rediseñar, en términos de que en el marco de la política del Hospital Seguro, se le solicite a la Comisión de Emergencias que el análisis más bien, no es si se requiere realizar nuevos análisis, si con los análisis realizados se da por satisfecha las condiciones que se tienen. Con ese aspecto se satisface algún potencial riesgo en la zona.

El Ing. Granados Soto indica que está bien y el acuerdo se redactará en esos términos.

Indica la doctora Sáenz Madrigal que el acuerdo hay que votarlo con esa corrección.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio firmado por la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, N° GIT-3736-2016, fechado 6 de junio del año en curso, que en adelante se transcribe, en lo pertinente:

“I Introducción:

En atención a lo instruido en el artículo 5° de la sesión N° 8841, relativo a planteamiento del Colegio de Geólogos sobre el terreno para el nuevo Hospital de Cartago, para conocimiento de la Junta Directiva, presento informe elaborado por el Ing. Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, a la vista en oficio DAI-1511-2016, en los siguientes términos

II Antecedentes:

La Junta Directiva en el artículo 5° de la Sesión 8841, conoce planteamiento presentado por el Colegio de Geólogos de Costa Rica, resultando el siguiente acuerdo:

“ARTICULO 5°

*Se tiene a la vista el oficio número CGCR-006-16, de fecha 2 de marzo del año 2016, suscrita por el Lic. Jorge Chévez Cernas, Presidente del Colegio de Geólogos de Costa Rica, dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Junta Directiva, en el cual manifiesta que en setiembre del año 2012 el Colegio de Geólogos externó su preocupación, tanto a la Defensoría de los Habitantes, como a la Caja, sobre la construcción del Hospital de Cartago en terrenos con fallamiento geológico activo. Señala que con base en la contratación directa 2013-CD-000012-4402, se elaboró por parte de la empresa Insuma S.A, los estudios de neotectónica, geofísica y amenaza sísmica, tal y como lo solicitó ese Colegio, mediante notas CGCR 114-12 y oficio 10071-2012-DHR-CV de la Defensoría de los Habitantes, una vez analizado dicho informe, por parte de la Comisión de Amenazas Naturales del Colegio de Geólogos, se detectó la No excavación de trincheras para la correspondiente evaluación paleo sísmológica, indispensables en dicho estudio, tal y como se solicitó en su oportunidad. Destaca que a partir de la información recopilada de las trincheras, se puede determinar si las fallas geológicas intersectadas han tenido movimientos históricos recientes, lo que permite clasificarlas como fallas activas o inactivas y con ello, cuantificar el riesgo que conllevaría la construcción de la obra en el sitio propuesto. A su vez, considera ese Colegio que la excavación de las trincheras solicitadas vendría a complementar de manera importante el estudio elaborado por la empresa Insuma S.A. y, con ello, la eventual reducción del posible impacto que podría representar la presencia de fallamiento geológico activo en los terrenos a desarrollar. Dado lo anterior, solicita se sirvan proceder con la petición expresa, y la Junta Directiva **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, para la atención correspondiente, y con la solicitud de que en un plazo de tres semanas presente a la Junta Directiva un informe sobre lo actuado, en el que se incorporen, entre otros aspectos que se estime pertinente, las acciones que se han adoptado.”*

En línea con lo anterior, el planteamiento fue trasladado para análisis y criterio de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, como área técnica competente a cargo del proyecto.

II Criterio técnico Dirección de Arquitectura e Ingeniería:

Mediante oficio DAI-1511-2016, el Ing. Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, presenta criterio técnico en los siguientes términos:

“En atención a oficio CGCR-006-16 del Colegio de Geólogos, hago de su conocimiento que en la Contratación Directa 2013CD-000012-4402 Contratación de Consultoría Para Elaboración De Estudios De Neotectónica, Geofísica Y Amenaza Sísmica Para Las Zonas Donde Se Ubican Los Terrenos Donde Se Emplazarán Los Proyectos De Los Nuevos Hospitales De Cartago Y Puntarenas fueron parte de las Especificaciones Técnicas solicitadas al consultor lo siguiente:

1 *Realizar un estudio documental acorde al numeral 1.2 de las Especificaciones Técnicas del Cartel que debería incluir:*

- A. Recopilación de los mapas geológicos, de amenazas naturales, etc., en donde se muestre la ubicación probable de todas las fallas de la zona en relación con los sitios en estudio (Ejemplo Falla Aguacaliente en Cartago, Falla Barranca en Puntarenas, entre otras).*
- B. Naturaleza, estratigrafía, potencia y edad de los depósitos cuaternarios.*
- C. Análisis de la geomorfología y contexto geomorfológico de los depósitos cuaternarios.*
- D. Análisis de la naturaleza litológica y estructura geológica de los sustratos.*
- E. Análisis del contexto tectónico de la zona.*

2 *Realizar un Estudio Neotectónico, acorde al numeral 1.3 donde el consultor debería considerar:*

- A. Realizar una investigación de campo analizando tanto el área de los terrenos destinados a los nuevos proyectos hospitalarios como las incluidas en un radio de 1.5 km. Estudiar evidencias probables de presencia de fallamiento local, como cambios bruscos en cauces naturales, levantamientos del terreno, agrietamientos, o cualquier posible alteración que pueda sugerir la presencia de un fallamiento local.*
- B. Lo anterior con el propósito es determinar en caso de encontrarse alguna evidencia los puntos más adecuados para elaborar los estudios de geofísica en los terrenos a investigar propiedad de la CCSS.*

3 *Elaborar un Estudio Geofísico conforme al numeral 1.4 cuyas consideraciones eran:
Elaborar tomografías geofísicas mediante refracción sísmica y tomografías eléctricas.*

4 *Con los resultados de los estudios elaborados el consultor debió remitir un informe final en donde se solicitaba considerar lo siguiente todo conforme al numeral 1.5 de las Especificaciones Técnicas:*

- *Aspectos geológicos regionales y locales*
- *Resultados de las tomografías geofísicas*
- *Localización eventual de zonas de falla mediante tomografías geofísicas*

*Sobre este último punto se solicitó al consultor entre otros aspectos que en caso de encontrar posibles anomalías en la tomografía geofísica que sugirieran la presencia de fallamiento dentro de los terrenos estudiados donde serán construidos los hospitales (tanto Cartago como Puntarenas) realizar las recomendaciones y consideraciones para un análisis **posterior** así como términos de referencia para llevar a cabo un estudio paleosísmicos y exploración mediante la excavación de trincheras.*

En este caso el consultor debería indicar las características de las excavaciones, como profundidad de excavación, longitud y ubicación de la o las trincheras según corresponda, de igual forma una descripción detallada de los análisis a realizar para llevar a cabo este estudio, la metodología, la estructura del informe que al menos deberá tener metodología, descripción del área de estudio, objetivos, resultados conclusiones y recomendaciones, y demás aspectos que a juicio experto considerara el consultor que debía contener.

Se solicitó además al consultor que deberá indicar un presupuesto o costo aproximado de la realización de estos estudios. Todo lo anterior propiamente para cada terreno estudiado y destinado a los proyectos indicados.

Lo anterior implicaba que conforme a los resultados de los estudios debía remitir a la Administración las recomendaciones necesarias sobre posteriores estudios que involucraran la excavación de trincheras y los requerimientos que pudiesen establecerse para una eventual contratación de estos estudios.

Al respecto una vez brindado el Informe final N°4969-13 por parte de la Empresa INSUMA S.A. en sus conclusiones finales en la página 73 menciona:

*“Debido a las características sedimentológicas (sedimentos finos y plásticos), antropogénicas (terreno retocado por la mano del hombre) y tectónicas (sin rupturas superficiales) del sitio del terreno, **no hay argumentos que sustenten la posibilidad de realizar ulteriores trincheras para investigaciones paleosismológicas en el sitio, esto debido a que el espesor de los estratos existentes que están sobre el basamento supera los 30 – 50 m**”. (El resaltado no es del original.)*

Por lo tanto, y sobre la conclusión anterior es que no se ha considerado la realización de estudios mediante excavación de trincheras, pues los resultados de los estudios geofísicos elaborados, a criterio del consultor presentan suficientes elementos de juicio para determinar los parámetros requeridos a considerar en el Proyecto y a aplicar desde el punto de vista de diseño sismo resistente.

Por otra parte, la nota remitida por el Colegio de Geólogos solamente menciona no detectar la realización de los estudios mediante trincheras en el Estudio Geológico elaborado por INSUMA, y la importancia de realizarlos, no obstante en la nota no se hace ninguna referencia a las conclusiones específicas sobre este aspecto que se establecen en el Informe, así como tampoco expone el Colegio de Geólogos ninguna discrepancia a los argumentos expuestos por INSUMA que a su criterio y fundamentado en los resultados obtenidos del Estudio Geofísico descartan la necesidad del sondeo por trincheras” ,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el citado informe sobre estudios realizados al terreno para el Nuevo Hospital de Cartago, que atiende lo instruido en el artículo 5° de la sesión N° 8841.
2. Para atender la inquietud del Colegio de Geólogos y en vista que ninguno de los estudios realizados (tanto por la CNE /Comisión Nacional de Emergencia/ como INSUMA) evidencian limitaciones para ejecutar el proyecto en el terreno disponible y que, adicionalmente, el estudio de la empresa INSUMA indica que no es requerida la excavación de trincheras, así como en el marco de la Política de Hospital Seguro, solicitar a la Comisión Nacional de Emergencias que indique si son suficientes los estudios de los terrenos con los que cuenta la Caja Costarricense de Seguro Social para la construcción de los Hospitales de Cartago, Puntarenas y Turrialba.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista el oficio N° GIT-3991-2016, de fecha 27 de junio del año 2016, suscrito por la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, mediante el que se presenta el informe de avance del proceso de contratación para la construcción de la Torre Este del Hospital Calderón Guardia y estado del Proyecto Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios.

La presentación está a cargo del ingeniero Granados Soto, con base en las láminas que se detallan:

I)



II) **Proceso Licitatorio**

Aval de Invitación a Concurso

El pasado 26 de noviembre de 2015, mediante Sesión de Junta Directiva N°8814 se acuerda;

“... Instruir para que se continúe con el desarrollo del “Proyecto Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Etapa 2 Edificio Torre Este y Obras Complementarias del Hospital Calderón Guardia. Para estos efectos, se instruye a la Gerencia de

Infraestructura y Tecnologías el inicio inmediato de dicho proceso licitatorio a cargo de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería ...”.

III)

Proceso Licitatorio

Invitación a Concurso

Como acatamiento a dicha Instrucción, el día 02 de Diciembre del 2015, se procedió a realizar invitación a participar a concurso mediante publicación en el diario oficial La Gaceta #234. Estableciéndose como fecha de apertura de Ofertas, el día 18 de febrero del año 2016, así como la fecha de visita al sitio por parte de los posibles oferentes, para el día 14 de Diciembre del 2015.

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000002-4402

Servicios técnicos, construcción, equipamiento y mantenimiento etapa 2 edificio Torre Este y otras complementarias

Apertura de ofertas: a las 11:00 horas del 18 de febrero del 2016, en las oficinas de la DAI, edificio Tierraplen (avenida 1 entre calles 2 y 3, esquina al Edificio Omnia).

Visita al sitio de estudio a las 09:00 horas del 14 de diciembre del 2015, en la Sala de sesiones de la Dirección Médica Primer Nivel Edificio Torre Nueva, Complejo Hospitalario Dr. Rafael Ángel Calderón Fournier.

Retirar carpetas en las oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en el piso sétimo 12, del edificio Jovencito Valverde (anexo), ubicado en San José, avenida 4ª, calles 9 y 7, de lunes a jueves de 07:00 a. m. a 02:30, y viernes de 07:00 a. m. a 02:30 p. m.

Fecha base: DVA

Información al teléfono: 2239-00000, extensión 3843.

San José, 27 de noviembre del 2015.—Subana Gestión Administrativa y Legística.—Lic. Celia Sotomayor Reina, Jefa.—1 vez.—Solicitud Nº 44316—(02015083051).



IV)

Proceso Licitatorio

Proceso de Recepción de Ofertas

Como parte del proceso de formulación de ofertas, se realizaron los siguientes Alcances o Modificaciones al Cartel por parte de la Administración, los cuales incluyeron las aclaraciones a las observaciones y consultas realizadas por parte de los posibles Oferentes:

Aclaración o Modificación	Fecha de Comunicación
Modificación N° 1:	Gaceta N° 26 del 08/02/2016 página 11
Modificación N° 2:	Gaceta N° 40 del 26/02/2016 página 44



V)

Proceso Licitatorio

Proceso de Recepción de Ofertas

Así mismo como parte de dicho proceso, la Administración a solicitud de los posibles oferentes, aprobó las siguientes prorrogas a la fecha de Apertura de Ofertas:

Prorroga	Fecha de Apertura Prorrogada
Prorroga N°1: Gaceta N° 26 del 08/02/2016 página 11	10 de Marzo del 2016
Prorroga N° 2: Gaceta N° 40 del 26/02/2016 pág. 44	28 de Marzo del 2016



VI)

Proceso Licitatorio

Proceso de Recepción de Ofertas

Como parte del proceso y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, se recibieron los siguientes Recursos de Objeción al Cartel:

Recursos de Objeción al cartel (No se presentaron recursos de objeción a las modificaciones del cartel)	Audiencia ODR	Tomo 1, Folios 280, 286, 439, 531
Recurso GERARDO O. ELSNER LTDA		Tomo 1, Folio 282 a 286
Recurso CORPORACIÓN ALMOTEC S.A		Tomo 1, Folio 287 a 293
Recurso ELVATRON S.A.		Tomo 1, Folio 300 a 303 y anexo del 557 al 595
Recurso EUROCIENCIA DE COSTA RICA S.A.		Tomo 1, Folio 441 a 442 y anexo del 599 a 657
Recurso CONSTRUCTORA GONZALO DELGADO S.A.		Tomo 1, Folio 444 a 457
Recurso ARQUITECTURA E INGENIERÍAS S.A.		Tomo 1, Folio 458 a 470
Recurso MEDITEK SERVICES S.A.		Tomo 1, Folio 471 a 483
Recurso MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS S.A.		Tomo 1, Folio 485 a 515
Recurso NUTRICARE S.A.		Tomo 1, Folio 535 a 564 y anexo del 655 al 679
Recurso ANGANMEDICA S.A.		Tomo 1, Folio 585 a 579
Recurso SOPORTE MEDICO S.A.		Tomo 1, Folio 580 a 581
Resolución ODR:		Tomo 1, Folio 504 a 525

1) DECLARAR CON LUGAR el recurso de objeción presentado por la empresa EUROCIENCIA DE COSTA RICA S.A., 2) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR los recursos de objeción presentados por CORPORACIÓN ALMOTEC S.A., GERARDO O. ELSNER LTDA, ELVATRON S.A., CONSTRUCTORA GONZALO DELGADO S.A., ARQUITECTURA E INGENIERÍAS S.A., MEDITEK SERVICES S.A., MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS S.A., NUTRICARE S.A., ANGANMEDICA S.A. y SOPORTE MEDICO S.A.



VII)

Participantes

Apertura de ofertas: 28 de Marzo 2016

Oferta	Oferente
Uno	Consortio Constructora Gonzalo Delgado S.A. - Lucas Ingenieros SR - Consultoría y Diseños S.A.
Dos	Estructuras S.A.
Tres	Edica Ltda.
Cuatro	Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A.



IX)

Análisis de ofertas

Oferta	Oferente	Análisis legal - administrativo	Análisis financiero	Análisis técnico
Uno	Consortio Constructora Gonzalo Delgado S.A. - Lucas Ingenieros SR - Consultoría y Diseños S.A.	Elegible	Elegible	Análisis
Dos	Estructuras S.A.	Elegible	Elegible	Análisis
Tres	Edica Ltda.	Elegible	Elegible	Análisis
Cuatro	Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A.	Elegible	Elegible	Análisis



X)

Cronograma Estimado de Adjudicación	
Actividad	Fecha Estimada de Finalización del proceso
Análisis y Recomendación Técnica	1 de Agosto 2016
Acto Final y Adjudicación	19 de Octubre 2016
Formalización Contractual	24 de Noviembre 2016
Refrendo Contractual	18 de Enero 2017
Orden de Inicio	15 de Febrero 2017



XI) Propuesta de acuerdo:

Con base en lo anteriormente expuesto, considerando el criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología en oficio GIT-3991-2016 y de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante oficio DAI-1422-2016, la Junta Directiva acuerda:

1. Dar por recibido el informe sobre avance del proceso de contratación para la Construcción de la Torre Este del Hospital Dr. Calderón Guardia.

La señora Gerente de Infraestructura señala que en adelante, se presentará el informe del avance del proceso de contratación para la construcción de la Torre Este del Hospital Calderón Guardia y el estado del Proyecto de la Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios.

En cuanto a una pregunta de la señora Presidenta Ejecutiva, en términos de si en el informe está incluida la Torre Este del Hospital Calderón Guardia y la Torre del Hospital San Juan de Dios, responde la Gerente de Infraestructura que así es.

Continúa el Ing. Granados Soto y señala que el pasado 22 de noviembre, en la sesión de la Junta Directiva N° 8814, se acordó continuar con el desarrollo del proyecto de la Torre Este del Hospital Calderón Guardia, con un proceso licitatorio a cargo de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI). Por lo que el 02 de diciembre del año anterior, se publicó la invitación en el Diario Oficial La Gaceta para que las empresas participaran en la licitación. Se hicieron dos modificaciones a la licitación el 08 de febrero y el 26 de febrero de este año, además, de dos prórrogas pequeñas de plazos de apertura de las ofertas, debido a las consultas que se generaron. A manera de ejemplo, solo una empresa presentó ochocientas preguntas sobre los planos, por lo que contestar 800 preguntas no es fácil, pero todas fueron contestadas, lo cual tomó un poco más de tiempo. Finalmente, se abrieron las ofertas el 28 de marzo de este año y, también, hubo objeciones al cartel ante la Contraloría General de la República. Sobre todo de empresas de equipamiento médico, no tanto empresas constructoras, pero más que todo equipamiento médico y al final se contestaron las inquietudes. La Caja aceptó realizar algunos cambios y el Ente Contralor, algunas objeciones las declaró con lugar, pero todos esos aspectos se modificaron a nivel de la licitación de previo a la apertura de las ofertas. En la licitación participaron cuatro ofertas por saber: Consorcio Constructora Gonzalo Delgado, Lucas Ingenieros y Consultoría y Diseño S.A, esa es la primera oferta. La oferta número dos es de Estructuras S.A. la oferta

número tres Edica Ltda. y la oferta número cuatro Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A. que es más conocida como Edificar, ese es el nombre de la Razón Social.

La Arq. Gabriela Murillo aclara que no se presentará la adjudicación de la licitación, porque se presentará un informe de avance, porque así se les solicitó, entonces, es solo información.

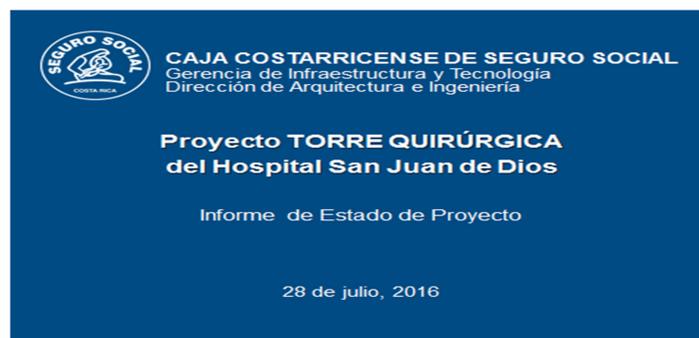
Pregunta el Director Fallas Camacho que si por ese aspecto, no se indica ni precios, ni costos todavía.

Responde la doctora Sáenz Madrigal que no está incluida esa información, porque todavía no se está a ese nivel del proceso.

Señala el Ing. Granados Soto que se hizo el análisis administrativo de las ofertas, así como el análisis financiero, las cuatro ofertas resultaron elegibles en esos dos aspectos y en este momento, se está finalizando el análisis técnico para emitir la recomendación técnica, se espera que la otra semana esté firmada y entregada. Básicamente, lo que sigue es que el primero de agosto de este año, se entregue otra recomendación técnica, la cual está lista y es una recomendación bastante significativa. Luego, se realizará el análisis de la razonabilidad de precios, por parte de la Dirección de Contabilidad de Costos, después, la Dirección Jurídica emitirá el aval jurídico correspondiente y la Comisión de Licitaciones, hará la recomendación técnica para que la Junta Directiva adjudique la licitación. Se espera que el proceso de la licitación se esté adjudicando para el 19 de octubre de este año, con los plazos institucionales en esas etapas que siguen. Una vez que se adjudique se le da firmeza, porque son diez días hábiles, si se presentan recursos o no, serán analizados y se espera empezar la formalización de la contratación contractual, el 24 de noviembre de este año, para tener el refrendo del Ente Contralor el 18 de enero del año próximo, para dar la orden del inicio de las obras el 15 de febrero próximo. Básicamente, es el avance que se tiene en la licitación, porque al día de hoy es el proceso de licitación más grande y cuantiosa en cuanto al monto que se ha trabajado. Entonces, se le ha dado un análisis bastante riguroso, después se presentará más a detalle y, básicamente, es lo que se tiene. La propuesta de acuerdo es dar por recibido el avance del proceso de la contratación del proyecto.

Prosigue el ingeniero Granados Soto y se refiere a la Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios, para lo cual se apoya en las láminas que se especifican:

i)



ii) Proceso de planificación:

Mediante oficios DPSS-0500-08-10 y DPSS-0687-08-11, la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, entrega propuesta para construcción de la torre quirúrgica y emergencias del Hospital San Juan de Dios, estimaciones de demanda y el informe de alcance del Proyecto Torre de Especialidades Quirúrgicas Hospital San Juan de Dios.

Mediante el oficio DAP-0429-2015, de fecha 08 de abril del 2015, se solicita a la DPSS que realice una actualización de las estimaciones de demanda.

Se dispone también de algunos programas funcionales elaborados por cada uno de los servicios del Hospital San Juan de Dios, los cuales no cuentan con el aval de la Gerencia Médica.

iii)



- Se realizaron estudios técnicos para el diseño y construcción de la edificación entre los cuales están:
- Servicios Profesionales para Realizar Estudio Geotécnico: Se efectuó contratación de Estudios Geotécnicos los cuales se encuentran al 100%.
- Servicios Profesionales de Topografía: Se efectuó la contratación para los Estudios Topográficos y se encuentran al 100%.
- Servicios Profesionales de Impacto Vial: Se efectuó la contratación de Estudio de Impacto Vial la cual está 100% concluida.

v) Proceso diseño:

A la fecha se cuenta con los siguientes estudios, permisos o aprobaciones:

- Alineamiento municipal.
- Alineamiento MOPT.
- Estado de Estudios de suelos, impacto vial y topográficos, preliminares para el desarrollo de la Torre Quirúrgica y Emergencias.
- Uso de Suelo Municipalidad.
- Restricción vertical.

- Vialidad de Helipuerto.
- Consulta a Patrimonio.
- Pozo AB 30.
- Demolición Edificios en el área en que se construirá la TQE.

vi) Sigüientes pasos:

- El HSJD se encuentra elaborando una propuesta de alcance del proyecto la cual será presentada al Consejo de Presidencia y Gerentes.
- Dicha propuesta deberá ser analizada y aprobada para poder actualizar y completar el programa funcional del proyecto.
- Una vez se cuente con el Programa Funcional validado y aprobado, ajustar la zonificación efectuada del Proyecto, revisar y ajustar los Diagramas de Flujos y relaciones ya efectuados, ajustar y finalizar el Anteproyecto, planos, licitación y finalmente la construcción.
- Contar con el recurso económico para el financiamiento del Proyecto.

vii) Propuesta de acuerdo:

Con base en lo anteriormente expuesto, considerando el criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología en oficio GIT-3991-2016 y de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante oficio DAI-1955-2015, la Junta Directiva acuerda:

1. Dar por recibido el informe sobre el proyecto del Edificio anexo del Hospital San Juan de Dios.

La Gerente de Infraestructura y Tecnologías se refiere al proceso que se ha llevado a cabo, en términos de que se ha trabajado también en un plan de contingencias para emergencias, con la Gerencia Médica. Por lo que la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y el Hospital San Juan de Dios están presentando otra propuesta con algunas variantes, entonces, todavía no las conocen y hay que esperar a recibirlas y, luego, hacer un proceso de conciliación o de decisión.

Por su parte, al Director Alvarado Rivera le parece que se debería de definir un cronograma de aquí en adelante, porque presentado el tema de esa manera, se preguntan para cuándo estará concluido el proyecto.

La señora Presidenta Ejecutiva indica que para el próximo 19 de octubre, se presentaría el tema para la adjudicación.

El licenciado Alvarado Rivera indica que sería interesante que se explique todo el proyecto, así como el escenario porque se puede indicar, por ejemplo, qué está previsto para el año 2018, así no se podrá indicar que el proyecto es “politiquería”, porque se puede decir que esos son los estadios de tiempo y es lo que se va a apelar y se esperaría que no hayan más apelaciones. Conoce que hay un pronunciamiento de la Sala Constitucional, en que el que se indica que las personas tiene derecho a la apelación, pero en el país de Honduras y Centroamérica, ese tema se está resolviendo, como ilustración, si se quiere apelar se toma el 50% total del crédito, en ese aspecto se tiene que volver a insistir, porque no es posible que las personas apelen cualquier

concurso, si no tiene un fundamento técnico, apela y atrasa un año el proceso. Entonces, se debería de buscar, sino es el mecanismo algún otro que les permita como Institución, hacer una propuesta a la Sala Constitucional e indicar que están preocupados, porque no se construyeron los hospitales dadas las apelaciones, esos proyectos se convierten en tiempos de dos años y tres años de construcción o más. Entonces, cuando se va a construir el hospital ya tiene dos años de atraso en temas de la operativa, por lo que le parece que ese aspecto se debe plantear a la Asamblea Legislativa como propuesta.

El Ing. Granados Soto aclara que el informe es del Estado de Proyecto del Edificio, pero ese nombre no es el que va a tener el proyecto, ni esos van a ser los servicios. Además, es el tema al que se ha hecho referencia, pero todavía se tendrá que validar, definir y aprobar la propuesta y la Gerencia Médica también la tiene que aprobar, se trata de un edificio de Emergencias y Cirugía del Hospital San Juan de Dios. En cuanto al proceso de planificación, este es un proyecto que tiene su tiempo, porque ya en los años 2010 y 2011, la Dirección de Proyección de Servicios de Salud de la Gerencia Médica, había entregado una propuesta para una Torre Quirúrgica y de Emergencias en el Hospital San Juan de Dios. Además, había planteado estimaciones de demanda y un alcance de ese proyecto, esos procesos se dieron hace bastante tiempo. En su momento, por la situación financiera de la Institución y otros aspectos, por el momento, no se logró avanzar en el proyecto. Luego, la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, el 08 de abril de este año, le solicitó a la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, una actualización a esas estimaciones, debido al gran tiempo que ha transcurrido entre esas estimaciones y, además, los datos de población y algunos servicios han variado. También por esa época de los años 2010 y 2011, habían trabajado algunos programas funcionales con el Hospital, sin embargo, esos todavía no han sido avalados por la Gerencia Médica. Entonces, quedan ahí como un trabajo que tiene un avance, pero no ha llegado a su final. Básicamente, el terreno propuesto para el edificio es el terreno de la Cervecería Costa Rica.

Interviene la doctora Sáenz Madrigal y manifiesta que le gustaría que se revise el nombre del Proyecto porque, finalmente, se conoce que podría tener implicaciones. Conoce que había una propuesta que don Jorge Arturo ha está planteando sobre la Torre del Hospital San Juan de Dios. Por otra parte, el año pasado hubo una movilización a nivel del Hospital San Juan de Dios, para analizar el tema de Emergencias, pero era independiente del tema de la Torre. Entonces, si los proyectos se indican juntos, de alguna manera se están apuntalando hacia una dirección y ese aspecto todavía no está definido. Un aspecto era la Torre Quirúrgica que se denominaba de Especialidades Quirúrgicas, sino se equivoca y el año pasado; repite, hubo una movilización en el Hospital San Juan de Dios alrededor del Servicio de Emergencias, porque cualquier persona que visite ese Hospital, puede darse cuenta que ese Servicio de Emergencias, requiere sea revisado y remozado, es decir, que el hecho de que sea posterior a la Torre, no significa que no tiene la prioridad sino todo lo contrario, porque sin duda alguna tiene una prioridad. Le parece que con el título no le hace justicia y se podrían empezar a confundir, más en la situación que tiene el Hospital San Juan de Dios. Se podría indicar que son proyectos del Hospital San Juan de Dios. Recuerda que el doctor Fallas había hecho el comentario sobre algunas publicaciones, precisamente, que han salido para la población, en la que se demuestra que todavía no hay una claridad meridiana del alcance del proyecto y cree que en ese proyecto es en el que se está trabajando, para que se haga lo que se tiene que hacer.

La Gerente de Infraestructura indica que se va a tomar nota, para que revise el Portafolio de Proyectos que se presentará en el mes de agosto próximo.

La doctora Rocío Sáenz aclara que lo que pide, es en el sentido de que se revise el nombre de la presentación del Ing. Granados y no la denominación del proyecto, porque se denominaba “Proyecto de Especialidades Quirúrgicas del Hospital San Juan de Dios” y hay un proyecto del Servicio de Emergencias. Le solicita al Ing. Jorge Granados devuelva la presentación y procede a darle lectura al nombre de la presentación: “Edificio de Emergencias y Cirugía del Hospital San Juan de Dios”.

El Ing. Granados le indica a doña Rocío que tiene toda la razón, mejor modificar el nombre para que se indique: “Proyectos del Hospital San Juan de Dios”.

Señala la doctora Sáenz Madrigal que es producto de que en la Junta Directiva, todos los aspectos tienen implicaciones, inclusive, hasta los títulos como se han denominado los proyectos.

El Ing. Granados recuerda que en su momento, se hicieron algunos estudios sobre el terreno, el suelo, la topografía, el impacto vial, esos estudios están finalizados e, independientemente, del alcance del proyecto que está por definirse, les sirve para el proyecto que se vaya a desarrollar en ese terreno. En ese sentido, también se había pedido otras aprobaciones o permisos en el caso de lineamientos, el uso de suelo, restricciones de altura y viabilidad de tener un Helipuerto, porque en su momento, el alcance del proyecto lo planteaba. Le parece que se tendrá que revisar esa necesidad, porque se hicieron consultas sobre el Patrimonio; además, de un tema de un pozo de agua que existe en el terreno y la posibilidad de construir los edificios. Repite, se hicieron varias consultas y se tienen permisos y aprobaciones para cada una de esas consultas. El estudio de impacto ambiental todavía no se ha realizado, le parece que ese es un paso que habría que dar una vez que se desarrolle el proyecto. Lo que sucede es que para poder hacer el estudio de impacto ambiental, el alcance de proyecto tiene que estar definido porque SETENA, pide ciertos análisis y documentación que involucra, tener ese alcance definido, por ese aspecto esa parte no se ha trabajado. Los siguientes pasos en el proyecto, como bien lo mencionó la doctora Sáenz, el Hospital San Juan de Dios está elaborando una propuesta con el Proyecto del Cáncer, la cual será presentada ante el Consejo de Presidencia y los Gerentes para su análisis también y, posteriormente, elevar la propuesta ante la Junta Directiva. Esa propuesta debe ser analizada y aprobada para poder actualizar y completar el programa funcional del proyecto.

La arquitecta Murillo Jenkins indica que se va a presentar una propuesta y habría que valorarla.

La doctora Sáenz Madrigal recuerda que cuando se hicieron los estudios en el año 2010, respecto de la historia del Hospital San Juan de Dios, se han hecho algunas remodelaciones en el Hospital, por ejemplo, el Servicio de Neurocirugía se modificó totalmente y se remozaron los quirófanos. A la luz de esas remodelaciones, se le solicitó al Hospital San Juan de Dios que revisara el dimensionamiento de lo que estaba propuesto en el proyecto hace algunos años, en función de la Red de Servicios de Salud.

Señala el Ing. Jorge Granados que una vez que se cuente con ese programa funcional ya validado y aprobado, también se va a tener que ajustar la unificación efectuada y hacer todo el proceso del

proyecto y, finalmente, la construcción, pero en estos momentos como lo indicó doña Gabriela Jenkins, el proyecto está en el Portafolio de Proyectos, en el apartado de proyectos en estudios técnicos. Entonces, una vez que se defina el alcance del proyecto y se apruebe, habrá que incorporarlo al portafolio y darle contenido presupuestario, dependiendo de los años en que se vaya a desarrollar, para poder implementar el resto de estudios que se requieren y finalizar con la construcción.

La Dra. Sáenz Madrigal manifiesta que tiene una inquietud y la quiere compartir con los Miembros de la Junta Directiva y para que la administración tome nota. Espera que no termine el mes de agosto de este año, sin que ese dimensionamiento del proyecto quede definido, es decir, que en el mes de agosto se termine de definir, qué es lo que se va a hacer en el Hospital San Juan de Dios, porque le parece que en ese aspecto se está tomando demasiado tiempo. Lo anterior, por cuanto no se está avanzado en el proyecto del edificio del Servicio de Emergencias, ni en lo que se ha denominado la Torre y lo único que las personas van a plantear, es que el tiempo se lleva en estudios y estudios y no se logra concretar el dimensionamiento del proyecto y no está aprobado todavía. Le parece que en ese sentido, tiene que comentar que está preocupada y conoce que en este caso, el Hospital San Juan de Dios fue el que solicitó el plazo adicional; porque debían haber hecho su propuesta hace ocho días y solicitaron dos o tres semanas más, para terminar de afinar el proyecto. En ese sentido, solicita un esfuerzo para que a más tardar, al final del próximo mes de agosto, se tenga claro cuál es el dimensionamiento y no el diseño, es decir, cuál va a ser el alcance de proyecto, porque ese aspecto es lo que va a definir el resto del proyecto.

Al Director Fallas Camacho le parece que no es culpa de esta Junta Directiva, sino que la Institución como un todo en su momento, no tomó una decisión de qué hacer con el Hospital San Juan de Dios, y que sea conveniente para las necesidades de la asistencia sanitaria que tiene la ciudad de San José y el Hospital como tal. Las ideas se han discutido y no son nuevas de él, ni mucho menos, pero nunca se decidió que harían con el Hospital San Juan de Dios. Cree que fue un error no haber meditado, quizás hace muchos años atrás que se hace con ese Hospital, porque le parece que es como tratar de construir un hospital nuevo, con una serie de dificultades de orden de toda naturaleza legal, patrimonial, entre otros aspectos, que cualquier decisión al final, lo que va a costar un poco. El Hospital Calderón Guardia va por el mismo camino, le va a costar mucho dinero a la Institución y a la Caja Costarricense de Seguro Social, pudiendo haber tomado una idea de construir unas plantas físicas totalmente modernas y acondicionadas, apropiadamente y con todos los requisitos que requerían, pero el día que alguien se siente y comience a sumar todo lo que han gastado y, por ejemplo, lo escriban en blanco y negro. Se va a indicar que un montón de dinero se disparó por ese camino, porque es imposible modernizar un Hospital, al cual le debe respeto y cariño y sobre todo los médicos, pero era muy difícil poderlo modernizar a un costo razonable versus la posibilidad de haber creado una torre nueva y en otro lugar que fuera más accesible. Indica que quiere analizar los estudios de viabilidad, por ejemplo, cuando se está pensando en un helipuerto ya, necesariamente, se está diciendo a dónde se puede llegar solo para comenzar. Son opciones que en todo lado, buscan por el congestionamiento de esos centros, pudiendo haberlo ubicado oportunamente. Estima que se debería tener una política definida sobre el Hospital San Juan de Dios, porque estima que, implícitamente, ya la habían tomado sin remodelar todo el Hospital hasta que terminen, necesariamente, porque la cantidad de dinero en el que se había presupuestado de la infraestructura y equipo, son montos muy elevados. No sabe si es un atrevimiento de él indicar

que si se construye un Hospital nuevo, más funcional y moderno, saldría más barato y más práctico, con mejores servicios que seguir insistiendo en querer mantener ese edificio en San José, con todas la inconveniencias que hay de movilidad, espacio, contaminación y accesibilidad, entre otros aspectos. Le parece que se debería tomar una decisión de hasta donde se debería llegar, porque es una situación que conduce a nunca acabar. El Hospital Calderón Guardia, fue comprando “pedazos” de tierra alrededor, “pedazos y más pedazos” y se continúa con una definición de que si a lo mejor, implícitamente, se vuelve lo explícito, se va a terminar remodelando y piensen sobre ese aspecto y de una vez por todas, para hacerlo de la mejor manera. No obstante, esta propuesta que le parece es una necesidad, en función de lo que está y en una decisión anterior, pero cuando escucha comentarios de otra naturaleza, le parece que se va a continuar congestionando esta ciudad, se van a seguir ocasionando más problemas de salud. Repite, le parece que se debería de pensar un poco, sobre qué piensa la Institución acerca del Hospital San Juan de Dios y sobre esos hospitales hace mucho tiempo, se debería haber tomado una decisión. Puede ser que sea un poco tarde, tomar decisiones sobre las teorías que hablaba esta mañana, pero considera que se requiere una definición clara, a menos que, implícitamente, se está dando por un hecho de que se va a seguir, por ejemplo, remodelar una casa vieja con todas las dificultades que implica. Hace unos tres, cuatro años indicó que aquella Torre del Hospital Nacional Psiquiátrico (Chapuí) se estaba cayendo, no sabe si la han reparado o no, porque tenía unas fracturas preocupantes. Es una inquietud personal, pero considera que es necesario, a pesar de que es un aspecto puramente emocional, o emotivo suyo de que hay una definición, hacerla explícita para ver que hacen con ese proyecto en términos de qué servicios van a llegar, hasta donde lo van a dejar y lo mismo con el Hospital Calderón Guardia y lo dice para otros hospitales.

Sobre el particular, la señora Presidenta Ejecutiva anota que es el papel que desempeñan los hospitales nacionales, en lo que está planteando el doctor Fallas.

Continúa el Dr. Fallas Camacho y apunta que tiene una definición clara, en términos de cómo definir más, claramente, el asunto porque las impresiones se van a producir siempre y ese aspecto cuesta mucho dinero y a lo mejor, no está bien empleado sino que toma la mejor decisión.

La doctora Sáenz Madrigal indica que no es el tema del Hospital San Juan de Dios, porque realmente se está en una revisión de todo el quehacer institucional, así como del papel que desempeñan los hospitales nacionales y esa situación continúa, pero habría que hacer una discusión específica, sobre ese papel que desempeñan los hospitales nacionales y tomar esa política y hacerla explícita. Si ese es el camino porque no se tienen todos los recursos que se necesitan, si determinar qué implicaciones tiene esos aspectos, si es que se va a producir un viraje y determinar cuáles son las acciones que muestren producto de ese viraje. Entonces, le parece que, efectivamente, no es el Hospital San Juan de Dios, repite, es el papel que desempeñan los hospitales nacionales. Es esa estructura piramidal que de alguna forma se tiene, en la estructura de prestación de los servicios de salud que tiene la Caja. Por ejemplo, el Hospital México ya no soporta y se continúa haciendo más infraestructura. En ese sentido, le parece que se podría agendar una sesión por alrededor de dos horas, para discutir el tema hospitalario como tal. Ayer se mantuvo una discusión interesante del tema de cuáles deberían ser los conceptos que rijan la construcción de nuevos hospitales, porque ese aspecto los orientaría a la parte de diseño y de funcionamiento. En esos términos, le parece que se deberían

plantear algunos temas para discusión y cada Gerente, debería llevar tres preguntas para que se genere la reflexión y que se pueda llevar el insumo a nivel de la Junta Directiva y, reitera, se produzca una discusión sobre ese tema.

La Arq. Murillo Jenkins señala que las tecnologías están transformando los hospitales, el concepto de hospital digital que es un hospital sin paredes volcado a la comunidad, es distinto y es otro aspecto.

Señala el Director Fallas Camacho que los hospitales en el mundo, están cambiando la modalidad, por ejemplo, en el uso de la ropa, para que sea ropa descartable y desechable, porque se está contaminando en la lavandería de una manera increíble. Recuerda que los Hospitales Calderón Guardia y San Juan de Dios, en su momento, fueron declarados los Centros más contaminados de toda el Área Metropolitana, por los desechos que había, pero son situaciones que se deben analizar y, como ilustración, el tema hay que ponerlo en blanco y negro. Se van a tener siempre lavanderías, se fabricará ropa, se continuará lavando ropa y hay una cantidad de aspectos por analizar, para discutirlos y determinar qué le conviene más a la Institución, amén de todos los otros perjuicios que las persona que puedan tener, pero el tema debe estar muy claro, sobre todo en las partes técnicas que manejan temas de esa naturaleza. Por lo menos, analizar y estudiar los asuntos, porque los costos del manejo de ropa son significativamente elevados. Como ejemplo, el caso de la contaminación está previsto en las fábricas de los uniformes.

Indica la doctora Sáenz Madrigal que los temas incluyen, por ejemplo, luces, paneles, desechos, es decir, hay todo un asunto por considerar.

El Director Fallas Camacho agrega que se continúa gestionando los mismos temas de hace muchos años.

La doctora Rocío Sáenz indica que la sesión la va a programar, para la primera semana del mes de setiembre de este año, de manera que se realice una sesión sólida sobre el tema.

Por su parte, la Directora Soto Hernández comenta que el Dr. Guido Miranda en un momento, manifestó que el Hospital San Juan de Dios se debía convertir en un museo, pero el mencionó que si se seguía adelante con esa proposición, lo iban a “matar los colegas”, esa fue la otra parte. Esa fue una preocupación del doctor Miranda cuando fue Presidente Ejecutivo, entonces, cuantos años después, la señora Presidenta Ejecutiva se refiere al tema otra vez y no se ha hecho nada, por deshacerse del Hospital San Juan de Dios como Hospital, sino que se cree un museo.

Interviene el Director Loría Chaves y señala que sería extraordinario crear el museo.

Adiciona la doctora Sáenz Madrigal que el Hospital San Juan de Dios, tiene una parte antigua muy linda, por lo que le parece que se debe hacer una discusión sobre ese tema. Por otro lado, solicita además se le modifique el título a la presentación.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio que suscribe la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que concuerda con los términos del oficio N° GIT-3991-2016 fechado 27 de junio del año en curso, que en adelante se transcribe:

“En atención a requerimiento del Director Rolando Barrantes Muñoz, para conocimiento de la Junta Directiva, presento informe referente al estado de avance del proceso de contratación de la Licitación Pública 2015LN-000002-4402 “Servicios Técnicos, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Etapa 2 Edificio Torre Este y Obras Complementarias del Hospital Dr. Calderón Guardia, y sobre el estado del proyecto Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios.

I Antecedentes:

Mediante oficio N° 56.191, la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva, instruye lo siguiente:

“El Director Rolando Barrantes Muñoz ha planteado, dentro de los asuntos de la sesión de Junta Directiva, la solicitud de informe de avance sobre actualización del Proyecto de Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios y del estado de situación del proceso de contratación para la construcción de la Torre Este del Hospital Calderón Guardia, de manera que le solicito preparar la información y remitirla a la Junta Directiva (...)”

II SOBRE ESTADO LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000002-4402: “Servicios Técnicos, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Etapa 2 Edificio Torre Este y Obras Complementarias del Hospital Dr. Calderón Guardia”:

Mediante oficio DAI-1422-2016 el Ing. Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, presenta informe en los siguientes términos:

- **Antecedentes:**

Ante el incendio acaecido el 12 de julio de 2005, que afectó un área de 6.100m² dentro del sector noreste del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia; e incluyó el Edificio Ampliación Hospital Central y Policlínico y los servicios aledaños; el 15 de julio de 2005 se declaró Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto 32479-MP-S-H “Plan Regulador Para La Atención De La Emergencia Incendio Estructural En El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia” (Diario Oficial La Gaceta, año 2005, N° 13, alcance N° 20).

- **Financiamiento**

En la Sesión de Junta Directiva N° 8658, celebrada el 29 de agosto de 2013 se presenta la Propuesta de Financiamiento del Programa de Renovación de la Infraestructura y Equipamiento Hospitalario, mediante la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Esta propuesta considera las necesidades prioritarias en infraestructura y equipamiento hospitalario identificadas en tres centros hospitalarios:

- Hospital Monseñor Sanabria
- Hospital de la Anexión de Nicoya
- Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia

Con dicho empréstito, se realizará el financiamiento total de la Etapa 2 del Proyecto de Diseño, Construcción y Equipamiento del Edificio Torre Este y Obras Complementarias, así como el financiamiento parcial de la Etapa 1 en actual ejecución. El costo de las obras será completado mediante aporte institucional, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Programa Renovación de la Infraestructura y Equipamiento Hospitalario
CCSS: Distribución de aportes BCIE/CCSS**

Actividades		APORTE BCIE	APORTE CCSS
		Hospital Calderón Guardia	Hospital Calderón Guardia
Infraestructura y Equipamiento		\$83.000.000,00	\$0
Escalamiento		\$5.810.000,00	\$0
Pre inversión y Consultoría	Estudios preliminares	\$0	\$ 425.000,00
	Anteproyecto	\$0	\$ 850.000,00
	Planos Constructivos	\$0	\$ 3.400.000,00
	Presupuesto	\$0	\$ 850.000,00
	Inspección	\$0	\$ 2.550.000,00
Unidad Ejecutora		\$0	\$ 3.200.000,00
Obras adicionales		\$11.520.000,00	\$ 8.678.019,80
Imprevistos		\$ 850.000,00	\$ 0
Terreno		\$ 0	\$ 772.277,23
Totales		\$101.180.000,00 (BCIE)	\$20.725.297,03 (C.C.S.S.)

- **Proceso Licitatorio**

El 26 de noviembre de 2015, en Sesión N° 8814 la Junta Directiva N°8814 acuerda:

“... Instruir para que se continúe con el desarrollo del “Proyecto Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Etapa 2 Edificio Torre Este y Obras Complementarias del Hospital Calderón Guardia. Para estos efectos, se instruye a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías el inicio inmediato de dicho proceso licitatorio a cargo de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería ...”.

- **Invitación a Concurso**

En acatamiento a la Instrucción de Junta Directiva precitada, el día 2 de diciembre del 2015, se procedió a realizar invitación a participar al Concurso mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta #234. Estableciéndose como fecha de apertura de Ofertas, el día 18 de febrero del año 2016, así como la fecha de visita al sitio por parte de los posibles oferentes, para el día 14 de diciembre del 2015.

- **Proceso de Recepción de Ofertas**

a) Como parte del proceso de formulación de ofertas, se realizaron los siguientes Alcances o Modificaciones al Cartel por parte de la Administración, los cuales incluyeron las aclaraciones a las observaciones y consultas realizadas por parte de los posibles Oferentes:

Aclaración o Modificación**Fecha de Comunicación**

Modificación N° 1:

Gaceta N° 26 del 08/02/2016 página

Modificación N° 2:

Gaceta N° 40 del 26/02/2016 página

b) Así mismo como parte de dicho proceso, la Administración a solicitud de los posibles oferentes, aprobó las siguientes prórrogas a la fecha de Apertura de Ofertas:

Prorroga	Fecha de Apertura Prorrogada
Prorroga N°1. Gaceta N° 26 del 08/02/2016 página 11	10 de Marzo del 2016
Prorroga N° 2: Gaceta N° 40 del 26/02/2016 pág. 44	28 de Marzo del 2016

c) Como parte del proceso y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se recibieron los siguientes Recursos de Objeción al Cartel:

<i>Recursos de Objeción al Cartel. (No se presentaron recursos de objeción a modificaciones del cartel)</i>	<i>Audiencia CGR</i>	<i>Tomo 1, folios 280, 298.439.531</i>
	Recurso GERARD O. ELSNER LTDA	Tomo 1, Folio 282 a 286
	Recurso CORPORACIÓN ALMOTEC S.A.	<i>Tomo 1. Folio 287 a 293</i>
	Recurso ELVATRON S.A.	Tomo 1, Folio 300 a 350 y anexos del 587 al 598
	Recurso EUROCENCIA DE COSTA RICA S.A.	Tomo 1, Folio 441 a 442 y anexos del 599 a 657
	Recurso Constructora Gonzalo Delgado	Tomo 1, Folio 444 a 457
	Recurso ARQUITECTURA E INGENIERÍA AS S.A	Tomo 1, Folio 458 a 470
	Recurso MEDITEK SERVICES S.A.	Tomo 1, Folio 471 a 481
	Recurso MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS S.A.	Tomo 1, Folio 483 a 515
	Recurso NUTRICARE S.A	Tomo 1, Folio 533 a 564 y anexos del 658 al 679
	Recurso ANCAMEDICA S.A.	Tomo 1, Folio 565 a 579
	Recurso SOPORTE MEDICO S.A.	Tomo 1, Folio 580 a 581
	Resolución CGR: 1. DECLARAR CON LUGAR el recurso de objeción presentado por: Eurociencia de Costa Rica S.A. 2.DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN PRESENTADOS POR : Corporación Almotec S.A., GERARD O.ELSNER LTDA, ELVATRON S.A., Constructora Gonzalo Delgado S.A., Arquitectura e Ingeniería AS S.A, MEDITEK SERVICES S.A. MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS S.A. NUTRICARE S.A., ANCAMEDICA S.A Y SOPORTE MEDICO S.A.	Tomo 1, Folio 804 a 935

- **Recepción de Ofertas**

El día 28 de marzo del año en curso, se procede a realizar el Acto de Apertura de ofertas, con la participación de las siguientes empresas: Consorcio Constructora Gonzalo Delgado S.A. / Lucas Ingenieros SR - Consultoría y Diseños S.A.; Estructuras S.A.; Edica Ltda. y Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A.

- **Análisis Legal – Administrativo de Ofertas:**

Se realiza un análisis de los parámetros legales y administrativos establecidos en el pliego cartelario, resultando que las cuatro ofertas presentadas cumplen en cuanto a requisitos legales y administrativos establecidos, por tanto se procede al traslado de la documentación al Área de Contabilidad de Costos para el análisis que corresponde.

- **Resultado evaluación financiera de las Empresas :**
Resumen del resultado de la aplicación de evaluación financiera

Empresa	Puntos Obtenidos
Consorcio Constructora Gonzalo Delgado S.A. / Lucas Ingenieros SR - Consultoría y Diseños S.A.	77.98
Estructuras S.A.	93.11
Edica Ltda.	75.64
Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A.	76.07

La evaluación financiera establece como elegibles a todas las ofertas presentadas, por lo que se procede a iniciar el análisis Técnico de las mismas por parte de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería.

Una vez realizado dicho proceso de análisis técnico, la Administración procederá con las siguientes actividades:

Actividades	Fecha estimada de finalización del proceso
Acto final y adjudicación	19 de octubre de 2016
Formalización contractual	24 de noviembre de 2016
Refrendo contractual	18 de Enero 2017
Orden de Inicio	15 de febrero de 2017

III PROYECTO TORRE QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS:

Con respecto al proyecto Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios, de acuerdo con información presentada por la Arq. Paquita González Haug, Directora de Administración de Proyectos Especiales, sobre el estado del proyecto al 30 de mayo de 2016, se tiene que:

- **Sobre la etapa de planificación:**

El Área de Planificación de Recurso Físico, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, es la responsable de realizar el Estudio Técnico y Programa Funcional que delimita los requerimientos de infraestructura de las nuevas instalaciones de un nuevo proyecto.

El desarrollo de esos estudios se realiza a partir de un estudio de oferta y demanda de servicios de salud desarrollado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud de la Gerencia Médica.

Mediante el oficio DPSS-0500-08-10, 13 de agosto de 2010, la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, entrega propuesta para construcción de la torre quirúrgica y emergencias del Hospital San Juan de Dios. estimaciones de demanda y el documento DPSS-0687-08-11, 19 de agosto 2011, Informe de alcance del Proyecto Torre de Especialidades Quirúrgicas Hospital San Juan de Dios.

Mediante el oficio DAP-0429-2015, de fecha 08 de abril del 2015: se le solicita a la DPSS que realice una actualización de las estimaciones de demanda. Esto por cuanto, los cálculos se realizaron con datos comprendidos entre la (década de 1999 — 2009 y proponía cambios en la red de servicios, como el traslado del área de atracción del Hospital de las Mujeres, para que mediante un redireccionamiento de la complejidad asumiera del Hospital San Juan de Dios, casos de gineco-obstetricia de riesgo moderado y la propuesta de la creación de un hospital para las zonas de Desamparados, Alajuelita, Pavas y Hatillo.

Se disponen también de algunos programas funcionales elaborados por cada uno de los servicios del Hospital San Juan de Dios, los cuales no cuentan con el aval de la Gerencia Médica.

En resumen, a efectos de que el Área de Planificación del Recurso Físico de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, pueda realizar los estudios, requiere de los insumos que genera la Dirección de Proyección de Servicios de Salud de la Gerencia Médica, relacionados con los servicios a incorporar en el proyecto.

- **Sobre el diseño:**

La Dirección de Arquitectura e Ingeniería emite el oficio DAI-1955-2015, mediante el cual se expone el detalle del avance en las labores realizadas y los estudios contratados. Documento anexo, del que se extraen los requerimientos para continuar con el proyecto.

Requerimientos para continuar con el proyecto

- Contar con el Programa Funcional debidamente aprobado por parte de la Gerencia Médica, a fin de iniciar el Anteproyecto.
- Contar con el recurso económico para la Contratación del Estudio de Impacto Ambiental, que se debe llevar a cabo. □
- Contar con el recurso económico para el financiamiento del Proyecto, para así establecer la temporalidad en que se deberá diseñar y ejecutar el Proyecto citado.

- Renovar alineamiento municipal, alineamiento MOPT.
- Una vez se cuente con el Programa Funcional validado, iniciar formalmente los parámetros y lineamientos de diseño del Proyecto, conceptualizar el Proyecto, ajustar la zonificación efectuada del Proyecto, revisar y ajustar los Diagramas de Flujos y relaciones ya efectuados, realizar el Anteproyecto, planos, licitación y finalmente la construcción.

- **Sobre el financiamiento:**

En el caso del financiamiento, en el Portafolio Institucional de Inversiones el proyecto aparece en el apartado V. De Proyectos en Estudios Técnicos, los cuales se requieren para la toma de decisiones. Cabe mencionar que este tema se ha analizado en las sesiones realizadas en la Gerencia Administrativa en junio/julio de 2015, con representantes Sindicales.

- **Conclusión**

De acuerdo con lo expuesto para efectos de continuar con el proyecto es requerido contar con las estimaciones de población, atenciones y otros datos que generan las instancias de la Gerencia Médica.

III RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO:

Con base en lo anteriormente expuesto, considerando los criterios técnicos de las Direcciones de Arquitectura e Ingeniería y Administración de Proyectos Especiales, presento la siguiente propuesta de acuerdo ...”,

y habiéndose hecho la presentación por parte del ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibido el informe sobre avance del proceso de contratación para la Construcción de la Torre Este del Hospital Calderón Guardia y estado del Proyecto Torre Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios.

La arquitecta Murillo Jenkins, el ingeniero Granados Soto y la licenciada Sandí Retana se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 13°

*“De conformidad con el criterio **GA-48984-2016**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 14°

Se tiene a la vista la nota número DJ 02995-2016, del 17 de mayo del año 2016, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y las licenciadas Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, e Ileana Badilla Chaves, Abogada de la

Dirección Jurídica, en la que atienden lo resuelto en el artículo 11° de la sesión N° 8800, en que se solicita adición y aclaración respecto del oficio número DJ 03962-2015, que versa sobre la posibilidad de grabar o capturar fotografías mediante teléfonos o cámaras de video por parte de personas usuarias de la Institución, y se acordó: “... trasladarlo a la Gerencia Médica para su análisis, desde sus distintas aristas, en conjunto con la Dirección Jurídica y la Dirección de Comunicación Organizacional”. En lo conducente, la citada nota literalmente se lee en estos términos:

“Se atiende oficio N° 49.641 de 14 de setiembre de 2015 mediante el cual transcribe el acuerdo adoptado por la Junta Directiva consignado en el artículo 11° de la sesión N° 8800, celebrada el 10 de setiembre de 2015 en el cual se tiene a la vista el oficio LEGAL-10-2015 de 14 de agosto de 2015 suscrito por el Dr. Mario Boschini López, Secretario de Asuntos Legales y Conflictos del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médica de la CCSS e instituciones Afines (SIPROCIMECA) en el que solicita adición y aclaración al oficio DJ 03962-2015 y que versa sobre la posibilidad de grabar o capturar fotografías mediante teléfonos o cámaras de video por parte de personas usuarias de la Institución. La Junta Directiva acordó: “... trasladarlo a la Gerencia Médica para su análisis, desde sus distintas aristas, en conjunto con la Dirección Jurídica y la Dirección de Comunicación Organizacional.”

I. Antecedentes

1. *En el oficio DJ 03962-2015 de 09 de julio de 2015, se atiende consulta realizada por la Jefatura del Departamento Protección al Usuario de la Dirección Institucional de Contraloría de Servicios, la cual plantea una serie de interrogantes que son atendidas, previo análisis del tema en general, de la siguiente manera:*

a. “Las personas usuarias de los servicios de salud, ¿tienen derecho a efectuar grabaciones audiovisuales (voz y/o video) de la consulta efectuada por profesionales de ciencias de salud?”

Como se mencionó supra los profesionales en ciencias de la salud se encuentran obligados a resguardar toda aquella información relacionada con sus pacientes por estar cubiertos por el secreto profesional, siendo que las consultas que realicen en el ejercicio de la función, son de carácter confidencial. No obstante lo anterior, si se cuenta con el consentimiento del paciente la información podría ser revelada.

Bajo esa posición, se presumiría que el paciente podría grabar la consulta, entendiéndose con ello que existe un consentimiento tácito de su parte.

No obstante lo anterior, para salvaguardar los intereses institucionales se considera conveniente regularizar esta situación, dejando constancia expresa del consentimiento de los pacientes.

b. En caso de ser positiva la anterior respuesta ¿Podría regularse la forma en que las personas usuarias efectúen éstas grabaciones, a fin de consignar en el

expediente la grabación efectuada, relevando de responsabilidad a la Administración en caso de pérdida de confidencialidad de la consulta?

De conformidad con la respuesta antes indicada, esta Asesoría recomienda que se deje constancia del consentimiento de los pacientes, ya que se corre el riesgo de un mal uso de la información que se capte.

c. Puede el profesional en ciencias de la salud, negarse a brindar una consulta, en caso de que la persona usuaria desee efectuar grabaciones audiovisuales?

No podría negarse. En este sentido se debe tener en cuenta que, los médicos de la Institución son funcionarios públicos que forman parte de la Administración y como tales se encuentran sometidos al principio de legalidad, el cual establece que la Administración sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento (artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública LGAP). Debe recordarse que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y en consecuencia están obligados a cumplir los deberes que la Ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas (artículo 11 de la Constitución Política)

Ahora bien, no debe perderse de vista, que la Institución es prestataria de servicios públicos esenciales, y como tales no deben ser interrumpidos. Al respecto el artículo 4 de la LGAP establece:

Artículo 4.- *La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

En consecuencia, el profesional en ciencias de la salud de la Institución debe garantizar la continuidad del servicio público que presta, razón por la cual no podría negarse a brindar la consulta.

d. Las personas usuarias de los servicios de salud, ¿tienen derecho a tomar fotografías en las instalaciones institucionales, sin consentimiento de la Administración del centro, a funcionarios y en lugares donde se encuentren otras personas usuarias?

Si bien, el artículo 47 del Código Civil establece una excepción al derecho de imagen, al permitirse la fotografía de funcionarios en el ejercicio de la función pública, lo cierto del caso es que por tratarse de instalaciones donde se brinda un servicio público donde debe imperar el orden, se debe solicitar el permiso correspondiente a la Administración, la cual establecerá como mínimo que la persona se identifique y llene un registro para constancia y control del establecimiento.”

Al respecto la Secretaría de Asuntos Legales y Conflictos de SIPROCIMECA mediante oficio LEGAL-10-2015 de 14 de agosto de 2015 solicita aclaración y adición del oficio antes indicado con el fin de "... definir el ámbito del Derecho de Imagen, ya que pertenece al Título Tercero del Código Civil, bajo los Derechos de la Personalidad y Nombre de las Personas, para encontrar el fundamento normativo que sustente y faculta a la Dirección Jurídica a realizar una interpretación auténtica de un Derecho Humano Fundamental como el Derecho a la Imagen y su posterior supresión, aunado a la aplicación extensiva a todos los funcionarios de la CCSS."

"lo anterior implica que el funcionario público pierde su derecho de imagen bajo la investidura de su labor como servidor estatal, por lo que queda expuesto de ser incluso filmado o fotografiado en sus funciones."

Respecto al acto médico privado, protegido bajo el principio ético de Secreto Profesional conlleva dos condiciones, una moral y otra jurídica. Es conocido por todos los profesionales en Ciencias de la Salud que existe el deber de guardar el hecho y la obligación legal de abstenerse a comentar el mismo. No obstante, se indica sin una debida motivación que el usuario puede relevar al profesional de dicha obligación de omitir pronunciamiento alguno. Asimismo, nuevamente queda a discreción de la Junta Directiva indagar sobre la competencia de la Dirección Jurídica para arrogarse la potestad que atañe a los Colegios Profesionales como entes públicos no estatales, para demarcar los términos del Secreto Profesional.

En consideración a los anteriores argumentos expuestos, solicito respetuosamente a esta honorable Junta directiva, aclare y adiciones los efectos y consecuencias jurídicas del criterio vertido."

Conocido lo anterior, la Junta Directiva, en el artículo 11° de la sesión N° 8800, celebrada el 10 de setiembre de 2015 acordó: "... trasladarlo a la Gerencia Médica para su análisis, desde sus distintas aristas, en conjunto con la Dirección Jurídica y la Dirección de Comunicación Organizacional."

II. Criterio Jurídico

Solicita el Secretario de Asuntos Legales y Conflictos de SIPROCIMECA que se indique el fundamento normativo que faculta a la Dirección Jurídica a realizar una interpretación auténtica de un Derecho Humano Fundamental como lo es el Derecho a la Imagen y su posterior supresión.

En primera instancia es menester aclarar que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de la Dirección Jurídica y de las Actividades Jurídicas de la Caja Costarricense de Seguro Social¹:

Artículo 1.- De la Dirección Jurídica. *La Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, es el órgano superior consultivo responsable de la atención de asuntos en materia legal, la representación judicial en*

¹ Aprobado por la Junta Directiva en el artículo 34° de la sesión 8174, celebrada el 9 de agosto de 2007

defensa de los intereses de la organización, en los términos y condiciones de la legislación aplicable. Otorga el apoyo y la asistencia profesional a la Junta Directiva y las autoridades superiores mediante la emisión de criterios técnico-jurídicos para la toma de decisiones estratégicas y de impacto institucional. Tendrá independencia de criterio en materia legal, en el desempeño de sus funciones, y mantendrá las relaciones de coordinación técnica-funcional con otros abogados de los demás órganos de la Administración.

Como se puede apreciar dicho artículo define a la Dirección Jurídica y le otorga la competencia para atender asuntos en materia legal emitiendo criterios técnico jurídicos para la toma de decisiones de la Administración Activa.

En ese sentido el artículo 5 del mismo Reglamento amplía lo anterior. Al respecto señala:

Artículo 5º—Del ámbito consultivo. *El ámbito consultivo de la Dirección Jurídica corresponde a la **emisión eficiente y oportuna de criterios jurídicos que solicite la Administración Activa para la toma de decisiones**, así como la participación en asuntos jurídicos en general; entre ellos, la defensa de los intereses institucionales en procedimientos administrativos donde sea parte, la Instrucción de procedimientos administrativos en los casos en que le sea requerido y el estudio y revisión de textos reglamentarios y legislativos concernientes a la institución y sus objetivos. Todo lo anterior sin perjuicio de las competencias que, le son propias a otros órganos institucionales que por la naturaleza de sus funciones, también deben ejercer asesorías a las diversas jefaturas administrativas de la Institución. (El resaltado no pertenece al original)*

De igual importancia resaltar el artículo 12 del Reglamento de cita que establece la obligatoriedad de los criterios que emite esta Dirección y su coordinación funcional y técnica en relación con otros asesores legales de la Institución. Sobre el particular establece:

Artículo 12. —De la coordinación técnica y funcional. *Corresponderá a la Dirección Jurídica ejercer la coordinación técnica y funcional en materia de consultas legales y gestión judicial, de todos los órganos de la Caja que cuenten con abogados, entre ellos: las Gerencias de División, hospitales, clínicas, áreas de salud, direcciones regionales en general y sucursales. **Los criterios técnicos de la Dirección Jurídica, emitidos en este sentido, son de acatamiento obligatorio.** La Dirección Jurídica podrá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para los abogados de la institución, pudiendo celebrar charlas, seminarios, consejos, pasantías, facilitar el acceso a sus bases de datos y archivos de que se disponga. . (El resaltado no pertenece al original)*

De lo expuesto se desprende que la Dirección Jurídica, dentro de sus competencias asignadas, tiene la facultad de emitir criterios técnico jurídicos, en atención a consultas

realizadas por la Administración Activa, como en el presente caso que el criterio vertido en oficio DJ 03962-2015 de 09 de julio de 2015, fue solicitado por la Jefatura del Departamento de Protección al Usuario de la Dirección Institucional de Contraloría de Servicios.

Ahora bien, indica el Secretario de Asuntos Legales y Conflictos de SIPROCIMECA que la Dirección Jurídica en ese criterio, realiza una interpretación auténtica de un Derecho Humano Fundamental como lo es el derecho a la imagen y su posterior supresión, haciéndolo extensivo a todos los funcionarios.

En ese sentido es importante indicar que la Dirección Jurídica no tiene la competencia para realizar una interpretación auténtica de una norma ya que esa facultad está reservada únicamente para quienes tienen la facultad de crear o reformar una norma. Sobre el particular téngase en cuenta la reciente Opinión Jurídica vertida por la Procuraduría General de la República N° OJ 103-J del 09 de setiembre de 2015, donde analiza el alcance de esta figura. Sobre el particular señaló:

“(…) La interpretación auténtica es una atribución que la Constitución Política, concretamente en el artículo 121 inciso 1), establece a cargo de la Asamblea Legislativa. Señala la norma indicada, lo siguiente:

“Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y **darles interpretación auténtica**, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones.”

Sobre los alcances de la interpretación auténtica, la Sala Constitucional se pronunció en su sentencia 1360-2011 de las nueve horas y cuarenta minutos del 4 de febrero de 2011, en la cual señaló lo siguiente:

“(…) Se concluye que la interpretación auténtica procede con el fin de aclarar la **“ratio legis”** y según los consultantes **“debe ser demostrada con elementos objetivos los cuales consten en el expediente legislativo respectivo en forma clara y precisa y cuya derivación no conlleva un forzamiento del razonamiento jurídico”**; no obstante, en el caso se abusa de la potestad de interpretación auténtica aplicándola a una norma sin que ésta sea omisa oscura o ambigua, de manera que existe un vicio grave de inconstitucionalidad al intentarse la realización de reformas legales utilizando el instituto de la interpretación auténtica y, concretamente, **el vicio consistiría en atribuirle los efectos de la interpretación auténtica a una decisión legislativa que no formaba parte de la voluntad original del legislador.**

V.- Sobre el tema planteado, este Tribunal ha tenido oportunidad de establecer los elementos esenciales que deben estar presentes al momento de realizar interpretaciones auténticas de las leyes al amparo

del artículo 121 inciso 1) de la Constitución Política.- Por ejemplo en la sentencia número 1994-7261 de las ocho horas treinta minutos del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, esta Sala, estableció en el considerando IV, lo siguiente:

"IV.- EFECTOS DE LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY.- Tanto en la resolución impugnada, como en su informe rendido a esta Sala, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes afirma que el artículo 36, inciso 3) de la Ley 7111 no puede tener efectos retroactivos. La norma, en lo que interesa, expresa lo que se transcribe:

"Interprétese auténticamente el artículo 2 de la Ley para Ajustes de Precios con Empresas Nacionales de la Construcción, No. 5501 del 7 de mayo de 1974, en el sentido de que la maquinaria y el equipo son elementos componentes del costo de los contratos y, por ello, tanto sus costos fijos como el costo horario deben ser reajustados conforme con la misma Ley No. 5501 de la misma fecha y las normas reglamentarias".

Advierte la Sala, de inmediato, que se trata de una interpretación auténtica de la Ley que hace la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo que se señala en el inciso 1) del artículo 121 de la Constitución Política. La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada. En términos muy generales, así lo ha definido la Sala en la Sentencia No. 320-92 de las quince horas del once de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Desde este punto de vista, la afirmación del Ministerio recurrido en el sentido de que "la Ley 7111 solo tiene aplicabilidad hacia el futuro, por lo que no es factible su retroactividad", implica que el acto dictado y que ahora se impugna en esta vía, viola un principio elemental de la aplicación de las reglas básicas de la hermenéutica jurídica, conformando una infracción constitucional al principio de legalidad. La ley que interpreta auténticamente una norma jurídica no solo es posible aplicarla retroactivamente, sino que esa es su característica principal, según queda dicho ...".

Esta misma línea de razonamiento se ha consolidado con el tiempo y por ejemplo en la sentencia número 2005-08424 de las dieciocho horas con diecinueve minutos del veintiocho de junio de dos mil cinco, se dijo:

"VI.- ALCANCES DE LA INTERPRETACION AUTÉNTICA. Aparte de las demás atribuciones que le confiere la Constitución Política, le corresponde, exclusivamente, a la Asamblea Legislativa la siguiente facultad:

*“...Dictar las leyes, reformas, derogarlas y darles **interpretación auténtica** (...)” (Artículo 121, inciso 1).*

La competencia que en ese sentido se le otorga al legislador para interpretar auténticamente encuadra dentro del ejercicio de la función materialmente legislativa, aunque es distinta de la atribución de dictar, reformar o derogar leyes. La diferencia estriba en lo siguiente:

“(...) la norma interpretativa se ve restringida por aquella cuyo contenido está precisando. No existiendo diferencia entre el procedimiento que se sigue para la emisión de cualquiera de los dos tipos de normas es imposible hablar de un vicio de tipo procedimental. La consecuencia se centra más bien en sus efectos. Así, el resultado natural del dictado de una disposición interpretativa es que ella se incorpora a la que interpreta, con todas sus consecuencias, especialmente el momento a partir del cual la última adquirió vigencia, de modo que cuando el contenido de la norma interpretativa exceda el papel que la Constitución le asignó y esté más bien produciendo una norma nueva, reformando o derogando otra legislación, no podrá tener tal efecto retroactivo...” (Sentencia número 5797-98 de las 16:18 hrs. del 11 de agosto de 1998).

Bajo esta inteligencia, la ley interpretativa pretende aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, precisando cuál es su verdadero sentido normativo. Para ello, el legislador identifica con precisión la norma que es objeto de interpretación respetando el marco material a que dicha disposición se refiere. En este sentido, la norma interpretativa intenta descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se incorpora o integra retroactivamente al contenido de la norma interpretada. En lo que respecta a la incorporación retroactiva, la Sala en la sentencia N° 7261-94 de las 08:30 hrs. del 9 de diciembre de 1994, consideró lo siguiente:

*“(...) La ley que **interpreta auténticamente** una norma jurídica no solo es posible aplicarla retroactivamente, sino que esa es su característica principal...”*

Finalmente, aparte de cumplir las exigencias antes señaladas, la ley interpretativa no debe agregarle a la norma interpretada un contenido que no esté comprendido en su ámbito material”. (Resaltado no es del original)

Además, ese mismo Tribunal Constitucional, en la sentencia número 7552-1998 de las diez horas y once minutos del 23 de octubre de 1998, señaló:

*“En cuanto al primero cabe señalar que por más que la Asamblea se esforzara en denominarla **"interpretación auténtica"**, la Ley N° 6319*

es una reforma de la Ley N° 6041, ya que el resultado final no fue, como se pretendió con su denominación, precisar el sentido normativo de la primera o aclarar alguno de sus conceptos, sino, lisa y llanamente, como se desprende de la comparación de textos y particularmente de la evolución que tuvo la segunda en su tramitación legislativa), introducirle una reforma al tributo primeramente diseñado, de modo que fuera más productivo para la Comisión de Préstamos para la Educación.- Aceptado que la Ley N 6319 es una reforma, no puede entonces tenerse como un hecho que haya podido integrarse a la N° 6014 y por ahí, que su aplicación lo fuera retroactivamente. No solamente no hay una referencia específica en ese sentido, que permita tener como cierta esa aplicación ilegítima, sino que del todo es imposible que lo haya sido si, como sostenemos, es una reforma legal pura y simple y no una interpretación auténtica, que por su naturaleza jurídica produce efectos diferentes.” (Lo resaltado no es del original).

Conforme a los criterios antes citados dictados por la Sala Constitucional, el fin y función de la interpretación auténtica es precisar el sentido existente de las normas, aclarando conceptos con base en el mismo. Si tal circunstancia no se da, se está ante una reforma y no una interpretación auténtica.

Por ello, es a raíz del esclarecimiento del sentido de las normas interpretadas (es decir, de la voluntad del legislador al momento de crear la ley) que la interpretación auténtica puede aplicarse retroactivamente sin que sea violentado el artículo 34 de la Constitución Política (Principio de Irretroactividad de la Norma en Perjuicio).

Asimismo, la interpretación auténtica no puede ser arbitraria o antojadiza, debe basarse en elementos objetivos que demuestren la intención del legislador al momento de aprobar la ley que desea interpretarse. Por tal razón es de vital importancia recurrir al expediente legislativo con tal de extraer y determinar con claridad el sentido de la ley.

En esa misma línea, éste Órgano Asesor se ha pronunciado. Así, en la Opinión Jurídica OJ-69-2014 indicó lo siguiente:

“II.- La interpretación auténtica y el proyecto de ley consultado.

Indudablemente la ley es un acto político, cuya emisión le compete exclusivamente a los diputados como representantes de la soberanía popular (artículo 105 constitucional); quienes de acuerdo con su ideología, sus compromisos políticos y sociales, con su promulgación buscan satisfacer una necesidad social imperiosa o un interés público imperativo (Al respecto véanse las sentencias N°s 3550-92, 6273-96, 4205-96 y 4857-96, de la Sala Constitucional). Por ello, siempre hemos reconocido que la Asamblea en el ejercicio de su potestad legislativa, goza de una discrecionalidad amplia pero no absoluta –pues está inexorablemente sometida a la Constitución, según lo expuesto– que le

permite adoptar, dentro del marco constitucional, la decisión que estime más adecuada para regular determinados aspectos y contribuir así a plasmar, a través de la ley, una determinada concepción político, social y económica sobre los fenómenos, de distinta naturaleza, que enfrenta el Estado costarricense.

Así las cosas, por ser la creación de la ley una decisión eminentemente política, ninguna autoridad –incluso este Órgano Superior Consultivo–, puede examinar, a partir de criterios políticos, la valoración política que el legislador intente plasmar o plasme en la ley. En consecuencia, si el legislador considera que debe o no ampliar los conceptos contenidos en la Ley, esa es una valoración estrictamente política que no nos concierne discutir ni cuestionar; a fin de cuentas, la aprobación o no de los presentes proyectos de ley, es un asunto de política legislativa.

En todo caso, consideramos que no puede desconocer el legislador que en cuando un error en la ley es conceptual o de sentido, y afecta la voluntad del órgano legislativo, la corrección del mismo sólo puede darse como resultado de una reforma legislativa o dictando una ley de interpretación auténtica (Dictamen C-444-2005 de 23 de diciembre de 2005 y pronunciamiento OJ-099-2008 de 3 de octubre de 2008).

En cuanto a la técnica de la interpretación auténtica, el artículo 121 de la Constitución Política le atribuye al Parlamento como potestad exclusiva el “dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones”. Así que la interpretación auténtica “... es la que emana del propio legislador, mediante otra ley llamada interpretativa y, como es obvio, es obligatoria, puesto que se realiza mediante una ley que se incorpora a la anterior para formar parte de ella”. (Véase Corte Plena, sesión extraordinaria del 12 de junio de 1969). En vista de lo anterior, los efectos de la ley interpretativa se retrotraen al momento de la vigencia de la ley interpretada; de ahí la importancia de que se dé la condición necesaria para utilizar esta técnica, ya que de no ser así, se le estaría eventualmente dando efecto retroactivo a una ley en perjuicio de derechos adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas, lo que quebrantaría el numeral 34 constitucional. Es por esta razón, que el Parlamento, antes de utilizar esta técnica legislativa, debe cerciorarse de que estamos en presencia de un caso de ambigüedad, oscuridad o que da lugar a dos o más interpretaciones o sentidos (pronunciamientos OJ-081-2007 de 16 de agosto de 2007 y OJ-088-2005 de 28 de junio de 2005, entre otros), de lo contrario, atribuir a una norma el carácter de auténtica cuando en realidad se trata más bien de una reforma legal, porque modifica el sentido existente o crea una nueva norma jurídica, ello entraña el vicio absoluto de exceso de poder por soslayar el procedimiento ordinario para el ejercicio de la función

legislativa (Resoluciones N°s 320-92 de las 15:00 hrs. del 11 de febrero de 1992, 4410-95 de las 09:00 hrs. del 11 de agosto de 1995 y 6223-96 de las 09:33 hrs. del 15 de noviembre de 1996, todas de la Sala Constitucional).

Recuérdese entonces que el punto de partida y límite de toda interpretación normativa es el propio texto de la ley, pues la interpretación jurídica tiene innegable carácter lingüístico, y si bien la Procuraduría General no puede emitir “stricto sensu” una interpretación auténtica, ello no significa que en ejercicio legítimo de nuestra competencia legal, no podamos interpretar una norma jurídica, pues el ejercicio de la función consultiva sobre problemas jurídicos presupone innegablemente una labor de interpretación jurídica con efectos vinculantes en la Administración activa.” (El resaltado no es del original)

De lo expuesto, se extraen aspectos importantes: la interpretación auténtica es una potestad legislativa que se adhiere a la ley que interpreta aclarando su significado; tal interpretación solamente opera sobre leyes cuyo texto sea ambiguo u oscuro, por ello nunca puede reformar el texto que interpreta.”

Aclarado lo anterior, es pertinente reiterar que la Dirección Jurídica en el criterio antes referenciado, no realizó una interpretación auténtica de norma alguna, pues no tiene la competencia para hacerlo. Además dentro de la labor consultiva que despliega según las competencias que le otorga el “Reglamento de la Dirección Jurídica y de las Actividades Jurídicas de la Caja Costarricense de Seguro Social” la Dirección Jurídica analiza las normas que aplican al caso concreto, es decir que no hay tal interpretación simplemente es un análisis basado en normas jurídicas que así lo disponen.

Igualmente, si bien procede aclarar lo que está oscuro y adicionar de lo que se carece, es criterio de esta Dirección Jurídica que en el oficio DJ 03692-2015 resulta innecesario por cuanto el mismo es claro y completo para los efectos pretendidos.

No obstante, en aras de resaltar que no se ha suprimido ningún Derecho Humano Fundamental, se reitera lo citado en dicho criterio y que textualmente indica:

“...Remitiéndonos al derecho positivo, el derecho de imagen está regulado por el Libro primero, título segundo, capítulo primero del Código Civil, particularmente en los artículos 47 y 48, los cuales indican:

“Artículo 47.- (*) *La fotografía o la imagen de una persona no puede ser publicada, reproducida, expuesta ni vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que la reproducción esté justificada por la notoriedad de aquélla, la función pública que desempeñe, las necesidades de justicia o de policía, o cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan*

lugar en público. Las imágenes y fotografías con roles estereotipados que refuercen actitudes discriminantes hacia sectores sociales no pueden ser publicadas, reproducidas, expuestas ni vendidas en forma alguna”.

“Artículo 48.- () Si la imagen o fotografía de una persona se publica sin su consentimiento y no se encuentra dentro de alguno de los casos de excepción previstos en el artículo anterior, aquella puede solicitar al Juez como medida cautelar sin recursos, suspender la publicación, exposición o venta de las fotografías o de las imágenes, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva. Igual medida podrán solicitar la persona directamente afectada, sus representantes o grupos de interés acreditados, en el caso de imagen o fotografías que estereotipen actitudes discriminantes”.*

Como se evidencia, los artículos transcritos se refieren tanto al contenido del derecho como a los casos de excepción en que no es requerido el consentimiento del titular del derecho para la publicación de su imagen. Estos casos de excepción están referidos a la notoriedad de la persona y el interés público de contar con su ilustración. En demerito de esto se debe señalar que los casos conocidos por la Comisión de Calificación de la Invalidez no se encuentran dentro de los supuestos de excepción.

Los recién transcritos artículos han sido dimensionados por la Jurisprudencia de la Sala Constitucional, órgano que le ha dado contenido a lo dispuesto por la norma civil, puntualmente ha indicado la Sala;

*“Tanto de la norma citada como de las decisiones reseñadas de este Tribunal pueden derivarse como reglas en materia del **derecho de imagen**, las que siguen: i) existe un **derecho fundamental a la imagen** derivado del derecho a la intimidad; ii) este derecho consiste en que no se puede captar, reproducir ni exponer la imagen de una persona sin su consentimiento; iii) la regla del consentimiento del derechohabiente admite varias excepciones, a saber: a) las fundamentadas en los límites del principio de autonomía de la voluntad enunciadas en el artículo 28 de la Constitución Política –la moral, el orden público, el perjuicio a tercero- que evidentemente no pueden invocarse en abstracto, sino que deben atarse a una situación concreta, dándoles contenido, b) la notoriedad de la persona o la función pública que desempeñe, c) las necesidades de justicia o de policía, y d) cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público. Es en este sentido, debido a que la fotografía del recurrente está incluida en la base de datos de la empresa Datum, sin el consentimiento del interesado como lo afirma en*

*este amparo, en cuanto este extremo el recurso debe estimarse por infracción del **derecho** a la **imagen** del recurrente, ordenándose a la accionada la inmediata supresión de su fotografía de las bases de datos que operan dado que la fotografía se puede usar solo de manera excepcional y justificada. De igual manera, como se indicó, al considerarse que los números de teléfono celular de la cónyuge del recurrente son de carácter personal, no deberían aparecer en la página de información del accionante y por ello se ordena también a la empresa accionada, eliminarlos de esa base de datos”².*

*Como se puede apreciar, la Sala Constitucional establece **las reglas** existentes en materia del derecho a la imagen, pero a la vez, señala **las excepciones** entre las que cita:*

- *Las derivadas de la autonomía de la voluntad*
- *La notoriedad de la persona o la función pública que desempeñe*
- *Las necesidades de justicia o de policía, y*
- *Cuando se trata de hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público.*

En estas situaciones el Derecho a la Imagen cede y deja de ser absoluto y en ese sentido “el funcionario público pierde su derecho de imagen bajo la investidura de su labor como servidor estatal, por lo que queda expuesto de ser incluso filmado o fotografiado en sus funciones”, como excepción a la regla, tal y como lo establece el artículo 47 del Código Civil.

En relación al acto médico privado, protegido por el Secreto Profesional y que según el Secretario de Asuntos Legales de SIPROCIMECA la Dirección Jurídica se arroga la competencia de los Colegios Profesionales de demarcar los términos del Secreto profesional, es pertinente indicar que en el oficio DJ 03962-2015 lo que se hace es transcribir las normas que regulan dicha figura y que han sido dictadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. En dicho criterio se indica:

En ese sentido el Código de Moral Médica regula el secreto profesional de los médicos. Sobre el particular señala:

Artículo 91. —*Por secreto médico se entiende todo aquello que, por razón de su ejercicio profesional, haya llegado a conocimiento del médico, ya fuere porque le fue confiado, o porque lo observó o intuyó.*

Artículo 92. —*El médico no debe revelar a terceros, hechos de su conocimiento en virtud del ejercicio de su profesión, salvo por*

² Res. N° 2009016049 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. de las doce horas y treinta y siete minutos del dieciséis de octubre del dos mil nueve. Ver además Res. N° 2009009921. SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. de las trece horas y cincuenta y tres minutos del diecinueve de Junio del dos mil nueve.

imperio legal o autorización expresa del paciente o de su representante legal. Esa prohibición se mantiene aunque el hecho sea del conocimiento público o el paciente haya fallecido.

Artículo 93. —El médico no debe revelar el secreto profesional referente al paciente menor de edad, inclusive a sus padres o responsable legal, desde el momento en que se determine que ese menor tiene capacidad para evaluar su problema y conducirse por sus propios medios para solucionarlo, salvo cuando negar dicha revelación pueda acarrear daño al paciente, a terceros o por imperio legal.

Artículo 94. —El médico no debe hacer referencia a casos clínicos identificables, mostrar pacientes o sus fotografías en publicaciones médicas, en medios de comunicación colectiva, sin el consentimiento escrito del paciente o de su representante legal.

Artículo 95. —El médico debe tener acceso a la información contenida en el expediente clínico en los servicios de salud, esa información es confidencial, solo podrá compartirla con fines médicos legítimos y según corresponda, con el consentimiento del paciente.

*Como se puede apreciar, la información resguardada por el secreto profesional, puede ser revelada si media el consentimiento del paciente.”
(Lo resaltado no pertenece al original)*

La Dirección Jurídica en esta última frase reitera lo que indica el Código de Moral Médica por lo que no está demarcando en ninguna manera los términos del Secreto Profesional.

Dichas normas son llevadas posteriormente a la práctica al indicar esta Asesoría que:

“Lo anterior implica que las consultas efectuadas por los profesionales en medicina, en el ejercicio de la función pública, pueden ser grabadas por los pacientes, pues ello implicaría que en forma tácita el paciente accede a que la información que allí se ventile sea compartida, exonerando al profesional de cualquier uso inadecuado que se le dé a esa información. En este sentido considera esta Asesoría Jurídica que es pertinente regularizar este tipo de actividades sobre todo en resguardo de la información que en tesis de principio es de carácter confidencial y que se encuentra cubierta por el secreto profesional, debiendo quedar constancia del consentimiento del paciente.

Así las cosas no aprecia esta Dirección Jurídica que haya algún aspecto que deba ser aclarado o adicionado en el criterio contenido en el oficio DJ 03962-2015, ya que la recomendación que se plantea es que ante la excepción que contiene el artículo 47 del Código Civil sobre la posibilidad de publicar, reproducir o exponer la imagen de una persona en el ejercicio de la función pública, sea regulada a lo interno de las

instalaciones con el fin de llevar un registro de las situaciones que acontezcan.

RECOMENDACIÓN

Esta Dirección Jurídica recomienda a la Junta Directiva rechazar las diligencias de adición y aclaración planteadas por el Dr. Mario Boschini López, Secretario de Asuntos Legales y Conflictos del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médica de la CCSS e Instituciones Afines (SIPROCIMECA) al oficio DJ 03962-2015 de 09 de julio de 2015 emitido por la Dirección Jurídica, ya que el mismo no contiene aspectos que deban ser aclarados o adicionados, manteniéndose el mismo en todos sus extremos”.

Por consiguiente, acogida la citada recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** rechazar las diligencias de adición y aclaración planteadas por el Dr. Mario Boschini López, Secretario de Asuntos Legales y Conflictos del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituciones Afines (SIPROCIMECA) al oficio número DJ 03962-2015, de 09 de julio del año 2015, emitido por la Dirección Jurídica, ya que no contiene aspectos que deban ser aclarados o adicionados, manteniéndose el mismo en todos sus extremos.

ARTICULO 15°

*“De conformidad con el criterio **GA-48984-2016**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 16°

Se tiene a la vista el oficio número DJ 3095-2016, fechado 26 de mayo del año 2016, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en la que atienden lo resuelto en el artículo 13° de la sesión N° 8840, celebrada el 2 de mayo del año 2016, en que instruye a esa Dirección para que, en conjunto con las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías y Financiera, se analice la viabilidad técnica, financiera, jurídica y de conveniencia de que la UNOPS desarrolle el Proyecto “*Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de quirófanos, salas de parto y unidades de cuidados intensivos del Hospital México.*” El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos su oficio número 56.241, mediante el cual instruye a esta Dirección para que en conjunto con las Gerencias de Infraestructura y Tecnologías y Financiera, se analice la viabilidad técnica, financiera, jurídica y de conveniencia de que la UNOPS desarrolle el proyecto “Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento de quirófanos, salas de parto y unidades de cuidados intensivos del Hospital México.”

Al respecto se informa que se designa a la Licda Mayra Acevedo Matamoros, abogada de esta Dirección, para que se coordine con ella la elaboración del documento solicitado; sin embargo, se quiere poner en conocimiento de la Junta Directiva, que esta asesoría en una oportunidad ya analizó el tema desde el punto de vista jurídico, concretamente en relación al proyecto de construcción de la Torre Este del Hospital Calderón Guardia y se llegó a la conclusión, después de muchas reuniones y estudios, de que legalmente es viable que la Administración recurriera a organismos internacionales, en especial con la UNOPS, para desarrollar proyectos de este tipo.

Tal conclusión se derivó en razón a lo siguiente:

1) Ante consulta realizada por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI) mediante correo electrónico del 26 de agosto de los corrientes, esta Dirección revisó la carta de entendimiento que en esa oportunidad la UNOPS remitió. Sobre ella se hicieron algunas observaciones (las cuales fueron enviadas también por correo electrónico enviado el 31 de agosto), relacionadas con la naturaleza del instrumento a utilizar (no era convenio sino una contratación pura y simple), los motivos técnicos y administrativos que justificaban la conveniencia de recurrir a dicho organismo internacional, responsabilidades de partes, costos y normativa aplicable.

2) No obstante lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio, esta Dirección asistió el 2 de octubre de 2015, a las 2 de la tarde, a una reunión realizada en Presidencia Ejecutiva con personeros del BCIE, donde se nos aclaró que las negociaciones con la UNOPS eran flexibles por lo que se podían variar las condiciones que inicialmente se habían revisado. Asimismo, se nos alertó sobre los varios contratos que había refrendado la CGR.

3) Con la finalidad de conocer más a fondo los contratos que la Administración había realizado con la UNOPS y que habían sido conocidos y aprobados por la Contraloría General de la República (CGR), se programó una reunión con el Gerente de la CGR, Lic. Allan Ugalde, el 5 de octubre de 2015, de donde se logró desprender los siguientes puntos:

- La CGR, ha revisado 4 del CONAVI, se les ha dado refrendo pero después de solicitar información en varias ocasiones.*
- Desde el punto de vista legal es viable la aplicación de la excepción de la Ley de contratación administrativa para contratar con UNOPS (contratación con un organismo internacional).*
- En el refrendo otorgado se dejó claro que aplica la legislación nacional y por ende el régimen recursivo de la Ley de Contratación y su reglamento. Señaló que no puede haber renuncia a la legislación nacional pues la UNOPS no tiene una ley especial que expresamente la excluya de la aplicación de la legislación de país correspondiente, como sí la tiene el PNUD por ejemplo. Entonces no habría justificación.*
- Los modelos que le expusimos para que la Caja pueda eventualmente contratar con UNOPS no han sido analizados por la CGR y son supuestos diferentes (construcción y equipamiento de hospital Torre Este HCG y desarrollo de herramienta informática para eficientar la cadena de abastecimiento) a los del CONAVI.*

- No tiene opinión ni negativa ni positiva de UNOPS pues a la fecha no se han visto resultados (a un año del refrendo). Incluso ingresó a la página de UNOPS y nos recomendó hacerlo pues ahí se monitorean los proyectos.
- Dejo claro que antes de que el contrato se firme deben quedar definidos los roles de las partes en la ejecución y el esquema de mantenimiento, las responsabilidades de las partes, el tema de las garantías, supervisión, fiscalización. Incluso señaló que si la Caja tiene profesionales capacitados podría solicitar a UNOPS que hagamos la fiscalización de la obra.
- Manifestó que aunque sea una contratación con un organismo internacional de igual manera debe existir el estudio de razonabilidad de precios de la Administración y las justificaciones administrativas y técnicas que corresponda.”

Tal información fue remitida a la DAI el mismo día por correo electrónico.

4) Adicional a dicha información el Director Jurídico reiteró en correo electrónico del 6 de octubre que era claro que “(...) el tema "crítico" o importante por definir, no es lo jurídico en un plano tan "abstracto" como en el q nos encontramos hasta hoy, sino que, lo sustancial, es que la administración defina que espera y exige a ese organismo, y ahora sí, ver la juridicidad de lo entonces acordado, a partir de aspectos como los claramente señalados por la Licda. Ovares, y según lo conversado con la Contraloría.”

5) Tratando de ampliar y obtener mayores criterios sobre el tema, se asistió a una nueva reunión con el Director de la DAI, asesores de Presidencia Ejecutiva y GIT y dos representantes de UNOPS el 15 de octubre de 2015; no obstante, aún y con lo expuesto en dicha reunión, muchas de las observaciones hechas con anterioridad por esta asesoría se mantuvieron, principalmente las relacionadas con la responsabilidad de la UNOPS y la exoneración del marco jurídico costarricense. Esto porque todavía no quedaba claro las ventajas reales de entregar tal proyecto a la UNOPS, máxime si se tiene constancia que la Institución cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de ese tipo de proyectos, lo cual podría hacer incurrir en errores a la Administración, principalmente por un tema de control interno. Tales motivos más otros expuestos en anteriores oportunidades, hicieron que se insistiera en valorar técnica y administrativamente la conveniencia y oportunidad de entregar el referido proyecto a la UNOPS.

6) Tales consideraciones fueron nuevamente manifestadas por esta Dirección en correo electrónico del 6 de octubre del 2015 enviado a la DAI, en cuanto a que esta Asesoría considera que no hay claridad en los temas de responsabilidad de UNOPS, exoneración del marco jurídico costarricense, roles de las partes en la ejecución y el esquema de mantenimiento, las responsabilidades de las partes, el tema de las garantías, supervisión y fiscalización, entre otros. Lo anterior, sin dejar de lado, que no se ha presentado la justificación de la Administración de la necesidad y viabilidad administrativa, técnica y financiera de llevar a cabo esta contratación, tomando en cuenta que hay fondos públicos de por medio.

7) Lo anterior fue puesto en conocimiento del Director de la DAI mediante correo electrónico enviado el 2 de noviembre de 2015, quien a su vez lo remitió a la UNOPS para su valoración. Dicho organismo, en correo electrónico del 10 de noviembre de 2015 (firmado por Sergio Mazzucchelli, representante en Costa Rica de la UNOPS), aclaró algunos de los puntos sujetos a duda, señalando principalmente que el contrato a suscribir puede ajustarse, que la contratación se encuentra sujeta a los principios de la Ley de Contratación Administrativa y que además, la UNOPS ofrece distintas opciones de contratación que se ajustan a las necesidades administrativas.

8) Sobre lo arriba expuesto, esta Dirección determinó en conclusión que **desde el punto de vista legal no existe impedimento para que la Administración pueda negociar y suscribir un contrato con la UNOPS para que desarrolle el proyecto de Torre Este del Hospital Calderón Guardia, dejando claro que compete a la Administración verificar el fiel cumplimiento de lo contratado, los montos que se pagan y especialmente, determinar las razones de conveniencia y oportunidad para contratar con dicho organismo; es decir, quedaría bajo responsabilidad de la Administración activa, sopesar si la UNOPS constituye la mejor opción para ejecutar el citado proyecto y bajo los términos presentados por la UNOPS.**

9) Posteriormente, se realizó una nueva reunión en Presidencia Ejecutiva el 16 de noviembre de 2015, en la que estuvieron presentes personeros de la UNOPS, de la DAI, de esta Dirección y asesores de Presidencia Ejecutiva. En dicha reunión se acordó que las UNOPS remitiría nuevos apéndices sobre razonabilidad de precios, condiciones específicas para el desarrollo del proyecto y funciones y responsabilidades de las partes.

No obstante lo anterior y sin que esta Dirección volviera a ser citada para analizar nuevamente el tema, se tiene información que tanto la Gerencia de Infraestructura como la DAI, dentro del ámbito de sus competencias técnicas, decidieron no recurrir a la UNOPS para desarrollar el proyecto de la construcción de la Torre Este del Hospital Calderón Guardia, tal como consta en acuerdo adoptado por la Junta Directiva contenido en artículo 21 de la sesión 8814 celebrada el 26 de noviembre de 2015.

Sin embargo, esta Dirección insiste que desde el punto de vista legal existe la posibilidad de suscribir contratos con la UNOPS porque la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 2 inciso b) faculta a realizar ese tipo de negocios con organismos internacionales, principalmente porque: **a)** la UNOPS es parte integrante de las Naciones Unidas que es a su vez un organismo internacional por derecho propio y que se encuentra reconocido por Costa Rica en tratados internacionales firmados y ratificados desde 1945; **b)** cuenta ya con un Tratado Sede ratificado por la Asamblea Legislativa e incorporado al ordenamiento jurídico costarricense de manera explícita, mediante Ley Número 9317 publicada en La Gaceta número 196 del 8 de Octubre de 2015, mediante la cual ratifica el Tratado Sede efectuado por medio del canje de notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la UNOPS.

En ese sentido, al tener la UNOPS status de organismo internacional reconocido por el derecho internacional y ante la reciente promulgación de la Ley número 9317, se confirma más allá de cualquier duda o interpretación que UNOPS y el PNUD tienen idéntico tratamiento ante la legislación costarricense y gozan de idénticos privilegios e inmunidades. Motivo por el cual se justifica legalmente poder suscribir un contrato con ellos para el desarrollo de proyectos en la Caja.

Tal criterio legal podría reiterarse para el caso del proyecto “Diseño, construcción, equipamiento y mantiene de quirófanos, salas de parto y unidades de cuidados intensivos del Hospital México” dependiendo de sus características y particularidades y de los razonamientos y justificaciones que desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico existan.

Aclarado lo anterior, esta Dirección reitera la disponibilidad para analizar este nuevo proyecto, la cual deberá contar previamente con todos los elementos aquí enunciados, sean la demostración de la viabilidad técnica, administrativa y financiera de recurrir a la UNOPS o a cualquier otro organismo internacional para el desarrollo de ese tipo de proyectos”.

En vista de que el informe contenido en el oficio N° GIT-4167-2016, que firma la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, mediante el que se atiende el artículo 8° de la sesión N° 8853 del 07 de julio del año en curso y se presenta el informe de avance proyecto construcción nuevas Salas de Operaciones, Sala de Partos y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital México, se ha dispuesto conocer en una próxima oportunidad, en vista de que al personero de UNOPS no le fue posible participar en esta sesión, dado un asuntos que debe atender en el exterior, **se dispone**, asimismo, que el citado informe de la Dirección Jurídica se conozca en forma conjunta con el que ha presentado la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

ARTICULO 17°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-3270-2016, de fecha 31 de mayo del año 2016, que firma el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y la Licda. Mariana Ovaras Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en el que atienden lo resuelto en el artículo 12°, acuerdo tercero de la sesión N° 8822, celebrada el 28 de enero del año 2016, en cuanto a la adquisición de vacunas por parte de la Caja y dentro de ello la posibilidad que se tiene de acudir al Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS); se acordó solicitar a la Dirección Jurídica que analice lo establecido por el artículo 2° inciso b) de la *Ley de Contratación Administrativa* y a la luz de dicha disposición se busquen opciones de compra tendientes a obtener las mejores condiciones desde los diversos ángulos. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos oficio N° 55.729 del 02 de marzo del 2016, mediante el cual solicita un análisis de lo establecido en el artículo 2 inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa, respecto a la posibilidad de la adquisición de vacunas por otros mecanismos aparte de la opción del Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), a efecto de buscar opciones de compra tendientes a mejorar las condiciones de éstas.

Criterio Jurídico

El punto de partida para el presente análisis son precisamente los artículos 2 inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa, y 129 de su reglamento, que en lo que interesa establecen:

“...Artículo 2º.-Excepciones

Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

(...)

b) Los acuerdos celebrados con otros Estados o con sujetos de derecho público internacional...”

(...)

Artículo 129. -Acuerdos celebrados con sujetos de Derecho Internacional Público. *Los acuerdos y contratos con sujetos de Derecho Internacional Público, incluyendo otros Estados estarán excluidos de los procedimientos de contratación administrativa. Sin embargo, para su validez y eficacia, deberán documentarse por escrito siguiendo los trámites correspondientes y suscribirse por los funcionarios competentes.*

*Para celebrar la contratación en forma directa, la Administración tomará en cuenta que el precio o estimación de la contraprestación, no exceda los límites razonables según los precios que rijan operaciones similares, ya sea en el mercado nacional o internacional.” Lo resaltado en **negrita** y lo subrayado no es del original.*

En la gestión de contratos públicos es imprescindible que haya un equilibrio entre la eficiencia y la eficacia que inspiran la materia, y la formalidad necesaria para que se usen adecuadamente los fondos públicos, independientemente de si se trata de procedimientos concursados, o no concursados como en este caso (contrataciones con entes de Derecho Público Internacional), que se trata de procedimientos que se rigen por principios.

*En ese contexto, se impone por sobre todo, la **protección y la satisfacción del interés público**, concepto sobre el cual la Contraloría General de la República ha mantenido una posición muy clara:*

“... El interés público como concepto jurídico indeterminado que representa se fundamenta en la noción del bien común. En ese sentido el tratadista Héctor Jorge Escola ha considerado lo siguiente: “la noción de bienestar general, no sólo declarada en el preámbulo, sino efectivizada a través de todo lo largo de nuestra

Constitución nacional, encuentra su correlato jurídico en la idea de “interés público”, la cual puede ser concretada, por ahora, sobre la base de que existe el interés público, cuando en él, una mayoría de individuos y en definitiva cada uno puede reconocer y escindir del mismo su interés individual, personal, directo y actual o potencial. **El interés público, así entendido, es no sólo la suma de una mayoría de intereses individuales coincidentes, personales, directos, actuales o eventuales, sino también el resultado de un interés emergente de la existencia de la vida en comunidad, en el cual la mayoría de los individuos reconocen, también, un interés propio y directo.** Esa idea de “interés público” es, pues, la que verdaderamente sustenta y fundamenta todo el derecho administrativo, comenzando por la idea misma del derecho administrativo, el cual podría ser redefinido, a partir de esta visión...” (DAGJ-1265-2002). Lo resaltado en **negrita** y lo subrayado no es del original.

Cuando una Administración gestiona una contratación por excepción, por ejemplo con un ente de derecho internacional público como la OPS, no es necesario seguir las formalidades propias de los procedimientos de contratación administrativa, sin embargo sí resulta imprescindible seguir y respetar los principios generales de contratación para el trámite, tal como se extrae del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Contratación Administrativa:

“... Artículo 1.- **Cobertura.**

Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el **sector descentralizado territorial e institucional**, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Cuando se utilicen **parcial o totalmente** recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley.

Cuando en esta Ley se utilice el término “Administración”, se entenderá que se refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones...” Lo resaltado en **negrita** y lo subrayado no es del original.

Existen muchos principios en la materia, igualdad, transparencia, y particularmente, los que se consideran principios rectores, **la eficiencia y la eficacia**, contenidos en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa:

*“... **Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia.** Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.”*

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

*En todas las etapas de los procedimientos de contratación, **prevalecerá el contenido sobre la forma,** de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.*

*Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, **en condiciones beneficiosas para el interés general.** Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.*

Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores.

*(Así reformado mediante el artículo 1º de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).” Lo resaltado en **negrita** y lo subrayado no es del original.*

*Tal como se desprende de la normativa citada, la **eficiencia** es en definitiva un sinónimo de tramitación de compras de la manera más ágil, utilizando sanamente los recursos económicos, operativos y humanos, y optimizándolos al máximo, justamente porque se trata de fondos públicos.*

En esa misma línea de argumentación conviene mencionar, lo que al efecto establecen los artículos 3 y 110 incisos q) y r) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en cuanto a la aplicación de principios en la ejecución de presupuestos y las posibles consecuencias para los funcionarios que consientan el uso inadecuado de fondos públicos del Estado o sus instituciones:

*“... **Artículo 3.- Fines de la Ley***

Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:

1. Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia.

2. Desarrollar sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.

3. Definir el marco de responsabilidad de los participantes en los sistemas aquí regulados.”

(...) Lo resaltado en **negrita** y lo subrayado no es del original.

Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

a) La adquisición de bienes, obras y servicios con prescindencia de alguno de los procedimientos de contratación establecidos por el ordenamiento jurídico.

(...)

q) Permitir a otra persona manejar o usar los bienes públicos en forma indebida.

r) Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones.” Lo resaltado en **negrita** y lo subrayado no es del original.

También sobre este mismo tema, mediante oficio N° 4529 (DAGJ-692-2000 del 12 de mayo del año 2000), la Contraloría General de la República indicó:

“...Tal como se desprende de la normativa citada, el criterio preponderante para determinar la aplicación de la referida ley, o bien, de los principios de la contratación administrativa es, no solo la intervención de la Administración Pública como una de las partes cocontratantes, sino, **la utilización de fondos públicos en los diversos procesos de contratación**. Así quedó establecido en la exposición de motivos de la citada ley:

“El artículo primero define la cobertura y respecto del modelo actual, incorpora a los entes públicos no estatales y a las empresas estatales, de manera que todos los órganos y entes que manejen fondos públicos, se vean obligados a ceñirse a los principios de la contratación definidos por esta ley...

Una innovación que se hizo en el inciso 2) del artículo primero: “toda persona física o jurídica privada que utilice parcial o totalmente fondos públicos para desarrollar actividad contractual, se ve también sometida a los principios de esta ley.

*Con esto se pretende que toda utilización de recursos estatales se haga siguiendo, ciertos parámetros que son los que están contemplados en la Sección II, del Capítulo I, bajo el título de Principios Generales”. Lo resaltado en **negrita** y lo subrayado no es del original.*

Sobre la compra de vacunas.

La adquisición de vacunas en nuestro país se rige por lo establecido en la Ley N° 8111 de 18 de julio del 2001 "Ley Nacional de Vacunación", y específicamente los artículos 19 y 20 del Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación, N° 32722, en virtud de los cuales es tarea de la Caja adquirir vacunas de acuerdo al esquema oficial de vacunas y a esquemas especiales:

*“**Artículo 19.-Adquisición de vacunas:** Corresponde a la Caja la adquisición de las vacunas de acuerdo al esquema oficial de vacunas y a esquemas especiales. Lo hará de acuerdo a la normativa a través de organismos internacionales: Fondo Rotatorio administrado por la Organización Panamericana de la Salud. La Caja solicitará a la OPS/Fondo Rotatorio la certificación de producto de vacunas que están inscritas como oferentes del Fondo. El Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos de la Caja verificará la calidad de los lotes de vacunas que sean importados para atender las necesidades de inmunización en el país.*

***Artículo 20.- En caso de que el Fondo Rotatorio /OPS no pueda suplir las vacunas que se necesitan, o no puedan ofrecer alguna vacuna necesaria ya sea dentro del esquema oficial o dentro de los esquemas especiales, la Caja comprará las vacunas siguiendo la normativa vigente para adquisición de medicamentos.**” Lo resaltado en **negrita** y lo subrayado no es del original.*

La manera en cómo se plantea a nivel reglamentario la dinámica de compra de vacunas establece un orden prioritario de compra a la OPS. Es decir,

normativamente hablando la prioridad de compra es a través del Fondo Rotatorio de la OPS, y luego, explorar otras posibilidades.

Así, la Administración puede, en aplicación del artículo 129 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, contratar directamente (sin hacer concurso), con dicha organización de derecho público, en el tanto que cumpla con los estándares mínimos de calidad que la Administración requiere, acreditando clara, expresa y literalmente que el precio es razonable, que se cumple con los requerimientos técnicos y el cumplimiento de formalidades básicas, propias de los procedimientos de excepción: arrancando por ejemplo con la elaboración de una justificación clara tanto desde el punto de vista técnico, como jurídico y administrativo, actuación que tiene un papel protagónico en todos los procedimientos excepcionados del régimen ordinario.

*Ahora bien, es muy importante aclarar que, según se extrae la página web de la **Organización Panamericana de la Salud (OPS)** (<http://www.paho.org/cor/>), ésta es un organismo internacional de salud pública, con capacidad de sujeto de derecho público (ente que en su norma constitutiva establece la capacidad para ser titulares de derechos y deberes internacionales, obligando a los miembros que lo conforman); y el **Fondo Rotatorio** por su parte, es un mecanismo desarrollado por la misma OPS en 1979, precisamente para la compra de vacunas, jeringas/agujas, y equipo de cadena de frío para los países en América Latina y el Caribe.*

*Entre sus principales objetivos se encuentran proporcionar un suministro continuo de vacunas que cumplan con las normas de la OPS y la OMS, consolidar los contratos para la compra al por mayor, a fin de obtener precios más ventajosos y mejorar la entrega, garantizar la calidad de las vacunas, y establecer procedimientos con los proveedores para pedidos urgentes. Para lograr sus objetivos en materia de vacunas la OPS **precalifica** proveedores y los selecciona basado en precios y antecedentes de entrega a tiempo; negocia precios, calcula el promedio de los precios y distribuye listas de precios a los países para finalmente hacer pedidos trimestrales al proveedor respectivo, especificando cantidad, destinatario y la fecha del envío con base en los requerimientos de cada país.*

Para la adquisición de vacunas bajo los mecanismos actuales establecidos, la CCSS, en principio, debe verificar la posibilidad de comprarlas a través del Fondo Rotatorio de la OPS, haciendo un trámite excepcionado al amparo del artículo 129 del Reglamento supra mencionado. Dicho trámite implica la emisión una decisión de inicio según el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; y claro, debe existir contenido presupuestario. Luego de que la Administración cuente con lo necesario para hacer el requerimiento de las vacunas, que debería ser sencillo, y una vez que se cuente con los términos de referencia, corresponde hacer una comunicación al proveedor (OPS) para que éste presente su oferta, proforma o cotización.

Es un procedimiento sumario que no requiere acto de apertura, no tiene régimen recursivo y no está sujeto a plazos, ya que están concebidos para ser tramitados rápidamente.

Cuando la Administración tenga la oferta respectiva, debe verificar su cumplimiento, la razonabilidad del precio, y el cumplimiento de lo técnico, y posteriormente debe haber un acto de adjudicación emitido por el órgano institucional respectivo según el artículo 04 del Modelo de Distribución de Competencias. Finalmente conviene formalizar la contratación, sea mediante orden de compra o mediante un simple documento con cláusulas. Sobra mencionar que debe levantarse un expediente ordenado y foliado cronológicamente de todas las actuaciones.

Si la Administración no pudiera adquirir las vacunas a través del Fondo Rotatorio de la OPS o que sus condiciones no sean las mejores para la institución, o que por ejemplo que la OPS no pueda suplirlas bajo su mecanismo de compra y distribución, crea las condiciones para que la Administración valore la posibilidad de importación directa o la compra a través de un tercero como normalmente adquiriría otros bienes o servicios (esto último lógicamente supondría un procedimiento concursado según la normativa vigente de compras de nuestro país, y en atención a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación).

Otros factores a considerar para comprar vacunas.

*Tal como se ha mencionado, en el evento de que la OPS no pudiera suministrar las vacunas a la Caja, y se decidiera hacer importación directa de las mismas ante las fábricas respectivas, ello supone una serie de vicisitudes, riesgos y costos que la institución tendría que cubrir, por ejemplo, asumir el costo y los riesgos según el **INCOTERM**³ (de mayor riesgo y costo para el comprador), EXW -En fábrica (Ex Works)-, y además garantizar la cadena de frío lo cual es imprescindible para ese tipo de insumos (la OPS si garantiza la cadena de frío, y cotiza según los INCOTEMS de mayor seguridad para la institución, es decir, DDU o DDP, según lo establecen las Condiciones Generales de compra de Bienes y Servicios de la CCSS).*

*Ahora bien, la **importación directa** como tal, se refiere a un tipo de negocio en donde la relación contractual se establece por parte de un minorista, en el caso que nos ocupa sería la Caja Costarricense de Seguro Social y un fabricante en el extranjero. En ese sentido, la CCSS bajo la figura de importador directo compraría los productos fabricados por empresas del exterior y que en términos normales son importados por empresas locales, dedicadas precisamente a la importación o representación de casas extranjeras. Es decir, la Caja, bajo la importación directa*

³ . Los INCOTERMS son términos estandarizados que se utilizan en los contratos de compra-venta internacional y que sirven para determinar cuál de las partes (exportador o importador):

- Paga el transporte de la mercancía.
- Paga el seguro que cubre los posibles daños y deterioros que sufra la mercancía durante el transporte.
- Establece en qué lugar el exportador entregará la mercancía al importador.
- Corre con otro tipo de gastos (aduaneros, portuarios, etc.).

asume el papel que desempeñan las empresas nacionales como importadores o representantes de casas extranjeras.

*Así, en un sistema de importación directa, la CCSS no se relacionaría con un proveedor local o un representante intermediario, y compraría el producto final directamente al **fabricante**, quien solo asume el embalaje, la verificación y la documentación de despacho; de ese modo, la CCSS eventualmente tendría que asumir los riesgos de traslado inherentes a la transacción, **por ejemplo** la carga, el transporte en el interior del país de origen, las formalidades y costos aduaneros de salida del país de origen, los costos de manipulación de las cargas en el puerto de salida, el flete principal (sea aéreo, marítimo o terrestre), los seguros, los costos de manipulación de las cargas en el puerto de entrada, las formalidades y costos aduaneros de entrada en el país de destino (CR), el transporte en el interior de nuestro país, y finalmente la entrega, todo ello garantizando la cadena de frío que se requiere en esos casos.*

Ahora bien, todos los factores mencionados, propios de la cadena de abastecimiento en una dinámica de importación directa (entre otros que podrían ser necesarios), tienen un costo, y jurídicamente nada impide que la Administración verifique si para la compra de vacunas, ello resulta más conveniente comparado con el mecanismo de compra a través del Fondo Rotatorio de la OPS.

Dicho de otro modo, si la Administración verifica a través de estudios técnicos, administrativos, financieros, de costos, y logísticos respectivos (por ejemplo el tema de los tiempos de entrega), que comprar haciendo importación directa, o a través de contrataciones convencionales es mejor para la CCSS en términos de calidad y precio, es posible hacerlo conforme a derecho, como alternativa al mecanismo del Fondo Rotatorio de la OPS.

Conclusión

Nuestro ordenamiento jurídico establece que en la dinámica de compra de vacunas debe haber un orden prioritario, intentando primero a través del Fondo Rotatorio de la OPS; ello implica que la Administración puede contratar directamente con dicha organización de derecho público (sin hacer concurso, pero respetando los principios generales de contratación administrativa, en su justa medida y dimensión), en el tanto que cumpla con los estándares mínimos de calidad que la Administración requiere, acreditando clara, expresa y literalmente que el precio es razonable, etc., esto según lo regulado en los artículos 19 y 20 del Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación, 2 inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa, y 129 de su reglamento.

No obstante lo anterior, nada impide que la Administración verifique (a través de los estudios técnicos, administrativos, financieros, de costos, y logísticos respectivos), si las condiciones de importación directa o la contratación convencional, para comprar vacunas, es más ventajoso para la institución de frente a las compras que se puedan

tramitar al amparo del mecanismo de Fondo Rotatorio de la OPS, estando ello conforme a derecho”,

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** hacerlo del conocimiento de la Gerencia de Logística, para lo que se estime pertinente.

ARTICULO 18°

Se tiene a la vista la nota número DJ-3269-2016, del 31 de mayo del año 2016, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en la que atienden lo resuelto en el artículo 27°, acuerdo cuarto de la sesión N° 8777, en que se acordó instruir a la Gerencia Financiera, a la Dirección Actuarial y a la Dirección Jurídica, para que se presente un análisis integral sobre las obligaciones financieras del Estado con los Seguros administrados por la Institución relacionadas, particularmente, con lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política y su Transitorio, y su desarrollo jurídico y los alcances del financiamiento asociado a los objetivos perseguidos con la universalización de los seguros sociales en Costa Rica. La citada nota literalmente se lee así:

“Atendemos oficio No. 40.205, mediante el cual se solicita criterio en relación con lo resuelto por la Junta Directiva, en el artículo 27° de la sesión No. 8777, celebrada el 14 de mayo de 2015, que literalmente dice en el acuerdo cuarto:

“ARTICULO 27°

ACUERDO CUARTO: *instruir a la Gerencia Financiera, Dirección Actuarial y la Dirección Jurídica, para que presente en un plazo de dos meses, un análisis integral sobre las obligaciones financieras del Estado con los seguros administrados por la institución, relacionadas particularmente, con lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política y su Transitorio y su desarrollo jurídico y los alcances del financiamiento asociado a los objetivos perseguidos con la universalización de los seguros sociales en Costa Rica.*

ACUERDO FIRME”.

Se atiende la consulta en los siguientes términos:

CRITERIO JURÍDICO

En relación con el tema objeto de consulta, vale señalar que lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política, en cuanto establece la universalización de los seguros, es parte de la protección del derecho a la vida y en específico del derecho a la salud que la Sala Constitucional ha definido como una obligación del Estado.

En tal sentido, la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha referido al derecho a la salud como un derecho fundamental de toda persona. Al efecto expresó en el Voto 5130-94:

"(...) la Constitución Política en su artículo 21 establece que la vida humana es inviolable y a partir de ahí se ha derivado el derecho a la salud que tiene todo ciudadano, siendo en definitiva al Estado a quien corresponde velar por la salud pública impidiendo que se atente contra ella". (Voto 5130-94)

En el Voto 1915-92 la Sala Constitucional precisa que: "Si dentro de las extensiones que tiene el derecho a la vida está el derecho a la salud o de atención a la salud ello incluye el deber del Estado de garantizar la prevención y tratamiento de las enfermedades".

Se trata, por ende de un derecho establecido a nivel constitucional, cuyo reconocimiento ha consagrado la Sala como un derecho subjetivo a la salud. Y siendo un derecho constitucional, se ha considerado que el Estado está obligado a garantizarlo a través de la prestación de servicios que brinda la Caja, en su condición de institución especializada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política.

En tal sentido, la Sala Constitucional respecto del artículo 73 de la Constitución Política ha señalado lo siguiente:

"La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades: a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad social, creando un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 ídem; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido". (Voto 6256-94).

Y en su afán de generalizar los seguros sociales, el artículo 177 de la Constitución Política establece en cuanto a la universalización de estos derechos que:

"(...) Para lograr la universalización de los seguros y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en la forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de presupuesto la

partida respectiva que le determine como necesaria la citada institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado. (...)"

Artículo 177 (párrafo tercero) - Transitorio.-La Caja Costarricense del Seguro Social deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad, en un plazo no mayor de diez años contados a partir de la promulgación de esta reforma constitucional."

De igual manera el artículo 1 del "Reglamento del Seguro de Salud" de la Caja Costarricense de Seguro Social" indica que:

"De conformidad con lo que ordena el artículo No. 177 de la Constitución Política, el Seguro de Salud es universal y cubre a todos los habitantes del país, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y las que específicamente dictare en el futuro la Junta Directiva. La afiliación de quienes califiquen para ser asegurados voluntarios, se fomenta para lograr la concreción del principio de universalidad".

A nivel infraconstitucional, y cumpliendo con el principio de reserva legal, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social No. 17 del 22 de octubre de 1943, se refiere a la materia de salud, entre otros, en las normas siguientes:

"Artículo 1. La Institución creada para aplicar el seguro social obligatorio se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y de sus Reglamentos, Caja".

"(...) Artículo 36. El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva. Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley". (Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 de 29 de agosto de 1962).

El "Reglamento del Seguro de Salud" de la Caja Costarricense del Seguro Social, en forma amplia, se refiere a la atención de los asegurados cuando se está en presencia de problemas de salud, estableciendo entre otros principios, los siguientes:

El artículo 5 al disponer que:

"La eficiencia se considerará como la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho el Seguro de Salud sean prestados en forma adecuada, oportuna y eficaz".

El artículo 15 al referirse a las prestaciones que ofrece la Caja, señala, entre otros:

"a) Atención integral de la Salud. b) Prestaciones en dinero". La norma advierte que "El contenido de dichas prestaciones, será determinado según las posibilidades financieras de este Seguro".

El artículo 17 se refiere a la atención integral a la salud que comprende, entre otros:

"a) Acciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación. b) Asistencia médica especializada y quirúrgica. c) Asistencia ambulatoria y hospitalaria".

El artículo 18 regula el lugar y forma de la prestación de los servicios de salud; dispone al efecto este contenido reglamentario:

"La atención integral en salud, según los casos, la recibirán los asegurados en sus hogares y establecimientos de atención ambulatoria y hospitalaria que la Caja designe. La forma y condiciones del otorgamiento de prestaciones específicas será regulada por la Institución, mediante las disposiciones que se dicten al efecto".

Ahora bien, como bien se señala en el artículo 15 del Reglamento de Salud, y que es un desarrollo de lo establecido en el artículo 73 de la Constitución, y artículo 1 y siguientes de la Ley Constitutiva de la Caja, el contenido de las prestaciones en salud dependen de las posibilidades financieras del Seguro de Salud, por ende lo dispuesto en el artículo 177 y el transitorio a dicha norma no solo comprende la obligación de universalizar los seguros que administra la Caja, sino también ordena que el Estado establezca las fuentes de financiamiento necesarias para cubrir las necesidades presentes y futuras de la Institución para cumplir con dichos fines.

CONCLUSION

Con fundamento en lo expuesto, se considera que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política la Caja se encuentra facultada para requerir del Estado el financiamiento necesario para cumplir con la obligaciones de universalizar los seguros, para lo cual podrá requerir los estudios técnicos que determinen el monto a transferir para dichos fines",

y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** hacerlo del conocimiento de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 19°

“De conformidad con el criterio GA-48984-2016, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 20°

“De conformidad con el criterio GA-48984-2016, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 21°

“De conformidad con el criterio GA-48984-2016, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 22°

“De conformidad con el criterio GA-48984-2016, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 23°

Se tiene a la vista el oficio número SMP-736-16, del 5 de mayo del año 2016, suscrito por el Sr. Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal de Pococí, Municipalidad de Pococí, dirigido a los Miembros de la Junta Directiva, a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva, a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, a la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías y al Dr. Esteban Vega de la O, Coordinador General de Farmacia, Gerencia Médica, Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, en la que comunica el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en la sesión N° 33 ordinaria, celebrada el 2 de mayo del año 2016, artículo III, Acuerdo N° 798, referente al apoyo de las autoridades superiores de la Caja respecto del tema de la salud, en el Área de Salud en Cariari. Piden que se les explique lo relativo a la construcción o remodelación del Hospital de Guápiles, ya que hace mucho se alude a ese tema y tienen que exigir cuentas. Asimismo, se plantea que las autoridades se presenten y que puedan tener una sesión de trabajo para ver las debilidades que tiene ese Cantón y exigir, también, que se atienda como lo merecen los habitantes del Cantón de Pococí. Por unanimidad se acordó:

“Con base a la solicitud planteada por la señora Alcaldesa, este Concejo Municipal acuerda Extender formal invitación a las autoridades de la C.C.S.S., a una sesión Extraordinaria de trabajo para la continuación de los temas relacionados a las áreas de Salud del Cantón de Pococí y el Hospital de Guápiles. Que informen la fecha. Se dispensa del trámite de comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado”.

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Médica, para la atención correspondiente y que informe a la Junta Directiva sobre lo actuado.

ARTICULO 24°

Se tiene a la vista el oficio número PE-1471-2016, del 17 de mayo del año 2016, suscrito por la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva, en el que se refiere a la gestión presentada por la Sra. Diandra Chévez Castro. El citado oficio, en forma textual, se lee de este modo, en lo pertinente:

“El 22 de abril de 2016 la entonces funcionaria Diandra Chévez Castro presentó una gestión por supuesto hostigamiento laboral. De ahí que, conforme lo dispuesto en el artículo 209 de la Normativa de Relaciones Laborales, el asunto se remitió a la Licenciada Jacqueline Castillo Rivas, Jefe del Área de Estadística de la Dirección Actuarial y Económica, para su atención y resolución. Empero, en virtud de los escritos posteriores presentados por la señora Chévez Castro, se determinó que en los eventuales hechos aducidos se involucra a funcionarios con rango de gerentes.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo indicado por la Dirección Jurídica Institucional en los oficios DJ-0487-2014 del 3 de marzo de 2014, DJ-00449-2015 del 16 de enero y DJ-01764-2015 del 7 de abril, ambos de 2015, y lo sugerido por la Licda. Castillo Rivas en los oficios N°. DAE-397-2016 y DAE-415-2016, del 12 y 16 de mayo de 2016, respectivamente, se traslada la gestión a esa Junta Directiva. A la vez, se recomienda al órgano colegiado delegar el conocimiento de este asunto a un(a) gerente distinto(a) de los señalados por la reclamante, para que proceda a su resolución como en derecho corresponda ...”.

y la Junta Directiva, de conformidad con lo recomendado por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1471-2016 –por unanimidad- **ACUERDA** remitir la gestión presentada por la señora Diandra Chévez Castro a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, para que resuelva como en derecho corresponda.

Se adjunta el legajo enviado al efecto.

ARTICULO 25°

Se tiene a la vista la nota número ADIH-044-05-2016, del 16 de mayo del año 2016, suscrita por el Lic. José C. Mora Rodríguez, Presidente, y la Sra. Luz Mery Arias Ocampos, Secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral Ciudad Satélite de Hatillo, dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva, a la Junta Directiva, a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico, y al Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional de Servicios de Salud Central Sur, en la que se refiere a gestiones realizadas por la Gerencia Médica, Dirección Regional Central Sur y de la Directora de la Clínica Solón Núñez, en atención al oficio N° 141-09-2016 de fecha 12 de noviembre del año 2015, suscrito por el Tesorero de la Asociación de Desarrollo Integral Ciudad Satélite de Hatillo. Indica que la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora de la Clínica Solón Núñez, los convocó a reunión el pasado 2 de diciembre del año 2015, para atender sus planteamientos; señala que dieron un plazo de seis meses para la

atención de alguna de sus peticiones; sin embargo, a la fecha, ninguno de los puntos señalados en el “Por tanto” se han atendido, por cuanto considera que la Dirección de la Clínica no tiene la potestad ni el poder político para decidir y realizarlo. Dado lo anterior, transcribe los puntos planteados:

“1.- La CCSS debe de invertir en la compra de terrenos y la construcción de los EBAIS que hacen falta en el distrito de Hatillo. (Según estudio se requiere un total de 13 EBAIS y solo 4 EBAIS se han construido como es el EBAIS 4 ubicado en Hatillo Dos que financió la Junta de Protección Social de San José.

Actualmente se requiere la construcción EBAIS en Sagrada Familia, Ciudadela 25 de Julio, Ciudadela 15 de Setiembre, Hatillo a Hatillo 8.

Una vez construidos los EBAIS en mención; se debe de redistribuir los Hatillos a atender en el EBAIS 4 de Hatillo Dos.

2.- La CCSS debe invertir en la compra de equipos modernos para detectar y curar enfermedades graves. Compra de aparatos como para realizar Gamma Óseo, TAC, etc.

Queremos que la Clínica Solón Núñez Frutos debe de ser un EBAIS grande y realmente atiende solamente especialidades. Hoy tenemos citas para dos años en Ultrasonidos. Hay otras especialidades que se dejaron de brindar por falta de profesionales.

3.- La CCSS debe de nombrar y destacar un funcionario para que dé citas para el servicio de laboratorio en el EBAIS 4. Hoy tenemos que ir hasta la Clínica Solón Núñez para obtener las citas y volver de nuevo para que te realicen exámenes.

4.- El pasado domingo 15 de mayo de 2016 al ser las 2 p.m. el servicio de emergencias estaba siendo atendido por un solo médico. Esto produjo que por mucho tiempo la fila fuera de más de 100 metros. (Denuncia interpuesta por la señora Iriabel Leal Tel. 87918265). Esto es parte y efecto de la falta de ampliación de los servicios médicos.

En la reunión sostenida con la Directora de la Clínica Solón Núñez y la Junta de Salud de Hatillo el pasado 2 de diciembre del 2015, realmente no se dio ninguna solución de lo planteado por nosotros. Esto tiene su fundamento en que la Dirección de la Clínica Solón Núñez no tiene el poder de decisión ni la voluntad política para crear los presupuestos que se necesitan para estas acciones. Nos queda claro que les corresponde a Ustedes como altos jefes atender esta situación. Para mayor información les estamos haciendo llegar documentos anexos por un total de 18 fotocopias con el fin de ilustrar como el traslado de oficios no siempre dan los resultados que uno desea”,

y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** trasladarla a las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, para su atención, cada una en el ámbito de su competencia, y en forma coordinada; coordina la respuesta la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

ARTICULO 26°

Se tienen a la vista los oficios

- a) Número JAM-FFA-119-2016, de fecha 19 de mayo del año 2016, suscrito por el Sr. Jorge Arguedas Mora, Diputado, dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva y a los Miembros de la Junta Directiva, en el que manifiesta que del 9 al 14 de mayo del año 2016 se llevó a cabo el curso de “Humanización en los servicios de salud” en la Ciudad de México D.F. auspiciado por el Centro Interamericano de Estudios de la

Seguridad Social (CIESS), Brazo Académico e Investigativo de la Seguridad Social de Latinoamérica y el Caribe, al cual fue invitado junto a funcionarios de la Seguridad Social de distintos países de América Latina. Resalta la calidad del evento, además de la temática tendiente a humanizar los servicios y la atención del ciudadano usuario de ellos e indica que se enteró que la Caja es la contraparte costarricense en esa instancia y que debe aprovecharse al máximo para mejorar la formación de cuadros especializados y el trato humano que los pacientes requieren. Refiere que lo más impactante, aparte de sus instalaciones y contenido de los cursos, es el soporte de la Universidad Autónoma de México (UNAM), lo cual evidentemente le da más realce. Ante esta situación, solicita a la Junta Directiva lo siguiente:

1. *“Uso que le da la CCSS a las instalaciones del CIESS.*
 2. *Número de funcionarios que han participado, en los últimos tres años, en los cursos, seminarios o maestrías que este importante centro brinda.*
 3. *Proyectos a futuro CIESS-CCSS entorno a la formación del personal que ese centro lleva a cabo.*
- Además, les solicito concederme una cita para tratar este tema con la señora Presidenta Ejecutiva, donde participe el señor Mario Devandas Brenes, Directivo de esa honorable Junta, quien fue invitado a dicho seminario”.*

- b)** Copia del oficio número PE-1536-2016, del 23 de mayo del año 2016, suscrita por el Lic. Juan Luis Bermúdez Madriz, Asesor de la Presidencia Ejecutiva, dirigido a la Dra. Sandra Rodríguez Ocampos, Director del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), mediante la cual le remite el oficio N° JAM-FFA-2016, en que el señor Diputado Jorge Arguedas, solicita información sobre la vinculación de la Caja y el Centro de Estudios en Seguridad Social (CIESS) /indicado en el apartado a/. Al respecto y de previo a que se programe la reunión planteada, le solicita preparar la información sobre los aspectos que son requeridos por el señor Diputado Arguedas, así como otros detalles que el CENDEISS considere convenientes para analizar la vinculación CIESS-CCSS.
- c)** Copia del oficio número CENDEISS-SADP-6265-2016, de fecha 23 de junio del año 2016, suscrita por la Dra. Sandra Rodríguez Ocampos, Directora del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), dirigido al Lic. Juan Luis Bermúdez Madriz, Asesor de la Presidencia Ejecutiva, en que comunica que, en atención al oficio N° PE1536-2016 (indicado en el apartado b), en que se solicita información para atender la consulta realizada por el señor Diputado Jorge Arguedas, mediante el oficio N° JAM-FFA-2016 (consignado en el apartado a), procede a indicar lo siguiente:

“1. Acerca de la CISS y el CIESS

El CIESS es un órgano técnico que forma parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS). Fundada en setiembre de 1942, "la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) es un organismo internacional, técnico y especializado, de

carácter permanente; que busca fomentar el desarrollo de la seguridad social en los países de América y el Caribe”⁴

Mediante la resolución No. 58 de la Asamblea de la CISS celebrada en México en 1960, se aprueba la creación de "un Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, cuyo funcionamiento sería encomendado al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cumpliendo con las Resoluciones 55 y 58, el Instituto Mexicano del Seguro Social proyectó y construyó las instalaciones del CIESS, dotándolas de un conjunto arquitectónico adecuado para el estudio: auditorio, aulas, equipos de traducción simultánea y apoyo audiovisual, bibliohemeroteca, así como residencia para estudiantes. Así, el 19 de marzo de 1963, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateas, inaugura el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.”⁵

Entre tales funciones del CIESS, se destacan las siguientes:

- *Capacitar y formar profesionalmente los recursos humanos al servicio de la seguridad social, en forma sistemática y permanente.*
- *Fomentar la capacitación fuera de sede, en coordinación con las Subregiones de la CISS y las Comisiones Americanas de seguridad Social (CASS).*

2. Relación entre la CCSS y el CIESS:

La CCSS se afilió a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) en el año 1952, siendo tal afiliación una membresía a esa organización internacional. En la actualidad la Caja cancela anualmente al CIESS la suma de \$13,650.00 por ese concepto.

En el año 1991, se firmó entre la Caja y el CISS, un "Convenio de actividades capacitación fuera de sede" para la realización conjunta de actividades de capacitación, investigación, cooperación interinstitucional y difusión e información, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la CCSS en el artículo 18 de la sesión 6512, celebrada en 18 de abril del año 1991 y fue remitido a la Contraloría General de la República para su refrendo

Al amparo de este convenio, se desarrollaron entre 1991 y el 2013, una importante cantidad de cursos bajo la modalidad "fuera de sede". Esta modalidad permitía que el CIESS aportara a través de los especialistas que enviaba, el tratamiento de temas de particular relevancia para la Institución, desde el punto de vista internacional. Por su parte, la Caja; incorporaba el tratamiento nacional de los temas, por medio de especialistas de la propia Institución o de alguna otra que considerara pertinente de acuerdo al tema en cuestión (universidades, ministerios, etc.). De esta manera, se conjugaban las experiencias internacionales con las nacionales en cada curso. (Ver anexo).

A partir del año 2013, la modalidad de costos compartidos para la realización de actividades fuera de sede varió por parte del CIESS, razón por la cual la Caja debe

⁴ Tomado de la página de la CISS: <http://www.ciss.net/>

⁵ Tomado de la página del CIESS: <http://www.ciess.org/index.php?id=presentacion>

cancelar la totalidad del costo del curso (honorarios de docentes, boletos aéreos, alojamiento y alimentación de acuerdo con el esquema tarifario definido por dicho organismo. En ese sentido, los últimos cursos que se ejecutaron bajo ese esquema de cooperación, se implementaron en el 2014.

En cada curso corto que el CIESS realiza en su sede en la Ciudad de México, la Caja tiene derecho a beca y media, beneficio que consiste en la exoneración del pago del curso, alimentación y hospedaje. La Caja otorga en condición de beca los gastos de traslado aéreo y permiso con goce de salario, para procurar la participación del personal en dichas actividades. (Ver anexo)

En los programas de posgrados que el CIESS ofrece, la Caja debe cubrir los costos de los participantes, tal es el caso de la Maestría en Línea en Gestión Actuarial de la Seguridad Social, desarrollada por la Universidad de Buenos Aires, Argentina (UBA), bajo el auspicio del CIESS. En este caso, la Caja tuvo que cubrir el costo de la maestría por estudiante fue de \$7.646.00”.

Anexo el siguiente cuadro:

CCSS. CENDEISS. Cursos fuera de sede, realizados en Costa Rica con patrocinio del CIESS, periodos 2013, 2014 y 2015

Año	Nombre del curso	# participantes
2013	1. curso “La perspectiva multidisciplinaria de la atención y cuidados del adulto mayor” Retos en la atención en salud.	36
	2. curso “Gestión del recurso humano en los Servicios Farmacéuticos Institucionales”	57
	3. curso CIESS “Gestión, liderazgo, calidad y seguridad en el cuidado de los Servicios de Enfermería”.	33
2014	1. Curso: “La deshumanización en los hospitales y las propuestas de gestión para enfrentarla: Relación de ayuda, buen trato al paciente y cuidado”	32
	2. Curso Formación en Seguridad Social: Experiencias en capacitación y Gestión del conocimiento	23
2015	1. No se realizó ninguna actividad de capacitación	
2016	1. No se tiene prevista la realización de ninguna actividad	

CCSS. CENDEISS. Becarios en cursos realizados en la sede del CIESS, periodos 2013, 2014 y 2015

Becario (as)		Centro de Estudio	Año
Acevedo Castellón Roger Iván	Curso Taller Medicina Basada en Evidencia Guía de Prácticas Clínicas	CIESS/ MÉXICO	2013
Pérez Gómez Ricardo	Curso Taller Medicina Basada en Evidencia Guía de Prácticas Clínicas	CIESS/ MÉXICO	2013
Vargas Camacho Angélica	Curso Taller Medicina Basada en Evidencia Guía de Prácticas Clínicas	CIESS/ MÉXICO	2013
Zamora Moreira José Manuel	Seminario de Gestión de Proyectos de Tecnología de la Información y Comunicación	CIESS/ MÉXICO	2014
Blanco Topping Roberto	Seminario de Gestión de Proyectos de Tecnología de la Información y Comunicación	CIESS/ MÉXICO	2014
Peñaranda Guerrero Jorge	Seminario de Gestión de Proyectos de Tecnología de la Información y Comunicación	CIESS/ MÉXICO	2014
Quesada Monestel Yorlenny	Curso Justicia en la Seguridad Social	CIESS/ MÉXICO	2015
Cortés Rodríguez Ana María	Curso Justicia en la Seguridad Social	CIESS/ MÉXICO	2015
González Gaitán Carolina	Curso Cobertura Universal en Salud y Seguridad Social	CIESS/ MÉXICO	2015
Chavarría Córdoba Karol	Diplomado en Salud, Ergonomía, Seguridad e Higiene	CIESS/ MÉXICO	2015
Mora Mora Chintya	Diplomado en Salud, Ergonomía, Seguridad e Higiene	CIESS/ MÉXICO	2015

- d) Copia del oficio número PE-2033-2016, fecha 6 de julio del año 2016, suscrito por la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva, dirigido al Diputado Jorge Arguedas Mora, en el que, en atención al oficio N° JAM-FFA-119-2016 y en seguimiento a una reunión sostenida el 5 de julio del año 2016, en su Despacho, procede a remitirle la nota N° CENDEISS-SADP-6265-2016, en que se brinda respuesta a los requerimientos de información sobre la vinculación histórica y actual entre la Caja y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), así como el número de funcionarios de la Caja que han participado en acciones formativas durante los últimos años. Asimismo, le manifiesta que no puede dejar de agradecer su constante apoyo a las iniciativas de fortalecimiento de la seguridad social y de los espacios de cooperación desde los cuales la institucionalidad costarricense fortalezca su respuesta a las necesidades de su población,

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** tomar nota de que este asunto ya fue atendido por la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 27°

“De conformidad con el criterio GA-48984-2016, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 28°

Se tiene a la vista el oficio número PE-1548-2016, de fecha 24 de mayo del año 2016, suscrito por la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefa de Despacho, Presidencia Ejecutiva, mediante el cual traslada la nota N° CS-028-2016, del 23 de mayo del año 2016, suscrita por la Licda. Olga Gómez González, Coordinadora de Centrales Sindicales, Secretaria General Adjunta CTRN, y Sr. Olman Chinchilla Hernández, Coordinador de Centrales Sindicales, Presidente CMTC, y dirigido a: Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva; Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y a la Junta Directiva, mediante el cual presentan reclamo administrativo en relación con el nombramiento de la representación laboral ante el Comité de Vigilancia del Régimen de IVM y su estado de situación actual en cuanto a la propuesta del Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO). Por lo expuesto, indican: *“Como corolario a lo expuesto solicitamos expresa y respetuosamente a la Junta Directiva soliciten a la Dirección Jurídica emitan un nuevo criterio jurídico que incorpore los elementos descritos u otros adyacentes a efecto de dimensionar y solucionar el actual tema del nombramiento de la representación laboral ante el Comité de Vigilancia del Régimen de IVM apegado al derecho nacional, internacional y los convenios de la OIT ratificados por nuestro país”.*

Dentro de los antecedentes se tiene:

- A) **En el artículo 10° de la sesión N° 8842, celebrada el 12 de mayo del año 2016, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:**

“Se tienen a la vista los oficios que se detallan:

- I) Número SG-0101-2016, de fecha 18 de marzo del año 2016, suscrito por el Sr. Luis Chavarría Vega, por Comisión Política del BUSSCO (Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense), en el que se refiere a lo resuelto en el artículo 16° de la sesión N° 8826, celebrada el 18 de febrero de 2016 (*se conoció el criterio jurídico solicitado sobre el análisis de los oficios referentes al nombramiento del representante laboral en el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, a la luz de los argumentos planteados por los proponentes, así como del Reglamento para la Conformación del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y se acordó que presenten documento expedido por el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u otro órgano competente, donde se acredite el número de afiliados que tiene cada uno de los sindicatos que conforman dichos bloques, así como documento firmado por los representantes de cada uno de los sindicatos que los conforman donde aprueban la definición señalada por cada uno, en cuanto al nombramiento del representante titular y suplente al Comité de Vigilancia*), respecto del nombramiento de los representantes en la Comisión de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, por lo que adjunta la documentación correspondiente solicitada por la Junta Directiva (anexan certificaciones del Departamentos de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Asimismo, aclara que en el caso de las Centrales CGT y CCDTD, se indica el número de sindicatos afiliados y la nómina de acreditación del personal afiliado con que cuentan. Posteriormente, entregará otros documentos referentes al asunto.
- II) Número CS N° 026-2016, del 22 de abril del año 2016, suscrito por la Licda. Olga Martha Gómez González, Coordinadora Centrales Sindicales y Sr. Olman Chinchilla Hernández, Coordinador Centrales Sindicales, mediante el cual en atención a lo resuelto en el artículo 16° de la sesión N° 8826, celebrada el 18 de febrero del año 2016 respecto del nombramiento de la representación laboral ante el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja. Adjuntan documentación emitida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Señalan que incorporaron en el respectivo oficio un cuadro resumen que detalla la información respectiva y la cantidad de afiliados y afiliadas con las que cuenta cada organización, a efecto de determinar fehacientemente la membresía de las cuatro Centrales Sindicales denominadas Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT), Central Social Juanito Mora Porras (CSJNP), y Central del Movimiento de Trabajadores de Costa Rica (CMTC). Mencionan que la documentación la están presentando en tal fecha en razón de que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), recién emitió la documentación respectiva. Ruegan proceder y trasladar en el plazo de ley la resolución respectiva en razón de que por estos menesteres el Comité de Vigilancia lleva al menos unos tres meses sin poder sesionar, por lo que esperan una gestión perentoria.

Se tiene que en el artículo 16° de la sesión N°8826, celebrada el 18 de febrero del año 2016, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:

“Se tiene a la vista el oficio número DJ-0806-2016, de fecha 10 de febrero del año 2015, que firman el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en el cual atienden lo resuelto en el artículo 7° de la sesión N° 8823, celebrada el 1 de febrero del año 2016, en que solicita el análisis de los oficios referentes al nombramiento del representante laboral en el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, a la luz de los argumentos planteados por los proponentes, así como del Reglamento para la Conformación del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y que se presente a la Junta Directiva la propuesta respectiva. En lo conducente, el citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos oficio No. 43.102 del 4 de febrero de 2016, mediante el cual se transcribe para los fines consiguientes, lo resuelto por la Junta Directiva, en el artículo 7° de la sesión No. 8823, celebrada el 1 de febrero de 2016, que literalmente dice:

“ARTICULO 7°

Se tiene a la vista los oficios que se detallan:

- a) *Número BUSSCO-0015-2015 (recibido por fax), de fecha 11 de diciembre del año 2015, que firma el Sr. Luis Chavarría Vega, Coordinador del Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO), dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva y a la Junta Directiva, mediante el cual comunica la formal solicitud para que el Lic. Rafael Rojas Barrantes sea nombrado de manera oficial como titular del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Refiere que esa instancia ha considerado las adecuadas aptitudes y cualidades de tan destacada persona, lo cual ha sido demostrado a lo largo de su carrera profesional y está seguro de que desempeñará el cargo de manera honorable y sobresaliente.*
- b) *Número BUSSCO-001-2016, del 20 de enero del año 2016, suscrito por el Sr. Luis Chavarría Vega, Coordinador del Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO), dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva y a la Junta Directiva, en el que manifiesta que, desde el 11 de diciembre del 2015, el Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO) solicitó el nombramiento del MSc. Rafael Ángel Rojas Barrantes como representante laboral en el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social; sin embargo, desconoce el resultado de dicha gestión. Manifiesta, para conocimiento público, que BUSSCO reúne una*

serie de organizaciones sociales, entre ellas, las organizaciones sindicales más representativas del país debidamente inscritas en el Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Señala que, con la finalidad de demostrar la membresía, adjunta lo dicho por el Ministerio a la Organización Internacional de Trabajo al respecto, que está recogido en el “Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes, Actas Provisionales 5C 104, a reunión, Ginebra, junio de 2015, Protesta relativa a la designación de la delegada de los trabajadores de Costa Rica”, lo cual considera que acredita y legitima su petitoria, que demuestra que la membresía es mayor que la que tienen todas las centrales sindicales unidas. En lo que interesa, indica en forma textual:

*“16. Según el Gobierno. BUSSCO estaba compuesto por 17 organizaciones de trabajadores: el Sindicato Nacional de Asistentes de Servicios de Salud (SINASS); la Asociación Nacional de Técnicos y Trabajadores de la Energía y las Comunicaciones (ANITEC); la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE); el Sindicato Independiente de Trabajadores Estatales Costarricense (SITECO); el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje (STRAINA); la Unión de Profesionales del Banco Popular (UNPROBANPO); la Unión Nacional de Trabajadores del Sector Privado y Público (UNTRASEPP); el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN); la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE); la Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA); la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado (UNT); la Central General de Trabajadores (CGT); el Sindicato de Empleados y Empleadas de la Universidad de Costa Rica (SINDEU); la Unión Médica Nacional (UMN); la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería (ANPE); el Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas (SIPROCIMECA); y el Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines del Seguro Social (SINASSASS). 17. El Gobierno señaló que de acuerdo con el registro mantenido por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cantidad de los afiliados conjuntos de las organizaciones sindicales que designaron a la delegada de los trabajadores sumaba un total de **129 190 afiliados**. Asimismo, indicó que todas esas organizaciones que actuaban bajo los auspicios de BUSSCO contaban con personería jurídica y comprendían una variedad de sectores, incluida una central sindical de gran envergadura, la Central General de Trabajadores (CGT). 18. (...) No obstante, según el registro del Gobierno, el número total de afiliados de esa **agrupación de centrales sindicales ascendía a 92 917, una cifra inferior a los 129 190 afiliados que componían BUSSCO**. Por lo*

tanto, el Gobierno aceptó la designación presentada por BUSSCO, dado que constituía la coalición de organizaciones con el mayor número de afiliados”,

Solicita se le informe el resultado de sus gestiones.

Se tiene que mediante el oficio número PE-0166-2016, fechado 21 de enero del año 2016, suscrito por el Lic. Juan Luis Bermúdez Madriz, Jefe de Despacho a/c de la Presidencia Ejecutiva, traslada el referido oficio N° BUSSCO-001-2016.

- c) *Copia del oficio número CS-N° 001-2016, del 19 de enero del año 2016, que suscriben la señora Olga Martha Gómez González y el señor Olman Chinchilla Hernández, Coordinadores Centrales Sindicales, dirigido al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Secretario Ejecutivo del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en la que informan que las siguientes Confederaciones Sindicales: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, CTRN; Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses, CMTC; Central Social Juanito Mora Porras, CSJMP; y la Confederación Unitaria de Trabajadores, CUT, una vez revisada la normativa en el Reglamento para la Conformación del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en consenso las cuatro Confederaciones tomaron el acuerdo de respaldar a los señores Juan Carlos Durán Castro, cédula 1-669-465, Secretario de Seguridad Social de la CTRN como titular, y Lenin Hernández Navas, cédula 1-967-277, Secretario General del SINAE, para ocupar el puesto de suplente ante dicho Comité, como representantes de los sindicatos. Manifiesta que no tienen ninguna duda en afirmar que el señor Hernández cumple con los requisitos que el Comité demanda. Dado lo anterior, se solicita su designación con la mayor brevedad.*

Asimismo, se tiene que en el artículo 19° de la sesión número 8816, se presentó la siguiente propuesta y se dejó para mejor resolver:

“Se tiene a la vista el oficio número CTRN-N° 405-2015 (fax), de fecha 19 de noviembre del año 2015, suscrito por la Sra. Olga Martha Gómez González, Secretaria General Adjunta de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), en la que acusa recibo del oficio N° 53.185 (ahí se comunica lo resuelto en el artículo 9° de la sesión N° 8802, celebrada el 24 de septiembre de 2015, se acordó solicitar al sector sindical que, conforme con la legislación vigente, proceda al nombramiento de un miembro titular y un miembro suplente en el Comité de Vigilancia del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte), e informa que la Confederación ha designado a los señores Juan Carlos Durán Castro, cédula de identidad N° 1-669-465, Secretario de Seguridad Social de esa Confederación como

Representante Titular, con número de teléfono 8869-6027, y al señor Lenin Hernández Navas, cédula N° 1-967-277, Secretario General del SINAE, como Representante Suplente, con número de teléfono 8718-1217”,

*y la Junta Directiva **ACUERDA** solicitar a la Dirección Jurídica el análisis del asunto a la luz de los argumentos planteados por los proponentes, así como del Reglamento para la Conformación del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y que se presente a la Junta Directiva la propuesta respectiva.”*

CRITERIO JURIDICO

1.- PROCEDIMIENTO NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE DE LOS SINDICATOS COMITÉ DE VIGILANCIA REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

En relación con el tema objeto de consulta vale indicar que mediante Ley de Protección al Trabajador No. 7983, del 16 de febrero de 2000, se modificó el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, adicionando los tres últimos párrafos de dicha norma tal y como se encuentra vigente, señalando:

“(…)

Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios.

La Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de sus obligaciones, contribuirá con la Junta Directiva a la definición de las políticas que afecten el funcionamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, sugiriendo todas las medidas garantes de la rentabilidad y la seguridad de los fondos de este Régimen.

De igual forma, se crea un Comité de Vigilancia, integrado por representantes democráticamente electos por los trabajadores y patronos, siguiendo el procedimiento del Reglamento respectivo. La Caja le rendirá un informe anual sobre la situación actual y proyectada del Régimen. El Superintendente de Pensiones también presentará un informe con una evaluación del presentado por la Caja al Comité de Vigilancia. Estos informes serán de conocimiento público y dicho Comité emitirá recomendaciones a la Junta Directiva de la Caja.”

Como se observa de la norma transcrita en lo que interesa a la consulta, la reforma del artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja, mediante Ley No. 7983,

establece la creación de un Comité de Vigilancia, que estará integrado por representantes electos en forma democrática por parte de los trabajadores y patronos, para efectos de dicha elección la propia norma estableció que el procedimiento será el que se defina en el Reglamento respectivo.

En relación con el procedimiento a seguir para la elección de los representantes de los trabajadores y patronos, la Junta Directiva de la Caja en el artículo 7° de la sesión N° 8659, celebrada el 5 de setiembre de 2013, acordó aprobar la modificación al Reglamento para la Conformación y otros aspectos del Comité de Vigilancia del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, el cual regula aspectos tales como el objetivo del Comité, la conformación y forma de elección de los miembros de dicho cuerpo colegiado, el quorum, funciones y actuaciones del mismo.

En relación con la conformación del Comité, el artículo 2 señala que estará conformado por seis miembros titulares de reconocida solvencia moral, experiencia y conocimientos en el campo económico financiero, de la siguiente manera:

- i. Un representante de los Sindicatos.*
- ii. Un representante del Solidarismo.*
- iii. Tres representantes del Sector Patronal.*
- iv. Un representante del Movimiento Cooperativista.*

Asimismo, cada uno de los sectores representados en el seno del Comité de Vigilancia, deberá nombrar un miembro suplente, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos indicados para los miembros titulares.

En relación con el procedimiento de elección, se establece en el artículo 2 del Reglamento, antes indicado, que tanto los representantes titulares como los suplentes de los distintos sectores indicados serán electos de forma democrática, garantizando la participación de todas las agrupaciones del sector.

En tal sentido, la práctica ha sido que la elección del representante del sector sindical es comunicado a la Junta Directiva de la Caja, para que dicha instancia proceda a su ratificación.

2.- ACREDITACION DE LOS SINDICATOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En el caso de los sindicatos, nuestro ordenamiento jurídico prevé que para efectos de reconocimiento como entes debidamente constituidos, deben de inscribirse ante el Departamento de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo.

En tal sentido, el artículo 344 del Código de Trabajo señala que:

“Para que se considere legalmente constituido un sindicato, en el pleno goce de su personería jurídica, es indispensable que se formule una solicitud suscrita por su presidente o secretario general y que se envíe a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, directamente o por medio de las autoridades de trabajo o políticas del lugar, junto con copias auténticas de su acta constitutiva y de sus estatutos. El acta constitutiva forzosamente expresará el número de miembros, la clase de sindicato y los nombres y apellidos que componen su directiva”

En tal sentido, dicho Departamento procede al examen de la documentación presentada, y si esta se ajusta a lo prescrito en dicho artículo 344 se remite el informe favorable al Ministro quien ordena su inscripción, sin que pueda oponerse. Si hubiere violación de los requisitos, se ordenará su corrección a los interesados, quienes podrán plantear recurso de apelación para que el Ministro resuelva.

3.- CASO OBJETO DE CONSULTA

De los términos y documentos que se adjuntan a la consulta, se observa que se refiere a la situación que se presenta con la elección del representante titular y suplente de los sindicatos ante el Comité de Vigilancia, por cuanto se infiere que existe un candidato a titular y suplente que presenta el denominado bloque sindical “BUSSCO”, y que postula como titular al Msc. Rafael Ángel Rojas Barrantes.

Y por otro lado, las siguientes confederaciones sindicales: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, CTRN; Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses, CMTC; Central Social Juanito Mora Porras, CSJMP; y la Confederación Unitaria de Trabajadores, CUT, tomaron el acuerdo de respaldar a los señores Juan Carlos Durán Castro, Secretario de Seguridad Social de la CTRN como titular, y Lenin Hernández Navas, Secretario General del SINAE, para ocupar el puesto de suplente ante dicho Comité, como representantes de los sindicatos.

Vale agregar que mediante oficio No. SINAE-DEL-07-2016, de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por el Secretario General del SINAE, se indica que el Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO) no ostenta personería jurídica ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por ende no se encuentra debidamente inscrito ante el ente que regula las Organizaciones Sociales en nuestro país.

Así las cosas como se observa, el aspecto legal a dilucidar es la definición de quién se debe reconocer como representante de los sindicatos, en dicho punto es importante considerar que el Reglamento para la Conformación y otros aspectos del Comité de Vigilancia del Régimen de Pensiones de Invalidez,

Vejez y Muerte, establece que el procedimiento de elección está fundamentado en el principio democrático.

Resulta claro para esta asesoría que en el caso del sector sindical no existe consenso en cuanto a la definición de quiénes serán sus representantes titulares y suplentes, por lo que se debe determinar cuál de los dos bloques sindicales representa a la mayor colectividad de afiliados.

Lo anterior, por cuanto como bien ha señalado la doctrina “el sindicato es un componente básico de la estructura corporativa, donde los intereses colectivos de los trabajadores, después de negociarse, inciden directamente en decisiones estratégicas de la empresa: organización de procesos productivos, prácticas de aprendizaje e innovación tecnológica de los trabajadores, costos primarios y competitividad, distribución de beneficios y derechos, financiamiento de la inversión, etc.” (M, Aokin, La estructura de la economía japonesa, FCE: México 101, 1990).

En tal sentido, el sindicato se presenta como institución, como abstracción, pero a la vez se establece como una organización con un sustento material, siendo un lugar donde los individuos se organizan para definir acciones y servir de mediadores en la relación entre las instituciones y los sujetos.

En el caso concreto, es a través de los sindicatos que sus agremiados se hacen representar, y en su nombre actúan, como es en el presente caso definiendo quién será su representante en el seno del Comité de Vigilancia del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.

Debido a la existencia de dos bloques sindicales que presentan diferentes candidatos a ser nombrados como representantes ante el Comité de Vigilancia, lo propio es considerar una serie de pautas para definir cuál de los candidatos representa al mayor número de agremiados.

Al tratarse de una elección de carácter democrático, la representatividad se debe constatar mediante la presentación de documento idóneo (certificación del Departamento de organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo) que acredite cuál de los dos bloques sindicales presenta el mayor número de agremiados.

Lo anterior, teniendo en consideración que el principio de mayoría, el cual se deriva del numeral 119⁶ de la Carta Fundamental, y del artículo 54, inciso 3⁷, de

⁶ ARTÍCULO 119.- “Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.”

⁷ Artículo 54.- “1. Las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto. 2. Tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto los representantes ejecutivos del ente, a que pertenezca el órgano colegiado, salvo que éste disponga lo contrario. 3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. 4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.”

la Ley General de la Administración Pública, es uno de los ejes principales del principio democrático.

El principio de mayoría se presenta como una regla de procedimiento, a través de la cual los sistemas democráticos adoptan sus decisiones. Según HAURIOU, la regla de la mayoría es una consecuencia lógica del pluralismo de opiniones y de partidos y, finalmente, de la propia libertad. Para este autor el procedimiento mayoritario es la regla fundamental para el funcionamiento de las Asambleas Representativas. (Véase HAURIOU, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ediciones Ariel, Barcelona, 1971, pp. 77-78)

Por ende, siendo que la elección del representante sindical se apega al principio democrático y que el mismo señala que quien debe ser el representante es aquel que represente al mayor grupo de agremiados, será la certificación del Departamento de Organizaciones Sociales, del Ministerio de Trabajo, donde se acredite el número de afiliados de cada uno de los sindicatos que conforman los dos bloques en diferendo, a efecto de determinar cuál de ellos representa el mayor número de agremiados.

En relación con lo anterior, se recomienda que se les prevenga a ambos bloques presentar documento expedido por el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u otro órgano competente donde se acredite el número de afiliados que tiene cada uno de los sindicatos que conforman dichos bloques, a efecto de que se ratifique el nombramiento de aquel representante titular y suplente que corresponda con el bloque que acredite tener más afiliados.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Con fundamento en lo expuesto se concluye que la integración del Comité de Vigilancia del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, se hace mediante la elección democrática de los representantes de los trabajadores y los patronos.

Que en el caso de los representantes de los sindicatos se infiere que existe un candidato a titular y suplente que presenta el denominado bloque sindical "BUSSCO" y que postula como titular al Msc. Rafael Ángel Rojas Barrantes; y, otro bloque representado por las siguientes confederaciones sindicales: Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, CTRN; Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses, CMTC; Central Social Juanito Mora Porras, CSJMP; y la Confederación Unitaria de Trabajadores, CUT, las cuales tomaron el acuerdo de respaldar a los señores Juan Carlos Durán Castro, Secretario de Seguridad Social de la CTRN como titular, y Lenin Hernández Navas, Secretario General del SINAE, para ocupar el puesto de suplente ante dicho Comité, como representantes de los sindicatos.

Visto que no hay consenso entre las organizaciones sindicales, se considera que la Administración puede determinar el carácter representativo mediante la presentación de documento expedido por el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde se acredite el número de afiliados que tiene cada uno de los sindicatos que conforman dichos bloques, siendo que con base en el principio de mayoría que se deriva del principio democrático de elección, se ratifique el nombramiento de aquel representante titular y suplente que corresponda con el bloque que acredite tener más afiliados.

Por consiguiente, acogida la citada recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva, a efecto de determinar el carácter representativo del Bloque Sindical BUSSCO y del conformado por las cuatro confederaciones **ACUERDA** prevenirlos para que, en un plazo de un mes, presenten documento expedido por el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u otro órgano competente, donde se acredite el número de afiliados que tiene cada uno de los sindicatos que conforman dichos bloques, así como documento firmado por los representantes de cada uno de los sindicatos que los conforman donde aprueban la definición señalada por cada uno, en cuanto al nombramiento del representante titular y suplente al Comité de Vigilancia”,

y la Junta Directiva **ACUERDA** trasladarlos a la Gerencia de Pensiones para el análisis integral del asunto y que presente a la Junta Directiva la propuesta correspondiente.”

B) En el artículo 8° de la sesión número 8851, celebrada el 23 de junio del año en curso, se adoptaron las resoluciones que dicen:

“ACUERDO PRIMERO: con base en lo que establece el *Reglamento para la Conformación y Otros Aspectos del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)*, la documentación aportada por parte del Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense y la designación efectuada por parte de las organizaciones que lo conforman, el criterio de la Dirección Jurídica en la comunicación DJ-0806-2016 y lo expuesto en los oficios números DAP-0597-2016 y DAP-653-2016 de la Dirección Administración de Pensiones, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** ratificar, por un período de dos años, el nombramiento del Msc. Rafael Ángel Rojas Barrantes como miembro titular ante el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en representación del Sector Sindical.

ACUERDO SEGUNDO: solicitar a los grupos sindicales la designación de un representante, para ocupar el cargo de miembro suplente ante el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en representación del Sector Sindical”,

y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia de Pensiones, con la solicitud de que les dé respuesta conforme corresponda.

Ingresa al salón de sesiones el Director Barrantes Muñoz.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Logística, ingeniera Dinorah Garro Herrera; el licenciado Maynor Barrantes Castro, de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, y las licenciadas Karina Aguilera Marín y Sofía Espinoza Salas, Abogadas de la Gerencia de Logística.

ARTICULO 29°

Se tiene a la vista el oficio N° GL-44.145-2016, de fecha 18 de julio del año 2016, que firma la Gerente de Logística y contiene la propuesta de reforma integral *Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social*.

La presentación está a cargo de la licenciada Espinoza Salas, con el apoyo de las láminas que se especifican:

- 1) Gerencia de Logística
Reforma Integral al Reglamento de donaciones a favor de la CCSS
- 2) Antecedente
En sesión 8131 del 8 de febrero de 2007, se aprobó el Reglamento para la tramitación de Donaciones a favor de la CCSS.
El proyecto de modificación tiene su origen en el acuerdo Junta Directiva sesión 8489 del 26 de enero de 2011.

3)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Considerandos</p> <p>1°—El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que <i>“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”</i> (Sala Constitucional, Voto N° 2005-05600). Ello obliga, en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante la Caja, a procurar las condiciones óptimas para la adquisición de bienes y servicios no personales que se constituyan en instrumento para la prestación de los servicios al usuario final.</p> <p>2°—El aprovechamiento institucional de aquellos bienes muebles, inmuebles o servicios necesarios para la prestación final de los servicios puede realizarse de conformidad con los procedimientos de contratación administrativa y/o especiales aplicables así como otros mecanismos habilitados por el ordenamiento jurídico, como son las donaciones.</p> <p>3°—Las actividades que desarrolla la Caja, en el eje de gobierno y administración de los seguros sociales, se fundamentan en los principios de solidaridad, universalidad, igualdad, obligatoriedad y equidad. Así, el principio de solidaridad debe entenderse no sólo circunscrito al financiamiento sostenible de la atención de la población en general sino como el precepto que posibilita aportes adicionales o extraordinarios a los diferentes servicios que brinda la Institución. Aportes que se podrían realizar a través de un negocio gratuito como la donación.</p> <p>4°—Ley Constitutiva de la Caja, en su ordinal 14 inciso f), la posibilidad de que la Junta Directiva regule un marco firme de gestión, pues dicho artículo deposita en ese órgano superior jerárquico institucional, el deber de dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Institución y el desarrollo de los objetivos constitucional y legalmente esperados, en concordancia con el bloque jurídico vigente y las líneas rectoras que dicta el Sector Salud sobre el servicio público prestado.</p> <p>5°—Dicha potestad reglamentaria se ha ejercido desde la creación de la Caja para organizarse y desarrollar los preceptos legales que han dispuesto potestades especiales a la Institución, en razón del servicio público que presta.</p>	<p>No incluye consideraciones</p>

4)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 1 Alcance. El presente reglamento regula las potestades, requisitos y trámite de las intenciones de donación y donaciones en sí a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>También es de acatamiento obligatorio para las donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de asociaciones pro-hospital o similar.</p>	<p>Artículo 1 Alcance El presente reglamento regula las potestades, requisitos y trámite de los ofrecimientos de donación a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, no contempla la posibilidad de la institución de efectuar donaciones a favor de terceros.</p>

5)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 2 Definiciones:</p> <p>Donación. La donación es un contrato gratuito, unilateral y solemne mediante el cual, el donador transfiere el dominio de bienes muebles, inmuebles o inmateriales a favor de otra persona física o jurídica, denominada donatario.</p> <p>Donatario: Persona a quien se hace una donación; quien la recibe y acepta.</p> <p>Dependencia tecnológica: Acción de comprometer a futuro el uso de un componente tecnológico a través del mantenimiento, actualizaciones u otros servicios exclusivos en función de las limitaciones que impone el propio creador de dicha tecnología y que resultan incompatibles con otras opciones que podría procurar el mercado.</p> <p>Equipo médico de alta complejidad: Es aquel equipo que cumple al menos uno de los siguientes factores: alto riesgo, soporte de vida, mantenimiento y operación compleja, infraestructura específica y compleja.</p> <p>Equipo médico especializado: Es aquel equipo que cumple al menos uno de los siguientes factores: alto riesgo, soporte de vida, mantenimiento y operación especializada o infraestructura específica.</p> <p>Medicamento: Sustancia que sirve para curar, calmar o prevenir una enfermedad.</p> <p>Producto informático: Software, hardware, y todo aquel bien tangible o intangible relacionado con la ofimática, informática y tecnologías de información y comunicaciones.</p>	<p>El reglamento vigente no contiene glosario.</p>

6)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 3 De la incondicionalidad de las intenciones de donaciones. —La donación y/o traslado de bienes o servicios no personales deberá responder a una lógica de razonabilidad de necesidades existentes y la vinculación entre el bien y los fines institucionales.</p> <p>Las intenciones de donaciones y de donación en sí, no pueden formularse para pretender generar compromisos institucionales vinculados con la resolución de asuntos en donde el donante participe como sujeto activo o pasivo de un conflicto con la Institución, o cualquier otra condición mediante la cual se trate de imponer limitaciones o direcciones sobre la naturaleza y propósitos de las funciones y gestión institucional. Lo anterior, sin perjuicio de que se valoren aquellas condiciones que pudiera establecer el posible donante sobre destino y ubicación de los bienes objeto de la intención de donación.</p>	<p>El reglamento vigente no lo contempla.</p>

7)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 4 Buena fe. El acto que se llegare a constituir se presume realizado al amparo de la buena fe, razón por la que no se erigirá en obligación comprobar el origen del bien ni la capacidad jurídica del donante, salvo cuando se trate de dinero donde se hace preciso contar con dicha información y de medicamentos en donde, a fin de garantizar la calidad, seguridad y eficacia del mismo, quedará a criterio del donatario comprobar su origen. En los demás casos la Caja podrá prescindir de la comprobación, siempre que no se evidencien elementos que hagan suponer una conducta irregular de parte del donante.</p>	El reglamento vigente no lo contempla.

8)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 5 De la aceptación de donación. La determinación del órgano competente para formalizar las donaciones a favor de la CCSS se determinara de acuerdo con lo siguiente: Naturaleza del bien o servicio Cuantía del bien o servicio Cuando se trate de medicamentos, propiedades, equipo médico especializado o de alta complejidad, software y vehículos, corresponderá conocer de la intención de donación a la respectiva Gerencia cuya funcionalidad del bien o servicio se encuentre asociada a sus planes de inversión o desarrollo de servicios o la Junta Directiva de conformidad con el avalúo del bien o servicio que se realice de previo y las competencias para adjudicar que establece el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación vigente.</p> <p>Los demás bienes y servicios no mencionados en el párrafo anterior, podrán ser de conocimiento y resolución por las Gerencias, Directores Médicos, Directores Administrativos Financieros, Administradores de centros de salud, Directores de Sede, Directores Regionales Médicos y de Sucursales, de manera conjunta o individual, sin distingo alguno e igualmente en concordancia con las competencias para adjudicar que establece el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de adjudicación vigente.</p> <p>Cuando se trate de donaciones a la Institución a través de asociaciones, fundaciones pro-hospital o similar, la Administración activa participará en la definición de las necesidades, las cuales deberán estar debidamente</p>	<p>Artículo 5 De los montos para aceptar las donaciones Los órganos con competencia para aprobar donaciones podrán conocer aquellas solicitudes cuyo monto corresponda como máximo a los definidos por la Junta Directiva para proceder a la adjudicación de procesos de contratación administrativa.</p>

motivadas conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Paralelo a ello, se deberá firmar un convenio entre donante y el centro médico adonde se definan los detalles de la donación.

Al momento de recibir el bien, la unidad respectiva deberá verificar que corresponda a las características del bien ofrecido en donación. En caso contrario, no se podrá recibir el bien y deberá informar al órgano que aprobó la donación para lo que corresponda. Igualmente, deberá proceder inmediatamente a hacer las gestiones necesarias, y según las disposiciones que resulten aplicables, para registrar dichos bienes a nombre de la institución.

9)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 6 De la competencia para formalizar donaciones. Dentro de las competencias propias de cada órgano descrito en el Modelo de Distribución de Competencias se encuentran:</p> <p>Acceptar o rechazar las intenciones de donación y la donación en sí, según el valor del bien o servicio ofrecido. Celebrar los trámites de donaciones una vez aprobadas, según el valor de la misma. Autorizar los trámites y pagos asociados a la donación cuando la Institución se constituya en beneficiaria de la donación. Cuando las donaciones sean objeto de aceptación o donación por parte de la Junta Directiva, el Gerente del órgano beneficiario u otorgante del bien o servicio, deberá tramitar en escritura pública la donación de los bienes sujetos a inscripción registral. En las restantes donaciones de bienes no registrables los trámites anteriores corresponden al mismo órgano institucional que la formalizó. En el mismo sentido, dichas instancias serán las responsables de diligenciar los demás trámites adyacentes, en el marco de sus competencias.</p>	<p>Artículo 4 De las competencias en materia de donaciones: Los órganos que de seguido se indican, tienen las siguientes competencias Órganos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. JUNTA DIRECTIVA: 2. GERENCIAS DE DIVISION: 3. DIRECCIONES REGIONALES: 4. DIRECTORES DE ORGANOS DESCENTRALIZADOS: 5. DIRECTORES DE ORGANOS CENTRALIZADOS:

10)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 7 Bienes objeto de donación. Son bienes susceptibles de ser recibidos por donación los siguientes: Bienes inmuebles. Bienes muebles, como suministros, insumos, semovientes, dinero en efectivo, medicamentos, vehículos, entre otros. Bienes inmateriales como por ejemplo patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias. Servicios, como capacitación y asesoría. Productos informáticos. No será objeto de donación el software para el cual ya la CCSS cuente con ese tipo de solución. Entre otros, Salvo lo dispuesto a otros cuerpos jurídicos referente a donaciones específicas. En todos los casos, el donante deberá entregar la información pertinente de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio para realizar el trámite de donación, en consonancia con las disposiciones generales sobre la buena fe negocial, su condición registral cuando así proceda o en su defecto facilitar las autorizaciones necesarias para que la unidad competente realice las verificaciones pertinentes.</p>	<p>Artículo 2 Bienes sujetos a donación Son bienes susceptibles de ser recibidos por donación los siguientes: 1. Bienes inmuebles 2. Bienes muebles: 1. Medicamentos. 2. Equipo Médico. 3. Vehículos. 4. Equipo en general. 5. Programas de cómputo. 6. Capacitaciones. 3. Donación de dinero. 4. Otros bienes.</p>

11)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 8 Capacidad jurídica para donar. Podrán efectuar donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con capacidad jurídica para disponer de los bienes o servicios ofrecidos en donación, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional. La administración activa podrá participar en la planificación del uso y el fin de los recursos donados, lo cual se realizará en observancia a las Normas de Control Interno en el Sector Público, para determinar si es conveniente aceptar dicha donación.</p>	<p>Artículo 6 Condiciones del donante: Podrán efectuar donaciones a favor de la CCSS personas físicas o jurídicas con capacidad para disponer de los bienes ofrecidos en donación en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.</p>

12)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 9 De la intención de donación. El ofrecimiento respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos: Formulario de donación, emitido como declaración jurada, debidamente completo en donde se acredite la intención de donar, procedencia, las características, condiciones, funcionalidades y costo, exacto o aproximado, del bien material o inmaterial o servicio por donar. Dicho formulario podrá ser suscrito por el interesado o por interposición persona con indicación de lugar y medio para recibir comunicaciones. Cuando se trate de bienes susceptibles de registro deberán aportarse los documentos pertinentes o en su defecto propiciar las facilidades al donatario para realizar la constatación por su cuenta. Cuando la Administración lo considere pertinente podrá aportarse: Fotocopia del documento oficial de identidad de la persona física o de su representante en caso de persona jurídica certificada por notario público o por el funcionario institucional que haya tenido el documento a la vista. En caso de personas jurídicas, deberá aportar certificación notarial o registral de la personería jurídica vigente. El donante deberá estar al día con sus obligaciones con la Seguridad Social.</p>	<p>El reglamento vigente no lo contempla.</p>

13)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 10 Deberes del donante. Para efectuar donaciones, el donante deberá:</p> <p>Aportar toda la información necesaria para tramitar la donación. Permitir la inspección o muestreo de calidad del bien objeto de donación por parte de los órganos técnicos encargados de brindar la respectiva recomendación. Entregar el bien o servicio donado, una vez que se haya formalizado la aceptación respectiva. Aportar toda la información necesaria para tramitar la donación. Cuando se trate de donación de bienes se deberán procurar las condiciones óptimas de conservación hasta la aceptación de la misma.</p>	<p>Artículo 6 Condiciones del donante: Podrán efectuar donaciones a favor de la CCSS personas físicas o jurídicas con capacidad para disponer de los bienes ofrecidos en donación en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.</p>

14)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 11 Del trámite de donación. Las intenciones de donación a favor de la institución podrán presentarse ante el superior de cualquier dependencia de la CCSS.</p> <p>El órgano que reciba una intención de donación deberá trasladarla de inmediato a la unidad de compras para la confección de un expediente administrativo y su respectivo trámite.</p> <p>Cuando el bien no corresponda a su nivel de usuario, tratándose de medicamentos, equipo o equipamiento destinado a uso de unidades médicas, se le trasladará a la Gerencia respectiva la intención para que se determine el lugar de destino del bien o servicios de acuerdo con la necesidad institucional.</p>	<p>Artículo 10 Requisitos de los ofrecimientos de donación: La propuesta de donación por parte de personas físicas, personas jurídicas nacionales e internacionales, deberán ser suscritas por quien disponga de capacidad jurídica para disponer del bien. El ofrecimiento respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Descripción de aquellos elementos indispensables para lograr identificar en forma adecuada el bien ofrecido en donación. 2. En el caso de personas físicas, aportar copia certificada de la cédula de identidad, mientras que en las personas jurídicas la respectiva certificación de personería. 3. Cuando la realización de la donación requiera la existencia de un acuerdo firme de un órgano colegiado, deberá aportarse la certificación del respectivo acuerdo. 4. Señalamiento de medio o lugar para atender notificaciones.</p>

15)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 12 Del criterio técnico. De previo a la aceptación e intención de la donación por la instancia competente, deberá la misma gestionar ante el órgano técnico institucional correspondiente, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio, una valoración técnica del bien.</p> <p>Dicho criterio deberá ser realizado con base en los antecedentes del trámite, y el criterio versará sobre la necesidad del bien y su funcionalidad, la relación de costos y beneficios, tomando en cuenta la infraestructura, mantenimiento, insumos asociados para el uso del activo, su costo y forma de adquisición y demás condiciones requeridas para su recepción y uso, así como que no cree ningún tipo de dependencia futura producto de la donación, de forma que no se observe una necesidad de realizar una erogación mayor a la que pueda proyectar la Administración en caso de adquirirlo mediante trámites y fondos propios, tampoco podrá el donante condicionar en modo alguno el fin que la administración decida dar al bien o servicio donado. Específicamente, si la donación versa sobre medicamentos, deberá hacerse referencia a calidad, eficiencia y seguridad de los mismos.</p> <p>En todo tipo de donación el informe de recomendación técnica deberá de cumplir con las directrices y procedimientos contenidos en los protocolos y guías que para tales efectos oficialicen las instancias técnicas según el bien mueble o inmueble de que se trate. En el caso de productos informáticos, el estudio debe corresponder con los aspectos indicados en la plantilla TIC-ADM-0001. Su elaboración deberá ser realizada con el apoyo del Centro de Gestión Informático correspondiente y ser luego remitida para su aval ante el área competente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, según sea el objeto de donación.</p> <p>El informe deberá contemplar como mínimo lo siguiente: a) Nombre del órgano autorizado, fecha y día de la recomendación. b) Antecedentes del estudio. c) Criterios utilizados para brindar la recomendación técnica, incluyendo las posibles inspecciones efectuadas al mismo. d) Análisis del bien ofrecido en donación. e) Recomendación que debe de incluir una justificación respecto de la razonabilidad para la aceptación o rechazo de lo donado.</p> <p>Cuando se haga preciso realizar una inspección del bien deberá dejarse constancia de los resultados en el informe que a los efectos se levanta, así como las características del bien y el estado en que se encuentra.</p>	<p>Artículo 8 De la recomendación técnica: En forma previa a la aceptación de una donación, los órganos competentes conforme a este reglamento para resolver la misma deberán gestionar ante las instancias institucionales competentes según la naturaleza del bien, la confección de una recomendación técnica. Dicha recomendación se podrá prescindir en los siguientes supuestos: 1. Tratándose de donaciones de dinero. 2. Cuando de los elementos aportados por el donante o bien de las evidencias recopiladas por la Administración en el expediente de la respectiva donación, se justifique en forma suficiente que el bien ofrecido en donación representa un beneficio para la institución en atención de su utilidad, los requerimientos para instalación, funcionamiento y limitaciones para obtener repuestos.</p>

16)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 13 Prescendencia del criterio técnico. Cuando la institución se constituya en donataria se podrá prescindir del criterio técnico si se trata de donaciones de dinero. Sin perjuicio de la comprobación de su procedencia, conforme a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.</p>	El reglamento vigente no lo contempla.

17)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 14 Del avalúo o acreditación de la cuantía. Cuando se acredite la idoneidad técnica del bien material, inmaterial o servicio en las condiciones que se establecen en el Artículo 12° de los bienes y servicios que deban resolver las Gerencias y Junta Directiva, será menester realizar un avalúo institucional del bien o servicio ofrecido, para que con ello se determine la competencia del órgano para analizar su aceptación o rechazo. Dicho avalúo será realizado por la unidad técnica que designe el jerarca respectivo. En aquellos casos que no corresponda formalizar a las Gerencias o a Junta Directiva el avalúo será facultativo, como fundamento del análisis técnico de beneficios institucionales, pudiendo bastar la acreditación de una factura o proforma del costo del objeto que se pretende donar o un sucedáneo de similares condiciones a las ofrecidas.</p>	El reglamento vigente no lo contempla.

18)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 15 Sobre la procedencia jurídica de la donación. En los casos que corresponda analizar la intención de donación a la Junta Directiva, será necesario de previo contar con el criterio favorable de la Dirección Jurídica Institucional, quien tendrá a la vista el respectivo expediente levantado al efecto con todos los estudios realizados sobre la conveniencia, la competencia y la funcionalidad del bien o servicio.</p> <p>Artículo 16 Decisión final. Recibidos los criterios (técnico, legal y financiero), cuando resulten procedentes, se remitirá el expediente para la respectiva decisión final al órgano competente, según el artículo 5 del presente reglamento.</p> <p>El órgano con facultad para decidir podrá aceptar la donación siempre que se hayan acreditado los requisitos dispuestos por el presente reglamento. Asimismo se podrá proceder al rechazo de la donación cuando se compruebe que no existe necesidad por satisfacer, que no procede la donación por terceros por no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el presente reglamento o se compruebe que la donación podría constituirse en causa o consecuencia de una conducta irregular.</p>	<p>Artículo 12 De la valoración inicial del ofrecimiento de donación: Recibido el ofrecimiento de donación por parte del Administrador, el mismo deberá proceder en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción, a la conformación del expediente y a la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 11 del presente reglamento. De existir alguna omisión en la solicitud relativa a la capacidad del donante, su representante o bien la descripción del bien no resulte suficiente para poder identificar el mismo, siendo imposible subsanar dichos elementos mediante la evacuación de evidencias por la propia Administración, se concederá al donante el plazo de cinco días para que proceda a la subsanación respectiva, aportando los documentos necesarios. A solicitud del donante, dicho plazo podrá prorrogarse por un máximo de tres días hábiles, tomando en consideración la complejidad de los documentos requeridos. Vencido el plazo conferido al donante para la subsanación de la gestión, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá al archivo de la gestión de donación. El archivo del ofrecimiento de donación no implicará el rechazo de la misma, puesto que en el momento que el donante cumpla con lo solicitado por la Administración, se continuará con el procedimiento aquí regulado.</p>

19)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 17 De la suscripción de la escritura de donación. De requerirse la suscripción de la escritura pública para formalizar la donación, se remitirá el expediente a la Dirección Jurídica Institucional.</p> <p>De la aprobación de la solicitud de donación así como de la respectiva escritura, cuando así proceda, deberá remitirse una copia al Área Administración y Aseguramiento de Bienes, a la proveeduría del órgano tramitador, así como a la unidad beneficiaria y cualquier otra instancia necesaria para su inclusión en el sistema de contabilidad de activos.</p>	<p>Artículo 15 De la suscripción de la escritura de donación. De aprobar el órgano competente la solicitud de donación y de requerirse la suscripción de la escritura pública, se remitirá el expediente a la Dirección Jurídica, para que los notarios asignados a dicha Dirección procedana la confección de la misma, desarrollando las acciones de coordinación requeridas para la suscripción de la misma. En el caso de que el donante considere oportuno que dicha escritura sea suscrita por un notario de su confianza, debe aportar a la Dirección Jurídica el proyecto de escritura correspondiente junto con la documentación necesaria, siempre y cuando la formalización de la misma no implique costo alguno para la Administración. En los supuestos que no se requiera la suscripción de escritura de donación, la asesoría jurídica del órgano que autorizó la donación procederá a la confección del respectivo convenio. De la aprobación de la solicitud de donación así como de la respectiva escritura y/o convenio, deberá remitirse una copia al Departamento de Adquisiciones y a la proveeduría del órgano que recibirá la respectiva donación.</p>

20)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 18 De la recepción del bien donado. El transporte o la transferencia según corresponda podrá ser por cuenta del donador cuando así se convenga y hasta el lugar que éste determine.</p> <p>El órgano que desarrolló el procedimiento de donación recibirá el bien donado a efecto de entregarlo a la unidad beneficiaria siempre que no se haya acordado una entrega en sitio, salvo cuando se trate de dinero, títulos valores u otros de igual o similar naturaleza, cuya recepción corresponderá a la Gerencia Financiera de acuerdo con los lineamientos que para los efectos se dicten.</p> <p>De toda recepción deberá levantarse un acta de entrega o recibido, donde se detalle el bien, el estado, destino y cualquier otro aspecto relevante, por parte del funcionario designado al efecto y de ello se dejará constancia en el expediente administrativo, como parte de los controles idóneos que se establezcan para asegurar el uso o el destino del objeto de la donación.</p> <p>En caso de que al momento de la recepción se verifique que se trata de bienes distintos o el ofrecido muestre defectos evidentes y distintos a los acreditados por el órgano técnico a la inspección, o se acrediten defectos que pudieran impedir su funcionalidad, la donación debe de rechazarse inmediatamente.</p>	<p>Artículo 16 De la recepción del bien donado. El órgano que desarrolló el procedimiento de donación recibirá el bien donado, salvo en el caso específico de dinero, títulos valores u otros de igual o similar naturaleza, cuya recepción corresponderá al Gerente de la División Financiera. Al momento de recibir el bien, la unidad respectiva deberá verificar que corresponda a las características del bien ofrecido en donación. En caso contrario, no se podrá recibir el bien y deberá informar al órgano que aprobó la donación para lo que corresponda. Igualmente, deberá proceder inmediatamente a hacer las gestiones necesarias, y según las disposiciones que resulten aplicables, para registrar dichos bienes a nombre de la institución.</p>

21)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 19 Registro contable del bien donado. Cumplidos con todos los artículos anteriores la unidad ejecutora que recibe la donación, deberá proceder con el registro contable del bien en el Sistema Contable de Bienes Muebles (SCBM), para lo cual utilizará el comprobante número 44 "Ingreso de Activo por Ajuste de inventario" (motivo: donación) y como respaldo debe adjuntar copia de toda la documentación involucrada desde el ofrecimiento o la intención de donación, hasta la aceptación formal de la misma.</p> <p>Artículo 20 Valor del activo. El valor de registro del activo será el que indique la factura comercial del bien. Si por cualquier circunstancia se desconoce su valor, el valor de registro será el valor de mercado o bien el valor de peritaje, dicho valor siempre deberá ser en moneda local (colones).</p>	<p>El reglamento vigente no lo contempla.</p>

22)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 21 Plaqueo de los activos. Dichos bienes se identificarán con placa metálica, misma que deberá ser solicitada al Área Contabilidad y Control de Activos y Suministros mediante oficio o memorando.</p> <p>Artículo 22 Código de los activos. Dichos bienes deben contar con un código institucional, mismo que deben estar en el Catálogo General de Bienes y Servicios, de lo contrario, debe ser solicitada su valoración e inclusión en el mismo, a la Sub Área de Registro Institucional de Proveedores mediante los formularios correspondientes, e indicando que el mismo obedece a un proceso de donación el cual previamente cuenta con todos los permisos y vistos buenos correspondientes.</p>	El reglamento vigente no lo contempla

23)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 23 Control de los Activos Donados: Para un mayor control de los activos donados, especialmente cuando se trate de proyectos de donación de gran cantidad de activos, se debe solicitar al Área Contabilidad y Control de Activos y Suministros la apertura de un número de proyecto, y se deberá indicar en el comprobante 44 que se trata de un proyecto.</p> <p>Adicionalmente a la contabilización de la donación, el coordinador de activos deberá indicar en el sistema los niveles de control, localización y responsable del activo, para un mayor fortalecimiento del control interno de estos activos donados.</p>	El reglamento vigente no lo contempla

24)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 24 De la utilización del bien o servicio donado. El destino final, instalación y mantenimiento de bienes, cuando así se acuerde, correrá por cuenta y riesgo del donatario.</p> <p>Artículo 25 En caso de donación de equipo de cómputo se debe coordinar con el Centro de Gestión Informática que le brinda soporte a la unidad, con el objetivo de formatear las unidades de almacenamiento, de forma tal que el equipo no contenga licencias, datos o información de la Institución.</p>	El reglamento vigente no lo contempla

25)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 26 Disposiciones supletorias. En caso de omisión de las disposiciones del presente reglamento, se aplicará en forma supletoria el Código Civil, y otras disposiciones que resulten aplicables, en tanto no resulte contrario a normas y principios del Derecho Administrativo.</p>	<p>Artículo 17 Disposiciones supletorias. En caso de omisión de las disposiciones del presente reglamento, se aplicará en forma supletoria el Código Civil, y otras disposiciones que resulten aplicables, en tanto no resulte contrario a normas y principios del Derecho Administrativo.</p>

26)

Propuesta Reforma	Reglamento Vigente
<p>Artículo 27 Derogatorias. Queda derogado el Reglamento para la Tramitación de Donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (2007). Asimismo quedan derogadas las normas que se le opongan al presente reglamento.</p>	<p>Artículo 18 Las reglamentaciones pre-existentes, quedan derogadas en lo que se opongan al presente Reglamento.</p>

27) Propuesta de acuerdo:

De conformidad con el informe que fuera rendido por la Gerencia de Logística que coincide con los términos del oficio GL-44.145-2016, de la Gerencia de Logística suscrito por la Ing. Dinorah Garro Herrera la Junta Directiva acuerda. **Acuerdo único.** Aprobar la reforma integral al Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la CCSS.

Refiere la licenciada Aguilera Marín que desde el año 2007, se tiene aprobado un Reglamento de Donaciones para la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, por recomendaciones de la Junta Directiva en el año 2011, se solicitó reforzar algunas de las condiciones que se disponían, por cuanto no queda muy claro todos los bienes que podían ser susceptibles de donación. Por ejemplo, qué sucedería si se recibían donaciones en dinero, así como el tema de los equipos, el asunto de las competencias, si el tema está un poco limitado que era de acuerdo con el Modelo de Distribución de Competencias y todos esos aspectos, pero la Junta Directiva fue muy incisiva en indicar que hay aspectos que, definitivamente, se tienen que reforzar. Esa situación los condujo a que desde el año 2011 a la fecha, a mantener una serie de diálogos con distintas instancias de la Institución, porque el Reglamento de Donaciones debe estar a disposición de todas las instancias administrativas, para que le hicieran las observaciones o modificaciones que se consideraran pertinentes, en conjunto con la Dirección Jurídica, porque al tratarse de un Reglamento que es de aprobación del Órgano Colegiado, se tenían que elaborar algunas consideraciones, por cuanto tenían que ser armonizadas. La discusión generó un documento que consta de 28° artículos, un transitorio y las consideraciones. El Reglamento ha sido modificado como lo indicó y es un poco más completo en cuanto a la definición, contiene un glosario, se tiene bien definido lo correspondiente a la intencionalidad de las donaciones. Lo referente a la aceptación de la donación, los bienes objeto de donación que eran susceptibles de objeto de donación se modificó, porque era otra de las situaciones que se querían evitar, dado que era justamente el tema de las dependencias, en especial aquellas de tipo tecnológico y, en ese sentido, había que fortalecer ese numeral. Además, el Reglamento tenía que ser un poco más estricto, en cuanto a detallar, justamente, quienes tenían la capacidad de ser donatarios, la procedencia de los bienes que se querían donar, los deberes que le asisten al donante, a la administración y, propiamente, lo relacionado con el procedimiento. En esos términos, se echó mano en el anterior Reglamento de Donaciones, pues se hacía referencia de que, efectivamente, debía existir un criterio técnico; pero en esta ocasión, se hace hincapié en que se debía determinar ese criterio técnico, o ese nivel de las disposiciones contables que no las contenía el Reglamento anterior. Reitera, se tenía que regular quiénes tenían la capacidad de donar, cómo iban a ingresar esas donaciones a la Caja, así como determinar el valor de los activos y definir las disposiciones finales. La licenciada Sofía Espinoza fue quien dimensionó todo el proceso de modificación y

presentará todo lo referente a las modificaciones realizadas y tuvo en sus manos la iniciativa de la modificación.

Indica la licenciada Espinoza Salas que como lo indicó la licenciada Aguilera, se realizó una reforma integral al Reglamento de Donaciones a favor de la Caja y como antecedente se tiene que existe un Reglamento de tramitación. El Reglamento actual vigente desde el año 2007 no incluye los considerandos, porque es un Reglamento que se antecede a unos considerandos como es el principio que está establecido en la Ley General de Administración Pública, en el artículo 4°, en el sentido de que debe estar sujeta toda la actividad, los principios fundamentales del derecho público, así como el abastecimiento institucional y se debe realizar conforme con los procedimientos de contratación. Además, existen cuatro considerando que se analizaron y se determinaron como importantes, para colocarlos como antecedentes en el Reglamento. En el artículo 1°, el alcance es el mismo que va a tramitar y regular la gestión, el trámite, la aprobación de las donaciones a favor de la Caja, lo único que varía es que se le agrega que también es de acatamiento obligatorio, para las donaciones a favor de la Caja, a través de asociaciones pro-hospitales o similar. Ese aspecto, con base en una recomendación de Auditoría Interna, la cual indicaba que se tenía que regular esa actividad, por lo cual se agrega en el alcance del Reglamento. Posteriormente, se agrega un glosario, para que se entienda que es donatario, es decir, una donación por un equipo médico y un medicamento. El Reglamento vigente de hoy día no lo tiene, porque se hace referencia de los bienes susceptibles, pero no cuenta con un glosario como tal y se le agrega en el artículo 2°. Por otra parte, el Reglamento vigente no cuenta con el artículo 3° y lo que se indica es que toda donación debe responder a una lógica de racionalidad, dadas las necesidades existentes y aquellos equipos que se donen, sea por una necesidad institucional y una vinculación entre el bien y los fines instituciones, es decir, todo lo que se le done a la Institución, debe contar con un criterio técnico, en términos de que realmente la Caja lo necesita. En el Reglamento actual, tampoco contiene el tema de la buena fe, el cual se incluye en el artículo 4°, lo que se indica es que todo aquel acto que se llegara a constituir, se presume realizado al amparo de la buena fe negociable. El artículo 5° del Reglamento vigente, se refiere a los montos para aceptar la donación y una serie de montos, según la competencia se trata de órganos desconcentrados. Entonces, ese aspecto se está reformando y se indica que la aceptación va a ir en dos vías; primero, según la naturaleza del objeto; cuando es un objeto de tecnologías, el asunto lo analizará la Gerencia correspondiente, por ejemplo. Cuando son medicamentos y se distribuyen, efectivamente, se determinará por la naturaleza y cuantía del negocio. La cuantía por cuanto existirá un avalúo, el cual indicará cuánto es el valor y con ese aspecto, determinar quién es el competente para aceptarlo y es importante rescatar que se hace referencia de medicamentos. Cuando se trata de medicamentos, propiedades o equipo médico especializado de alta complejidad, software y los vehículos corresponde conocer la intención de donación a la Gerencia respectiva. Además, se agrega que los otros bienes no mencionados en el párrafo anterior, podrán ser de conocimiento y resolución por las Gerencias, directores médicos-administrativos, financieros, administradores de centros de salud, directores regionales, médicos y jefes de sucursales de manera conjunta o individual, sin distingo alguno y con base en lo que establece el modelo de distribución de competencia, lo vinculan con el Modelo de Distribución de Competencias que se tiene hoy día y da algunas facultades y competencias a los jefes de las distintas unidades. El artículo 6° se refiere a las competencias para formalizar, como lo indicaba, venía desde la Junta Directiva hasta directores de órganos concentrados y se regula con base en lo que se está establecido en el Modelo de Distribución de Competencias y se adapta a ello. El artículo 7°, era el anterior artículo 2°, en el que se hace referencia de los bienes que son

susceptibles, a recibir en donación y les daba una lista de bienes. Lo que se incluye son bienes, por ejemplo, patentes, marcas y derecho de autor que el Reglamento actual no lo contemplaba, así como los servicios, las asesorías y las capacitaciones. Es un aspecto muy importante, lo cual se determinó con la Gerencia de Tecnologías y es el tema de productos informáticos y se decidió que no será objeto de donación software, para el cual la CCSS cuente con ese tipo de solución.

Interviene el Subgerente Jurídico y aclara que es una lista enunciativa y no taxativa, lo que condujo a que se elaborara el Reglamento, es por el proceso normal de bienes que se donan y por no dejarlos a la deriva, se tomó la decisión de indicarlos en el detalle, pero no así a que sean bienes definidos.

Continúa la licenciada Espinoza Salas y anota que el artículo 8°, el cual era el artículo 6° del Reglamento vigente, se refiere a la capacidad para donar y se hace referencia de la capacidad jurídica para donar y se resalta personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, inclusive, nacionales o internacionales porque antes no se contemplaba. Un aspecto importante y a solicitud de la Auditoría Interna, sobre el tema de las asociaciones y donaciones pro-hospital, es que se hizo una sesión de trabajo con el Despacho de la Presidencia Ejecutiva, para incluir además que la administración activa, podrá participar en la planificación del uso y el fin de los recursos donados, lo cual lo realizará en observancia a las normas de control interno para el sector público. Con base en la recomendación se incluyó esa parte que del Reglamento actual, porque no lo tiene. En cuanto al artículo 9°, se hace referencia de los requisitos y dentro de lo que se rescató, porque no está contenido en el Reglamento, fue en el sentido de que la empresa que brinde la donación, tiene que estar al día con la Seguridad Social. En relación con el artículo 6°, se vincula con el artículo 10° vigente y se recalca que deberá contar la información.

Interviene el Director Alvarado Rivera y pregunta aunque quizás sea un tema jurídico, pero por qué para donar la empresa debe estar al día con la Caja.

Adiciona el Director Loría Chaves que si la empresa es del extranjero.

Al licenciado Alvarado Rivera le parece que si se indica empresas nacionales e internacionales, ese aspecto la excluiría, porque no estaría al día con la Caja.

Indica el licenciado Alfaro Morales que estar al día con la Institución, no significa que no le paguen a la Caja, sino que estén al día con el tema de conveniencia.

Refiere don Renato que el tema de conveniencia o el asunto que se esté al día con la Caja para efecto de la donación, estima que no debería ser un criterio de exclusión, por el tema del beneficio para la Institución. Lo anterior, por cuanto afecta a la Caja financieramente, pero de recibida la donación porque tendría que estar al día con la Caja, cuál sería el criterio legal.

Señala el Lic. Alfaro Morales que, posiblemente, tenga razón don Renato, en términos de que sería un criterio de exclusividad, al obviar ese detalle.

Le parece al Director Alvarado Rivera que sería un tema moral, más que un tema legal.

Aclara el licenciado Alfaro Morales que la empresa no debe estar morosa con la Institución, solo porque está donando algún bien y no se considera la morosidad, lo razonable no es ese aspecto.

Pregunta la Directora Soto Hernández de cuándo es el Reglamento que está vigente.

Responde la licenciada Espinoza Salas que es del año 2007.

Recuerda la licenciada Soto Hernández que el doctor Sáenz Pacheco cuando era el Presidente Ejecutivo de la Caja, sucedió el incendio del Hospital Calderón Guardia, ella pertenecía a una Fundación Panamericana de la Salud y como acaba de pasar el incendio y se inauguró una semana de valores en el Centro de Desarrollo Social (CEDESO), en lugar de que los integrantes de la Fundación fueran trasladados a directo a CEDESO, el Área de Comunicación los condujo al Hospital Calderón Guardia. Entonces, la Fundación que estaba en Estados Unidos y no es nuevo para ninguna persona que después de cinco años se desechan los implementos. Entonces, la bondad de la Fundación era donar unos equipos de Termodialisis los cuales estaban buenos. En el Hospital Calderón Guardia se quemaron y la Fundación estaba ofreciendo regalarlos, el doctor Sáenz indicó que no, por un acto que se produjo un tiempo atrás, un sobrino de Kennedy regaló un equipo para el Hospital Nacional de Niños y en ese Hospital se indicó que no servía para nada. Por tal motivo preguntó de cuando era el Reglamento, porque quiere decir que en aquel tiempo, no cobijó la donación ese Reglamento y fue una situación que el Dr. Sáenz Pacheco decidió como Presidente Ejecutivo.

Continúa la licenciada Espinoza con la presentación e indica que el artículo 11°, es el que se está proponiendo como artículo 10° y se indica que las intenciones de donación a favor de la Caja, se podrán presentar ante el superior de cualquier dependencia y el órgano que lo reciba, ubicará la intención de donación y deberá trasladarla de inmediato a la unidad de compras, para la confección de un expediente administrativo y su respectivo trámite. En el artículo 12° se hace una reforma integral, porque se incluye que previo a la aceptación e intención de la donación, debe existir un criterio técnico de la instancia competente. La cual deberá gestionar ante el órgano técnico institucional correspondiente, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio, una valoración técnica del bien para conocer si se necesita y la condición en que está y previo al criterio técnico, el competente es quien va a analizar si acepta o no la donación. Es importante indicar que se incluyó en el tema de tecnologías de la información, con la plantilla que tiene el manual, para que se realice la recomendación con base en una fórmula estandarizada, con la que cuenten y en este caso no se puedan separar de esa plantilla. En el caso del artículo 13°, se indica que se podría prescindir del criterio técnico, cuando se trate de dinero en efectivo, no lo ocuparía y ese aspecto no lo tenía el Reglamento vigente. En relación con el artículo 14°, ese aspecto no estaba contemplado en el Reglamento vigente, e indica que deberá existir un avalúo de la idoneidad del bien, e indicará a quien le corresponde la formalización con base en el Modelo de Exclusión de Competencias a quien le corresponde.

En cuanto a una inquietud del Director Barrantes Muñoz, respecto del tema del dinero administrativo, le parece que no excluye el análisis del origen de los fondos, indica la licenciada Espinoza que no es así e, inclusive, dentro del artículo anterior se indica se debe realizar una valoración y es saber de dónde provienen esos recursos y su origen, pero no es un criterio técnico. Continúa y anota que en el caso de los artículos 15° y 16°, en el Reglamento vigente se tiene como artículo 12°, lo que se hace es una separación por mayor entendimiento y se indica,

cuando corresponde analizar la intención de donación a la Junta Directiva. Lo anterior, por cuanto será necesario de previo contar con el criterio favorable de la Dirección Jurídica y el artículo 16°, ya es la decisión final de recibir las donaciones, debe contar con los criterios técnico, legal y financiero, cuando resulten procedentes y se remitirá un expediente, ordenado de forma cronológica por el órgano final y será quien acepte o no el bien. En cuanto al artículo 17° que se está proponiendo como el artículo 15°, se refiere a la escritura cuando se trata de un bien inmueble o de requerirse la escritura, por lo que se deberá formalizar y remitir el expediente a la Dirección Jurídica Institucional para el trámite correspondiente. Por otra parte, el artículo 16° vigente, se está desarrollando como el artículo 18° de la propuesta que se presenta y se desarrolla el procedimiento de donación, como será, quién va a recibir, se va a participar al órgano técnico conoedor del bien que están donando, deberá levantarse una acta de entrega donde se detalla el bien, estado, destino y cualquier otro aspecto relevante. En caso de que al momento de la recepción del bien, se verifique que se trata de bienes distintos al ofrecido, se tendrá que devolver el bien. Del artículo 19° al 23° se regula un aspecto importante que el Reglamento vigente y no lo contempla, es el tema de los registros contables de los bienes donados, el valor del activo y su plaqueo, en caso que se requiera, así como el código de los artículos y el control de los activos. Lo cual se hizo en conjunto con los funcionarios encargados del tema de los activos para poder tenerlo ordenado, tema que no se contemplaba. De igual forma, los artículos 24° y 25° al que se hacía referencia de la autorización del bien, se deberá velar porque el destino de ese bien donado, la instalación y el mantenimiento, corre por cuenta del donatario y el artículo 25°, en caso de donación de equipo de cómputo, se debe coordinar con el Centro de Gestión Informática (GGI), para que brinde el soporte a la unidad, con el fin de obtener el criterio técnico. Respecto del artículo 17° sería el 26°, lo que actualmente establece es que se aplicará en forma supletoria, lo que refiere a donación del Código Civil y el artículo 18° vigente, sería el 27° y la propuesta es en el sentido de derogar el Reglamento anterior.

Interviene el Director Barrantes Muñoz y señala que la Auditoría les dio diversos informes relacionados con la materia de Reglamentos, señalando limitaciones a la normativa. Por lo cual pregunta si para la Auditoría las observaciones que se han planteado y los criterios emitidos, están analizados, de tal forma que el interés institucional quede debidamente respaldado, en el momento de recibir donaciones.

El Subauditor indica que, efectivamente, la Auditoría como parte de sus programas, incluye una evaluación, específicamente, con el tema relacionado con los activos, tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles. Uno de los aspectos que se han detectado en las evaluaciones, es que hay centros hospitalarios, establecimientos de salud, que cuentan con una gran cantidad de activos o de bienes que no se han institucionalizado o no se han legalizado, por ejemplo, pantallas planas, coffe maker y ese aspecto, lo que viene es a legitimar a la Auditoría en el momento que se hacen las evaluaciones, para solicitar a las autoridades correspondientes de los centros hospitalarios, que aquellos equipos o que no serían activos que no estén legitimados, sean retirados de inmediato del centro hospitalario, por el riesgo que puede conllevar y porque no pertenecen a la Institución. Además, se han detectado que muchos de los donantes, establecen condicionamientos a la Institución, en cuanto a la utilización de los activos que se donan, por ejemplo, asociaciones pro-hospital, asociaciones pro-servicios médicos. En donde se ha determinado que el activo que se dona, lo hacen con un objetivo específico y bajo la utilización específica del centro que dona. Ese aspecto se considera improcedente, porque una vez que se dona, como ilustración, un equipo a la Institución quien define el uso que se le da y la autoridad

competente, sea un establecimiento de salud en el servicio médico. También se ha determinado y está dentro de los puntos de control interno, porque se establece la protección del patrimonio institucional, en lo personal considera que esta propuesta de reforma que se está presentando, viene a llenar varios vacíos que han identificado en los informes de Auditoría. Además, viene a regular el tema de donación y un asunto en el cual hace énfasis en particular, sobre el concepto que hay en el ánimo de donar libre de cualquier interés, por parte del donante que se vaya a generar cualquier tipo de conflicto, e interés en el proceso de la donación que la Institución va a estar recibiendo.

El licenciado Barrantes Muñoz indica que cuando se trata de temas de tecnologías, se plantea el criterio técnico, pero le preocupa si está bien regulada la situación de donaciones, porque se generó una dispersión de tecnologías que tuvieran implicaciones para la Institución. No conoce si ese tema está siendo considerado, en términos de que una donación implique posteriormente costos adicionales, precisamente, por ser un evento único. Ese es un tema que le preocupa, igual que cualquier otra dependencia que genere una donación posteriormente, sea tecnológica o de medicamentos, le parece que son temas importantes de puntualizar. Como tercer preocupación, en el Capítulo V, párrafo segundo se observa que al final los sujetos que quedan autorizados, para recibir donaciones son muchos, por lo que estima que se puede generar una situación de difícil control, desde el punto de vista de lo que plantea el Reglamento, es decir, el tema de la cantidad enorme de sujetos autorizados para donar.

Respecto de la primer preocupación de don Rolando, indica la licenciada Espinoza que para este trabajo, se formó una Comisión de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, la cual la lideró doña Warda Durán con doña Gabriela Murillo, a quienes se les envió una serie de observaciones y se contempla el tema del software, así como los productos informáticos. En el Reglamento está contemplado cómo se controla todo el tema y obedece a informes de la Auditoría Interna, en los cuales se indica que todo aquel software que no cuente con una solución institucional y separa el tema de software y de hardware. Esos aspectos están bien descritos y analizados por la Comisión y seis funcionarios de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

El Director Loria Chaves manifiesta que este trabajo es muy bueno e importante. Como lo indicó don Olger viene a llenar un vacío que se está planteando, pero le preocupa el equipo médico Institucional, porque lo que usualmente se da es que hay gestores, directores médicos o administradores que solicitan donaciones para su hospital, pero si existe un Departamento de Equipamiento Institucional y la Gerencia Médica, le parece que debería existir una coordinación para planificar el asunto de la donación. Lo anterior, para que no se donen equipos sin que obedezca a una planificación. Le parece que debería existir una coordinación, aunque cada uno tiene su nivel de competencia, es decir, exista algún grado de coordinación para que, por lo menos, los funcionarios de equipamiento Institucional, estén informados de todos los equipos que le ingresan a la Caja, para que no exista duplicidad o se adquieran bienes innecesarios o quizás, para saber si un centro médico o un hospital tiene un equipo y si en realidad se va a usar. La coordinación es básica y necesaria de la Gerencia Médica, porque es la Gerencia que tiene delegadas las competencias en el equipo médico y ese aspecto es muy importante. Lo anterior, por cuanto tiene conocimiento de equipo que se ha donado y no se cuenta con el recurso humano para que lo utilice. Por otra parte, le parece importante el inventario de las donaciones y, además, exista una coordinación en especial de la Gerencia Médica, para que la planificación esté integrada.

La doctora Sáenz Madrigal como primer aspecto, comenta que la Junta de Protección Social y algunas otras instituciones que donan equipos, el proceso no se realiza sin coordinación y más aún, si el equipo o el proyecto no están incluidos en el Portafolio de Inversiones, ni en el presupuesto institucional. En este momento, en el presupuesto está incluido el financiamiento de la Junta de Protección Social, porque se planifica con anterioridad. El problema lo observa cuando son las Fundaciones, las Cooperativas o las Asociaciones que desean donar y están más focalizadas. En ocasiones se ha solicitado el equipamiento a nivel institucional y se les ha negado, porque no está en la competencia de la unidad, la utilización de ese equipo. No obstante, cuando la donación es a nivel privado, al final una donación lo que hace es forzar a la Institución, a dotar de recursos a una unidad, los cuales no estaban planificados. En esos términos, es donde se determina el problema y le parece que, efectivamente, debe existir un visto bueno de esos niveles, independiente del nivel de competencia, porque a veces se impulsa una operación que no ha sido organizada. Le parece que como mínimo se debería informar o que tenga un visto bueno, para que no se genere un gasto de recursos innecesarios. Como segundo aspecto, el cual le preocupa, es el tema de medicamentos porque la donación de medicamentos, tiene una regulación específica y no conoce si en este caso, se debe hacer referencia al Reglamento de Medicamentos. Lo anterior, por cuanto los medicamentos tienen un tema específico en el asunto de la donación, porque se debe cumplir con una normativa nacional e internacional. En ese sentido, se tiene que hacer alguna referencia, dado que hasta donde tiene conocimiento, existe un Reglamento para la donación de medicamentos, pero el que se está analizando es más amplio, porque incluye todas las donaciones.

Indica la licenciada Aguilera que, justamente, las observaciones se dan para aspectos muy específicos y algunos no fueron incluidos, porque con el procedimiento no quedaban aspectos claros y es lo que les está preocupando a los señores Directores. Por ejemplo, en el artículo 12° que se relaciona con el órgano técnico institucional, se indica el criterio técnico previo a la aceptación, por el órgano e intención de la donación, por la instancia competente y se deberá gestionar ante el órgano técnico institucional correspondiente, es decir, la Dirección de Equipamiento. Por ejemplo, si se hace referencia de medicamentos, tendría que ser la encargada la Dirección de Farmacoepidemiología y, además, hace todo un desarrollo cuando se indica que dicho criterio deberá ser realizado, con base en los antecedentes del trámite y versará sobre la necesidad del bien y su funcionalidad. Además, la relación de costos y beneficios, tomando en cuenta la infraestructura, siendo lo referido por el Director Loría Chaves, lo relacionado con el mantenimiento, los insumos asociados para el uso del activo, su costo y su forma de adquisición y demás condiciones requeridas para su recepción y uso; también, que no se cree dependencia de ninguna naturaleza.

Respecto de una pregunta de la Dra. Sáenz Madrigal, tendiente a conocer el nombre del Reglamento, responde la licenciada Aguilera que se denomina “Reforma Integral al Reglamento de donaciones a favor de la Caja”.

A doña Rocía Sáenz le parece que se debería aclarar el tipo de donación, por ejemplo, si es física, insumos o bienes inmuebles, porque no incluye donaciones de órganos, o bien que se denomine de Bienes e Insumos. Lo anterior, por cuanto la Institución cuenta con un banco de órganos y considera que es el Reglamento de Bienes, Servicios e Insumos. Por otra parte, se aprueba la Reforma del Reglamento con los comentarios indicados, pero debe tener el visto

bueno del Oficial de Simplificación de Trámites, porque es un tema que no se relaciona tanto con procedimientos, es más fácil.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio número GL-44.145-2016, fechado 18 de julio del año 2016, suscrito por la Gerente de Logística, que en adelante se transcribe, en lo pertinente:

“De acuerdo con el aval emitido por la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-717-2016 y las consideraciones que se dirán con el objeto de reformar integralmente el “**Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social**” para sustituir en forma integral el Reglamento de Donaciones aprobado por la Junta Directiva en la sesión N° 8130 del 8 de febrero de 2007, adjunto el proyecto de reforma integral que nos ocupa para su análisis y aprobación.

ANTECEDENTES.

Reglamento de Donaciones

Origen: Junta Directiva, acuerdos sesión N° 8489 del 26 de enero del 2011 y artículo 14° de la sesión N°8492, 10 de febrero del 2011.

1. Siendo que en febrero se comenzó al estudio de la normativa relacionada, y una vez elaborada la propuesta fue remitida para consulta institucional el 26 de julio del 2011 con un plazo de 8 días hábiles. (al 08 de agosto 2011)
2. Se reciben observaciones de 14 unidades, lo cual conlleva un análisis de las mismas, así como coordinaciones con diferentes unidades ambiental, financiero y mantenimiento.
3. Una vez incorporados los aportes recibidos, es remitido al Despacho de Gerencia el 20 de diciembre 2011.
4. La Gerencia lo remite a la Dirección Jurídica por primera vez mediante el GL.7.123.2012 el 14 de marzo del 2012.
5. Estando dicho documento en trámite ante DJ, Se recibe GIT-35903-2012 de fecha 11 de octubre de 2012.
6. La Dirección Jurídica contesta en fecha 29 de octubre de 2012, mediante DJ-4268-2012, devolviendo la primera versión con MULTIPLES observaciones.
7. Dado lo anterior, se trabajan todas las observaciones de manera conjunta incluyendo solicitud presentada por parte de la Presidencia Ejecutiva institucional y se incorporan los elementos solicitados por la GIT y en posterior sesión de trabajo sostenida con el órgano Jurídico con lo cual se logra remitir la nueva propuesta a la Gerencia en febrero 2013 mediante oficio ARE-021-2013 y en marzo de 2013 mediante oficio GL.12.251.2013 se remite a la DJ.
8. Finalmente se recibe respuesta por parte de la Dirección jurídica el 15 de julio 2013 (DJ-4847-2012).
9. Traslado mediante ARE-0112-2013 de fecha 1 de agosto de 2013 a la Gerencia para el trámite correspondiente ante Dirección Jurídica.
10. Esta Gerencia traslada mediante oficio GL-31-235-2013 a la Dirección Jurídica esta propuesta en fecha 19 de agosto del mismo año.
11. El 11 de octubre de 2013, mediante DTBS-0482-10-2013 se solicita la colaboración al Lic Gilberth Alfaro, Director de la Dirección Jurídica informar el estado de dicha norma.

12. Procediendo posterior a esa fecha a realizarse reuniones con la Licda. Mariana Ovares y Luis Fernando Chaves en el mes de noviembre 2013 para trabajar en conjunto las observaciones.
13. El 15 de enero de 2014 la Licda Carolina Aguilar envía vía correo del Reglamento a la Licda Karina Aguilera para que atienda las observaciones realizadas por la DJ para su valoración.
14. Posteriormente se coordina reunión con el señor SubDirector Jurídico y se determina la necesidad de reformular el proyecto del Reglamento con la finalidad de eliminar el carácter de Donación por parte de Caja a Terceros y que se defina con carácter de traslado y convenio.
15. Se traslada por parte de Sofía Espinoza a la Licda Adriana Chaves el borrador del documento con las observaciones de don Edwin para su revisión y posterior traslado a la GL.
16. En fecha 15 de mayo de 2014, producto de las coordinaciones el Lic. Luis Guillermo Cubillo, jefe de la Subárea de Control de Activos y Suministros, traslada la propuesta al Área de Regulación con las observaciones en su materia
17. Dado que el proyecto vario sustancialmente se pasa nuevamente a consulta institucional en fecha 21 de mayo de 2014, dando un mes calendario para recibir observaciones.
18. De dicho comunicado se reciben 14 observaciones, algunas de ellas versaban sobre tema de activos y tecnologías, por lo que se coordinan reuniones con la Sub-área de Control de Activos y Suministros y con la Sub-Gerencia de Tecnologías.
19. Mediante DJ 3750-2014 de fecha 6 de junio de 2014, Dado que la propuesta sufrió un cambio sustancial y se pasó nuevamente a consulta institucional la Dirección Jurídica devuelve la propuesta.
20. Posteriormente en fecha 19 de junio de 2014, se realiza reunión con los señores Manuel Rodríguez, Ligia Montoya y Mario Vilches, todos funcionarios de la Sub-Gerencia de Tecnologías, para exponerles las observaciones del proyecto de Reglamento en esa materia.
21. Siendo hasta el mes de agosto que esa Sub-gerencia envía las observaciones a dicho proyecto.
22. Posteriormente en fecha 17 de setiembre se envía mediante ARE-156-2014 a la Gerencia de Logística para el criterio legal correspondiente y el traslado del proyecto de Reglamento nuevamente a la Dirección Jurídica.
23. En fecha 10 de diciembre se recibe GL-52297-2014, trasladando el PE-52063-14 y el seguimiento al Informe SASF-12-260-02-2014, señalando el órgano auditor que es insuficiente la propuesta para abarcar la problemática expuesta en relación con la poca fundamentación técnica con que se está planificando los proyectos de equipamiento que se realizan mediante donaciones provenientes de convenios con ente privados.
24. Dado lo anterior, y que se debe revisar nuevamente el proyecto de reglamento a la luz de lo señalado por la auditoría se solicita mediante ARE-246- de fecha 16 de diciembre a la GL la propuesta.
25. Mediante ALGL-005-2015 de fecha 12 de enero de 2015, se recibe el proyecto por parte de la Licda. Karina Aguilera.
26. Se coordina reunión con auditoría ese mismo día quedando programada, tal y como se ve en el correo electrónico para el día lunes 19 de enero de 2015. Sin embargo, ese mismo día se nos informa que la Licda. Mayela Castro estará de vacaciones y regresa el 20 del mismo mes.

27. El día 2 de febrero se envía correo electrónico a don Gilberth Monge administrador del Hospital de Geriatria y Gerontología con el fin de que se brinde reunión respecto a la forma de trabajo de las fundaciones pro hospital, obteniendo respuesta que se trasladó al Director por ser temas de su competencia, pero a la fecha no hay respuesta.
28. Se realiza reunión el jueves 5 de febrero la Lcda. Adriana Chaves con la Auditora Mayela Castro Sandoval, adonde se analiza lo recomendado por ese órgano fiscalizador y se señala que se analizará nuevamente el documento a la luz de lo recomendado.
29. En fecha 11 de febrero se recibe el GL.16028-2015, en el cual se informa lo señalado por Auditoría en informe ATIC-08-057-2015 referente a la recomendación 2, que habla de las donaciones de software.
30. Se traslada al Ing. Manuel Rodríguez para que se analice la propuesta de Reglamento a la luz de lo recomendado por Auditoría.
31. Se solicita en fecha 17 de marzo vía correo electrónico reunión a Berlioth Blanco, asesora legal del hospital de niños, para analizar la posibilidad de incluir lo referente a las donaciones del club activo 20-30.
32. El 26 de marzo se recibe respuesta del Ing. Manuel Rodríguez, Subgerente TIC, señalando que el documento cumple con lo solicitado por la Auditoría.
33. En fecha 21 de abril de 2015 previa coordinación se realiza reunión con la Dra. Lydiana Ávila, Dra. Nancy Córdoba y el Ing. Martín Cubero, funcionarios del Hospital de Niños, explicando cómo funciona las donaciones del club activo 20-30.
34. Una vez analizado como trabaja el Hospital de Niños, se tiene dudas respecto a cómo se incluirá en el Reglamento, dado que la Gerencia Médica no tiene participación, por lo que se coordina reunión con los Lic. Arturo Herrera Barquero y Lic. Javier Céspedes Vargas asesores de la Gerencia Médica para ver el asunto.
35. La reunión se realiza el martes 12 de mayo, con los asesores Arturo Herrera y Marco Segura, para analizar la propuesta de Reglamento, solicitan se envíe por correo para el análisis, se envía pero no se obtiene respuesta.
36. Mediante ARE-0154-2015 se envía nueva propuesta con las observaciones, a la GL, recibido esa misma fecha con el fin de continuar con el trámite de aval de la Dirección Jurídica.
37. Se recibe oficio DJ-4388-15 del 4 de agosto de 2015, recibido el 24 del mismo mes en el que señalan que se debe realizar un análisis respecto a si la institución puede donar.
38. En razón de lo anterior, se le solicita reunión a Mariana Ovaes para analizar el tema.
39. La reunión con la Dirección Jurídica se realiza el 14 de diciembre de 2015, en el cual señalan no ver viable que la Caja pueda donar. Se acuerda seguir trabajando en la propuesta pero eliminando la donación a terceros y volver a enviarla a la DJ. Se enviara en enero 2016 la propuesta a la Gerencia de Logística, para que sea trasladado a la Dirección Jurídica Institucional.
40. Finalmente, mediante Oficio No. DJ-717-2016, de 08 de febrero de 2016 se otorga visto bueno de Legalidad por parte de la Dirección Jurídica para proceder con el trámite ante la Junta Directiva.
41. Mediante oficio No. ARE-70-04-2016, de 14 de abril se remite la Reforma Integral del Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la CCSS”,

“REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DONACIONES A FAVOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Considerando:

1°—El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”* (Sala Constitucional, Voto N° 2005-05600). Ello obliga, en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante la Caja, a procurar las condiciones óptimas para la adquisición de bienes y servicios no personales que se constituyan en instrumento para la prestación de los servicios al usuario final.

2°—El aprovisionamiento institucional de aquellos bienes muebles, inmuebles o servicios necesarios para la prestación final de los servicios puede realizarse de conformidad con los procedimientos de contratación administrativa y/o especiales aplicables, así como otros mecanismos habilitados por el ordenamiento jurídico, como son las donaciones.

3°—Las actividades que desarrolla la Caja, en el eje de gobierno y administración de los seguros sociales, se fundamentan en los principios de solidaridad, universalidad, igualdad, obligatoriedad y equidad. Así, el principio de solidaridad debe entenderse no sólo circunscrito al financiamiento sostenible de la atención de la población en general sino como el precepto que posibilita aportes adicionales o extraordinarios a los diferentes servicios que brinda la Institución. Aportes que se podrían realizar a través de un negocio gratuito como la donación.

4°—La Ley Constitutiva de la Caja, en su ordinal 14, inciso f), contempla la posibilidad de que la Junta Directiva regule un marco firme de gestión, pues dicho artículo deposita en ese órgano superior jerárquico institucional, el deber de dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Institución y el desarrollo de los objetivos constitucional y legalmente esperados, en concordancia con el bloque jurídico vigente y las líneas rectoras que dicta el Sector Salud sobre el servicio público prestado.

5°—Dicha potestad reglamentaria se ha ejercido desde la creación de la Caja para organizarse y desarrollar los preceptos legales que han dispuesto potestades especiales a la Institución, en razón del servicio público que presta.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°— Alcance. El presente Reglamento regula las potestades, requisitos y trámite de las intenciones de donación y donaciones en sí a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

También, es de acatamiento obligatorio para las donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social a través de asociaciones pro-hospital o similar.

Artículo 2°— Definiciones:

- a) **Donación.** La donación es un contrato gratuito, unilateral y solemne mediante el cual el donador transfiere el dominio de bienes muebles, inmuebles o inmateriales a favor de otra persona física o jurídica, denominada donatario.
- b) **Donatario:** Persona a quien se hace una donación; quien la recibe y acepta.
- c) **Dependencia tecnológica:** Acción de comprometer a futuro el uso de un componente tecnológico a través del mantenimiento, actualizaciones u otros servicios exclusivos en función de las limitaciones que impone el propio creador de dicha tecnología y que resultan incompatibles con otras opciones que podría procurar el mercado.
- d) **Equipo médico de alta complejidad:** Es aquel equipo que cumple al menos uno de los siguientes factores: alto riesgo, soporte de vida, mantenimiento y operación compleja, infraestructura específica y compleja.
- e) **Equipo médico especializado:** Es aquel equipo que cumple al menos uno de los siguientes factores: alto riesgo, soporte de vida, mantenimiento y operación especializada o infraestructura específica.
- f) **Medicamento:** Sustancia que sirve para curar, calmar o prevenir una enfermedad.
- g) **Producto informático:** Software, hardware y todo aquel bien tangible o intangible relacionado con la ofimática, informática y tecnologías de información y comunicaciones.

Artículo 3°—De la incondicionalidad de las intenciones de donaciones. —La donación y/o traslado de bienes o servicios no personales deberá responder a una lógica de razonabilidad de necesidades existentes y la vinculación entre el bien y los fines institucionales.

Las intenciones de donaciones y de donación en sí, no pueden formularse para pretender generar compromisos institucionales vinculados con la resolución de asuntos en donde el donante participe como sujeto activo o pasivo de un conflicto con la Institución, o cualquier otra condición mediante la cual se trate de imponer limitaciones o direcciones sobre la naturaleza y propósitos de las funciones y gestión institucional. Lo anterior, sin perjuicio de que se valoren aquellas condiciones que pudiera establecer el posible donante sobre destino y ubicación de los bienes objeto de la intención de donación.

Artículo 4°—Buena fe. El acto que se llegare a constituir se presume realizado al amparo de la buena fe, razón por la que no se erigirá en obligación comprobar el origen del bien ni la capacidad jurídica del donante, salvo cuando se trate de dinero donde se hace preciso contar con dicha información y de medicamentos en donde, a fin de garantizar la calidad, seguridad y eficacia del mismo, quedará a criterio del donatario comprobar su origen.

En los demás casos la Caja podrá prescindir de la comprobación, siempre que no se evidencien elementos que hagan suponer una conducta irregular de parte del donante.

Artículo 5°—De la aceptación de donación. La determinación del órgano competente para formalizar las donaciones a favor de la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social) se determinara de acuerdo con lo siguiente:

- a. Naturaleza del bien o servicio
- b. Cuantía del bien o servicio

Cuando se trate de medicamentos, propiedades, equipo médico especializado o de alta complejidad, software y vehículos, corresponderá conocer de la intención de donación a la respectiva Gerencia, cuya funcionalidad del bien o servicio se encuentre asociada a sus planes de inversión o desarrollo de servicios o la Junta Directiva, de conformidad con el avalúo del bien o servicio que se realice de previo y las competencias para adjudicar que establece el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación vigente.

Los demás bienes y servicios no mencionados en el párrafo anterior podrán ser de conocimiento y resolución por las Gerencias, Directores Médicos, Directores Administrativos Financieros, Administradores de centros de salud, Directores de Sede, Directores Regionales Médicos y de Sucursales, de manera conjunta o individual, sin distingo alguno e igualmente en concordancia con las competencias para adjudicar que establece el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación vigente.

Cuando se trate de donaciones a la Institución a través de asociaciones, fundaciones pro-hospital o similar, la Administración activa participará en la definición de las necesidades, las cuales deberán estar debidamente motivadas conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Paralelo a ello, se deberá firmar un convenio entre donante y el centro médico a donde se definan los detalles de la donación.

Al momento de recibir el bien, la unidad respectiva deberá verificar que corresponda a las características del bien ofrecido en donación. En caso contrario, no se podrá recibir el bien y deberá informar al órgano que aprobó la donación para lo que corresponda. Igualmente, deberá proceder inmediatamente a hacer las gestiones necesarias y, según las disposiciones que resulten aplicables, para registrar dichos bienes a nombre de la institución.

Artículo 6°— De la competencia para formalizar donaciones. Dentro de las competencias propias de cada órgano descrito en el Modelo de Distribución de Competencias se encuentran:

- a) Aceptar o rechazar las intenciones de donación y la donación en sí, según el valor del bien o servicio ofrecido.
- b) Celebrar los trámites de donaciones una vez aprobadas, según el valor de la misma.
- c) Autorizar los trámites y pagos asociados a la donación cuando la Institución se constituya en beneficiaria de la donación.

Cuando las donaciones sean objeto de aceptación o donación por parte de la Junta Directiva, el Gerente del órgano beneficiario u otorgante del bien o servicio deberá tramitar en escritura pública la donación de los bienes sujetos a inscripción registral. En las restantes donaciones de

bienes no registrables los trámites anteriores corresponden al mismo órgano institucional que la formalizó. En el mismo sentido, dichas instancias serán las responsables de diligenciar los demás trámites adyacentes, en el marco de sus competencias.

Artículo 7°— Bienes objeto de donación. Son bienes susceptibles de ser recibidos por donación los siguientes:

- a) Bienes inmuebles.
- b) Bienes muebles, como suministros, insumos, semovientes, dinero en efectivo, medicamentos, vehículos, entre otros.
- c) Bienes inmateriales como, por ejemplo, patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, entre otros.
- d) Servicios como capacitación y asesoría.
- e) Productos informáticos. No será objeto de donación el software para el cual ya la CCSS cuente con ese tipo de solución.
- f) Entre otros, salvo lo dispuesto a otros cuerpos jurídicos referente a donaciones específicas.

En todos los casos, el donante deberá entregar la información pertinente de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio para realizar el trámite de donación, en consonancia con las disposiciones generales sobre la buena fe negocial, su condición registral cuando así proceda o en su defecto facilitar las autorizaciones necesarias para que la unidad competente realice las verificaciones pertinentes.

CAPITULO II

De la donación

Artículo 8°—Capacidad jurídica para donar. Podrán efectuar donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con capacidad jurídica para disponer de los bienes o servicios ofrecidos en donación, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional. La administración activa podrá participar en la planificación del uso y el fin de los recursos donados, lo cual se realizará en observancia a las Normas de Control Interno en el Sector Público, para determinar si es conveniente aceptar dicha donación.

Artículo 9°— De la intención de donación. El ofrecimiento respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de donación emitido como declaración jurada, debidamente completo en donde se acredite la intención de donar, procedencia, las características, condiciones, funcionalidades y costo, exacto o aproximado, del bien material o inmaterial o servicio por donar. Dicho formulario podrá ser suscrito por el interesado o por interpósita persona con indicación de lugar y medio para recibir comunicaciones.
- b) Cuando se trate de bienes susceptibles de registro deberán aportarse los documentos pertinentes o en su defecto propiciar las facilidades al donatario para realizar la constatación por su cuenta.
- c) Cuando la Administración lo considere pertinente podrá aportarse:

- Fotocopia del documento oficial de identidad de la persona física o de su representante en caso de persona jurídica certificada por notario público o por el funcionario institucional que haya tenido el documento a la vista.
- En caso de personas jurídicas, deberá aportar certificación notarial o registral de la personería jurídica vigente.

d) El donante deberá estar al día con sus obligaciones con la Seguridad Social.

Artículo 10.- —Deberes del donante. Para efectuar donaciones, el donante deberá:

- a) Aportar toda la información necesaria para tramitar la donación.
- b) Permitir la inspección o muestreo de calidad del bien objeto de donación por parte de los órganos técnicos encargados de brindar la respectiva recomendación.
- c) Entregar el bien o servicio donado, una vez que se haya formalizado la aceptación respectiva. Aportar toda la información necesaria para tramitar la donación.
- d) Cuando se trate de donación de bienes se deberán procurar las condiciones óptimas de conservación hasta la aceptación de la misma.

CAPÍTULO III Del procedimiento

Artículo 11°— Del trámite de donación. Las intenciones de donación a favor de la institución podrán presentarse ante el superior de cualquier dependencia de la CCSS.

El órgano que reciba una intención de donación deberá trasladarla de inmediato a la unidad de compras para la confección de un expediente administrativo y su respectivo trámite.

Cuando el bien no corresponda a su nivel de usuario, tratándose de medicamentos, equipo o equipamiento destinado a uso de unidades médicas, se le trasladará a la Gerencia respectiva la intención para que se determine el lugar de destino del bien o servicios de acuerdo con la necesidad institucional.

Artículo 12°— Del criterio técnico. De previo a la aceptación e intención de la donación por la instancia competente, deberá la misma gestionar ante el órgano técnico institucional correspondiente, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio, una valoración técnica del bien. Dicho criterio deberá ser realizado con base en los antecedentes del trámite y el criterio versará sobre la necesidad del bien y su funcionalidad, la relación de costos y beneficios, tomando en cuenta la infraestructura, mantenimiento, insumos asociados para el uso del activo, su costo y forma de adquisición y demás condiciones requeridas para su recepción y uso, así como que no cree ningún tipo de dependencia futura producto de la donación, de forma que no se observe una necesidad de realizar una erogación mayor a la que pueda proyectar la Administración en caso de adquirirlo mediante trámites y fondos propios, tampoco podrá el donante condicionar en modo alguno el fin que la administración decida dar al bien o servicio donado. Específicamente, si la donación versa sobre medicamentos, deberá hacerse referencia a calidad, eficiencia y seguridad de los mismos.

En todo tipo de donación el informe de recomendación técnica deberá de cumplir con las directrices y procedimientos contenidos en los protocolos y guías que para tales efectos oficialicen las instancias técnicas según el bien mueble o inmueble de que se trate. En el caso de productos informáticos, el estudio debe corresponder con los aspectos indicados en la plantilla TIC-ADM-0001. Su elaboración deberá ser realizada con el apoyo del Centro de Gestión Informático correspondiente y ser luego remitida para su aval ante el área competente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, según sea el objeto de donación.

El informe deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del órgano autorizado, fecha y día de la recomendación.
- b) Antecedentes del estudio.
- c) Criterios utilizados para brindar la recomendación técnica, incluyendo las posibles inspecciones efectuadas al mismo.
- d) Análisis del bien ofrecido en donación.
- e) Recomendación que debe de incluir una justificación respecto de la razonabilidad para la aceptación o rechazo de lo donado.

Cuando se haga preciso realizar una inspección del bien deberá dejarse constancia de los resultados en el informe que a los efectos se levante, así como las características del bien y el estado en que se encuentra.

Artículo 13°— Prescendencia del criterio técnico. Cuando la institución se constituya en donataria se podrá prescindir del criterio técnico si se trata de donaciones de dinero. Sin perjuicio de la comprobación de su procedencia, conforme a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 14°— Del avalúo o acreditación de la cuantía. Cuando se acredite la idoneidad técnica del bien material, inmaterial o servicio en las condiciones que se establecen en el Artículo 12° de los bienes y servicios que deban resolver las Gerencias y Junta Directiva, será menester realizar un avalúo institucional del bien o servicio ofrecido, para que con ello se determine la competencia del órgano para analizar su aceptación o rechazo. Dicho avalúo será realizado por la unidad técnica que designe el jerarca respectivo.

En aquellos casos que no corresponda formalizar a las Gerencias o a Junta Directiva el avalúo será facultativo, como fundamento del análisis técnico de beneficios institucionales, pudiendo bastar la acreditación de una factura o proforma del costo del objeto que se pretende donar o un sucedáneo de similares condiciones a las ofrecidas.

Artículo 15°— Sobre la procedencia jurídica de la donación. En los casos que corresponda analizar la intención de donación a la Junta Directiva, será necesario de previo contar con el criterio favorable de la Dirección Jurídica Institucional, quien tendrá a la vista el respectivo expediente levantado al efecto con todos los estudios realizados sobre la conveniencia, la competencia y la funcionalidad del bien o servicio.

Artículo 16°— Decisión final. Recibidos los criterios (técnico, legal y financiero), cuando resulten procedentes, se remitirá el expediente para la respectiva decisión final al órgano competente, según el artículo 5 del presente reglamento.

El órgano con facultad para decidir podrá aceptar la donación siempre que se hayan acreditado los requisitos dispuestos por el presente reglamento. Asimismo, se podrá proceder al rechazo de la donación cuando se compruebe que no existe necesidad por satisfacer, que no procede la donación por terceros por no encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el presente Reglamento o se compruebe que la donación podría constituirse en causa o consecuencia de una conducta irregular.

Artículo 17°— De la suscripción de la escritura de donación. De requerirse la suscripción de la escritura pública para formalizar la donación, se remitirá el expediente a la Dirección Jurídica Institucional.

De la aprobación de la solicitud de donación así como de la respectiva escritura, cuando así proceda, deberá remitirse una copia al Área Administración y Aseguramiento de Bienes, a la proveeduría del órgano tramitador, así como a la unidad beneficiaria y cualquier otra instancia necesaria para su inclusión en el sistema de contabilidad de activos.

Artículo 18°— De la recepción del bien donado. El transporte o la transferencia, según corresponda, podrá ser por cuenta del donador cuando así se convenga y hasta el lugar que éste determine.

El órgano que desarrolló el procedimiento de donación recibirá el bien donado a efecto de entregarlo a la unidad beneficiaria siempre que no se haya acordado una entrega en sitio, salvo cuando se trate de dinero, títulos valores u otros de igual o similar naturaleza, cuya recepción corresponderá a la Gerencia Financiera, de acuerdo con los lineamientos que para los efectos se dicten.

De toda recepción deberá levantarse un acta de entrega o recibido, donde se detalle el bien, el estado, destino y cualquier otro aspecto relevante, por parte del funcionario designado al efecto y de ello se dejará constancia en el expediente administrativo, como parte de los controles idóneos que se establezcan para asegurar el uso o el destino del objeto de la donación.

En caso de que al momento de la recepción se verifique que se trata de bienes distintos o el ofrecido muestre defectos evidentes y distintos a los acreditados por el órgano técnico a la inspección, o se acrediten defectos que pudieran impedir su funcionalidad, la donación debe de rechazarse inmediatamente.

CAPÍTULO IV **Disposiciones Contables**

Artículo 19°— Registro contable del bien donado. Cumplidos con todos los artículos anteriores la unidad ejecutora que recibe la donación, deberá proceder con el registro contable del bien en el Sistema Contable de Bienes Muebles (SCBM), para lo cual utilizará el comprobante

número 44 “Ingreso de Activo por Ajuste de inventario” (motivo: donación) y como respaldo debe adjuntar copia de toda la documentación involucrada desde el ofrecimiento o la intención de donación, hasta la aceptación formal de la misma.

Artículo 20°— Valor del activo. El valor de registro del activo será el que indique la factura comercial del bien. Si por cualquier circunstancia se desconoce su valor, el valor de registro será el valor de mercado o bien el valor de peritaje, dicho valor siempre deberá ser en moneda local (colones).

Artículo 21°— Plaqueo de los activos. Dichos bienes se identificarán con placa metálica, que deberá ser solicitada al Área Contabilidad y Control de Activos y Suministros mediante oficio o memorando.

Artículo 22°— Código de los activos. Dichos bienes deben contar con un código institucional, que deben estar en el Catálogo General de Bienes y Servicios, de lo contrario, debe ser solicitada su valoración e inclusión en el mismo, a la Subárea de Registro Institucional de Proveedores mediante los formularios correspondientes e indicando que el mismo obedece a un proceso de donación el cual previamente cuenta con todos los permisos y vistos buenos correspondientes.

Artículo 23°— Control de los Activos Donados: Para un mayor control de los activos donados, especialmente cuando se trate de proyectos de donación de gran cantidad de activos, se debe solicitar al Área Contabilidad y Control de Activos y Suministros la apertura de un número de proyecto, y se deberá indicar en el comprobante 44 que se trata de un proyecto.

Adicionalmente a la contabilización de la donación, el coordinador de activos deberá indicar en el sistema los niveles de control, localización y responsable del activo, para un mayor fortalecimiento del control interno de estos activos donados.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales.

Artículo.24°— De la utilización del bien o servicio donado. El destino final, instalación y mantenimiento de bienes, cuando así proceda, correrá por cuenta y riesgo del donatario.

Artículo 25°—En caso de donación de equipo de cómputo se debe coordinar con el Centro de Gestión Informática que le brinda soporte a la unidad, con el objetivo de formatear las unidades de almacenamiento, de forma tal que el equipo no contenga licencias, datos o información de la Institución.

Artículo 26°— Disposiciones supletorias. En caso de omisión de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria el Código Civil, y otras disposiciones que resulten aplicables, en tanto no resulte contrario a normas y principios del Derecho Administrativo.

Artículo 27°— Derogatorias. Queda derogado el Reglamento para la Tramitación de Donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (aprobado en el artículo 1° de la sesión N° 8130 del 8 de febrero del año 2007). Asimismo, quedan derogadas las normas que se opongan al presente Reglamento.

Rige a partir de su publicación”.

Lo anterior, en el entendido de que el citado Reglamento deberá contar con el visto bueno del Oficial de Simplificación de Trámites Institucional, en consonancia con lo que establece la Ley 8220 y su Reglamento, según lo dispuesto en el artículo 25° de la sesión N° 8842, celebrada el 12 de mayo del año 2016.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, lo acordado se adopta en firme.

La ingeniera Garro Herrera y el equipo de trabajo que la acompaña se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 30°

La señora Presidenta Ejecutiva consulta al Director Barrantes Muñoz si está de acuerdo en dar la firmeza a los acuerdos que en adelante se detallan y el licenciado Barrantes Muñoz responde que siendo los detallados en la agenda no tiene inconveniente.

Por lo tanto, por unanimidad de los presentes, **se da a la firmeza** a los acuerdos adoptas en los artículos 5°, 7°, 9°, 11° y 12° de esta sesión.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Administrativo, licenciado Ronald Lacayo Monge, y el licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la citada Gerencia.

ARTICULO 31°

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.612, Proyecto “Ley de reforma de varios artículos de la Ley N.° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi y otras, para su apertura a servicio colectivo”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1935-2016, del 28 de junio anterior, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CJ-65-2015, del 27 de junio del año 16, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia Administrativa, en el oficio N° GA-48345-2016, del 5 de julio en curso, que literalmente se lee así, en lo conducente:

I. “ANTECEDENTES

1. La *“Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos”* de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CJ-65-2015 del 27 de junio del 2016, consulta a la CAJA el Proyecto de Ley mencionado.
2. La Secretaria Junta Directiva en oficio JD-PL-0022-16 del 28 de junio de 2016 solicita criterio a la Gerencia Administrativa, para la sesión del 7 de julio de 2016.

3. Este Despacho, el 29 de junio de 2016, solicitó criterio a la Dirección de Servicios Institucionales y a la Gerencia Financiera.
4. Mediante oficios DSI-ASG-0691-2016 del 30 de junio del 2016 de la Jefe a.i. del Área Servicios Generales de la Dirección de Servicios Institucionales, así como GF-53.087-2016 del 30 de junio de 2016 de la Gerencia Financiera se emiten los criterios solicitados, ambos sin observaciones al respecto.

II. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley consta de 4 artículos que pretenden modificar las leyes Nos. 7969 (Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi) y 9078 (Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial) e incluye 2 transitorios con el propósito de que los taxistas formales puedan operar en modalidad colectiva, con lugares específicos como bases de operaciones, con fijaciones tarifarias por parte de la ARESEP.

III. CRITERIO DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

Se adjuntan cuadros comparativos que resumen el texto actual, el pretendido y las observaciones, para luego mencionar los criterios sobre la modificación propuesta en el Proyecto de Ley.

Respecto de la ley 7969 (Ley de Taxis):

Texto Actual	Texto Sustitutivo	Observaciones
<p>“...Artículo 1.-Definiciones... c) Base de operación especial: zona o área geográfica en los puertos, aeropuertos, y otros sitios con fines de interés turístico, donde el Consejo autoriza la operación de taxis sujetos a reglamentación especial...”.</p>	<p>“...Artículo 1.- Definiciones... c) Base de operación especial: zona o área geográfica en los puertos, aeropuertos, sitios con fines de interés turístico y las rutas contempladas para los servicios colectivos, donde el Consejo autoriza la operación de taxis sujetos a reglamentación especial...”.</p>	<p>Incluye la modalidad de taxis colectivos en la definición de base de operación especial.</p>
<p>“Artículo 4.- Principios generales de operación... a) Principio de uniformidad: establecer y mantener un sistema uniforme, diseñado por bases de operación que se crearán de acuerdo con los estudios de oferta y demanda...”.</p>	<p>“Artículo 4.-Principios generales de operación... a) Principio de uniformidad: establecer y mantener un sistema uniforme, diseñado por bases de operación y bases de operación especiales que se crearán de acuerdo con los</p>	<p>Introduce las bases de operación especiales de taxis colectivos</p>

Texto Actual	Texto Sustitutivo	Observaciones
<p><i>“Artículo 29.-Concesión administrativa previa... b) Las concesiones se otorgarán por base de operación, según los criterios técnicos correspondientes, por un plazo improrrogable de diez años a solicitud de la persona concesionaria, previo cumplimiento de la licencia C-1 al día. El Consejo podrá autorizar la existencia de bases de operación especiales con fines turísticos, dependiendo de las características de la zona o del área geográfica, las cuales se determinarán mediante un reglamento especial, de acuerdo con los principios fundamentales de esta ley...”.</i></p>	<p><i>estudios de oferta y demanda...”.</i></p> <p><i>“Artículo 29.-Concesión administrativa previa... b) Las concesiones se otorgarán por base de operación, según los criterios técnicos correspondientes, por un plazo improrrogable de diez años. El Consejo podrá autorizar la existencia de bases de operación especiales con fines turísticos y para las rutas contempladas de servicios colectivos dependiendo de las características de la zona o área geográfica, las cuales se determinarán mediante un reglamento especial, de acuerdo con los principios fundamentales de esta ley...”.</i></p>	<p>Prevé la concesión para servicios de taxis colectivos</p>

Respecto de la ley 9078 (Ley de Tránsito):

Texto Actual	Texto Sustitutivo	Observaciones
<p><i>“...Artículo 145.- Multa categoría C Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil colones (¢94.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas: ... k) Al conductor de servicio de transporte público modalidad taxi que no utilice el taxímetro cuando traslade pasajeros.</i></p>	<p><i>“... Artículo 145.- Multa categoría C Se impondrá una multa de noventa y cuatro mil colones (¢94.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas: ... k) Al conductor de servicio de transporte público modalidad taxi que no utilice el taxímetro cuando traslade pasajeros. Se exceptúan los casos en que el taxista esté trabajando en la modalidad de servicio colectivo.</i></p>	<p>Excluye de multa el no utilizar el taxímetro en el servicio de taxis colectivos</p>

Texto Actual	Texto Sustitutivo	Observaciones
	<p><i>“...TRANSITORIO I.-Se instruye al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a confeccionar las primeras bases de operaciones especiales donde podrán laborar los concesionarios, así como el reglamento pertinente para el servicio de taxi en modalidad colectiva, además de reformar los ya existentes que contengan la materia relacionada en un plazo de seis meses...”</i></p> <p><i>“...TRANSITORIO II.- Se solicita a la Aresep basado en su articulado 5 inciso f) de la Ley N.º 7593, proceda a realizar los estudios pertinentes para fijar las tarifas a cobrar por parte de los concesionarios en la modalidad de taxi colectivo en un plazo de tres meses...”</i></p>	<p>Instruye al MOPT crear las bases de operaciones especiales de taxis colectivos y su reglamentación.</p> <p>Autoriza a la ARESEP para que fije las tarifas que cobrarán los concesionarios de taxis colectivos.</p>

La Dirección de Servicios Institucionales, a través de la Jefe a.i. del Área Servicios Generales, en el oficio DSI-ASG-0691-2016 mencionado indicó:

“...luego de estudiar el documento remitido, considerando los aspectos concretos sobre la materia que trata dicha Ley, la Dirección Servicios Institucionales no tiene observaciones al respecto...”

Por su parte, la Gerencia Financiera en el oficio GF-53.087-2016 del 30 de junio de 2016 en similar sentido, expresó:

“...este despacho solicitó criterio a la Dirección de Inspección y Dirección de Coberturas Especiales, las cuales por los oficios DI-0579-2016 y DCE-267-06-2016, señalaron en términos generales que la iniciativa propuesta no se relaciona con las funciones de fiscalización y aseguramiento designadas al Servicio de Inspección, así como tampoco tiene injerencia en el quehacer de la segunda Dirección citada...”

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Analizado el Proyecto “*Ley de reforma de varios artículos de la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi y otras, para su apertura a servicio colectivo*”, Expediente N° 19.612, esta Gerencia recomienda a la Junta Directiva comunicar a la Comisión consultante que respecto del proyecto de ley mencionado, la Caja Costarricense de Seguro Social no tiene observaciones por cuanto el mismo no tiene incidencia en el quehacer institucional”.

El licenciado Harbotle Quirós, conforme con los mismos términos de las láminas que en adelante se detallan, se refiere al criterio en consideración:

- a) Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Administrativa
Proyecto “*Ley de reforma de varios artículos de la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de Taxi y otras, para su apertura a servicio colectivo*”.
Expediente No. 19.612
Diputado Antonio Álvarez Desanti
GA-48345-2016
Julio 2016.

b)



c) Propuesta de acuerdo:

Conocida la consulta que efectúa la “*Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos*” de la Asamblea Legislativa, para que la CAJA externe criterio sobre el proyecto “*Ley de reforma de varios artículos de la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi y otras, para su apertura a servicio colectivo*”, Expediente N° 19.612 y considerando los criterios emitidos por la Dirección de Servicios Institucionales, en oficio DSI-ASG-0691-2016 del 30 de junio del 2016, y por la Gerencia Financiera en oficio GF-53.087-2016 del 30 de junio de 2016, **la Junta Directiva acuerda:** comunicar a la

Comisión consultante que la CAJA no tiene observaciones respecto del proyecto de ley mencionado, en razón de que el mismo no tiene incidencia en el quehacer institucional.

Por tanto y habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Robert Harbotle Quirós, Asesor de la Gerencia Administrativa, considerando los criterios emitidos por la Dirección de Servicios Institucionales, en el oficio número DSI-ASG-0691-2016, del 30 de junio del año 2016, y de la Gerencia Financiera en el oficio número GF-53.087-2016, del 30 de junio del 2016, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la CAJA no tiene observaciones respecto del Proyecto de ley mencionado, en razón de que no tiene incidencia en el quehacer institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Los licenciados Lacayo Monge y Harbotle Quirós se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la señora Gerente Médico, doctora María Eugenia Villalta Bonilla, y la licenciada Ana María Coto Jiménez, Asesora de la Gerencia Médica.

ARTICULO 32°

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N°19.902, Proyecto “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1685-2016, fechada 3 de junio pasado, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CEPD-321-2016, del 3 de los corrientes, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial que estudia los temas de discapacidad. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias de Pensiones, Administrativa y Médica, que coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-15891-2016, del 27 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 18.999, Proyecto “REFORMA AL INSTITUTO COSTARRICENSE CONTRA EL CÁNCER”*, que se

traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1731-2016, fechada 8 de junio pasado, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CAS-1063-2016, del 8 de junio del año 2016, que firma la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-15892-2016, del 27 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico – unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la consulta en lo que concierne al *Expediente N° 19.537*, proyecto *“LEY PARA PROTEGER A LA MUJER EMBARAZADA Y SANCIONAR LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA”*, que se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-1825-2016, fechada 16 de junio del año en curso, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CM-156-2016, del 16 de mayo anterior, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-AJD-15894-2016, del 27 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico – unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

ACUERDO CUARTO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.288*, Proyecto *PREVENCIÓN, ELIMINACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-0976-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación de fecha 5 de abril anterior, N° DH-229-2016, suscrita por la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-AJD-14927-2016, del 7 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee así:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO QUINTO: se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.781, Proyecto “REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS PALIATIVOS”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-0653-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación N° DH-212-2016, de fecha 07 de marzo del año 2016, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-AJD-14929-2016, del 7 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de esta manera:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos (Gerencia Financiera) respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEXTO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.738, Proyecto de ley “AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) PARA QUE DONE DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN PRO UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2003-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° CG-031-2016 de fecha 04 de julio del año 2016, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-AJD-14928-2016, del 7 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee así:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico – unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SÉTIMO: se tiene a la vista la consulta referente al *Expediente N° 18.330, Proyecto “LEY NACIONAL DE SANGRE”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2045-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa oficio N° CAS-1206-2016 de fecha 06 de julio en curso, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-14922-2016, del 7 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO OCTAVO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.751, Proyecto “Eliminación del abuso con la remuneración en casos de incapacidad, mediante reforma de los artículos 42, 43 y 44 de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial y sus reformas”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2044-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° CJ-82-2015 del 06 de julio en curso, suscrito por la Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-SJD-14921-2016, fechado 7 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico – unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO NOVENO: se tiene a la vista la consulta que corresponde al *Expediente N° 19.849, Proyecto: " REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, Y SUS REFORMAS"*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2041-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° CAS-1189-2016 del 5-7-16, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Financiera y Médica, que coordina y debe remitir el criterio unificado.

Se han recibido los oficios números GF-53.522-16 del 12 de julio en curso, firmado por el Gerente Financiero, y GM-SJD-14923 del 07 de los corrientes que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de esta manera:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO DÉCIMO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.850, Proyecto "LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA"*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2036-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la nota N° CJNA-1665-2016 de fecha del 05 de julio del año 2016, suscrita por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-AJD-14974-2016, fechado 7 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico – unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.701, Proyecto “LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2104-2016, fechada 8 de julio del año en curso, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 8 de julio en curso, N° COM-ESP-16-2016, que firma la Lida. Annia M. Durán, Jefa de Área de la *Comisión Especial Dictaminadora que tendrá por objeto investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía solidaria, expediente número 19.212*, de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-AJD-15518-2016, del 18 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee así:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.875, Proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE-2235-2016, fechada 21 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación suscrita por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GM-AJD-15811-2016, del 22 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente Médico y literalmente se lee de este modo:

“La Gerencia Médica ha recibido solicitud de criterio respecto al proyecto de ley indicado en el epígrafe, no obstante, a fin de contar con criterios técnicos respectivos según el protocolo institucional, se solicita muy respetuosamente una prórroga de 15 días hábiles, a fin de atender la consulta de forma integral”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerente Médico – unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 (quince) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 33°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.549, texto sustitutivo Proyecto “Ley De Reforma del Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP)”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1267-2016, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación del 27 de abril anterior, número CTE-16-2016, suscrita por la Jefa de Área de la Comisión Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia Médica, contenido en el oficio número GM-SJD-14284-2016, de fecha 27 de junio del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0012-16, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CTE-16-2016 suscrito por la licenciada Silma Elisa Bolaños Cerdas, Comisión Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto:

I- ANTECEDENTES

- Oficio CTE-16-201 suscrito por la licenciada Silma Elisa Bolaños Cerdas, Comisión Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa.
- Oficio JD-PL-0012-16, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva.

II. ANALISIS INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY

Esta Gerencia a fin de externar criterio sobre el presente proyecto de ley ha procedido a solicitar los siguientes criterios técnicos:

1. Criterio Legal: suscrito por la Licda. Ana María Coto Jiménez, Abogada Gerencia Médica y oficio DJ-03509-2016 de fecha 09 de junio del 2016 suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe Gestión y Asistencia Jurídica y Licda. Lilliana Caamaño Bolaños, Abogada de la Dirección Jurídica.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN CUESTIÓN

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto reformar los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 14, 17, 18 y 23 de la Ley N°. 6693 “*Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada*”.

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

De la revisión del texto del proyecto de ley, se llega a la conclusión de que el mismo tiene como objeto, reformar los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 14, 17, 18 y 23 de la Ley N°. 6693 “*Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada*”.

En tal sentido no se distingue que lo pretendido roce con las competencias asignadas a la Institución, ni la afecta de ninguna forma; por lo que no encuentra esta Dependencia razones para recomendar a la Institución oponerse al proyecto de ley.

CONCLUSION

Esta Gerencia de conformidad con los criterios externados, no encuentra ninguna objeción para la aprobación del presente proyecto de ley, ya que el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la institución y no se determina ningún vicio a nivel constitucional”.

La presentación está a cargo de la licenciada Coto Jiménez, con base en las láminas que se especifican:

- A) **PROYECTO DE LEY N° 19549 “REFORMA A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR PRIVADA”**
OBJETIVO: El proyecto de ley tiene como objeto reformar los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 14, 17, 18 y 23 de la Ley N°. 6693 “*Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada*”.
- B) **Contenido:**

CONTENIDO		
<p>MODIFICACIONES</p> <p>Art. 3 CONESUP: Desarrollar un sistema de información, autorizar modalidades de enseñanza universitaria, autorizar el perfil idóneo del personal docente que garanticen calidad académica, consulta sobre perfil profesional</p> <p>Art. 6 SOLICITUD CREACION: contar con permisos municipalidad, estar al día con la seguridad social.</p> <p>Art. 11 actualización de planes de estudios</p> <p>Art. 17 18 y 23 Sanciones y procedimiento, presupuesto del MEP</p>	<p>DEROGACION</p> <p>ART. 7 Y 19</p> <p>RECURSOS POR SANCIONES</p>	<p>ADICION</p> <p>Art. 5 Acreditación Obligatoria (SINAES)</p> <p>Art. 15 derechos y deberes de los estudiantes de las universidades privadas</p>

C) Incidencia:

- No se distingue que lo pretendido roce con las competencias asignadas a la Institución, ni la afecta de ninguna forma; por lo que no encuentra esta Dependencia razones para recomendar a la Institución oponerse al proyecto de ley.

D) Recomendación y propuesta de acuerdo:

- Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Especial de Ciencia Tecnología de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19549 “**LEY DE REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA**” y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, la Gerencia Médica recomienda a la Junta Directiva manifestar la no oposición al proyecto de ley, por cuanto el mismo no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la institución ...”.

Por lo tanto, tomando en consideración lo anteriormente señalado y con base en la recomendación de la Gerente Médico, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** manifestar la no oposición al Proyecto de ley en consulta, por cuanto no roza con las potestades otorgadas a la Caja en cuanto a su funcionalidad, así como tampoco compromete recursos financieros ni operativos de la Institución.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La doctora Villalta Bonilla y la licenciada Coto Jiménez se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón, y la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Abogada de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 34°

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 18.867 Proyecto “Ley del servicio penitenciario nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena”*, texto sustitutivo, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1681-2016, fechada 3 de junio pasado, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CSN-47-2016, del 2 de junio del año 2016, que firma la Jefa de Comisión, Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y Financiera, que coordina y remite el criterio unificado.

Se recibe el criterio unificado por la Gerencia Financiera, en el oficio N° GF-53.685-16, del 13 de julio del año en curso, que literalmente se lee así:

“El presente documento contiene el criterio unificado de las Gerencias Médica y Financiera, en relación con el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *“Ley del Servicio Penitenciario*

Nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena”, tramitado bajo el expediente N° 18.867.

I. ANTECEDENTES

- a) En La Gaceta N° 197 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley citado.
- b) Mediante oficio CSN-184-2013 del 06 de noviembre de 2013, la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de la Comisión Permanente Especial Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, se consulta el proyecto a la institución.
- c) Por oficio JD-PL-0064-13 del 06 de noviembre de 2013, la Secretaría de la Junta Directiva, solicita a la Gerencia Médica emitir criterio, la cual por oficio GM-SJD-45612-2013 del 02 de diciembre de 2013, externa el mismo.
- d) Por oficio N° 57.577 del 09 de diciembre de 2013, se remitió a la comisión consultante el acuerdo adoptado por la citada Junta en el artículo 33 de la Sesión N° 8683 del 05 de diciembre de 2013, en el cual la institución se opuso a la iniciativa, al transgredir disposiciones legales y constitucionales, al pretender atribuir obligaciones a la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA), en materia de aseguramiento social y prestación de servicios médicos asistenciales.
- e) Mediante oficio CJ-267-2014 del 10 de abril de 2014, la citada comisión consulta a la CAJA el texto dictaminado afirmativo de mayoría del presente proyecto, y por oficio JD-PL-008-14, se solicita a las Gerencias Médica y Financiera, emitir criterio y en ese sentido, se remite el criterio unificado GF-23.233-2014 del 12 de mayo de 2014.
- f) Por nota N° 32.044 del 19 de mayo de 2014, la Secretaría citada informa a la comisión consultante que mediante el artículo 20 de la Sesión N° 8717 del 15 de mayo de 2014, la institución se opone a la citada iniciativa, toda vez que los numerales 16 y 41 de la misma, pretender atribuir obligaciones a la CAJA en materia de aseguramiento social y prestación de servicios médicos asistenciales, que vulneran el artículo 73 de la Constitución Política.
- g) Mediante nota JD-PL-0017-16 del 07 de junio de 2016, la Secretaría de marras comunica a las Gerencias Médica y Financiera que por oficio CSN-47-2016, la comisión consultante realiza un nuevo pedimento de criterio.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley, se indica que se procura una ley que regule el cumplimiento de las penas con la mayor objetividad, que asegure la vigencia del principio de legalidad o garantía ejecutiva y el control de todas las decisiones trascendentes, garantizando el cumplimiento de las sanciones en el marco de respeto de los derechos fundamentales de la población penal, conforme las exigencias de un Estado constitucional.

Además, se pretende dar cumplimiento a las obligaciones de Derecho Internacional en el país con las exigencias de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; las Reglas para el tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes –Reglas de Bangkok- y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, y para ello se ha identificado las debilidades más importantes que afectan el Sistema Penitenciario Nacional (falta de criterios de clasificación, omisión de responsabilidad de otras agencias estatales, atención insuficiente para personas con problemas de drogodependencia y el hacinamiento carcelario) y se procura desde el texto legal soluciones específicas y eficaces para enfrentar las mismas y asegurar el cumplimiento de las sanciones garantizando la atención de las necesidades de la población penal y condiciones respetuosas de la dignidad humana.

En este sentido, la iniciativa dictaminada afirmativamente se compone de 236 artículos y un transitorio único, distribuidos en cuatro títulos, de la siguiente manera:

Título I: Disposiciones generales, en el que se destaca el artículo 18, referente al derecho a la salud y que en lo que interesa señala: “... *La población penal tendrá la cobertura de las prestaciones en salud por parte del Estado, las cuales se extenderán a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes ...*”.

Título II: Sistema Penitenciario Nacional, destacándose el numeral 57 que dispone que la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, de oficio o a instancia del Instituto Nacional de Criminología, promoverá convenios con instituciones públicas y privadas, entre ellas la CAJA para garantizar la atención en salud de la población penal, debiendo estas instituciones rendir un informe anual en el mes de febrero a la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará la correcta ejecución de los recursos utilizados.

Título III: Control Judicial de la Ejecución Penal.

Título IV: Reformas y Derogatorias.

Transitorio Único: Dispone que el Ministerio de Hacienda dotará los recursos económicos necesarios para la implementación de la iniciativa.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A. GERENCIA MÉDICA

Mediante el oficio GM-AJD-13374-2016 del 10 de junio de 2016, la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente de la Gerencia Médica, indica:

“... De la revisión del proyecto de ley en cuestión se observa que el mismo tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal, es decir pretende dar mayor seguridad jurídica en cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad.”

Dicha normativa consta de 236 artículos en los cuales se establecen una serie de medidas judiciales y administrativas. Tal y como se señaló en los antecedentes, algunas de esas medidas en el primer texto consultado, fueron inicialmente de oposición para la Institución, toda vez que el proyecto de ley transgredía disposiciones legales y constitucionales al pretender atribuir obligaciones a la

Caja en materia de aseguramiento social y prestación de servicios médicos asistenciales; motivo por el cual se rechazó categóricamente tal intención.

Ahora bien, en el presente dictamen afirmativo del proyecto de Ley se observa que los artículos cuestionados y que se refieren particularmente a la Caja, fueron modificados, y en el texto actual únicamente el siguiente artículo se señala:

“ARTÍCULO 57.- Celebración de convenios con institucionales públicas y privadas

La Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, de oficio o a instancia del Instituto Nacional de Criminología, promoverá convenios para la atención de las necesidades de la población penal, con las siguientes instituciones públicas y privadas, sujetándose a las disposiciones que la Constitución y la ley señalen: (...) Con la Caja Costarricense de Seguro Social para garantizar la atención en salud de la población penal.”

Se desprende que el proyecto en cuestión, que el único artículo que incluye a la Institución de manera directa es el relacionado a la celebración de convenios a esos efectos, es importante señalar que actualmente la institución cuenta con convenios suscritos para ese tipo de atención. A esos efectos, no se observa que el texto propuesto transgreda la autonomía constitucional asignada a la Institución, siempre quedando claro que la Caja podría suscribir dichos convenios de acuerdo a su competencia y fines definidos...”

Asimismo, por oficio GM-AJD-15655-2016 del 20 de junio (sic) de 2016, señala:

“... En atención a su oficio citado en el epígrafe, esta Gerencia procedió a solicitar el criterio respectivo tanto a CAPEMCOL como al Hospital Nacional Psiquiátrico, al respecto procedo a transcribir el oficio de fecha 20 de julio del 2016, suscrito por la Dra. Lilia Uribe López, Directora del Hospital Nacional Psiquiátrico, Dr. Cristhian Elizondo y la Licda. Alcira Hernández de CAPEMCOL, mismo que a la letra indica:

“1-Artículo de análisis:

ARTÍCULO 18.- Derecho a la salud

(...).

En todo centro penitenciario del programa de atención institucional deberá existir un servicio de atención a la salud para la población penal, encargado de realizar inspecciones e informes semestrales para la Dirección del centro, sobre las condiciones de vida, higiene y alimentación de la población.

Del artículo que se analiza, se desprende una propuesta de atención en salud en sistema penitenciario, que puede resultar de altos costos para la CCSS, considérese que en estos momentos los servicios de salud de la mayoría de centros

penitenciarios los ofrece el personal de médico perteneciente al Ministerio de Justicia, pero esta atención puede ser en algún momento reclamada por completo a la CCSS.

La redacción del artículo, deja implícito que debe existir un servicio de salud; por lo anterior, debe darse un pronunciamiento que lo anterior es posible siempre y cuando los servicios médicos estén bajo la atención de los funcionarios en salud del Ministerio de Justicia de lo contrario los servicios de salud la CCSS ofrecerá a la población privada de libertad la atención en salud en las mismas condiciones que la ofrece al resto de la población costarricense, entendiéndose atención de acuerdo al área de atracción que corresponda.

Por lo anterior se sugiere modificar:

ARTÍCULO 18.- Derecho a la salud

(...).

En todo centro penitenciario del programa de atención institucional deberá existir un servicio de atención a la salud para la población penal, encargado de realizar inspecciones e informes semestrales para la Dirección del centro, sobre las condiciones de vida, higiene y alimentación de la población. El servicio de salud indicado será personal de salud del Ministerio de Justicia.

La CCSS solo estará obligada a brindar los servicios de salud que tiene establecidos para toda la población costarricense de acuerdo a su área de atracción.

2-Artículo de análisis

ARTÍCULO 209.- Incidente por enfermedad

Presentado el incidente el juez ordenará informe del médico del centro penitenciario o remitirá a la persona a la medicatura forense. En caso de ser necesario, el juzgado podrá citar a audiencia oral al médico responsable o al perito forense.

(...)

Del artículo que se analiza, se desprende que el incidente por enfermedad queda a criterio del juzgador con que informe se tiene por satisfecho para atender y resolver el incidente de enfermedad.

Es importante aclarar, que para los casos de incidente de enfermedad que son reclamados por considerarse que la condición mental del privado de libertad está afectada y por ende corresponde ser atendido en el Centro de atención a personas con enfermedad mental en conflicto con la ley, es obligatorio la valoración el dictamen de psiquiatría forense que recomiende el internamiento en este Centro.

Por lo anterior se sugiere modificar:

ARTÍCULO 209.- Incidente por enfermedad

Presentado el incidente el juez ordenará informe del médico del centro penitenciario o remitirá a la persona a la medicatura forense. Para casos de sospecha de afectación mental, debe el juez solicitar a psiquiatría forense la valoración de previo a ordenar el internamiento en un centro de salud mental o rehabilitación.

En caso de ser necesario, el juzgado podrá citar a audiencia oral al médico responsable o al perito forense.

(...)

3-Artículo de análisis**ARTÍCULO 223.- Medidas de seguridad**

(...).

La autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia y realizada la audiencia, remitirá copia del testimonio de sentencia y su liquidación al Instituto Nacional de Criminología en los casos medidas seguridad de atención externa y al Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley para las medidas de seguridad internamiento. En ambos casos, se remitirá el expediente al Juzgado de Ejecución de la Pena competente.

Es de suma importancia para expediente legal que se custodia y trabaja en el Centro de atención a personas con enfermedad mental en conflicto con la ley, que conste en dicho expediente toda la información que dio origen a la imposición de una medida de seguridad curativa de internamiento.

Se requiere por ende el peritaje final de psiquiatría forense y el informe del Instituto de Criminología.

Por lo anterior se sugiere modificar:

ARTÍCULO 223.- Medidas de seguridad

(...).

La autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia y realizada la audiencia, remitirá copia del testimonio de sentencia y su liquidación al Instituto Nacional de Criminología en los casos medidas seguridad de atención externa.

En los casos de las medidas de seguridad internamiento en el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, la autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia remitirá copia del testimonio de sentencia, copia de último peritaje de psiquiatría forense e informe del Instituto Nacional de Criminología.

En ambos casos, se remitirá el expediente al Juzgado de Ejecución de la Pena competente.

4-Artículo de análisis

ARTÍCULO 234.- Reformase el inciso c) del artículo 234 de la Ley N.º 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 234.- Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

(...)

c) Un tres por ciento (3%) al Patronato de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz para la atención de los programas de atención del Sistema Penitenciario Nacional.

(...)”

Siendo que la CCSS mediante el Centro de atención a personas con enfermedad mental en conflicto con la ley, mantiene bajo su responsabilidad personas privadas de libertad bajo la modalidad de medidas de seguridad curativas de internamiento, es de suma importancia reclamar fondos económicos destinados o que se pretendan destinar a privados de libertad.

Por lo anterior es de considerar que se incluya dentro el porcentaje de multas un destino de este para la estructura y funcionalidad del Centro.

Por lo anterior se sugiere modificar:

ARTÍCULO 234.- Reformase el inciso c) del artículo 234 de la Ley N.º 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 234.- Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

(...)

c) Un tres por ciento (2%) al Patronato de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz para la atención de los programas de atención del Sistema Penitenciario Nacional. Y un uno por ciento (1%) a la CCSS para el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.

ARTÍCULO 24.- Derecho a la visita íntima

La población penal del programa de atención institucional tendrá derecho a un espacio para visita íntima, sin discriminación de su orientación sexual. Este derecho también se aplicará para las parejas ubicadas en el mismo o en diferentes centros penitenciarios, independientemente de su ubicación del territorio nacional de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Aclarar que las personas ingresadas en CAPEMCOOL no deben ser cubiertas por este artículo ya que por su enfermedad mental las pone en condición de riesgo mientras están hospitalizadas. Cuando lo pueda ejercer está en condición de egreso y debe tramitársele este.

Se sugiere modificar el Artículo 24:

ARTÍCULO 24.- Derecho a la visita íntima

La población penal del programa de atención institucional tendrá derecho a un espacio para visita íntima, sin discriminación de su orientación sexual. Este derecho también se aplicará para las parejas ubicadas en el mismo o en diferentes centros penitenciarios, independientemente de su ubicación del territorio nacional de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. Excepto la población de personas con enfermedad mental que cumplen medida de seguridad en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental.” ...”.

B. GERENCIA FINANCIERA

Por oficio CAIP-0265-16 del 13 de julio de 2016, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de este despacho gerencial, rinde el siguiente criterio legal:

“... De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de la CAJA, se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:

“... La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.” (Lo resaltado es propio).

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es

una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa ...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

*“... **La administración y el gobierno de los seguros sociales** estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. **No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales...**” (Lo destacado no corresponde al original).*

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:

*“... la **autonomía administrativa** supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la **política o de gobierno** consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, “... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...” (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997) ...”.*

“... El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem (...) (Resolución n° 3403-94 de las 15:42 horas del 7 de julio de 1994)...” (El énfasis es propio).

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

“... Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (...)

*En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja.** Lo que significa que solo esta (sic) puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...)*

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa, incluyendo la Superintendencia de Pensiones. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta (sic) no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, **incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios...**” (Lo destacado no es del original.*

Ahora bien, a diferencia de los demás textos sustitutivos del proyecto de ley, la presente iniciativa no impone a la institución la obligación de “...asegurar la atención médica de la población penal y el funcionamiento de al menos un Hospital Nacional Penitenciario para la atención de la población penal dentro del Programa de Atención Institucional...”.

Sin embargo, el numeral 18 “Derecho a la Salud” del proyecto ahora consultado, indica en lo que interesa lo siguiente:

“... La población penal tendrá la cobertura de las prestaciones en salud por parte del Estado, las cuales se extenderán a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes ...”.

Al respecto, por oficio AES-2-358-2016 del 04 de julio de 2016, el Lic. Alfonso Mora Román, Jefe a.i. del Área de Estadística en Salud de la Gerencia Médica, señaló:

“... Como parte del convenio suscrito actualmente por parte del Ministerio de Justicia y Caja Costarricense del Seguro Social; se establece de manera textual, en el convenio vigente como parte de los fines y modalidad de Seguro lo siguiente:

De la modalidad de Seguro:

*Que la Caja asume la protección en el Seguro de Enfermedad y Maternidad de las personas privadas de libertad y minoría infractora, ubicados en los Niveles de Atención Institucional y Semi-Institucional de la Dirección en todo el país, mediante la modalidad de “Asegurados por cuenta del Ministerio de Justicia y Gracia”, que para todo los efectos de este reglamento se denominan **asegurados.** (Cursiva y resaltado no corresponde al texto original)*

De la modalidad de Seguro:

Que los asegurados gozarán de la protección que brinda el Seguro de Enfermedad y Maternidad, salvo los subsidios en dinero por enfermedad o maternidad y otras prestaciones en dinero... (Cursiva y resaltado no corresponde al texto original).

En lo que respecta al grupo familiar, el convenio vigente establece lo siguiente:

El seguro por cuenta del Ministerio de Justicia y Gracia cubrirá a los familiares del asegurado que soliciten su afiliación en el Centro Penitenciario correspondiente u Oficina de Adaptación Social dispuesta para este fin. Los familiares que soliciten su afiliación directamente en la Clínica de adscripción y que se encuentren en estado de indigencia estarán cubiertos bajo la modalidad de Asegurados por Cuenta del Estado.. (sic) (cursiva y resaltado no corresponde al texto original).

Así también se establece en el convenio vigente, que usuarios no serán protegidos por parte del Seguro, establecido mediante la modalidad de convenio entre Ministerio de Justicia y CCSS.

No serán protegidos en el Seguro por cuenta del Ministerio los derechos habientes o familiares que estén cubiertos por el régimen obligatorio o voluntario del Seguro de Enfermedad y Maternidad. (Cursiva y resaltado no corresponde al texto original)”.

En virtud de lo anterior, se desprende que el Convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia y Paz y la institución, es claro en señalar que los privados de libertad bajo la modalidad de “Asegurados por cuenta del Ministerio de Justicia”, gozan de la protección del Seguro de Enfermedad y Maternidad, salvo los subsidios en dinero por enfermedad o maternidad y otras prestaciones en dinero.

En ese sentido, ha de tenerse presente, que de conformidad con el artículo 14, inciso f) de la Ley Constitutiva, es atribución de la Junta Directiva de la CAJA, dictar reglamentos para el funcionamiento de la institución, lo cual se violenta también con el presente proyecto, al pretender ampliar lo normado en los artículos 11, 12, 13 y 62 del Reglamento del Seguro de Salud, respecto a las modalidades de aseguramiento, la protección del beneficio familiar y del financiamiento de cada modalidad, lo cual resulta ser materia exclusiva y excluyente de esta institución.

No obstante, considerando lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la CAJA y el Ministerio de Justicia y Paz, el numeral 18 supracitado, se podría modificar, a fin de establecer los alcances de cobertura para esta población y en consecuencia, se recomienda la siguiente redacción:

“... La población penal gozará de la protección que brinda el Seguro de Enfermedad y Maternidad, en lo que respecta a la atención médica, no así en cuanto al pago de los subsidios en dinero por enfermedad o maternidad y otras prestaciones en dinero. Para efectos de la protección citada, el Estado será el responsable, a través del Ministerio de Hacienda, de dotar los recursos económicos para tal fin, debiendo transferir en tiempo y forma a la Caja Costarricense de Seguro Social, los rubros correspondientes. Dicha protección, se extenderá a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando se encuentren en estado de indigencia y no se encuentren protegidos por otras modalidades de aseguramiento...” (El destacado es propio).

De igual manera, el artículo 57 de la iniciativa, señala en lo que interesa:

“... La Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, de oficio o a instancia del Instituto Nacional de Criminología, promoverá convenios para la atención de las necesidades de la población penal, con las siguientes instituciones públicas y privadas, sujetándose a las disposiciones que la Constitución y la ley señalen:

(...)

g) Con la Caja Costarricense de Seguro Social para garantizar la atención en salud de la población penal (...)

Cada una de las instituciones prestará los servicios que convengan conforme a sus competencias y rendirá un informe anual en el mes de febrero a la Contraloría General de la República, quien fiscalizará la correcta ejecución de los recursos utilizados en cumplimiento de esta disposición...”.

En concordancia con lo citado, la Dirección Financiero Contable, manifiesta:

“... Adicionalmente, en lo referente al subrayado del artículo N° 57 sobre la rendición de un informe anual a la Contraloría General de la República quien fiscalizará la correcta ejecución de los recursos, no se indica a cuáles recursos se refiere y en caso de referirse a los recursos propios del Régimen de Salud, la utilización de los mismos contravendría lo establecido en el artículo N° 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a saber:

La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o

la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas... ”

En virtud de lo anterior, resulta conveniente considerar lo dispuesto por la Dirección supracitada, a fin de que se aclare cuáles serían los recursos en los que la Contraloría General de la República, fiscalizaría su correcta ejecución, toda vez que podría lesionarse lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y el ordinal 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en caso de que se tratara de los recursos propios del Seguro de Salud.

Así las cosas (...) En cuanto al numeral 57, se deberá aclarar cuáles serían los recursos en los que la Contraloría General de la República, fiscalizaría su correcta ejecución, toda vez que podría lesionarse lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y el ordinal 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en caso de que se tratara de los recursos propios del Seguro de Salud.

No obstante lo anterior, se propone conforme al Convenio –vigente– entre la CAJA y el Ministerio de Justicia y Paz, la redacción supracitada al numeral 18 de la iniciativa, en los términos señalados.

Asimismo, resulta conveniente que se modifique el último párrafo del numeral 19 de la iniciativa denominado “Derecho a la educación, formación y ocupación, a fin de que lea de la siguiente manera:

*“... La población ubicada en proyectos ocupacionales remuneradas estará cubierta por normas de salud ocupacional y cobertura de riesgos, accidentes o enfermedades profesionales similares a los que protegen a la población laboralmente activa, con cobertura de indemnización y atención médica, **así como los derechos derivados del Seguro Social...**”.*

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, se recomienda contestar la audiencia conferida, considerando lo siguiente:

- a) De conformidad con la adición propuesta al numeral 56 ter del Código Penal, se establece que para el tratamiento de adicciones, se contará con el apoyo técnico y financiero del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- b) La iniciativa contiene varios artículos que apoyan el funcionamiento del Centro para la Atención de Personas con enfermedad mental en Conflicto con la Ley (Capemcol).
- c) A la CAJA le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso al régimen, las modalidades de

aseguramiento, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios para su fortalecimiento.

d) La cobertura de la seguridad social del Estado respecto al derecho a la salud, de la población penal y su grupo familiar, trasciende lo normado en el Reglamento del Seguro de Salud, en sus artículos 11, 12,13 y 62, toda vez que éstos establecen las modalidades de aseguramiento, la protección del beneficio familiar y del financiamiento de cada modalidad, lo cual resulta ser materia exclusiva y excluyente de esta institución.

e) Considerando el artículo 18 de la iniciativa, se recomienda modificar el mismo, a fin de establecer los alcances de cobertura del Seguro de Enfermedad y Maternidad para esta población y en consecuencia, se recomienda la siguiente redacción:

f)

***“...La población penal gozará de la protección que brinda el Seguro de Enfermedad y Maternidad, en lo que respecta a la atención médica, no así en cuanto al pago de los subsidios en dinero por enfermedad o maternidad y otras prestaciones en dinero. Para efectos de la protección citada, el Estado será el responsable, a través del Ministerio de Hacienda, de dotar los recursos económicos para tal fin, debiendo transferir en tiempo y forma a la Caja Costarricense de Seguro Social, los rubros correspondientes. Dicha protección, se extenderá a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando se encuentren en estado de indigencia y no se encuentren protegidos por otras modalidades de aseguramiento.*”**

(...)

***En todo centro penitenciario del programa de atención institucional deberá existir un servicio de atención a la salud para la población penal, encargado de realizar inspecciones e informes semestrales para la Dirección del centro, sobre las condiciones de vida, higiene y alimentación de la población. El servicio de salud indicado, será cubierto con personal de salud contratado por el Ministerio de Justicia y Paz. Asimismo, la CCSS solo estará obligada a brindar los servicios de salud que tiene establecidos para la población costarricense de acuerdo a su área de atracción.*” (El destacado es propio)**

g) Asimismo, resulta conveniente que se modifique el último párrafo del numeral 19 de la iniciativa denominado “*Derecho a la educación, formación y ocupación*”, a fin de que lea de la siguiente manera:

***“... La población ubicada en proyectos ocupacionales remuneradas estará cubierta por normas de salud ocupacional y cobertura de riesgos, accidentes o enfermedades profesionales similares a los que protegen a la población laboralmente activa, con cobertura de indemnización y atención médica, así como los derechos derivados del Seguro Social...” (El énfasis es propio).*”**

- h) De igual manera, se sugiere modificar los numerales 24, 209, 223 y 234 del proyecto de ley de la siguiente manera:

Artículo 24.- Derecho a la visita íntima

*La población penal del programa de atención institucional tendrá derecho a un espacio para visita íntima, sin discriminación de su orientación sexual. Este derecho también se aplicará para las parejas ubicadas en el mismo o en diferentes centros penitenciarios, independientemente de su ubicación del territorio nacional de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. **Excepto la población de personas con enfermedad mental que cumplen medida de seguridad en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental.***

(...)

Artículo 209.- Incidente por enfermedad

*Presentado el incidente el juez ordenará informe del médico del centro penitenciario o remitirá a la persona a la medicatura forense. **Para casos de sospecha de afectación mental, debe el juez solicitar a psiquiatría forense la valoración de previo a ordenar el internamiento en un centro de salud mental o rehabilitación.***

En caso de ser necesario, el juzgado podrá citar a audiencia oral al médico responsable o al perito forense (...).

Artículo 223.- Medidas de seguridad

(...)

La autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia y realizada la audiencia, remitirá copia del testimonio de sentencia y su liquidación al Instituto Nacional de Criminología, en los casos de medidas seguridad de atención externa.

En los casos de las medidas de seguridad de internamiento en el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, la autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia remitirá al mismo copia del testimonio de sentencia, copia del último peritaje de psiquiatría forense e informe del Instituto Nacional de Criminología.

En ambos casos, se remitirá el expediente al Juzgado de Ejecución de la Pena competente.

(...)

Artículo 234.- Reformase el inciso c) del artículo 234 de la Ley N.º 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 234.-Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º6324, Ley de Administración Vial, de 24 de

mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

(...)

c) Un dos por ciento (2%) al Patronato de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz para la atención de los programas de atención del Sistema Penitenciario Nacional. Y un uno por ciento (1%) a la CCSS para el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.”.

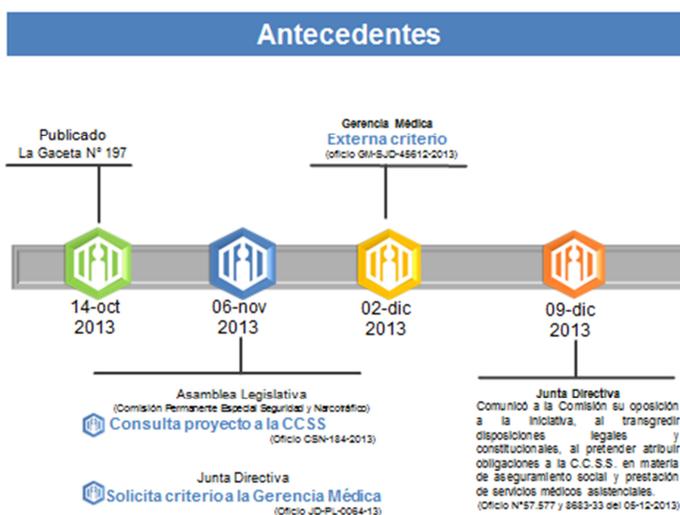
V RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico- legales emitidos por las Gerencias Médica y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente Especial Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, del proyecto de ley denominado “*Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena*”, tramitado bajo el expediente N° 18.867, en los siguientes términos ...”.

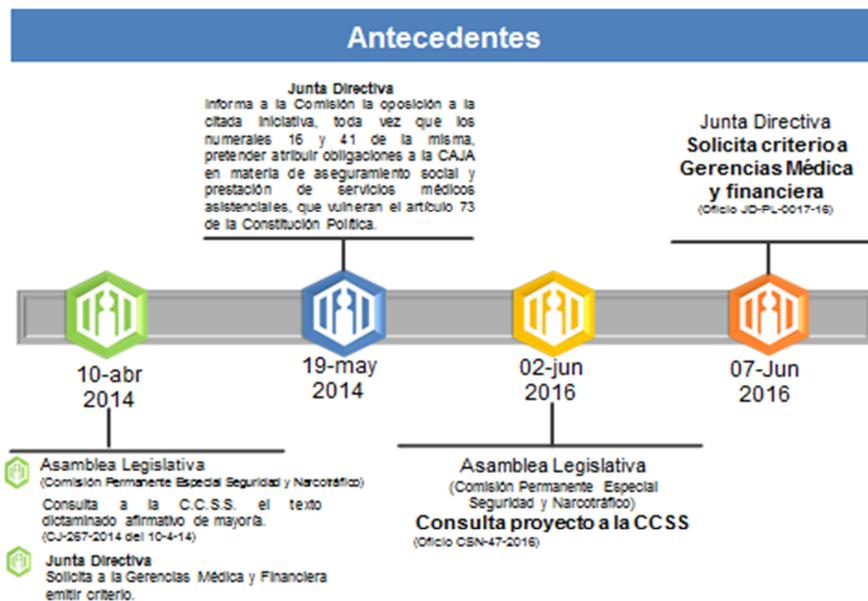
La exposición está a cargo de la licenciada Dormond Sáenz, con base en las láminas que se especifican:

- a) Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Financiera
Proyecto ley
Servicio penitenciario nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de pena
Expediente N° 18.867
GF-53.685-2016
Julio 2016.

b)



c)

d) **Objetivo**

Regular el cumplimiento de las penas con la mayor objetividad, que asegure la vigencia del principio de legalidad o garantía ejecutiva y el control de todas las decisiones trascendentes, garantizando el cumplimiento de las sanciones en el marco de respeto de los derechos fundamentales de la población penal, conforme las exigencias de un Estado constitucional.

Además, se pretende dar cumplimiento a las obligaciones de Derecho Internacional en el país con las exigencias de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; las Reglas para el tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes –Reglas de Bangkok- y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

e) **Artículos relevantes:**

Fomenta la participación de **CAPEMCOL** en la aplicación de medidas de seguridad de internamiento, para los privados de libertad que presentan alguna capacidad mental superior disminuida o abolida.

f)

Artículo 18º Derecho a la Salud

Texto actual de la iniciativa

Texto propuesto de la CCSS

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico gratuito, general y especializado. Asimismo, tendrá una alimentación nutricionalmente suficiente y adecuada a sus necesidades particulares, la que también podrá ser suministrada por sus propios medios. Tendrán derecho a ser atendidos por médicos particulares o instituciones privadas a su costo, previo dictamen favorable del médico del centro y de la autoridad técnica administrativa. La población penal tendrá la cobertura de las prestaciones en salud por parte del Estado, las cuales se entenderán a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes.

La población penal gozará de la protección que brinda el Seguro de Salud, en lo que respecta a la atención médica, no así en cuanto al pago de los subsidios en dinero por enfermedad o maternidad y otras prestaciones en dinero. Para efectos de la protección citada, el Estado será el responsable, a través del Ministerio de Hacienda, de dotar los recursos económicos para tal fin, debiendo transferir en tiempo y forma a la Caja Costarricense de Seguro Social, los rubros correspondientes. Esta protección, se extenderá a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando se encuentren en estado de indigencia y no se encuentren protegidos por otras modalidades de aseguramiento.

(...)

(...)

En todo centro penitenciario del programa de atención institucional deberá existir un servicio de atención a la salud para la población penal, encargado de realizar inspecciones e informes semestrales para la Dirección del centro, sobre las condiciones de vida, higiene y alimentación de la población.

En todo centro penitenciario del programa de atención institucional deberá existir un servicio de atención a la salud para la población penal, encargado de realizar inspecciones e informes semestrales para la Dirección del centro, sobre las condiciones de vida, higiene y alimentación de la población. El servicio de salud indicado, será cubierto con personal de salud contratado por el Ministerio de Justicia y Paz. Asimismo, la CCSS solo estará obligada a brindar los servicios de salud que tiene establecidos para la población costarricense de acuerdo a su área de atención."

g)

Artículos 19 y 24

Texto actual de la iniciativa

Texto propuesto de la CCSS

ARTÍCULO 19.- Derecho a la educación, formación y ocupación

Artículo 19.- Derecho a la educación, formación y ocupación

(...)

(...)

La población ubicada en proyectos ocupacionales remunerados estará cubierta por normas de salud ocupacional y cobertura de riesgos, accidentes o enfermedades profesionales similares a los que protegen a la población laboralmente activa, con cobertura de indemnización y atención médica.

La población ubicada en proyectos ocupacionales remunerados estará cubierta por normas de salud ocupacional y cobertura de riesgos, accidentes o enfermedades profesionales similares a los que protegen a la población laboralmente activa, con cobertura de indemnización y atención médica, así como los derechos derivados del Seguro Social...".

ARTÍCULO 24.- Derecho a la visita íntima

Artículo 24.- Derecho a la visita íntima

La población penal del programa de atención institucional tendrá derecho a un espacio para visita íntima, sin discriminación de su orientación sexual. Este derecho también se aplicará para las parejas ubicadas en el mismo o en diferentes centros penitenciarios, independientemente de su ubicación del territorio nacional de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

La población penal del programa de atención institucional tendrá derecho a un espacio para visita íntima, sin discriminación de su orientación sexual. Este derecho también se aplicará para las parejas ubicadas en el mismo o en diferentes centros penitenciarios, independientemente de su ubicación del territorio nacional de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. Excepto la población de personas con enfermedad mental que cumple medidas de seguridad en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental.

h)

Artículos 209 y 223

Texto actual de la iniciativa

Texto propuesto de la CCSS

ARTÍCULO 209.- Incidente por enfermedad

Artículo 209.- Incidente por enfermedad

Presentado el incidente el juez ordenará informe del médico del centro penitenciario o remitirá a la persona a la medicatura forense. En caso de ser necesario, el juzgado podrá citar a audiencia oral al médico responsable o al perito forense.

Presentado el incidente el juez ordenará informe del médico del centro penitenciario o remitirá a la persona a la medicatura forense. Para casos de sospecha de afectación mental, debe el juez solicitar a psiquiatría forense la valoración de previo a ordenar el internamiento en un centro de salud mental o rehabilitación.

En caso de ser necesario, el juzgado podrá citar a audiencia oral al médico responsable o al perito forense. (...)

ARTÍCULO 223.- Medidas de seguridad

Artículo 223.- Medidas de seguridad

(...)

(...)

La autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia y realizada la audiencia, remitirá copia del testimonio de sentencia y su liquidación al Instituto Nacional de Criminología en los casos medidas seguridad de atención externa y al Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley para las medidas de seguridad internamiento. En ambos casos, se remitirá el expediente al Juzgado de Ejecución de la Pena competente.

La autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia y realizada la audiencia, remitirá copia del testimonio de sentencia y su liquidación al Instituto Nacional de Criminología, en los casos de medidas seguridad de atención externa.

En los casos de las medidas de seguridad de internamiento en el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, la autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia remitirá al mismo copia del testimonio de sentencia, copia del último peritaje de psiquiatría forense e informe del Instituto Nacional de Criminología.

En ambos casos, se remitirá el expediente al Juzgado de Ejecución de la Pena competente.

i)

Artículo 234	
Texto actual de la iniciativa	Texto propuesto de la CCSS
<p>ARTÍCULO 234.- Reformase el inciso c) del artículo 234 de la Ley N.º 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y se lee de la siguiente manera:</p> <p>*Artículo 234.- Destinos específicos de las multas</p> <p>De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.</p> <p>(...)</p> <p>c) Un tres por ciento (3%) al Patronato de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz para la atención de los programas de atención del Sistema Penitenciario Nacional.</p> <p>(...)*</p>	<p>Artículo 234.- Reformase el inciso c) del artículo 234 de la Ley N.º 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y se lee de la siguiente manera:</p> <p>*Artículo 234.-Destinos específicos de las multas</p> <p>De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.</p> <p>(...)</p> <p>o) Un dos por ciento (2%) al Patronato de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz para la atención de los programas de atención del Sistema Penitenciario Nacional. Y un uno por ciento (1%) a la CCSS para el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.*</p>

j)

Conclusiones

- A la CCSS le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso al régimen, las modalidades de aseguramiento, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios para su fortalecimiento.
- La cobertura de la seguridad social del Estado respecto al derecho a la salud, de la población penal y su grupo familiar, trasciende lo normado en el Reglamento del Seguro de Salud, en sus artículos 11, 12, 13 y 62, toda vez que éstos establecen las modalidades de aseguramiento, la protección del beneficio familiar y del financiamiento de cada modalidad, lo cual resulta ser materia exclusiva y excluyente de esta institución.
- Considerando el artículo 18 de la iniciativa, se recomienda modificar el mismo, a fin de establecer los alcances de cobertura del Seguro de Enfermedad y Maternidad para esta población y en consecuencia, se recomienda la siguiente redacción:

...La población penal gozará de la protección que brinda el Seguro de Enfermedad y Maternidad, en lo que respecta a la atención médica, no así en cuanto al pago de los subsidios en dinero por enfermedad o maternidad y otras prestaciones en dinero. Para efectos de la protección citada, el Estado será el responsable, a través del Ministerio de Hacienda, de dotar los recursos económicos para tal fin, debiendo transferir en tiempo y forma a la Caja Costarricense de Seguro Social, los rubros correspondientes. Dicha protección, se extenderá a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando se encuentren en estado de indigencia y no se encuentren protegidos por otras modalidades de aseguramiento... (El destacado es propio)

k)

Conclusiones

- Considerando el artículo 18 de la iniciativa, se recomienda modificar el mismo, a fin de establecer los alcances de cobertura del Seguro de Enfermedad y Maternidad para esta población y en consecuencia, se recomienda la siguiente redacción:

...La población penal gozará de la protección que brinda el Seguro de Enfermedad y Maternidad, en lo que respecta a la atención médica, no así en cuanto al pago de los subsidios en dinero por enfermedad o maternidad y otras prestaciones en dinero. Para efectos de la protección citada, el Estado será el responsable, a través del Ministerio de Hacienda, de dotar los recursos económicos para tal fin, debiendo transferir en tiempo y forma a la Caja Costarricense de Seguro Social, los rubros correspondientes. Dicha protección, se extenderá a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando se encuentren en estado de indigencia y no se encuentren protegidos por otras modalidades de aseguramiento... (El destacado es propio)
- En relación con el artículo 57 del texto consultado, se debe aclarar cuáles serían los recursos en los que la Contraloría General de la República, fiscalizaría su correcta ejecución, toda vez que se podría lesionar lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y el ordinal 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en caso de que se tratara de los recursos propios del Seguro de Salud.

Señala la licenciada Dormond Sáenz que el Proyecto de Ley se denomina Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de pena, bajo el expediente N° 18.867. El Proyecto de Ley había sido consultado en el mes de octubre del año 2013, en ese momento, únicamente, la Gerencia Médica había rendido criterio al respecto y en esa oportunidad, la propuesta fue oponerse a la iniciativa, por cuanto tenía dos artículos que rosaban con la autonomía que le da el constituyente a la Caja en el artículo número 73°, así como el artículo 1° y 4° del Reglamento del Seguro de Salud. Es importante señalar que esa situación ocurre del mes de octubre a diciembre del año 2013. Posteriormente, en el mes de abril del año 2014, se consultó nuevamente el texto y es dictaminado afirmativo por mayoría y, ahora, si se incluye a la Gerencia Financiera para el análisis de la iniciativa y ambas Gerencias, coinciden en mantener esa línea de oposición a la iniciativa, por cuanto aquellos artículos iniciales que rosaban con la autonomía de la Institución, permanecen igual y por ese aspecto había sido la oposición. Nuevamente, se contempla el texto de la Gerencia Médica y fue consolidado en la Gerencia Financiera y hay modificaciones las cuales se van a analizar. Lo que esta iniciativa pretende en términos generales, es regular el cumplimiento de las penas con mayor objetividad, asegurando la vigencia del principio de legalidad o garantía ejecutiva y el control de todas las decisiones trascendentes, garantizando el cumplimiento de las sanciones, en un marco de respeto de los derechos fundamentales de la población penal según el Estado constitucional. Además, pretende dar cumplimiento a las obligaciones de Derecho Internacional que tiene el país, por ejemplo, el Tratado de Bangkok y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas, en Condición de Vulnerabilidad. Ese es el objetivo pero hay un par de artículos que en esta oportunidad, se desarrollaron aún más y es el tema relacionado con el tratamiento de adicciones, que contará con el apoyo técnico y financiero del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), relacionado con lo que establece el artículo 56° del Proyecto de Ley y se consideró importante. El artículo 99° del Código Penal, establece el Centro de atención a personas con enfermedad mental en conflicto con la Ley (CAPEMCOL), el cual está ubicado en el Hospital Psiquiátrico. Se podrá remitir a la persona, a la cual se le aplicará la medida de seguridad, una serie de condiciones e, incluso, más beneficiosas, por ejemplo, para poderse internar en ese Centro se establecen, una serie de medidas de seguridad que se deben cumplir, porque viene a fortalecer y reforzar el trabajo que hace el CAPEMCOL con la Ley, lo cual es beneficioso para la Institución.

Interviene la Dra. Sáenz Madrigal y pregunta si el texto está textual a cómo está en la Ley. Recuerda que CAPEMCOL, dado que existe un juego de palabras, por las que hay que tener suma cautela, porque en ese Centro están ubicados pacientes psiquiátricos, los cuales tienen problemas con la Ley y en el Proyecto de Ley, se indica para los privados de libertad que presentan alguna capacidad mental superior o disminuida o abolida. Le parece que se debe tener claridad, porque hay un interés manifiesto de las personas, para que realmente ese Centro sea una cárcel y no es una cárcel, sino no estaría contenido el tema de salud, repite, se debe tener ese cuidado.

Refiere la licenciada Dormond Sáenz que así es, porque la señora Alcira Hernández fue quien emitió el criterio técnico y realizó el análisis. De igual forma también se consultó a la licenciada Karen Vargas sobre el tema, es una funcionaria de la Dirección Jurídica e indicó, que no se tenían observaciones sino que coincidía con lo expuesto por doña Alcira Hernández y lo que se emite es que el criterio esté bien reforzado en el contenido del texto. Retomando la presentación, refiere la licenciada Dormond Sáenz que existe un par de artículos que son el 18° y 19° del

Proyecto de Ley, a los que se han venido anteriormente oponiéndose. Sin embargo, en esta oportunidad se sugirió una modificación al texto, entonces, está el texto actual y el propuesto el cual dice “...*La población penal gozará de la protección que brinda el Seguro de Enfermedad y Maternidad, en lo que respecta a la atención médica, no así en cuanto al pago de los subsidios en dinero por enfermedad o maternidad y otras prestaciones en dinero. Para efectos de la protección citada, el Estado será el responsable, a través del Ministerio de Hacienda, de dotar los recursos económicos para tal fin, debiendo transferir en tiempo y forma a la Caja Costarricense de Seguro Social, los rubros correspondientes. Esta protección y aquí se dejará como lo propone el texto: “se extenderá a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes y se le agregó, siempre y cuando se encuentren en estado de indigencia y no se encuentren protegidos por otras modalidades de aseguramiento...”*. Como se puede observar por este lado se indica una cobertura general, porque indica prestaciones en salud, pero no son específicas y podrían ser ambiguas, por lo cual se trató de delimitarlo con esa redacción. En el segundo párrafo se agrega lo siguiente, (...) “*En todo centro penitenciario del programa de atención institucional, deberá existir un servicio de atención a la salud para la población penal, encargado de realizar inspecciones e informes semestrales para la Dirección del centro, sobre las condiciones de vida, higiene y alimentación de la población. El servicio de salud indicado, será cubierto con personal de salud contratado por el Ministerio de Justicia y Paz. Asimismo, la CCSS solo estará obligada a brindar los servicios de salud que tiene establecidos para la población costarricense de acuerdo a su área de atracción.*”, esto sería como para que recarguen a la Institución y además deban suministrar personal, esto en relación con el artículo 18°.

Ante una consulta del Director Fallas Camacho, refiere la licenciada Dormond que son básicamente en los artículos 18° y 19°, en los que se corresponde al tema de la prestación de salud a los privados de libertad, es aquí donde se desarrolla, lo que se pretende con lo agregado, es que quede claro que el personal va a ser contratado por el Ministerio de Justicia.

Indica la doctora Sáenz Madrigal que tal y como sucede en este momento, el tema está regulado vía convenio.

Continúa la licenciada Dormond y anota que el otro artículo es el artículo 19°, el cual establece el derecho a la educación, formación y educación, que dice: “*La población ubicada en proyectos ocupacionales remuneradas estará cubierta por normas de salud ocupacional y cobertura de riesgos, accidentes o enfermedades profesionales similares a los que protegen a la población laboralmente activa, con cobertura de indemnización y atención médica, así como los derechos derivados del Seguro Social...*”. Es importante indicar que lo anterior se agrega en el sentido de que hay muchas empresas que, actualmente, bajo el artículo 55° del Código Penal requiere los servicios de privados de libertad y no quieren pagar el seguro. Es para introducir el tema que ha tenido un debate importante, pero se consideró que no estaba demás aprovechar. El otro artículo es el 24°, relacionado con el derecho a la visita íntima que lee de la siguiente forma: “*La población penal del programa de atención institucional, tendrá derecho a un espacio para visita íntima, sin discriminación de su orientación sexual. Este derecho también se aplicará para las parejas ubicadas en el mismo o en diferentes centros penitenciarios, independientemente, de su ubicación del territorio nacional de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.* En este artículo se le agregó lo siguiente: “*Excepto la población de personas con enfermedad mental que cumplen medida de seguridad en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental*”. Es una sugerencia que hace explícitamente las personas del centro.

La Dra. Sáenz Madrigal comenta que, inclusive, el tema se relaciona con que no tengan visita conyugal, ni los policías, porque los policías querían visita conyugal en el Hospital Psiquiátrico, lo cual no puede ser, no deben de dormir ahí porque la lógica es que es un hospital y no una penitenciaría.

Por su parte, al Director Loría Chaves le parece extraordinario el trabajo que hace el Hospital Psiquiátrico.

Continúa la licenciada Dormond y señala que los otros artículos que se pretenden modificar, corresponden a los puntos que son el 209° y 223°. El artículo 209° se refiere al incidente por enfermedad, *“presentado el incidente el juez ordenará informe del médico del centro penitenciario o remitirá a la persona a la medicatura forense”*. Y se le agrega lo siguiente: *“Para casos de sospecha de afectación mental, debe el juez solicitar a psiquiatría forense la valoración de previo a ordenar el internamiento en un centro de salud mental o rehabilitación”*. *“El artículo 223° corresponde a Medidas de Seguridad: La autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia y realizada la audiencia, remitirá copia del testimonio de sentencia y su liquidación al Instituto Nacional de Criminología, en los casos de medidas seguridad de atención externa. En los casos de las medidas de seguridad de internamiento en el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, la autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia remitirá al mismo, copia del testimonio de sentencia, copia del último peritaje de psiquiatría forense e informe del Instituto Nacional de Criminología”*. Por su parte, el artículo 234°, básicamente, lo que se indica respecto de los destinos específicos de las multas, es que *“De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.” (...)* c) *Un dos por ciento (2%) al Patronato de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz para la atención de los programas de atención del Sistema Penitenciario Nacional”*. Y se le agregó: *Y un uno por ciento (1%) a la CCSS para el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.”* En términos generales, las conclusiones es el término de la autonomía que se tiene que respetar, el tema de la cobertura de la Seguridad Social del Estado, respecto del derecho de salud de la población penal y de su grupo familiar contenido en el Reglamento de Seguro de Salud.

En cuanto a la propuesta de acuerdo, sugiere la doctora Sáenz Madrigal que al inicio donde se indica que se está de acuerdo en comunicar a la Comisión consultante, indicar, que de forma general en lugar de forma integral.

Ante una consulta del Director Fallas Camacho, aclara la Dra. Rocío Sáenz que se en forma general, están de acuerdo con el Proyecto de Ley, pero en los artículos mencionados se oponen.

Indica el licenciado Picado Chacón que es una combinación, porque en los artículos 18° y 19°, se oponen porque atentan contra la autonomía institucional.

Por ese aspecto, indica la señora Presidenta Ejecutiva que se modifica la palabra integral por general y se indica se considera favorable.

Al Dr. Fallas Camacho le parece que quizás se le pueda dar vuelta a la propuesta, e iniciar la redacción del acuerdo en términos de que se oponen al artículo, por ejemplo, “x” y en el resto no se hace referencia al tema o no se tienen observaciones.

Sobre el particular, indica el Gerente Financiero que está de acuerdo y lo que se haría es señalar la oposición y en la segunda parte, donde se sugiere el 24° y la redacción de los restantes artículos que se relacionen con el CAPEMCOL.

Por consiguiente, con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de las Gerencias Médica y Financiera, contenidos en el citado oficio GF-53.685-2016, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la institución **se opone** a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la iniciativa, habida cuenta de que con ellos se contraviene el artículo 73 de la Constitución Política; así como en los artículos 1 y 14, inciso f) de la Ley Constitutiva, al pretender ampliar lo normado en los artículos 11, 12, 13 y 62 del Reglamento del Seguro de Salud, los cuales establecen las modalidades de aseguramiento, la protección del beneficio familiar y del financiamiento de cada modalidad, lo cual resulta ser materia exclusiva y excluyente de esta institución. En virtud de lo anterior, se recomienda a los legisladores, considerar la siguiente redacción a los artículos 18 y 19, a fin de que se lean de la siguiente manera:

“... Artículo 18.- Derecho a la salud (...)

La población penal gozará de la protección que brinda el Seguro de Salud, en lo que respecta a la atención médica, no así en cuanto al pago de los subsidios en dinero por enfermedad o maternidad y otras prestaciones en dinero. Para efectos de la protección citada, el Estado será el responsable, a través del Ministerio de Hacienda, de dotar los recursos económicos para tal fin, debiendo transferir en tiempo y forma a la Caja Costarricense de Seguro Social, los rubros correspondientes. Esta protección, se extenderá a su grupo familiar, conforme las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando se encuentren en estado de indigencia y no se encuentren protegidos por otras modalidades de aseguramiento.

(...)

En todo centro penitenciario del programa de atención institucional deberá existir un servicio de atención a la salud para la población penal, encargado de realizar inspecciones e informes semestrales para la Dirección del centro, sobre las condiciones de vida, higiene y alimentación de la población. El servicio de salud indicado, será cubierto con personal de salud contratado por el Ministerio de Justicia y Paz. Asimismo, la CCSS solo estará obligada a brindar los servicios de salud que tiene establecidos para la población costarricense de acuerdo a su área de atracción.”

Artículo 19.- Derecho a la educación, formación y ocupación (...)

La población ubicada en proyectos ocupacionales remuneradas estará cubierta por normas de salud ocupacional y cobertura de riesgos, accidentes o

enfermedades profesionales similares a los que protegen a la población laboralmente activa, con cobertura de indemnización y atención médica, así como los derechos derivados del Seguro Social... ”.

De igual manera y con el propósito de fortalecer las funciones del Centro para la Atención de Personas con enfermedad mental en Conflicto con la Ley (Capemcol), se sugiere modificar la redacción de los numerales 24, 209, 223 y 234 del proyecto de ley, de la siguiente forma:

Artículo 24.- Derecho a la visita íntima

*La población penal del programa de atención institucional tendrá derecho a un espacio para visita íntima, sin discriminación de su orientación sexual. Este derecho también se aplicará para las parejas ubicadas en el mismo o en diferentes centros penitenciarios, independientemente de su ubicación del territorio nacional de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. **Excepto la población de personas con enfermedad mental que cumplen medida de seguridad en el Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental.***

(...)

Artículo 209.- Incidente por enfermedad

*Presentado el incidente el juez ordenará informe del médico del centro penitenciario o remitirá a la persona a la medicatura forense. **Para casos de sospecha de afectación mental, debe el juez solicitar a psiquiatría forense la valoración de previo a ordenar el internamiento en un centro de salud mental o rehabilitación.***

En caso de ser necesario, el juzgado podrá citar a audiencia oral al médico responsable o al perito forense. (...)

Artículo 223.- Medidas de seguridad

(...)

La autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia y realizada la audiencia, remitirá copia del testimonio de sentencia y su liquidación al Instituto Nacional de Criminología, en los casos de medidas seguridad de atención externa.

En los casos de las medidas de seguridad de internamiento en el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, la autoridad jurisdiccional, una vez firme la sentencia remitirá al mismo copia del testimonio de sentencia, copia del último peritaje de psiquiatría forense e informe del Instituto Nacional de Criminología.

En ambos casos, se remitirá el expediente al Juzgado de Ejecución de la Pena competente.

(...)

Artículo 234.- Reformase el inciso c) del artículo 234 de la Ley N.º 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 234.-Destinos específicos de las multas

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

(...)

*c) **Un dos por ciento (2%) al Patronato de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz para la atención de los programas de atención del Sistema Penitenciario Nacional. Y un uno por ciento (1%) a la CCSS para el Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley”.***

En lo demás y en términos generales el Proyecto se considera favorable a los intereses de la Institución incluida una serie de regulaciones relacionadas con el funcionamiento del Centro de Atención para Personas con Enfermedades Mentales en Conflictos con la Ley (CAPEMCOL).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 35º

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.959, Proyecto “DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1960-2016, fechada 29 de junio anterior, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CER-46-2016, del 28 de junio del presente año, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Especial Regional de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GF-53.533-2016, del 12 de julio del año 2016, que firma el señor Gerente Financiero y literalmente se lee de este modo:

“Mediante el oficio JD-PL-0023-16 del 29 de junio de 2016, se solicita a la Gerencia Financiera emitir criterio respecto al proyecto de ley denominado “Desarrollo Regional de Costa Rica” y tramitado bajo el expediente N° 19.959, para la sesión del 07 de julio de 2016.

En ese sentido, por oficio GF-53.083-2016 del 30 de junio de 2016, se solicita prórroga, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 14 de julio de 2016.

*No obstante, aún este despacho gerencial no cuenta con los criterios técnicos para emitir el criterio solicitado y por consiguiente, se le solicita una prórroga de diez (10) días hábiles más, con el propósito de que éste sea conocido por el pleno el **21 de julio de 2016.***

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 10 (diez) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 19.245, Proyecto “LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2043-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio del 06 de julio en curso, suscrito por la Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GF-53.520-2016, del 12 de julio del año 2016, que firma el señor Gerente Financiero y literalmente se lee así:

“Mediante el oficio JD-PL-0033-16 del 07 de julio de 2016, se solicita a la Gerencia Financiera emitir criterio respecto al proyecto de ley denominado “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal” y tramitado bajo el expediente N° 19.245, para la sesión del 14 de julio de 2016.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio sin número del 05 de julio de 2016, por diez (10) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 21 de julio de 2016.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 10 (diez) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista la consulta en lo que concierne al *Expediente N° 19.840, Proyecto “REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA QUE EL PAGO DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD LO CUBRA EXCLUSIVAMENTE LA CAJA COSTA RRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y CON ELLO SE ELIMINE UNA DE LAS RAZONES DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL MERCADO*

LABORAL”, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-2051-2016, del 06 de julio en curso, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 06 de los corrientes, N° CAS-1218-2016, que firma la Lida. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Médica y Financiera, que coordina lo correspondiente y debe remitir el criterio unificado.

Se ha recibido el oficio número GF-53.604-2016, del 13 de julio del año 2016, que firma el señor Gerente Financiero y literalmente se lee de esta manera:

“Mediante el oficio JD-PL-0037-16 del 07 de julio de 2016, se solicita a las Gerencias Médica y Financiera emitir criterio respecto al proyecto de ley denominado "Reforma del artículo 95 del Código de Trabajo para que el pago de la licencia por maternidad lo cubra exclusivamente la Caja Costarricense de Seguro Social y con ello se elimine una de las razones de discriminación en contra de las mujeres en el mercado laboral" y tramitado bajo el expediente N° 19.840, para la sesión del 14 de julio de 2016.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio CAS-1218-2016 del 06 de julio de 2016, 'por diez (10) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 21 de julio de 2016.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 10 (diez) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO CUARTO: se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.772, Proyecto “LEY DE SOLIDARIDAD LABORAL EN CASOS EN SUB CONTRATACIÓN O TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota número PE-2258-2016, fechada 22 de los corrientes, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22 de julio en curso, número CAS-1340-2016, que firma la licenciada Ana Julia Araya, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GF-53.800-2016, del 26 de julio del año 2016, que firma el señor Gerente Financiero y textualmente se lee de este modo:

“Mediante correo electrónico del 22 de julio de 2016, se solicita a la Gerencia Financiera, emitir criterio respecto al proyecto de ley denominado “Ley de Solidaridad Laboral en casos de subcontratación o tercerización de servicios” y tramitado bajo el expediente N° 19.772, para la sesión del 28 de julio de 2016.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio CAS-1340-2016 del 22 de julio de 2016, por diez (10) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 04 de agosto de 2016.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera – unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 10 (diez) días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Picado Chacón y la licenciada Dormond Sáenz se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins; la licenciada Mariela Pérez Jiménez, Abogada, y el licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la citada Gerencia.

ARTICULO 36°

Se tiene a la vista la consulta que concierne al *Expediente N° 19.687, Proyecto “AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GOICOECHEA PARA QUE DESAFECTE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA CONSTRUIR UN EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, EBAIS DE CALLE BLANCOS, GOICOECHEA”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1914-2016, del 24 de junio del año en curso, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación N° CG-013-2016, del 24 de junio anterior, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Se recibe el criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en el oficio N° GIT-3992-2016, del 28 de junio del año en curso, que literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-0020-16, de fecha 24 de junio de 2016, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio CG-013-2016 con fecha 24 de junio de 2016, suscrito por la licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite

consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto para decisión de la estimable Junta Directiva:

I- ANTECEDENTES:

El expediente número 19.687 es proyecto de ley cuya única finalidad es desafectar del uso público, un terreno de Parque que se ubica en el Distrito Calle Blancos del Cantón de Goicoechea. La finca madre es la número 206219 de la Provincia de San José, la cual mide 8.640 metros con 57 decímetros cuadrados. De esta finca madre se desafectará y segregará un lote de 1148 metros cuadrados descritos en el plano catastrado SJ-1815003-2015.

Se solicitó criterio a la Dirección Red de Servicios de Salud Central Sur, la cual avala el oficio 0301-16ASG2/DIR suscrito por el Dr. Pedro González Morera, Director Médico del Área de Salud Goicoechea Dos.

Se solicitó el criterio técnico legal al Lic. David Valverde Méndez, Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el cual emitió en oficio GIT-45987-2015

II- CONSIDERACIONES Y ANALISIS:

El proyecto de Ley: Consta de un solo artículo, mediante el cual se autoriza a la Municipalidad del cantón de Goicoechea para que segregue y desafecte del uso o fin público un lote al que está vinculado el bien inmueble de su propiedad, con el fin de construir una edificación que albergue un equipo básico de atención integral en salud, EBAIS.

Dicho lote a segregar y desafectar es un terreno que se describe así: naturaleza: terreno de parque, ubicado en el distrito 3°, de Calle Blancos, cantón VIII Goicoechea de la provincia de San José; los linderos son: norte: Residencias de Costa Rica, S. A., Casta Álvarez Velásquez, Residencias de Costa Rica, S. A., Margarita Hernández Hernández, Marjorie Solano Solano y Edgar Campos Fernández, Luis Fernando Barboza Campos, Josué Pérez Garbanzo y Lucrecia Maldonado Patiño; sur: Maritza Ramírez Mata en parte; este: Luis Amador Jiménez en parte y, sureste: calle pública en un frente de veintiocho metros y ochenta y tres centímetros y mide: 1148 m², descripción que se ajusta al plano catastrado N.° SJ-1815003-2015.

El criterio técnico legal, oficio GIT-3993-2016, emitido por el Lic. David Valverde Méndez, indica:

II- ANÁLISIS LEGAL Y TÉCNICO:

“(...) Debe observarse en primer término, que este proyecto de ley es congruente con el artículo 62 del Código Municipal (artículo reformado en el año 2009) el cual dispone:

“ARTÍCULO 62.- La municipalidad (...) Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e

instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades. Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.”

Se hace la aclaración que la literalidad del proyecto no menciona a la Caja Costarricense de Seguro Social y que tampoco contempla el mecanismo de traslación de dominio que se utilizaría para eventualmente traspasar a la CCSS el futuro EBAIS.

Esta Asesoría Legal contactó al Lic. Jeremías Vargas, Asesor Parlamentario del despacho de la Diputada proponente Natalia Díaz Quintana, quién efectivamente afirma que la intención legislativa es solamente la desafectación del terreno de parque y que la Municipalidad de Goicoechea quién promueve el proyecto construiría la edificación para en un momento posterior otorgarla a la CCSS mediante la figura de préstamo o eventual donación.

Consultadas al efecto las Áreas Médicas pertinentes, informa el Área de Salud Goicoechea dos, lo siguiente:

“... existía una sede de Ebais muy cerca del centro del Distrito de Calle Blancos, pero fue cerrada por orden del Ministerio de Salud y los servicios trasladados a otro lugar. Desde entonces, la comunidad ha estado interesada en construir una sede de Ebais dentro del distrito.

Actualmente, existe un proyecto de la Municipalidad de Goicoechea para construir una sede tipo 2 con odontología, que luego sería cedida a la CCSS en calidad de préstamo, mediante un convenio por el cual nuestra Institución se hiciera cargo del mantenimiento de las instalaciones, parte del equipamiento y de la prestación de los servicios. El proyecto está siendo ejecutado por el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad, la intención es construir en terreno municipal, que debe ser desafectado porque actualmente está destinado a parque infantil.

*Es criterio de esta Dirección que la sede de Ebais que se plantea construir **es necesaria, representaría una mejora en los servicios de salud que se prestan** y que el Área de Salud tiene la capacidad de hacerse cargo del mantenimiento, el equipamiento y la prestación de servicios sustantivos y de apoyo en esa sede, excepto de las actividades de Registros de Salud (REDES), para lo que se requerirían, posiblemente, dos plazas de auxiliar de REDES. Los estudios previos para la solicitud de plazas están en elaboración, pero queremos esperar a que el EDUS esté totalmente instalado para continuar, porque implica un cambio en los procesos y cargas de trabajo para el servicio de marras.*

Se señala también que la apertura de la sede de Ebais permitiría la resectorización y apertura de, al menos, un EBAIS más y posiblemente un incremento en la cobertura preventiva por mejora en el acceso de la comunidad a servicios de salud de primer nivel.

En conclusión, esta Dirección está enterada del proyecto y lo apoya, por lo que estamos de acuerdo en que el trámite de desafectación continúe”.

Con relación a la gestión interna del portafolio institucional de proyectos de Inversión en infraestructura y Tecnologías 2016-2020, el mismo a la fecha no incluye proyectos para la zona de Calle Blancos de Goicoechea, por lo que la finalidad del proyecto no compete o interfiere con la priorización que contempla el portafolio.

Por lo anterior, la desafectación del fin público del terreno, en sí mismo no representa afectación alguna para la CCSS. Será en un momento posterior, cuando la Municipalidad de Goicoechea concrete su intención de préstamo o donación, que las autoridades institucionales podrán emitir los criterios técnicos de rigor sobre la pertinencia e idoneidad de la futura edificación que se construya, y los términos de su eventual aceptación por parte de la CCSS.

III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

*Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Asesoría Legal considera que, desde el punto de vista legal, el **proyecto de Ley N° 19.687** no roza con la Constitución Política ni representa afectación alguna para la CCSS. Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley para que continúe el trámite de desafectación. La Caja Costarricense de Seguro Social debe hacer la observación que será en un momento posterior, cuando la Municipalidad de Goicoechea concrete su intención de préstamo o donación, que las autoridades institucionales podrán emitir los criterios técnicos de rigor sobre la pertinencia e idoneidad de la futura edificación que se construya, y los términos de su eventual aceptación”.*

III- RECOMENDACIÓN:

Con base en el anterior criterio técnico jurídico, esta Gerencia considera que desde el punto de vista legal, el proyecto de ley propuesto no roza con la Constitución Política ni representa afectación alguna para la CCSS.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar criterio de no oposición a la tramitación de dicho proyecto de ley para que continúe el trámite de desafectación”.

La exposición está a cargo del licenciado Valverde Méndez, con el apoyo de las siguientes láminas:

- A) Oficio GIT-3992-2016
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías
Consulta Proyecto de Ley
N° 19.687
“Autorización a la Municipalidad del Cantón de Goicoechea para que desafecte un inmueble de su propiedad, para construir un equipo básico de atención integral en salud EBASIS de Calle Blancos, Goicoechea”

B) El Proyecto:

Consulta efectuada mediante oficios:

- CPEM-018-16 (Comisión Permanente de Asuntos Municipales)
- CG-013-16 (Comisión Permanente de Gobierno y Administración)

Artículo 1 y Único: Autoriza a la Municipalidad de Goicoechea para que segregue y desafecte del uso o fin público un lote al que está vinculado el bien inmueble de su propiedad, con el fin de construir una edificación que albergue un equipo básico de atención integral en salud, EBAIS.

Dicho lote a segregar y desafectar es un terreno de Parque en Calle Blancos.

Mide: 1.148 m2, descripción que se ajusta al plano catastrado N.º SJ-1815003-2015.

C) Criterios legal y técnico:

- *Es congruente con el artículo 62 del Código Municipal (artículo reformado en 2009).*
- *La literalidad del proyecto no menciona a la CCSS y tampoco contempla el mecanismo de traslación de dominio que se utilizaría para eventualmente traspasar a la CCSS el futuro EBAIS.*
- *Área de Salud Goicoechea dos, informa:*
 - *El Ebais de Calle Blancos fue cerrado por orden del Ministerio de Salud y los servicios trasladados a otro lugar.*
 - *“la sede de Ebais que se plantea construir **es necesaria, representaría una mejora en los servicios de salud que se presta**”*
 - *El Ebais permitiría la resectorización y apertura de, al menos, un EBAIS más y posiblemente un incremento en la cobertura preventiva por mejora en el acceso de la comunidad a servicios de salud de primer nivel.”*
 - *“esta Dirección está enterada del proyecto y lo apoya, por lo que estamos de acuerdo en que el trámite de desafectación continúe”.*
- *La desafectación del fin público del terreno, en sí mismo no representa afectación alguna para la CCSS.*

D) Conclusión:

*Desde el punto de vista legal, el **proyecto de Ley N° 19.687** no roza con la Constitución Política ni representa afectación alguna para la CCSS.*

Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley para que continúe el trámite de desafectación.

La CCSS debe hacer la observación que será en un momento posterior, cuando la Municipalidad de Goicoechea concrete su intención de préstamo o donación, que las autoridades institucionales podrán emitir los criterios técnicos de rigor sobre la pertinencia e idoneidad de la futura edificación que se construya, y los términos de su eventual aceptación.

E) Propuesta de acuerdo:

*Desde el punto de vista legal, el **proyecto de Ley N° 19.687** no roza con la Constitución Política ni representa afectación alguna para la CCSS.*

Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley para que continúe el trámite de desafectación.

La CCSS debe hacer la observación que será en un momento posterior, cuando la Municipalidad de Goicoechea concrete su intención de préstamo o donación, que las autoridades institucionales podrán emitir los criterios técnicos de rigor sobre la pertinencia e idoneidad de la futura edificación que se construya, y los términos de su eventual aceptación.

En relación con el Proyecto en consideración, señala el licenciado Valverde Méndez que es importante recordar que a partir del año 2009, se produjo una reforma en el Código Municipal. Antes del año 2009 las municipalidades necesitaban autorización legal, tanto para desafectar los usos públicos como para donar, ese aspecto hoy día no es así. A partir del año 2009, las municipalidades solo necesitan autorización de Ley para desafectar el uso público, es decir, un proceso que se realiza a nivel interno de la Municipalidad y con el acuerdo del Consejo Municipal, pueden tramitar directamente las futuras donaciones. En este caso, es importante aclarar e indicar que no se tiene EBAIS en Calle Blancos de Goicoechea, dado que se tenía uno pero fue cerrado por el Ministerio de Salud. En relación con la consulta, se plantea de manera dual porque tanto la Comisión de Asuntos Municipales como la Comisión de Gobierno de Administración de la Asamblea Legislativa, en dos distintos momentos analizaron el Proyecto y, en un mismo momento, generaron una doble consulta. Por tal motivo, con este informe que se está presentando ante la Junta Directiva, se estaría atendiendo dos distintos oficios que se mencionan en la presentación. El Proyecto de Ley consta de un único artículo y solamente autoriza a la Municipalidad de Goicoechea, para que segregue y desafecte, el fin de uso público de un terreno de su propiedad que actualmente es un parque para, posteriormente, poder construir un EBAIS. Es importante señalar en el Proyecto de Ley no se menciona a la Caja Costarricense de Seguro Social. La intención de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, es porque la Municipalidad le solicita a la Asamblea Legislativa, la autorización para desafectar el terreno, porque tienen planeado construir una edificación. Luego, en la exposición de motivos, se hace referencia de que se analice, si mediante un préstamo o donación a la Caja, le sirve esa edificación para ubicar un EBAIS.

La doctora Sáenz Madrigal pregunta si está identificada la necesidad del EBAIS en ese lugar.

Responde el licenciado Valverde Méndez que así es, está identificada el Área de Salud de Goicoechea 2, fue una de las consultas que se le hizo a la Gerencia Médica, se indica que, incluso, este EBAIS, producirá impacto significativo porque permitirá que se mejore la prestación de los servicios de salud que se prestan y es necesario volver a ubicar una sede en ese lugar. El Área de Salud Goicoechea 2 está totalmente identificada en el Proyecto de Ley, es decir, se está apoyando y por lo tanto, se recomienda a esta Honorable Junta Directiva, que se siga adelante con la tramitación del Proyecto de Ley y así se manifiesta.

Pregunta la señora Presidenta Ejecutiva si se conoce dónde está ubicado el terreno.

Responde el licenciado Valverde Méndez que no tiene la dirección exacta, pero tiene entendido que está ubicado a muy pocas cuadras del Colegio de Calle Blancos.

A la doctora Sáenz Madrigal le parece importante se le haga ver a la Municipalidad de Goicoechea, porque se ha aprendido que es más fácil construir y, luego, se efectúe la donación del terreno cuando se haya construido, dado que el EBAIS se le entrega completo a la Institución, así lo han realizado algunas asociaciones de desarrollo, porque tienen el terreno, construyen el EBAIS y es más rápido, ya que la Institución ha identificado su necesidad y cuando está listo, lo donan completo a la Caja.

El Director Barrantes Muñoz pregunta si la Municipalidad lo donaría, porque al final se hace referencia de un préstamo o una donación, pero con una infraestructura construida.

Al respecto indica la señora Presidenta Ejecutiva que la Ley debe dar la desafectación.

Sobre el particular, el licenciado Barrantes Muñoz manifiesta su preocupación, en términos de si los criterios de las características de esa infraestructura, no deben ser dados por la Institución.

El Lic. Valverde responde que es correcto.

Sobre el particular, señala la arquitecta Murillo Jenkins que para poder construir un EBAIS en un parque y la Municipalidad lo pueda donar, se debe desafectar el terreno, porque un parque es un área pública. Entonces, debe dejar de ser pública y convertirse en un área privada, para que se pueda construir un EBAIS o donárselo a la Caja para que construya. Actualmente, en un parque no se puede construir un EBAIS. El Proyecto de Ley se está planteando para desafectar el terreno y eliminarle su investidura de parque.

Interviene el Subgerente Jurídico y señala que no le queda claro, si es una confusión lo que existe, pero lo que indica don Rolando y es una respetuosa sugerencia, sobre el punto que se indica: *“La CCSS debe hacer la observación que será en un momento posterior, cuando la Municipalidad de Goicoechea...”*. Le parece que esa prospectiva de lo que puede o no ocurrir, es un aspecto muy especulativo, porque se está desafectando un terreno y la Caja tiene que indicar que no se opone a ese proceso. Podría ser que la Institución indique que no hay oposición a la tramitación y qué sucedería si en un futuro la Caja, por cualquier razón, indica que ya no le interesa y se indica que no se opuso a la desafectación y conocía para que era. En esos términos, es un indicar que la Caja no se opone en el entendido, es decir, dejar claro que la Institución no se compromete con el tema, porque se desconoce hasta donde es un tema que a no oponerse la Institución, se produce una especie de asentimiento y que ese aspecto suceda y el compromiso que lleva de forma implícita, porque no se conoce en qué condiciones va a ocurrir, si el terreno se va a donar a la Caja o es en calidad de préstamo. En ese sentido, el enfoque a futuro no lo observa muy bien.

Aclara la doctora Sáenz Madrigal que lo que está solicitando la Municipalidad es que se desafecte el terreno, se conoce que esa desafectación es para que, posteriormente, y de forma posible se construya un EBAIS, pero ese aspecto no es el tema de fondo. El asunto es que hay que desafectar el terreno, la Municipalidad es quien debe dar la justificación a la Asamblea Legislativa del por qué solicita la desafectación.

Al respecto, anota el licenciado Valverde que es correcto.

Indica don Rolando que se debe interpretar en el sentido de que la Caja, no está asumiendo un compromiso, es decir, no es un compromiso previo, sino que es en el momento que pueda ocurrir y la Caja así lo valorará.

El licenciado Alfaro Morales está de acuerdo y sugiere que la propuesta de acuerdo quede redactada de esa manera.

La señora Presidenta Ejecutiva considera que la recomendación es que la Institución no se opone a la desafectación del terreno. Le parece que la Municipalidad para documentar el Proyecto de Ley ante la Asamblea Legislativa, tuvo que haber pedido al Área de Salud de Goicoechea, si se va a construir o no un EBAIS, repite, la Municipalidad debe justificarlo, pero como Junta Directiva no se tiene por qué asumir ese compromiso. Por tal motivo, le parece que en la propuesta de acuerdo se indique hasta la palabra desafectación y se elimine el resto del párrafo.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, en el citado oficio N° GIT-3992-2016, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** externar criterio de criterio de no oposición a la tramitación de dicho Proyecto de ley para que continúe el trámite de desafectación.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 37°

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 19.478, Proyecto “LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-HEREDIA MEDIANTE FIDEICOMISO”*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-1992-2016, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa el oficio N° CH-029-2016 del 30 de junio del presente año, suscrito por la Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GIT-4148-2016, del 20 de julio del año 2016, que firma la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías y literalmente se lee de esta manera:

“En atención al oficio JD-PL-027-16 del 5 de julio de 2016, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, y en referencia al CH-029-2016 con fecha 30 de junio de 2016, suscrito por la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asunto Sociales, mediante el cual remite consulta sobre el texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, esta Gerencia en conjunto con la Gerencia de Pensiones consideran pertinente manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Los diputados Lorelly Trejos Salas, William Alvarado Bogantes y Ronny Monge Salas tomando como base el proyecto de fideicomiso de la ruta San José-San Ramón, plantean una iniciativa similar para la construcción del corredor vial San José – Heredia.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales en la sesión extraordinaria N.º 5 celebrada el día miércoles 29 de junio de 2016, aprobó una moción que dispuso consultar su criterio sobre el proyecto de ley: "LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-HEREDIA MEDIANTE FIDEICOMISO" expediente N° 19.478.

En su literalidad el proyecto de ley propone:

*LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL
SAN JOSÉ-HEREDIA MEDIANTE FIDEICOMISO*

CAPÍTULO I

Sobre la constitución y objeto del fideicomiso

ARTÍCULO 1.- Autorización al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de obra pública con servicio público Se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) a constituir un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional propiedad del estado costarricense a efectos de financiar, diseñar, construir, desarrollar y dar mantenimiento a la obra pública con servicio público denominada "corredor vial San José-Heredia", la cual comprende el trayecto e infraestructura necesaria y complementaria que comunica a la ciudad de San José, en el cantón Central de San José, con la ciudad de Heredia, en el cantón de Heredia.

Para el financiamiento de esta obra, el fideicomiso podrá acceder a fuentes de recursos financieros privados y públicos, otorgados por entidades nacionales e internacionales, mediante los mecanismos financieros que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 2.- Objeto

El fin del fideicomiso será la construcción de la obra pública con servicio público denominada "corredor vial San José-Heredia", la cual incluye la ruta nacional tres, La Uruca-Heredia y la ruta comprendida entre el lugar donde se ubica el cementerio denominado Jardines del Recuerdo y La Aurora de Heredia. Deberá construirse cumpliendo los parámetros y estándares de calidad, ambientales, ingenieriles, de seguridad y paisajismo que para estos efectos rijan en el país y en atención a las mejores prácticas internacionales en la materia y cumplirá, en la medida de que técnicamente resulte posible, con las siguientes características generales mínimas:

1) Tramo 1: Tramo por ampliar y construir de 6 km, partiendo desde el cantón Central de Heredia, propiamente desde el río Pirro hasta La Valencia, con intersecciones y pasos elevados y con cuatro carriles de ruedo como mínimo y espaldones en cada sentido.

2) Tramo 2: Tramo por ampliar y construir de 6.5 km desde el sector donde se ubica el cementerio denominado Jardines del Recuerdo, hasta la Aurora de

Heredia, en la ruta 106, incluyendo como mínimo dos radiales de interconexión con la ruta nacional uno, incluyendo adicionalmente a la distancia indicada, los kilómetros necesarios para la construcción de las radiales; el tramo y radiales con cuatro carriles de ruedo como mínimo y espaldones en cada sentido.

El diseño final de la obra comprenderá para cada tramo las obras complementarias que sean necesarias, incluyendo las vías radiales requeridas para garantizar la calidad del flujo vehicular de acuerdo con los estándares internacionales reconocidos en los convenios suscritos por el país en esta materia, utilizando el concepto de nivel de servicio y en relación a este a un nivel de servicio no inferior a la clasificación "C" según el estándar internacional en vigencia.

CAPÍTULO II

Autorización de aportes y patrimonio del fideicomiso

ARTÍCULO 3.- Autorización al sector público para invertir recursos en el fideicomiso de obra pública con servicio público Autorícese a las instituciones de la Administración central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, de la Administración Pública descentralizada y las empresas públicas del Estado, así como a las empresas públicas no estatales, a las municipalidades, a los bancos del Sistema Bancario Nacional y a los fondos de pensiones, a invertir recursos en este fideicomiso de obra pública, mediante los mecanismos financieros que se estimen necesarios, respetando en cada caso la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- Sobre el patrimonio del fideicomiso

El patrimonio del fideicomiso podrá constituirse con los siguientes aportes:

- a) Los flujos presentes y futuros que por concepto de peajes, arrendamientos de espacios, áreas comerciales adyacentes y cualquier otro ingreso que genere la operación efectiva del corredor vial San José-Heredia.*
- b) Derechos de uso de la vía, estudios técnicos, diseños, planos constructivos y cualquier otro tipo de elemento técnico o de propiedad intelectual que pertenezcan al Estado, que ya existan o llegaren a existir con referencia a este corredor vial, a efectos de que sea empleado en la concretización de la obra.*
- c) Cualquier otro aporte realizado por el fideicomitente.*

ARTÍCULO 5.- Sobre las fuentes de financiamiento del fideicomiso

Los orígenes de los fondos para el financiamiento del fideicomiso serán los siguientes:

- a) Préstamos que otorguen los bancos del Sistema Bancario Nacional o entidades financieras internacionales.*
- b) Recursos de las instituciones públicas que se indican en el artículo 3 de la presente ley; así como cualquier transferencia que el Poder Ejecutivo hiciera del presupuesto nacional.*
- c) Otros mecanismos financieros que se estimen necesarios, respetando en cada caso la normativa financiera aplicable.*

Las inversiones dispuestas en el inciso b) anterior podrán captarse mediante la colocación de títulos de inversión emitidos especialmente para financiar el corredor vial San José-Heredia, según lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO III

Utilización de flujos por concepto de peajes presentes y futuros durante el fideicomiso

ARTÍCULO 6.- Sobre la administración de los ingresos

La recaudación y administración de las tasas o peajes del corredor vial San José-Heredia, así como de los ingresos generados por obras y servicios conexos son responsabilidad del fideicomiso, estos flujos económicos presentes y futuros se destinarán de la siguiente manera:

- a) Para realizar el pago de las cuotas de las obligaciones adquiridas por el fideicomiso, para la construcción de la obra pública con servicio público denominada "corredor vial San José-Heredia, las cuales incluyen principal, intereses y comisiones establecidas según los contratos de préstamos.*
- b) Para el pago de las obligaciones sobre los mecanismos financieros que se fueran a utilizar.*
- c) Para el pago de los costos operativos y administrativos del fideicomiso.*
- d) Para el pago de las pólizas de seguro que sean requeridas para la operación del corredor vial San José-Heredia.*
- e) Para capitalizar un fondo que acumule los recursos necesarios para garantizar la operatividad de la obra durante todo el plazo del fideicomiso, su mantenimiento y preservación en buen estado.*

ARTÍCULO 7.- Tasa de peaje regente

Durante el plazo de vigencia del contrato de fideicomiso las tasas de peaje serán fijadas por el fideicomiso. La propuesta y estructura tarifaria, así como los parámetros de ajuste tarifario y de evaluación de calidad del servicio, que se definan para el contrato de fideicomiso, deberán consultarse ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. Esta tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para que resuelva la gestión; transcurrido este plazo, sin recibir respuesta se interpretará que no se tienen objeciones.

Para ese análisis, se deberá definir una metodología orientada a garantizar el servicio al costo, en atención a la inversión de la obra y su operatividad.

CAPÍTULO IV

Contrato de fideicomiso

ARTÍCULO 8.- Plazo

El plazo del fideicomiso se establece en treinta y cinco años y se podrán aplicar prórrogas hasta alcanzar un término máximo total de cincuenta años. Para aplicar posibles prórrogas, se deberá contar con estudios técnicos y financieros que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 9.- Partes

En el contrato de fideicomiso fungirán como partes:

- a) El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad que serán fideicomitentes;*
- b) Un banco del Sistema Bancario Nacional propiedad del Estado costarricense, o entidad aseguradora pública, que fungirá como fiduciario;*
- c) El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad, así como entidades crediticias e inversionistas tenedores de valores emitidos por el fideicomiso, que serán fideicomisarios.*

Una vez finalizado el plazo del fideicomiso, el Poder Ejecutivo recibirá el retorno efectivo de los flujos por tasas de peaje que serán previamente readecuados en sus tarifas de modo que mantenga provisión para otorgar mantenimiento a la carretera; también recibirá la administración del corredor vial.

El corredor vial deberá entregarle al Poder Ejecutivo en condiciones óptimas, para lo cual, el contrato de fideicomiso deberá definir los requisitos técnicos para su recepción definitiva.

ARTÍCULO 10.- Estructura

El fideicomiso deberá contar con una estructura organizativa que se establecerá en su documento de constitución, y será integrada como mínimo por un comité director, una unidad ejecutora, una unidad técnica asesora, un comité de vigilancia y una unidad de proyectos de obra vial conexas.

*CAPÍTULO V**Régimen especial**ARTÍCULO 11.- Actividad presupuestaria y contractual*

El fideicomiso elaborará anualmente el presupuesto y lo comunicará a la Contraloría General de la República para efectos informativos.

El contrato de fideicomiso así como su actividad contractual estarán sujetos a los principios de contratación administrativa y al control posterior por parte de la Contraloría General de la República. El fideicomiso adjudicará las contrataciones que promueva a través del órgano que se defina en la estructura organizativa del fideicomiso y en resguardo del principio de doble instancia, garantizará la revisión de lo actuado mediante la interposición de recursos de revisión ante la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia definida en el contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 12.- Relocalización de servicios públicos

En todo lo relacionado con el objeto del presente fideicomiso, será responsabilidad de las instituciones prestatarias de servicios públicos competentes realizar la relocalización de los servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, el fideicomiso coordinará con las instituciones prestatarias del servicio público, desde el inicio del proceso de anteproyecto de la obra, para efectos de facilitar su programación y una vez concluidos los diseños definitivos comunicará a la institución prestataria del servicio público competente

los diseños de la obra de infraestructura vial, o bien, el comunicado oficial de solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas. Lo anterior para que las instituciones prestatarias de servicios públicos procedan a diseñar y ejecutar las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo indicado, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación de diseños, o bien, del comunicado oficial.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar de acuerdo con los diseños de la obra, remitidos por la unidad ejecutora, será asumido por el fideicomiso.

En el caso de que las obras no sean iniciadas en el plazo designado por el fideicomiso y en el supuesto de que esto genere costos adicionales, dichos costos adicionales deberán ser asumidos por la institución prestataria del servicio público correspondiente, desembolso que deberá ser realizado en el plazo máximo de quince días naturales, contado a partir de la firmeza de la resolución que dicte el fideicomiso por sobre costos.

Por medio de esta ley se autoriza a todas las instituciones responsables de la reubicación de servicios públicos para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste y la modificación de las partidas presupuestarias de cada institución, asimismo para que las obras necesarias para cada relocalización que se establezca, se realice mediante contratación directa concursada, según las reglas del procedimiento de contratación directa de escasa cuantía.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable de la institución prestataria del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido.

ARTÍCULO 13.- Expropiaciones

Los procedimientos de adquisiciones directas de bienes y/o derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes a estos, deberán realizarse en forma expedita y se considerarán de interés público primordial.

Para los efectos anteriores, se observarán las disposiciones respectivas de la Ley de Expropiaciones, N.º 7495, procurando la mayor celeridad.

La valoración administrativa de los bienes o los derechos inmuebles necesarios la realizará personal experto del fideicomiso.

En el caso de que sea necesario llevar el trámite de adquisición al proceso jurisdiccional de expropiación por parte del fideicomiso, una vez depositado el monto del avalúo administrativo ante el órgano jurisdiccional respectivo, este deberá otorgar, en un plazo máximo de tres días hábiles, a los propietarios o poseedores, un plazo de quince días hábiles para que desalojen o desocupen el

inmueble o derecho. La resolución que se emita no tendrá recurso alguno en sede judicial, pudiéndose entrar en posesión de manera inmediata.

Para los efectos del trámite de los procesos de expropiación de los terrenos requeridos para la ejecución de las obras, la unidad ejecutora, por medio de los profesionales que la integran, podrá encargarse directamente de todas las actuaciones preparatorias requeridas para el dictado de los actos administrativos que le competen a la unidad ejecutora.

Esas actuaciones preparatorias incluyen, entre otras, la elaboración de estudios técnicos, planos catastrados para expropiación, incluidos los derivados de relocalizaciones de servicios, dictámenes jurídicos, valoraciones sociales, gestoría vial, avalúos de bienes inmuebles y derechos comerciales, estudios socioeconómicos, entre otros.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental y viabilidad ambiental

Las actividades, las obras o el proyecto como un todo que desarrolle el fideicomiso, incluidas las referentes a la relocalización de los servicios públicos, deberán cumplir la evaluación de impacto ambiental por medio de trámites expeditos, con el fin de satisfacer el fin público y cumplir los objetivos para los cuales se aprobó la presente ley. Se deberá realizar una evaluación ambiental de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), por ser el órgano competente, establecerá por medio de resolución administrativa, en un plazo máximo de ocho días hábiles, los términos de referencia ambiental, estos últimos tendrán carácter de estudios específicos, asimismo, indicará el instrumento de evaluación correspondiente. La Setena deberá colaborar con la redacción de los instrumentos de evaluación ambiental, si así se requiere por parte del fideicomiso, al amparo de la normativa tutelar ambiental. Se exceptúan al fideicomiso del pago de las tarifas de servicios brindados por la Setena. Se exceptúan además las actividades, las obras o los proyectos que se ejecuten por el fideicomiso, de la publicación establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554.

Recibida la totalidad de la información y los estudios requeridos, la Setena contará con un plazo hasta veinte días hábiles para emitir la resolución administrativa donde se otorga o rechaza la viabilidad ambiental. Esta resolución administrativa deberá ser notificada a la Dirección General de Geología y Minas, y a las partes legitimadas en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 15.- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la presente ley y, por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

ARTÍCULO 16.- Exoneración

Se eximen de todo pago las operaciones del fideicomiso por concepto de timbres, avalúos, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de

hipotecas, impuesto de contratos de prenda, así como del pago de derechos de registro, así como de cualquier tasa o impuesto.

Las adquisiciones de obras, bienes y servicios no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones ni derechos, en la medida en que las contrataciones se realicen con estricto apego a esta ley y se incorporen al fideicomiso.

ARTÍCULO 17.- Participación del Instituto Costarricense de Electricidad

El Instituto Costarricense de Electricidad podrá ser contratado para brindar servicios en la construcción de esta obra mediante su estructura técnica constructiva y de logística.

ARTÍCULO 18.- Modificación reglamentaria que se requiera para la efectiva implementación de esta ley

Las entidades que se encargan de supervisar el sector financiero nacional, incluidas aquí la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia de Valores, de Pensiones (SUPEN) y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), procederán a tomar las medidas reglamentarias que se requieran para la efectiva implementación de esta ley.

CAPÍTULO VI

Reformas de otras leyes conexas

ARTÍCULO 19.- Refórmese el inciso 5) del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N.° 1644, y sus reformas, de 26 de setiembre de 1953. El texto dirá:

"Artículo 61.-

Los bancos comerciales podrán efectuar operaciones de crédito y hacer inversiones para los siguientes fines:

5) Para la ejecución de las operaciones normales basadas en las necesidades financieras del Estado y de las demás instituciones de derecho público, hasta por un monto que no podrá exceder en su conjunto, para cada banco comercial del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y cada banco privado domiciliado en el país, del veinte por ciento (20%) de su capital y sus reservas. Se exceptúan del límite de crédito anterior, los préstamos que se hagan a las siguientes instituciones autónomas: el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y las garantías sobre créditos que se otorguen en el exterior a dicha institución; el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), en cuanto a los requerimientos de créditos destinados al desarrollo y la construcción de alcantarillado y tratamiento de aguas y de servicio de agua potable que atiende; la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), cuando los recursos se destinen a la construcción de infraestructura hospitalaria, clínicas, Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS) y su equipamiento. Igualmente se exceptúan del límite de crédito anterior para cada banco comercial del Estado, el Banco Popular y de

Desarrollo Comunal y cada banco privado domiciliado en el país, y se autoriza a destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capital y reservas en operaciones de financiamiento de obra pública que mediante la vía del fideicomiso promueva la Administración Pública en proyectos de interés nacional. En los casos anteriormente exceptuados, se aplicarán las disposiciones del artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas."

Siendo que el propio oficio JD-PL-027-16 así lo indica, la Gerencia Infraestructura y Tecnologías ha coordinado con la Gerencia de Pensiones a fin de obtener su criterio técnico referente al proyecto de marras.

II. CONSIDERACIONES Y CRITERIOS

Mediante oficio GP-58.267 -16, de fecha 14 de julio de 2016, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza compila los criterios de las direcciones a su cargo y externa así criterio por parte de la Gerencia de Pensiones:

Sobre este particular, se solicitó criterio a la Dirección de Inversiones, a la Dirección Financiera Administrativa y a la Asesoría Legal de este Despacho.

Mediante nota DI-0760-2016 del 08 de julio del 2016, la cual se anexa, la Dirección de Inversiones presenta el criterio legal emitido por la abogada de esa dirección, contenido en oficio DI-AL-012-2016 en el cual se concluyó:

"(...)

IV.- Conclusiones:

Con vista en los elementos analizados a lo largo del presente criterio jurídico, esta asesoría legal considera que la propuesta de ley no presenta elementos que afecten de manera negativa los intereses del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Lo anterior, debido al hecho de que el texto objeto de consulta no contempla normas que puedan violentar de alguna manera el principio de autonomía de administración y gobierno de los seguros sociales, que por mandato constitucional cubre a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Aunado a lo anterior, se observa que el proyecto promueve la titularización, como un mecanismo de financiamiento para el fideicomiso que en ese mismo instrumento se autoriza, para la construcción del corredor vial San José-Heredia.

La adquisición de títulos valores provenientes de procesos de titularización, se encuentra regulada y permitida por la normativa interna que regula las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, así como por diversas leyes que respaldan la inversión de los fondos y reservas que lo constituyen, las cuales ordenan que estos recursos sean invertidos en títulos valores que garanticen el

debido equilibrio entre seguridad, liquidez y rentabilidad, en beneficio de los asegurados.

En concordancia con las ideas expuestas, esta asesoría legal recomienda no oponerse al proyecto de ley en consulta, todo lo anterior, salvo mejor criterio”.

Asimismo, la citada dirección presenta - manifestando también avalar - el criterio técnico DI-0746-2016, en el cual se emitió las siguientes conclusiones:

“(…)

Conclusiones

- *Las condiciones para invertir los recursos del Régimen de IVM se encuentran establecidas en la Ley Constitutiva de la CCSS, Ley de Protección al Trabajador, Reglamento de Inversiones y Política y Estrategia vigente, los cuales determinan una serie de requisitos que garantizan la transparencia de las inversiones para realizarse a través de títulos valores, cuyas características deben cumplir con obligaciones legales, además esta misma normativa no permite que la inversión de recursos pueda realizarse de forma directa financiando proyectos de desarrollo ni público, ni privado; procurando así el equilibrio sano entre seguridad, rentabilidad y liquidez.*
- *Este proyecto de ley considera a los fondos de pensiones como posibles inversores en el fideicomiso de obra pública, mediante la utilización de los mecanismos financieros que se estimen necesarios, respetando en cada caso la normativa aplicable.*
- *Este proyecto de ley rescata que las inversiones hechas por los fondos de pensiones podrán captarse mediante la colocación de títulos de inversión emitidos especialmente para financiar el corredor vial San José- Heredia.*
- *Se denota la determinación de flujos presentes y futuros que se obtendrían por concepto de peajes, arrendamientos de espacios, áreas comerciales adyacentes y cualquier otro ingreso que genere la operación efectiva del corredor vial San José-Heredia, los cuales se convertirían en los ingresos para la cancelación a los potenciales inversionistas.*
- *Favorablemente desde el punto de vista de control interno, este proyecto posee un presupuesto que deberá elaborar anualmente y comunicarlo a la Contraloría General de la República. Así como también, su actividad contractual estará sujeta a los principios de contratación administrativa y al control posterior por parte de la Contraloría General de la República.*
- *Finalmente, una vez aprobada la ley y considerando que el desarrollo de este proyecto utilizará como vehículo de financiamiento la captación de recursos en el mercado de valores local a través de oferta pública, se deberá efectuar un análisis que incluya entre otros aspectos:*
 - a. *Verificación de la solidez financiera del fiduciario.*
 - b. *Revisión de los riesgos asociados al proyecto.*
 - c. *Calificación de riesgo.*
 - d. *Análisis del prospecto de inversión*

- e. *Analizar el estudio de viabilidad del proyecto como tal, en donde se deberá considerar los flujos de los futuros ingresos y egresos.*
- f. *Considerar las tasas de descuento o retorno, con el fin de determinar su rentabilidad”.*

Con misiva anexa DFA-902-2016 de fecha 07 de julio del 2016, la Dirección Financiera Administrativa presenta y manifiesta avalar el criterio legal contenido en oficio DFA-898-2016 del 07 de julio del 2016.

En dicho pronunciamiento se emite los siguientes argumentos respecto a la incidencia y afectación de la iniciativa presentada:

“(…)

No existe incidencia o afectación para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que la compra y venta de títulos valores es posible por parte de la institución, siempre y cuando se cumplan las normas establecidas para estos fines siempre y cuando se realicen en las mejores condiciones de mercado y siguiendo las normas establecidas para este tipo de actos, por lo que el objetivo de la venta de los títulos por parte de terceras personas o instituciones, no es de relevancia para la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Y como conclusión se indica:

“(…)

Con vista en las consideraciones esbozadas a lo largo del presente criterio legal y con base lo que establece el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que la propuesta de ley no afecta de manera negativa a la Caja Costarricense de Seguro Social y, específicamente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que como bien ha sido señalado, la compra y venta de títulos valores es posible por parte de la institución, siempre y cuando se cumplan las normas establecidas para estos fines siempre y cuando se realicen en las mejores condiciones de mercado y siguiendo las normas establecidas para este tipo de actos, en virtud de lo enmarcado en el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la institución, por lo que el objetivo de la venta de los títulos por parte de terceras personas o instituciones, no es de relevancia para la Caja Costarricense de Seguro Social, esto por cuanto los fines, objetivos y propósitos por los cuales se realizan las gestiones relacionadas con la compra y venta de los títulos valores se encuentra claramente establecido, por lo que la Caja Costarricense de Seguro Social actúa en conformidad con lo que indica el principio de legalidad, por lo que el contenido de los artículos 1, 3 y 5 del proyecto de ley que nos ocupa, no tienen incidencia en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”.

La Asesoría Legal de este Despacho presenta en misiva ALGP-308-2016 del 12 de julio del 2016, el pronunciamiento respecto al texto consultado, concluyendo:

“(…)

Conclusión:

De la lectura de la justificación del proyecto así como del texto propuesto, se infiere que lo pretendido con la citada propuesta es atender la necesidad de un corredor vial entre San José y Heredia, y en aras de propiciar la búsqueda de soluciones a la problemática que genera el desplazamiento actual por esa vía es que se propone el texto bajo estudio.

Del análisis del proyecto no se infiere que exista una disposición expresa o concreta que pretenda injerencia sobre alguna de las actividades sustantivas de la Gerencia de Pensiones o en las potestades, fines o intereses propios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Se solicita tomar en consideración las observaciones contenidos en este documento, referidas a la redacción de los artículos 3, 5, 15 y 16 del citado proyecto.

*Siendo en ese orden, la primera y la segunda referidas a la autorización emitida a través del proyecto de ley para que las instituciones públicas inviertan en el fideicomiso que sobre el particular se pretende crear, razón por la cual se advirtió que si la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social acuerda dentro la Política de Inversión el invertir en el citado fideicomiso de obra pública con servicio público, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa supra citada la cual solicita que dicha política contemple los **principios de seguridad, rentabilidad y diversificación**, establecidos en el artículo 1 del Reglamento para la Inversiones citado líneas atrás. Para esos efectos, dicho órgano colegiado tendrá a la vista las previsiones y recomendaciones emitidas por los órganos colegiados y Direcciones institucionales que correspondan, con base en los estudios financieros y aduanales pertinentes, los cuales deberá contemplar los principios citados en negrita previamente. Respecto a los dos restantes artículos, 15 y 16 respectivamente, en lo tocante al artículo 15 se considera oportuno que se tenga en consideración que pese a la declaratoria de interés público que se le concede al proyecto de marras y en ese sentido se indica que por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquier que se le oponga, esta asesoría estima oportuno mencionar que dicha “prevalencia” no aplica respecto a la autonomía institucional y su potestad de autogobierno y regulación.*

En lo referido al artículo 16 aunque la exoneración que se pretende en dicho artículo parece referirse exclusivamente las tasas, impuestos, timbres u otros que puedan imponerse a las operaciones del fideicomiso que se promueve en el proyecto de marras, al indicarse en dicho artículo de manera “aperta” cualquier tasa o impuesto, esta asesoría prefiere advertir que se tome en consideración por los promotores del proyecto que, por ningún motivo, ninguna gestión o trámite referido a las operaciones de fideicomiso o cualquier otra ligada a esa ley, podrá aplicar una exoneración a las “cargas” sociales a la seguridad social que recauda la institución.

Por todo lo anterior se estima que el citado proyecto no incide ni directa ni indirectamente, en las potestades o funciones de la Gerencia de Pensiones, ni el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que se estima que la Institución no cuenta con argumentos para oponerse a dicho proyecto”.

Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, resulta pertinente señalar que a criterio de esta Gerencia - por los aspectos que inciden en nuestro ámbito de competencia - no se visualiza elementos para oponerse a la iniciativa estudiada.

En ese sentido, le agradezco incorporar las consideraciones anteriormente expuestas en el criterio unificado.

En lo que a criterio legal respecta, por parte de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, la Licda. Mariela Pérez Jiménez, manifiesta en oficio GIT-4132-2016, de fecha 18 de julio de 2016:

En el criterio de esta asesoría, el objeto primordial de la ley propuesta escapa la competencia de esta Gerencia; no obstante el artículo 12 del Proyecto de Ley se refiere a la relocalización de los servicios públicos:

ARTÍCULO 12.- Relocalización de servicios públicos

En todo lo relacionado con el objeto del presente fideicomiso, será responsabilidad de las instituciones prestatarias de servicios públicos competentes realizar la relocalización de los servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, el fideicomiso coordinará con las instituciones prestatarias del servicio público, desde el inicio del proceso de anteproyecto de la obra, para efectos de facilitar su programación y una vez concluidos los diseños definitivos comunicará a la institución prestataria del servicio público competente los diseños de la obra de infraestructura vial, o bien, el comunicado oficial de solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas. Lo anterior para que las instituciones prestatarias de servicios públicos procedan a diseñar y ejecutar las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo indicado, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación de diseños, o bien, del comunicado oficial.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar de acuerdo con los diseños de la obra, remitidos por la unidad ejecutora, será asumido por el fideicomiso.

En el caso de que las obras no sean iniciadas en el plazo designado por el fideicomiso y en el supuesto de que esto genere costos adicionales, dichos costos adicionales deberán ser asumidos por la institución prestataria del servicio público correspondiente, desembolso que deberá ser realizado en el plazo máximo de quince días naturales, contado a partir de la firmeza de la resolución que dicte el fideicomiso por sobre costos.

Por medio de esta ley se autoriza a todas las instituciones responsables de la reubicación de servicios públicos para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste y la modificación de las partidas presupuestarias de cada institución, asimismo para que las obras necesarias para cada relocalización que se establezca, se realice mediante contratación directa concursada, según las reglas del procedimiento de contratación directa de escasa cuantía.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable de la institución prestataria del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido.”

A fin de esclarecer si la prestación de servicios de salud es considerada un servicio público: “la doctrina mayoritaria costarricense, sigue una definición abierta de servicio público, no definiendo taxativamente qué bienes o actividades son considerados como servicios públicos, sino que lo remite al régimen de la publicatio, es decir que exista una regulación expresa del Legislador de qué actividad económica será considerada como servicio público. (...) existen dentro de la Constitución actividades que por su importancia son declaradas de interés público, como lo es la prestación del servicio de salud, mediante el seguro social obligatorio, administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual se establece en el artículo 73.”

Así la relocalización de servicios públicos podría ser de aplicación a la prestación de servicios de salud. No obstante, la prestación de servicios de salud no es resorte de la Gerencia Infraestructuras y Tecnologías, si fuese necesario, una vez realizada la comunicación de diseños del Corredor Vial San José – Heredia, trasladar algún centro de salud, será la Gerencia Médica quien determine dicha necesidad y sería esta Gerencia la responsable de ejecutar lo solicitado por la Gerencia Médica.

Más allá de la posible relocalización de servicios de salud, se encuentra lo planteado en el Proyecto de Ley 19.478 fuera del marco de competencia de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

III. RECOMENDACIÓN:

Con base en los anteriores criterios técnicos, y de forma unificada, considera esta Gerencia, junto con la Gerencia de Pensiones y sus dependencias competentes que desde el punto de vista técnico y legal, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.

Se han realizado observaciones concretas sobre los artículos 3, 5, 12, 15 y 16 los primeros dos refieren a la habilitación de las instituciones públicas para invertir en el fideicomiso en concreto a través de la inversión en títulos valores, inversión que en el caso del IVM tendría que regirse por principios de principios de seguridad, rentabilidad y diversificación. Con respecto al artículo 12 el mismo sería de aplicación únicamente en el caso de que sea necesario reubicar algún centro de atención en salud, reubicación que se conocería desde la etapa de anteproyecto de llevarse a cabo el corredor vial. Finalmente en cuanto a los artículos 15 y 16, considera la Gerencia de Pensiones,

necesario hacer la observación de que la declaratoria de interés público prevista en la ley no puede prevalecer por sobre la autonomía institucional y que la exoneración prevista puede únicamente referir a tasas e impuestos, como bien lo menciona el proyecto de ley y no a cargas sociales.

No obstante estas observaciones que en nada riñen con el texto del proyecto de ley como ha sido planteado, se recomienda a la Junta Directiva externar “no oposición” a la tramitación de dicho proyecto de ley”.

La exposición está a cargo de la licenciada Pérez Jiménez, con base en las siguientes láminas:

a) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías:

Proyecto de Ley N° 19.478 “Ley de Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-Heredia mediante fideicomiso”. Comisión Permanente de Asuntos Sociales

Objeto: Autorización al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de obra pública con servicio público Se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a constituir un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional propiedad del estado costarricense a efectos de financiar, diseñar, construir, desarrollar y dar mantenimiento a la obra pública con servicio público denominada "corredor vial San José-Heredia", la cual comprende el trayecto e infraestructura necesaria y complementaria que comunica a la ciudad de San José, en el cantón Central de San José, con la ciudad de Heredia, en el cantón de Heredia.

Proponen: Lorelly Trejos Salas, William Alvarado Bogantes y Ronny Monge Salas

b) **Incidencia – afectación**

Criterios GP58.267 -16 y GIT-4148-2016

- No infringe artículo 73 COPOL:
- Posible afectación:
 - ARTÍCULO 3.- Autorización al sector público para invertir recursos en el fideicomiso de obra pública con servicio público
 - ARTÍCULO 5.- Sobre las fuentes de financiamiento del fideicomiso
 - ARTÍCULO 12.- Relocalización de servicios públicos
 - ARTÍCULO 15.- Declaratoria de interés público
 - ARTÍCULO 16.- Exoneración

c) **Recomendación:**

Con base en los anteriores criterios técnicos, y de forma unificada, considera esta Gerencia, junto con la Gerencia de Pensiones y sus dependencias competentes que desde el punto de vista técnico y legal, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.

No obstante las observaciones hechas sobre los artículos 3, 5, 12, 15 y 16 que en nada riñen con el texto del proyecto de ley como ha sido planteado, se recomienda a la Junta Directiva externar “no oposición” a la tramitación de dicho proyecto de ley.

d) Propuesta de acuerdo:

“Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N° 19.478 y que se denomina: “Proyecto de Ley N° 19.478 “Ley de Desarrollo de Obra pública Corredor Vial San José – Heredia mediante fideicomiso”, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Mariela Pérez Jiménez, Asesora de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en las recomendaciones del señor Gerente de Pensiones en oficio GP-58.267 -16 , y de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías en oficio GIT-4148-2016, la Junta Directiva –en forma unánime- ACUERDA: Externar criterio de no objeción al proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con sus funciones y/o normativa institucional. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme”.

Respecto del Proyecto de Ley en consulta, la licenciada Pérez Jiménez señala que a pesar de que es muy útil, no tiene relación con la gestión institucional de la Caja, es la posibilidad de hacer un fideicomiso que le permita la construcción de un corredor vial entre San José y Heredia. En ese sentido, no afecta el quehacer, ni las competencias institucionales. Es importante señalar que la consulta se hizo a las Gerencias de Infraestructura y de Pensiones, esta última tuvo una serie de observaciones referente a alguno de los artículos. El tercer artículo se relaciona con la autorización para que el sector público, pueda invertir recursos en el fideicomiso. En ese sentido, indica la Gerencia de Pensiones que, eventualmente, en el Fondo de Pensiones se podría pensar en invertir en esos proyectos, pero siempre vigilando los principios de seguridad, rentabilidad y diversificación de la inversión. La misma situación se presenta en el artículo 5° que hace referencia de las fuentes de financiamiento, porque es, básicamente, mediante títulos valores, donde los mismos principios se deben aplicar, en caso que se considerara pertinente invertir. Sobre la localización de los servicios públicos que se podrían llegar a afectar, en realidad no se conoce, ni siquiera el anteproyecto, está muy en pañales el tema. Entonces, tampoco afecta a la Caja y la Gerencia de Pensiones quiso que se hiciera mención sobre la declaratoria de interés público, porque no estaría sobre la autonomía de la Institución. En cuanto a la exoneración se hace referencia de la exoneración de impuestos y tasas, pero la Gerencia de Pensiones ve la conveniencia de que se tome en cuenta que en ningún momento el Proyecto de Ley hace referencia de las cargas sociales.

Interviene la señora Presidenta Ejecutiva y sugiere que se incluya al criterio una corrección, en términos de que donde se indica que no roza con las competencias institucionales o funcionales de la Caja y ni con sus funciones y/o normativa institucional, ese señalamiento está repetido, entonces se tendría que indicar o constitucionales, o funcionales o normativa institucional.

El Director Fallas Camacho pregunta cuál es la idea del corredor vial.

Responde la arquitecta Murillo Jenkins que en obra pública para establecer fideicomisos, se necesita una Ley que lo autorice; entonces, es una Ley para autorizar el fideicomiso para hacer

un corredor Heredia-San José. La obligación probable con la Caja es que la Gerencia de Pensiones, puede estar interesada en invertir en esos títulos, pero ese aspecto se tendría que analizar con el Comité de Inversiones, entre otros.

Por lo tanto, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Mariela Pérez Jiménez, Abogada de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendaciones del señor Gerente de Pensiones en el oficio número GP-58.267 -16 , y de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías en la nota número GIT-4148-2016, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** externar criterio de no objeción al Proyecto mencionado, por cuanto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ni con la normativa institucional.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La arquitecta Murillo Jenkins, la licenciada Pérez Jiménez y el licenciado Valverde Méndez se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón; los licenciados Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable; José Alberto Acuña Ulate, Director de la Dirección Administrativa Financiera, y Johnny Badilla Castañeda, Jefe del Área de Contabilidad Financiera de la Gerencia de Pensiones; Gerardo Montero Martínez y el ingeniero Fabián Cordero, personeros del Despacho Carvajal.

ARTICULO 38°

Conforme con lo previsto, se procede a la presentación Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del año 2015:

i) Gerencia Financiera:

- a) Oficio N° GF-52.233, de fecha 17 de mayo del año 2016: Estados Financieros del Seguro de Salud al 31 de diciembre del año 2015.

La exposición está a cargo del licenciado Montero Martínez, con base en las láminas que se especifican:

1)



2) **DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Señores
Junta Directiva
Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.)
Presente

Dictamen sobre los estados financieros

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de la **Caja Costarricense de Seguro Social- Seguro de Salud**, que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre del 2015 y 2014, y los estados de ingresos y gastos, de flujos de efectivo y de variaciones en el patrimonio por los años terminados en esas fechas, así como un resumen de políticas contables importantes y otras notas aclaratorias.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable de la preparación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las bases contables descritas en la nota 2. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o a error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas, y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

3) **Responsabilidad del auditor**

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra Auditoría. Excepto por lo indicado en las “Bases para una Opinión Calificada”, efectuamos nuestra Auditoría de acuerdo con normas internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos así como que planifiquemos y desempeñemos la Auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa.

Una Auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencia de Auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros, ya sea debido a fraude o a error. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, el auditor considera el control interno relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la entidad, para diseñar los procedimientos de Auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una Auditoría también incluye evaluar la propiedad de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de Auditoría obtenida es suficiente y apropiada para expresar nuestra opinión.

4) **Bases para una opinión calificada**

- Al 31 de diciembre del 2015 y 2014, la Gerencia Financiera no ha finiquitado el convenio con el Ministerio de Hacienda para reconocer la cuentas por cobrar referente al traslado de

funcionarios del Ministerio de Salud, por un monto de ¢328.043.29 millones de colones y ¢294.446.58 millones de colones, respectivamente, que corresponde a planillas que ha pagado la Caja Costarricense de Seguro Social a personas que se trasladaron a un programa de desarrollo específico del Ministerio de Salud, ya que su validez depende del pronunciamiento que emitirá la Procuraduría General de la República. Este hecho se encuentra documentado con la Ley 7374 y según el criterio externado por la Dirección Jurídica, mediante el oficio DJ-4580-2006.

Opinión

En nuestra opinión, a excepción de los efectos por los ajustes que pudieran existir según lo comentado en la sección “Bases para una opinión calificada”, los estados financieros adjuntos se presentan de forma razonable, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la **Caja Costarricense de Seguro Social - Seguro de Salud**, al 31 de diciembre del 2015 y 2014, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y las variaciones en el patrimonio por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 2.

5)

 Este informe ha sido preparado únicamente para información de la **Caja Costarricense de Seguro Social - Seguro de Salud**. Sin embargo, esta limitación no intenta restringir la distribución del mismo, el cual con la aprobación de la Caja, es asunto de interés público.

DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS



Lic. Gerardo Montero Martínez
Contador Público Autorizado N° 1649
Póliza de Fidelidad N° 0116 FIG 7
Vence el 30 de setiembre del 2016

San José, Costa Rica, 29 de marzo del 2016

Exento del timbre de Ley número 6663 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por disposición de su artículo número 8.



Una Firma, un respaldo

6)

 **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)**
SEGURO DE SALUD

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y 2014
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Nota	2015	2014
ACTIVOS			
Activos corrientes			
Efectivo e inversiones en valores	3 y 4	379.418,46	271.929,71
Cuentas por cobrar, netas	5	249.572,81	314.408,34
Inventarios	6	80.874,75	82.659,81
Productos acumulados por intereses	7	4.168,36	1.415,26
Otros activos corrientes	8	576,49	0,17
Total activos corrientes		714.610,87	670.413,29
Activos no corrientes			
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	9	526.253,70	492.886,23
Deuda Estatal cuota e intereses	10	858.052,15	628.890,11
Inversiones (Emanas del Estado)	11	3.985,12	4.105,10
Cuentas y documentos por cobrar	12	179.479,31	36.978,77
Otros activos	13	3.220,73	3.212,86
Total activos no corrientes		1.570.991,01	1.166.073,07
Total activos		2.285.601,88	1.836.486,36
Cuentas de orden deudoras		1.807,45	1.807,45
Cuentas de deuda cobro		26.248,47	23.248,14

 *Una Firma, un respaldo*

7)

 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE SALUD

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y 2014
(Expresados en millones de colónes costarricenses)

	Nota	2015	2014
PASIVOS Y PATRIMONIO			
Pasivos corrientes			
Cuentas y gastos acumulados por pagar	14	142.395,25	142.143,98
Depósitos custodios, garantía y otros	15	22.519,23	20.884,68
Deducciones por pagar	16	7.165,72	8.224,62
Otros pasivos	17	19.202,67	18.099,86
Gastos acumulados (provisiones)	18	147.562,17	127.853,90
Total pasivos corrientes		338.845,04	317.207,04
Pasivos no corrientes			
Documentos por pagar, largo plazo	19	38.755,36	28.193,04
Provisión para contingencias legales	20	10.155,00	4.465,39
Total pasivos no corrientes		48.910,36	32.658,43
Total pasivos		387.755,40	349.865,47
Patrimonio			
Superávit donado	21	39.634,57	31.310,38
Superávit por revaluación de activos	22	227.662,25	276.740,95
Excedentes acumulados	23	1.216.911,96	895.489,75
Excedente del año	24	413.637,70	283.079,81
Total patrimonio		1.897.846,48	1.486.620,89
Total pasivos y patrimonio		2.285.601,88	1.836.486,36
Cuentas de orden acreedoras		1.807,45	1.807,45
Cuentas dudoso cobro		26.848,47	23.248,14

 Una Firma, un respaldo

8)

 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE SALUD

ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS
POR LOS PERIODOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE 2015 Y 2014
(Expresados en millones de colónes costarricenses)

	Nota	2015	2014
Ingresos			
Cuentas particulares	25	1.663.986,10	1.540.359,90
Cuentas del estado	26	33.062,62	26.211,44
Productos por servicios médicos	27	324.302,30	214.929,28
Servicios administrativos	28	31.920,51	26.981,12
Otros productos	29	189.769,43	223.775,00
Total ingresos		2.243.040,96	2.032.256,74
Gastos			
Servicios personales	30	985.418,36	920.167,23
Servicios no personales	31	91.562,69	86.342,08
Consumo de materiales y suministros	32	259.236,90	236.724,05
Aportes y contribuciones	33	216.017,33	200.244,34
Depreciaciones	34	31.547,17	30.043,82
Subsidio de Seguro de Salud	35	82.918,02	73.005,05
Otros prestaciones	36	52.720,00	53.390,03
Botas y capacitación	37	565,94	299,63
Gastos por estimación cuentas de dudoso cobro	38	20.729,04	55.234,92
Otros gastos	39	47.282,67	44.491,10
Ajustes a periodos anteriores	40	41.405,14	49.234,68
Total gastos		1.829.403,26	1.749.176,93
Excedente del año		413.637,70	283.079,81

 Una Firma, un respaldo

El licenciado Picado Chacón señala que se realizará la presentación anual, tanto de los estados financieros auditados del Seguro de Salud (SEM) al 31 de diciembre del año 2015, como de los estados auditados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). La empresa Carvajal y Asociados es la encargada de elaborar dichos informes de auditoría y en esos casos, son quienes realizan la presentación, porque emiten un criterio externo independiente y presentan los resultados principales de esas auditorías, serán los encargados de hacer la respectiva presentación.

El licenciado Montero Martínez refiere que la importancia de rendir este informe de auditoría externa, radica en la opinión de los Estados Financieros y es responsabilidad de la Institución donde las normas les indican el modelo y el tipo de opinión sobre los cuales van a opinar. Hay

cuatro tipos de opiniones, dentro de las cuales hay una muy drástica por ser una opinión negativa, dado que el Auditor casi no logró revisar la información, es decir, tuvo serias limitaciones y por ende, emite una opinión negativa. Dentro de lo menos grave, existe una extensión de opinión, donde el auditor de igual forma tiene limitaciones importantes, a los estados financieros pero en cierta forma, se confía en el ambiente de control interno. Entonces, se hace la valoración y se tiene como responsabilidad de emitir ese criterio de opinión. Se cuenta con una opinión calificada que de igual forma se refiere, básicamente, a aquellos temas importantes que el Auditor le llama la atención y que afecta la presentación de los estados financieros y califican la opinión en 1), 2) ó 3), en los párrafos que correspondan sobre los cuales, se tenga limitaciones importantes y lo ideal que es una opinión limpia, una opinión sin salvedades, es donde el Auditor a pesar de hacer la revisión del ambiente del control de los procedimientos, de la razonabilidad de las transacciones y la validación de los saldos, con base en las pruebas no existe. Hace hincapié que dentro de la labor del auditor, situaciones importantes que le hagan dudar sobre la razonabilidad de los estados financieros, son significativas. La opinión de los estados financieros tiene varios párrafos y así se encuentra establecido en las normas internacionales. Existe un párrafo de introducción donde se indica que la empresa Carvajal y Asociados ha auditado los Estados Financieros; en este caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen de Salud lo correspondiente a los Estados Financieros, el Balance de Situación o el Estado de Situación Financiera a una fecha dada al 31 de diciembre del año 2015, con cifras comparativas del período 2014. Los estados de ingresos y gastos, los flujos de efectivo y las variaciones en el Patrimonio por los años terminados en esas fechas, así como un resumen de políticas importantes y otras notas aclaratorias, siendo esta la parte de introducción y de seguido se presenta la normativa. En el segundo párrafo, se refiere a la responsabilidad sobre los estados financieros, la responsabilidad de acuerdo con la norma recae sobre la administración que es la que los prepara, la que de conformidad con las bases contables sobre las cuales, se definen las políticas contables y esos estados financieros representen las cifras a esa fecha y no tengan representaciones erróneas, ni presenten fraude y se apliquen las políticas contables apropiadas, para que esos Estados Financieros reflejen la realidad y viene la responsabilidad por parte de la firma, sobre el tema de los tipos de opinión, porque es emitir una opinión sobre los Estados Financieros y se basan en lo que son las normas internacionales de la auditoría, las cuales les exigen planificar y se lleve la auditoría de tal forma que se logre obtener evidencia suficiente, para opinar sobre los Estados Financieros. De igual forma, la firma va a revisar que la auditoría esté libre de errores y se tenga una seguridad razonable sobre las cifras de los estados financieros. Hace hincapié en que no se revisó el 100% de las transacciones, sino que se hacen pruebas electivas que les permita, tener una seguridad razonable sobre los Estados Financieros. Posteriormente, está lo relacionado con la firma y se debe indicar en los Estados Financieros. Señala que realizó la introducción de los tipos de opinión, por cuanto para el Seguro de Salud, se observa la necesidad de calificar la opinión, hay que determinar qué párrafo afecta la situación y se relaciona, específicamente, con una cuenta, la cual es la Cuenta por Cobrar referente al traslado de los funcionarios del Ministerio de Salud a la Institución y al 31 de diciembre del año 2015, el monto alcanzó trescientos veintiocho mil millones de colones, sobre los cuales están en un proceso de reconocimiento, por parte del Ministerio de Hacienda. Menciona que le comentaron que ya se dictó la sentencia, sin embargo, sigue el proceso de apelación y se continúa en el litigio, son temas legales de disposición, a pesar y de igual forma como lo indica en el documento, está establecido en la Ley N° 7374, al no estar reconocida esa cuenta por parte del Ente. En este caso, quien la tiene que asumir, se ven en la necesidad de informarlo en los Estados Financieros. Entonces, continúa con el siguiente párrafo, el cual que es de la opinión, y lo que se

indica, excepto por los ajustes que se relacionan con el tema del reconocimiento de las Cuentas por Cobrar, por parte del Ministerio de Hacienda, las demás partidas de los Estados Financieros igual, los que son las otras Cuentas por Cobrar, patronales, los activos, las cuentas que se tienen en disponibilidad, los bienes, el inventarios, las obligaciones, el Patrimonio, así como los ingresos y gastos, se presentan en forma significativa, pero razonablemente las cifras que están en los Estados Financieros a esa fecha dada, excepto por el tema referente a las Cuentas por Cobrar. En ese sentido, el tema de la opinión de los Estados Financieros, es decir, que se han revisado las siguientes transacciones y entre los aspectos significativos, solo el tema referente al reconocimiento de la Cuenta por Cobrar y se afecta la razonabilidad de los estados financieros. En el tema del Estado de Situación Financiera, en este caso, como se indicó al inicio, es comparativo el período 2014 con el 2015, en esos términos, es importante indicar el tema del reconocimiento sobre los activos, comparativamente, un año respecto del otro, son fotografías a una fecha dada, al 31 de diciembre del año 2015 con el 31 de diciembre del año 2014. Indica que es importante considerar esa información, dentro de lo que son las cifras de los Estados Financieros y, desde luego dentro del comportamiento, la funcionalidad y la operación, están las cuentas por cobrar. Igualmente, la Institución y el proceso financiero contable, se ha venido estructurando como tiene que ser, es decir, el tema de los Estados Financieros en Activos Corrientes y No Corrientes, precisamente, se parte de esas representaciones, las cuales se han ido mejorando conforme pasa el tiempo. Entonces, se tienen Cuentas por Cobrar Netas a corto plazo, así como Cuentas y Documentos por Cobrar a largo plazo y también, se tiene una cuenta correctora, denomínese Estimación la cual hace representar el valor razonable a una fecha dada. Lo que son los Activos, se pasaron de mil ochocientos treinta y seis mil millones de colones, en el año 2014 a dos mil doscientos ochenta y cinco mil millones de colones en el año 2015. Hay un crecimiento de los cuales ese comportamiento se va a dar en el tema de las Cuentas por Cobrar, básicamente, es donde está el comportamiento y se refleja el crecimiento. También forma parte de las cuentas por cobrar lo correspondiente a la Deuda Estatal (cuotas e intereses), porque también significa una suma importante dentro de la composición del Estado de Situación Financiera y, en ese sentido, también existe un incremento importante por un monto de seiscientos veintiocho mil millones de colones, en el período 2014 a ochocientos cincuenta y ocho mil millones de colones en el año 2015. Lo anterior, es el comportamiento de la operativa, donde la Institución tiene su riesgo y su operación normal que es la gestión y la recuperación de las Cuentas por Cobrar, para todo el aparato de generación de servicios hacia los ciudadanos. Señala que es importante también la posición corriente, porque se pasa de seiscientos setenta mil millones de colones, en el año 2014 a setecientos catorce mil millones de colones, en el período 2015 y se refleja un comportamiento en el tema del efectivo de inversión en valores y está dado en ese crecimiento, son flujos de caja que se dan a una fecha dada y están establecidas a esa fecha. Dentro de los Activos lo importante es la ecuación del Pasivo más Patrimonio, dentro de lo que compone el Seguro de Salud, se tiene la parte patrimonial que se pasó de mil cuatrocientos ochenta y seis mil millones de colones, en el año 2014 a mil ochocientos noventa y siete mil millones de colones, en el año 2015. Ese aspecto es importante porque el tema de los Pasivos, se mantienen constantes y lo importante es el resultado del Activo menos el Pasivo, porque el resultado es el Patrimonio y es el crecimiento del Seguro de Salud, comparativamente, con el período pasado. En la parte Patrimonial, lo que genera el crecimiento es el excedente o el resultado de los doce meses terminados al 31 de diciembre del año 2015, comparativamente, con el período pasado, ese resultado que se generó fue por los doce meses terminados al 31 de diciembre del año 2015, por un monto de catorce mil trece millones de colones y es el comportamiento que se da en las diferentes cuentas a nivel de Activos. Es importante señalar que

el crecimiento que se observó, tanto en disponibilidades como en las Cuentas por Cobrar, está dado en el tema del Patrimonio referenciado por el resultado del período. Las demás partidas tienen un comportamiento dentro del Patrimonio y las obligaciones, casi que son muy similares, referentes de un año respecto al otro. El resultado del período y dentro de la validación y la revisión de las cifras, es validar el tema de los ingresos y los gastos correspondientes al período terminado al 31 de diciembre del año 2015, se pasaron de dos mil treinta y dos mil millones de colones en el período 2014, a dos mil doscientos cuarenta y tres mil millones en el período 2015, de igual forma se tiene la operatividad que en cierta forma conduce al tema de las cuotas particulares que deben llevar ese peso de crecimiento, porque se pasaron de un mil quinientos cuarenta mil millones de colones en el año 2014, a un mil seiscientos sesenta y tres mil millones de colones para el año 2015. Se tienen alrededor de ciento veintitrés mil millones de colones, el cual es el comportamiento de unas recuperaciones respecto del otro período y casi que en esa partida es donde se da el comportamiento; además, se tienen otros productos donde se observa una disminución. En cuanto al tema de los otros productos se encuentra referenciado principalmente, en el asunto de la inflación. En el tema de productos se manejan las inversiones, se tienen algunos TUDES (Títulos en Unidades de Desarrollo) y las valoraciones de los TUDES al final del período, se relaciona estrictamente con la inflación y cuando no se tiene movimiento de inflación, la valoración en el período pasado es mucho mejor, comparativamente, con ese período.

En cuanto a una pregunta del Director Alvarado Rivera, tendiente a conocer cuántos TUDES se tienen en inversión, responde el licenciado Montero Martínez que el dato no lo tiene a mano, porque lo que tiene es el total de las inversiones por entidad.

Sobre el particular, señala el licenciado Picado Chacón que la inversión en TUDES queda muy poca y para el SEM le parece que ya no quedan en la inversión.

Ante una inquietud del licenciado Alvarado Rivera señala el licenciado Guardia Rodríguez, que el tema al que apunta el Lic. Montero, se refiere a dos aspectos que disminuyen las Cuentas por Cobrar, fundamentalmente, y se logra observar en la página N° 76 del informe. Primero, fue el de multas e intereses, se produjo un ajuste donde se pasó de cuarenta y dos mil millones de colones a ocho mil quinientos veinte millones de colones, el cual es un recargo por presentación tardía y falta de datos, multas e infracción al artículo 44° de la Ley Constitutiva de la Caja y, en especial, por intereses moratorios de cuotas obrero patronales, ese aspecto se da en especial, en el tema del CUR de ejecución del gasto N° 62. Recuerda que a la Junta Directiva se presentó un informe de ajuste especial, el cual se hizo porque habían facturas que por error se habían facturado duplicadas y triplicadas, ese aspecto afectó las Cuentas por Cobrar, así como el tema patrimonial e ingresos, ese proceso se corrigió porque la Auditoría Interna, solicitó hacer un ajuste y una revisión, la cual condujo a realizar un ajuste en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), desde el año 2001 hasta el momento que se presentó el ajuste que fue entre los años 2014-2015 y esa es la gran afectación contable, que se produjo desde el punto de vista de denegado. Por otro lado, un tema significativo son los veintiún mil millones de colones, dado otros ingresos de períodos anteriores, los cuales afectaron el asunto del CUR 62, porque era por períodos de hace 15 años, contablemente, la técnica que establece la práctica, es que se van contra ajustes de períodos anteriores y, básicamente, son los dos temas que producen impacto, por alrededor de cincuenta mil millones de colones entre un año y otro. Lo demás se mantiene básicamente sin variación importante.

En relación con los TUDES, el licenciado Montero Martínez indica que se confundió, porque en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), sí hay una valoración correspondiente al tema de los TUDES. En cuanto a lo que explicó el Lic. Guardia, es parte de lo que se explicó en el período pasado, por ese aspecto se analizaron los ajustes, cuando se validaron tocó parte de lo que se relaciona con otros productos, porque en esa cuenta se hacen ajustes de períodos anteriores a favor y dentro de los ajustes de períodos anteriores, en el gasto se tiene separado y tocó también, parte de esa depuración o revisión de las partidas de los años anteriores, las cuales se relacionan estrictamente con el tema del SICERE. En cuanto al tema de los gastos, efectivamente, así como tiene un comportamiento de incremento de los ingresos, también, se relacionan estrictamente con el tema de incremento en los gastos. Sin embargo, el tema de gastos tuvo alrededor de ochenta mil millones de colones de crecimiento de un año respecto del otro, donde representa alrededor de un 9%, de los cuales el tema por considerar de gastos personales, estuvo en alrededor de un 7% y es donde se da el cambio importante. Las demás partidas, excepto en el tema de la estimación. Otro tema importante y se relaciona con el proceso de depuración de partidas y de cuentas, recuerda que en el período pasado también se ajustó, se tenía el tema que la estimación y solo se estaba aplicando a los patronos y se tenía descubierto el tema de las Cuentas por Cobrar a instituciones y el asunto de trabajadores independientes y los profesionales. Para este período el impacto que se produjo en el período pasado, al observar el ajuste original para cargar esa cuenta correctora, sobre los cuales ya para este período es menos porque, es solamente el comportamiento del período correspondiente al año 2013. También, parte de esa comparabilidad que va resultando en el período, a veces distorsiona un poco ese proceso de ir depurando partidas que afectan, en algunos casos períodos anteriores.

En cuanto a servicios médicos pregunta el licenciado Alvarado Rivera a qué se deben, porque son prestaciones de servicios médicos que se cobran, será porque las personas no están aseguradas y ese monto se determina en la parte de ingresos y en los productos por servicios médicos.

Responde el licenciado Guardia Rodríguez que son las que le corresponde al Instituto Nacional de Seguros (INS), todos los servicios a no asegurados y, también, están los asegurados por cuenta del Estado y el rubro más importante en productos por servicios médicos, son los asegurados por cuenta del Estado.

Indica el licenciado Montero al final los doce meses comparados con el período pasado del 31 de diciembre del año 2014 al 31 de diciembre del año 2015, da como resultado un excedente del año de cuatrocientos trece mil millones doscientos ochenta y tres mil colones, en el período pasado. Dentro de lo que son las cifras de los Estados Financieros del Seguro de Salud, ese aspecto es lo más relevante en sí. La opinión se emite en términos de que hay un estado de flujos de efectivo, el cual es el comportamiento del efectivo, por tres actividades de inversión de operación y financiamiento, el estado de variaciones o de cambios en el Patrimonio, es el comportamiento del Patrimonio de un año respecto del otro y ese movimiento que se da en las diferentes partidas. En las notas de los Estados Financieros, hay un amplio desglose de la composición de cada una de las partidas, a un nivel más detallado de las diferentes partidas, igual en el Balance de Situación como el Estado de Resultados, el detalle de los ingresos y de cada una de las partidas de gastos.

Consulta el Director Barrantes Muñoz si la Auditoría Interna tiene alguna observación al respecto.

Indica el licenciado Sánchez Carillo que más que una consulta, desea realizar algunos comentarios que le parece son oportunos, para de alguna manera conciliar la posición que la Auditoría ha venido manteniendo, en relación con esos temas y el criterio del Auditor Externo. El primer punto que se destaca y, también, la Auditoría Interna lo ha reflejado en un informe del 21 de marzo del año 2012, sobre la preocupación por el finiquito del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Institución, por el orden de los trescientos veinte ocho mil millones de colones. Lo menciona porque es importante enfatizar y hacerlo ver a la Gerencia Financiera, aunque se conoce que se está haciendo en aras de dar el seguimiento oportuno, también se conoce que ese cobro está en un proceso litigioso, pero de alguna manera es importante para efecto de los riesgos que podría enfrentar la Institución, en cuanto a no percibir esas sumas estimadas en trescientos veintiocho mil millones de colones. En cuanto al tema de las reclasificaciones de la Cuentas por Cobrar, la Auditoría Interna ha emitido una serie de informes y oficios relacionados con saldos anormales y, en ese sentido, aprovecha para preguntarle al señor Auditor Externo, en cuanto a los saldos anormales, porque se observó una reclasificación por el orden de los catorce mil millones de colones en activos. Es lo que indicó don Iván que, probablemente, sumado a otro aspecto relacionado con la reversión del efecto de ajustes, efectuados en el año 2014 y las correcciones que se hicieron a los intereses de las cuotas obrero patronales, generaron una duplicación en el módulo de contabilidad del SICERE, por el orden de los treinta y ocho mil millones de colones. Lo menciona porque es muy importante que la parte financiera de la Caja, en cuanto a los registros contables se verifique que, efectivamente, este tipo de ajustes desde el punto de vista contable, se hayan efectuado y se reflejen en los Estados Financieros. Por otro lado, están los resultados financieros con base en los Estados Financieros que se presentan, por saber: la Auditoría Externa señala que básicamente lo que se observa es el comportamiento de los excedentes que en este caso, es favorable del año 2014 porque el excedente que se tuvo fue de trescientos setenta y tres mil millones de colones y para el año 2015 el excedente fue por cuatrocientos cincuenta y dos mil millones de colones. Eses excedente tuvo su nivel más bajo, en el año 2011, entonces, de alguna manera muestra un comportamiento importante en la relación de ingresos y gastos y el crecimiento de los excedentes, hasta situarse en los cuatrocientos cincuenta mil millones de colones en el año 2015. En cuanto al comportamiento de los ingresos, se observa un incremento significativo durante los años 2014-2015, pasando del año 2014 de un 4.11% del incremento respecto al año 2013 y en el 2015 de un 9% respecto al año 2014. Por otro lado, le gustaría escuchar la opinión de la Auditoría Externa, en el análisis que se hace sobre las partidas de servicios personales, porque preocupa que en el año 2015 el tiempo extraordinario se disparara en un 20% y los sueldos de personal sustituto en un 11% más y se elevó, considerablemente, el incremento del gasto. Igual sucedió en las disponibilidades médicas con un 13% de incremento, lo cual sería en las partidas o las cuentas contables que tienen un mayor crecimiento durante el año 2015. Sobre esos aspectos la Auditoría Interna ha efectuado las observaciones del caso, mediante oficios y documentos e informes a la administración activa, en aras de frenar los disparadores del gasto, sin que signifique una afectación en la prestación de los servicios de salud.

Interviene don Renato Alvarado y señala que le llamó la atención el tema de los gastos de salarios, no quiere que “suene” que hay que frenar el tema del crecimiento, porque hay un crecimiento importante en la Institución y la prestación de los servicios. No obstante, le parece

que se debería presentar un informe más detallado de cuál ha sido el cambio y los movimientos en el gasto, así como cuáles han sido los factores que han incidido más, puntualmente, sobre esos disparadores y tomando en consideración que existe una observación muy puntual de la Auditoría Interna sobre el tema. Entonces, le parece que se debería solicitar muy, diligentemente, como Junta Directiva se explique cómo ha funcionado el gasto y donde han estado esos disparadores, en qué funciones y para qué, para tener muy claro ese tema.

Recuerda la señora Presidenta Ejecutiva que la Junta Directiva, tomó un acuerdo para que se presentara un estudio y un informe sobre remuneraciones tanto ordinarias como extraordinarias, por lo que preguntará cuando se presentará el tema, porque conoce que la Dirección de Gestión y Administración de Personal, estaba haciendo el análisis. Hay varios aspectos que se deben considerar en el momento de que se presente el informe. Le parece que se debe poner un poco de atención, por ejemplo, en el tema de los proyectos y las jornadas de producción que se han aprobado, para la atención de las listas de espera. Por otra parte, se tiene el incremento que generó para la Institución las 220 plazas de especialistas del año 2015, las cuales fueron 227 plazas adicionales a las que ya se tenían, para dar cumplimiento al tema de Ley de la parte del Servicio Social, porque en ese caso no solamente son las plazas normales, sino que implica el gasto en guardias médicas, las cuales generan gastos adicionales. No obstante, la mayoría de las plazas se privilegiaron a nivel regional y rural en donde no había otros recursos de esa naturaleza; en ese sentido, es la posibilidad de que hubo un aumento en el gasto, pero lo menciona para verificar si es así. Reitera, en el momento en que se presente la información, habrá que ponerle atención, para determinar si lo que se está indicando, es realmente lo que está justificando o hay otras condiciones, pero le parece que se debe de tener consideración en esos aspectos. Repite, preguntará para cuándo estará listo el informe, porque es un tema pendiente y de preocupación para la Junta Directiva.

Sobre el particular, señala el Gerente Financiero que el informe se ha trabajado en forma conjunta con la Dirección de Gestión y Administración de Personal y se estaría presentando en el mes de agosto próximo, se espera para que se presente en la tercera semana de ese mes, para tener un análisis en los términos planteados. Hay un análisis histórico que les da certeza que se ha venido disminuyendo el gasto pero, efectivamente, el año 2015 fue atípico donde hubo una serie de elementos que hicieron que la tasa de crecimiento del gasto en esos rubros, fuera más elevado en comparación con los últimos años. No obstante, se está localizando la información, para poder precisar y la semana pasada se habló de cómo poder diferenciar y distribuir ese aumento que es de alrededor del 11%. Por otro lado, para terminar con la presentación de la información financiera del Seguro de Salud, el cual es el trabajo de la Auditoría Externa es analizar las cuentas, revisarlas que cumplan con los criterios. Estos Estados Financieros se habían presentado ya en meses anteriores, solo recuerda que se hizo una presentación con el tema de las razones financieras, donde todas las que se tienen básicamente evolucionan de manera muy positiva; así como el tema de capital de trabajo, de razón corriente, la prueba ácidos, la solvencia y el rendimiento. Cuando se observa que son en total 9 razones financieras, todas tienen indicadores muy positivos que no solamente marcan la tendencia del último año, sino que realmente ha sido un trabajo o un equilibrio que se ha venido produciendo en los últimos tres o cuatro años. Lo indica porque cuando se observan todas las cuentas, la sensación puede ser el detalle, pero en realidad la generalidad, por ejemplo, en términos médicos, la salud financiera ha mejorado de forma considerable y las razones financieras son algunas de las que están dando esas señales.

Indica el licenciado Barrantes Muñoz que sin perjuicio de la respuesta que pueda tener el señor Auditor Externo, le parece muy importante las observaciones del Auditor, a efecto del seguimiento y el acuerdo que se tome, sean atendidas por las Gerencias para efecto del informe que indicó la señora Presidenta Ejecutiva. De igual forma le parece importante, aunque se indica que la opinión de la auditoría es limpia y así es, que el litigio pendiente relacionado con el tema del traspaso de los funcionarios del Ministerio de Salud a la Caja, dado que es una situación litigiosa y las resultas no se sabe cuáles van a ser. Entonces, le parece importante que exista una valoración de un, eventual, plan de contingencia frente a un tema como ese, el seguimiento de más y las diligencias que la Institución debería desplegar, en relación con los mejores resultados posibles de ese litigio. En tercer término, estima importante que la nota que se hace en el informe de los auditores independientes, relacionados con el tema de la estructura de control interno, dado que las Cartas de Gerencia no son puestas en conocimiento de la Junta Directiva porque se dirigen a la Gerencia. En esos términos, que la Gerencia despliegue, diligentemente, los planes de acción para atender las diversas observaciones que han quedado planteadas en esas Cartas de Gerencia y se citen en la nota.

Ingresa al salón de sesiones el señor Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza.

ii) **Gerencia de Pensiones:**

- a) **Oficio N° GP-57519-2016** del 17-06-16: Estados Financieros del Régimen no Contributivo.
- b) **Oficio N° GP-57520-2016** del 17-06-16: Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

9)



**Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
(IVM) de la Caja Costarricense de Seguro
Social**



**Estados Financieros y Opinión de los
Auditores Independientes**

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

Informe final



10) *INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES*

A la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Superintendencia de Pensiones

Dictamen sobre los estados financieros

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de la *Caja Costarricense de Seguro Social – Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre del 2015 y 2014; y los estados de ingresos, gastos y reservas acumuladas, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, así como un resumen de políticas contables importantes y otras notas aclaratorias.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable de la preparación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las normas y lineamientos descritos en la nota 2. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude o a error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas, y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

11) *Responsabilidad del auditor*

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos, así como que planifiquemos y desempeñemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros, ya sea debido a fraude o a error. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, el auditor considera el control interno relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la entidad, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar la propiedad de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para expresar nuestra opinión.

12)



Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan de forma razonable, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la *Caja Costarricense de Seguro Social - Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, al 31 de diciembre del 2015 y 2014, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y las variaciones en el patrimonio por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 2.

El presente Informe es sólo para información de la Junta Directiva de la *Caja Costarricense de Seguro Social - Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte* y de la Superintendencia de Pensiones.

**DESPAJO CARVAJAL & COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**



Lic. Gerardo Montero Martínez
Contador Público Autorizado N° 1649
Póliza de Fidelidad N° 0116 FIG 7
Vence el 30 de setiembre del 2016

San José, Costa Rica 29 de marzo de 2016

*Evento del timbre de Ley número 6663, del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por disposición de su artículo número 8.

13)



Una Firma, un respaldo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.)
RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre del 2015 y 2014
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Notas	2015	2014
ACTIVOS			
Activos corrientes			
Efectivo y bancos	10	48.258.55	40.524.17
Inversiones en valores	11	51.234.49	50.078.10
Cuentas por cobrar, netas	13 y 44	10.854.16	77.777.26
Productos acumulados	14	24.018.74	21.515.29
Otros activos corrientes	15	3.22	3.11
Total activos corrientes		136.047.44	179.892.93
Activos no corrientes			
Propiedad, planta y equipo, neto	16	10.974.24	11.424.06
Deuda estatal a corto e intermedios	17	3.207.24	9.328.59
Inversión (Títulos, bonos, certificados)	18	1.746.849.59	1.602.740.46
Cuentas y documentos por cobrar LP	19 y 44	176.474.70	76.474.07
Otros activos	20	351.25	351.44
Total activos no corrientes		1.937.897.06	1.796.548.64
Total activos		2.074.034.50	1.966.441.59
Cuentas de orden deudoras		12.634.38	11.036.63

14)



Una Firma, un respaldo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.)
RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre del 2015 y 2014
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Notas	2015	2014
PASIVOS Y PATRIMONIO			
Pasivos			
Pasivos corrientes			
Cuentas por pagar	21	19.032.43	15.524.35
Depósitos en custodia, garantía y otros	22	1.215.24	1.622.21
Otros pasivos	23	5.756.69	5.128.00
Gastos acumulados (provisiones)	24	10.827.05	9.329.68
Total pasivos corrientes		37.611.36	31.674.24
Pasivos no corrientes			
Documentos por pagar a largo plazo	25	607.69	528.24
Total pasivos no corrientes		607.69	528.24
Total pasivos		38.219.05	32.202.48
PATRIMONIO			
Reserva pensiones curas de pago	26 y 44	1.024.481.64	1.001.516.98
Reserva pensiones y beneficios futuros	27	9.594.02	17.370.88
Otros reservas		0.00	0.00
Resultado del año	28	101.729.79	134.240.87
Total patrimonio		1.035.815.45	1.094.129.11
Total pasivos y patrimonio		2.074.034.50	1.966.441.59
Cuentas de orden deudoras		12.634.38	11.036.63



Una Firma, un respaldo

15)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.)
RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

ESTADOS DE INGRESOS, GASTOS Y RESERVAS ACUMULADAS
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 y 2014
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Notas	2015	2014
INGRESOS			
Cuentas particulares	29	686.335.18	617.256.34
Cuentas de estados	30	49.887.36	31.331.74
Productos servicios médicos	31	3.430.21	1.61
Productos servicios administrativos	32	1.521.88	3.328.01
Productos por intereses	33	148.328.35	142.013.42
Otros productos	34 y 44	20.827.84	87.808.71
Total ingresos		929.001.82	860.839.82
GASTOS			
Servicios personales	35	6.106.82	6.126.55
Servicios no personales	36	11.244.85	5.914.85
Consumo de materiales y suministros	37	57.26	65.98
Pensiones e indemnizaciones	38	682.714.47	613.426.50
Administración y atención médica	39	106.088.37	94.123.05
Depreciaciones	40	478.71	462.62
Otros gastos	41	17.251.84	46.262.42
Total gastos		824.862.32	766.498.96
Resultado del año		104.139.50	94.340.87
Reservas pensionales, al inicio del año		1.934.329.11	1.865.284.77
Movimiento neto en reservas patrimoniales		(122.45)	(40.426.52)
Reserva para pensiones, al final del año		1.811.886.76	1.824.858.25



Una Firma, un respaldo

En cuanto Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) el licenciado Montero Martínez señala de igual forma la importancia de la auditoría externa, porque es emitir una opinión sobre los estados financieros. Anteriormente, explicó el tema del tipo de opinión, en el caso del IVM no se tienen asuntos importantes o materiales que le afecten la razonabilidad de los Estados Financieros y por ende, la opinión de los Estados Financieros del RIVM es una opinión limpia, de igual forma hay un párrafo de introducción, en el que se indica que se han auditado los Estados Financieros que se acompañan, específicamente, de la Caja Costarricense de Seguro Social del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; así como el estado de la situación financiera a una fecha dada del 31 de diciembre del año 2015, con cifras comparativas con el período 2014. El Estado de Ingresos y Gastos y Reservas Acumuladas y los cambios en el Patrimonio, así como los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y de igual forma el resumen de políticas importantes y otras notas. Además, lleva el párrafo de la responsabilidad sobre los Estados Financieros que recaen sobre la administración, porque son los responsables de su preparación y que se cumpla con el tema de las políticas y lineamientos contables y normas, para efectos que los Estados Financieros estén libres de representación y se presenten de esa forma. Por otra parte, la responsabilidad es expresar una opinión sobre los Estados Financieros, en los que se evalúa el cumplimiento de los requisitos técnicos, la planificación, la seguridad razonable de si los Estados Financieros están libres de representaciones erróneas y en forma de pruebas. Dado que se evalúan y se diseñan pruebas para efectos de validar los riesgos que tienen cada una de las cuentas, las diferentes transacciones para efecto de obtener evidencia suficiente, para poder evaluar las presentaciones generales de los Estados Financieros. En el párrafo de la opinión, reitera, es una opinión limpia y lo que se indica es que los Estados Financieros adjuntos al 31 de diciembre del año 2015 del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), en todos sus aspectos significativos se presentan de forma razonable. Se han evaluado las inversiones, las cuales son el activo más importante del RIVM, de igual forma los activos, las obligaciones a nivel de ingresos y gastos y no hay situaciones importantes que no afecten esa representación a nivel de Estados Financieros, lo que son las operaciones, los flujos de efectivos y las variaciones en el Patrimonio. De igual forma, se tiene un Estado de Situación Financiera comparativamente, lo que se relaciona con el período terminado al 31 de diciembre del año 2015, con el 31 de diciembre del año 2014. En el tema de activos, de igual forma es importante el crecimiento que

se da de un año respecto del otro que se va a dar, principalmente, bueno en la Ecuación Contable, además, se va a observar en el Patrimonio, pero en el informe se va a observar, prácticamente, en dos cuentas, es en el tema de las Cuentas por Cobrar y de las disponibilidades. Igual con el Seguro de Salud, se está en el proceso de ir clasificando lo correspondiente a los activos corrientes y los no corrientes. El activo corriente es aquel que se recupera en un año, o se invierte para un año y los no corrientes, son aquellos que pasan o tienen una recuperación o ejecución mayor a un año. Dado lo anterior, muestra el comportamiento en cuanto al Activo Corriente, siendo de un monto de ciento setenta y nueve mil millones ochocientos noventa y dos colones con noventa y cinco centavos para el período del año 2014 y ciento treinta y seis mil millones cuarenta y siete mil colones, para el 31 de diciembre del año 2015. En el período pasado, se estaba en el proceso de ir representando lo corriente y no corriente, se quedaron algunas partidas que aún no estaban definidas en el período 2014, para el cual se tiene un comportamiento inusual, principalmente, las Cuentas por Cobrar pasaron de setenta y siete mil millones de colones a diez mil millones de colones. En el tema de Cuentas y Documentos por Cobrar a largo plazo, se tiene un comportamiento inverso, se pasó de setenta y seis mil millones de colones a ciento setenta y seis mil millones de colones, la diferencia se refiere a la clasificación de aquellas cuentas que tiene que recuperar la Institución a más de un año. De igual forma, en el período pasado el tema de la Estimación por Incobrables, también se generó un movimiento importante a nivel de ajuste de estimación, para efectos de representar esas Cuentas por Cobrar de corto y largo plazo a su valor razonable, es decir, a su valor estimado de recuperación. Como lo indicó el activo más importante en el RIVM es el tema de las inversiones, las cuales normalmente se van a manejar en alguna importancia a largo plazo, se pasó de un monto de mil seiscientos ochenta y ocho mil millones de colones a un mil setecientos cuarenta y seis mil millones de colones en el tema de títulos, bonos y certificados. Lo que se maneja en el corto plazo corriente, se compone por las partidas de Caja y Banco e Inversiones en Valores y es donde están ubicadas las disponibilidades, es decir, lo que se requiere para el día a día de la operación, principalmente, el pago de las obligaciones en el tema de las inversiones. Si no fuera por ese comportamiento de las clasificaciones del corto y largo plazo, se tiene un comportamiento atípico, pero de igual forma dentro de lo que son los comportamientos, al sumar el Activo Corriente y no Corriente, en el tema de las inversiones, se elevaron alrededor de setenta y siete mil millones de colones y el tema de las Cuentas por Cobrar, se tuvo un incremento del treinta y dos mil millones de colones, básicamente, es el crecimiento que se da a nivel de Activos, se pasó de un mil novecientos sesenta y seis millones de colones a dos mil setenta y cuatro millones de colones, en lo que es el tema de crecimiento de activos que están dados, principalmente, por alrededor de cien mil millones de colones, dados en las Cuentas por Cobrar y en el tema de las inversiones. La Ecuación Contable se compone del Activo y el Patrimonio y va a ser los Activos menos las obligaciones o los Pasivos. En el tema de los Pasivos, se pasó de treinta y dos mil millones de colones a treinta y ocho mil millones de colones, casi que está dado en parte por las Cuentas por Pagar y, ese aspecto, es un tema de mes o cierre del período y ligado con el tema de la cuenta relacionada, con los servicios que se tienen que pagar al Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), donde el incremento importante que se da en esa partida, se relaciona con ese pago. En el tema del Patrimonio, como lo indicó en el activo, crecieron alrededor de cien mil millones de colones, dicho crecimiento está dado en el tema del resultado del año, los ciento un mil millones de colones, es casi el comportamiento de la distribución de los Activos, a nivel de Balance de Situación. El Pasivo y Patrimonio es igual al Activo por un monto de dos mil setenta y cuatro millones de colones y las cuentas de orden están en alrededor de doce mil millones de colones. Se tienen las operaciones, los ingresos, el Estado de Ingresos y Gastos y las reservas

acumuladas que al final, las cuales se registran en el Patrimonio. Se nota también el crecimiento así como crece la recuperación, el tema del SEM de las cuotas obreros, en ese sentido, de igual forma las cuotas particulares que se relacionan con el IVM, también tienen su crecimiento donde se pasó de seiscientos diecisiete mil millones de colones en el año 2014, a seiscientos ochenta y ocho mil millones de colones en el año 2015, de los cuales alrededor de un 11% de crecimiento. También se tienen las cuotas del Estado y crecieron en treinta y un mil millones de colones a cuarenta y nueve mil millones de colones. En el tema de los TUDES, así como en el tema de los otros productos, hay un comportamiento de otras partidas, pero alrededor de treinta mil millones de colones que difieren de un año a otro y de las otras partidas por la generación de intereses, que se tiene parte de lo que es el movimiento de los intereses de acuerdo con las inversiones, por ciento cuarenta y dos mil millones de colones, en el año 2014 a ciento cuarenta y ocho mil millones de colones en el año 2015. El comportamiento se da a nivel de otros productos donde si existe un cambio importante, el cual afecta y se ve compensado con la buena recuperación o el ingreso por las cuotas particulares. A nivel de gastos se tienen partidas importantes, desde luego por la actividad que es del RIVM, el cual se relaciona con las pensiones e indemnizaciones y el tema de la administración y la atención médica. Se pasa en el tema de pensiones e indemnizaciones de seiscientos trece mil millones de colones en el 2014, a seiscientos ochenta mil millones de colones en el año 2015, se tiene de igual forma un crecimiento de un 11%, aproximadamente, y en el tema de administración y atención médica, se pasó de noventa y cuatro mil millones de colones en el año 2014, a ciento seis mil millones de colones en el año 2015, con un incremento de un 13%; al final es un comportamiento muy similar en el tema de los otros productos y otros ingresos. En el tema de otros gastos, se observa una variación importante que tiene sus efectos de corrección de cuentas y se relaciona con las cuentas a favor y las cuentas en contra que se debe registrar de la parte que corresponde a ganancia y la que corresponde a pérdida, o de generación o no de recursos. En el tema total de gastos, se pasó de setecientos sesenta y seis mil millones de colones, en el año 2014 a ochocientos veinte y un mil millones de colones, en el año 2015 y al final les da la generación de ingresos, menos la aplicación de gastos. El resultado del año es de ciento un mil millones de colones, en el año 2015 y ciento catorce mil millones de colones en el período anterior. El asunto del comportamiento de las Reservas de inicio que son las finales del período, más las que se tienen en este momento, el resultado es de dos mil treinta y cinco millones novecientos quince mil de colones que se tienen a nivel de patrimonio. De igual forma en el tema de la partida de períodos anteriores u otros gastos, existe un proceso de depuración de cuentas relacionadas con este período, las cuales detectan la contabilidad de lo relacionado con partidas de estimaciones, partidas de corrección o depuración de cuentas por cobrar, relacionadas con el tema de otros ajustes y en otros productos. En resumen es la presentación de las cifras de los Estados Financieros correspondientes al período terminado al 31 de diciembre del año 2015.

Interviene el Director Barrantes Muñoz que siempre es importante que la Junta Directiva conozca las observaciones u comentarios de la Auditoría Interna.

Al respecto, indica el licenciado Sánchez Carrillo que el informe que se presenta en relación con el RIVM, hay algunos aspectos puntuales que quieren destacar. Como primer punto, es el hecho que para el año 2015 el gasto del RIVM creció a un ritmo de un 8%, en términos relativos y los ingresos crecieron un 3%, ese aspecto probablemente se explica en virtud del envejecimiento de la población. También es importante señalar que el 80%, aproximadamente, del gasto en el RIVM lo constituye el pago de pensiones; entonces, es una obligación que, prácticamente, no

se puede disminuir. Otro aspecto es que tanto en el año 2014 como en el año 2015, se tuvo que utilizar intereses de las inversiones en especial, para solventar el pago, especialmente, de los aguinaldos de los pensionados, en el año 2014 se utilizaron ochenta y tres mil millones de colones y el año 2015, fue un poco menor se utilizaron sesenta y tres mil millones de colones. Como tercer punto y lo mencionó, anteriormente, es la necesidad de que todas esas tendencias e indicadores, conduzcan a establecer propuestas que, probablemente, ya se están señalando, en términos de efectuar algunos ajustes que se requieren, en función de una población que se está envejeciendo. En consecuencia, los incrementos en los gastos serán mayores, pero también los ingresos se van disminuyendo, producto que se requiere en especial a final del año, utilizar intereses de las inversiones que tiene la Institución, colocados en el mercado valores del RIVM.

Al licenciado Barrantes Muñoz le parece importante que la Gerencia de Pensiones, tome nota de las observaciones de la Auditoría Interna. Por otra parte, considera lo relacionado con las Cartas de Gerencia que corresponden al sistema de control interno y al informe de procesamiento electrónico de datos, cuenten con los planes de atención de las observaciones que están en las Cartas de Gerencia respectiva y se cumplan de manera diligente esas observaciones, de forma tal que se pueda fortalecer el ambiente del control interno.

Señala la doctora Sáenz Madrigal que una de las observaciones que tenía, es en el sentido de que en el caso de la Gerencia de Pensiones, se está a la espera del informe actuarial de la Universidad de Costa Rica, el cual estaría dando luces de cuáles serían aquellas reformas que habría que implementar. Lo anterior, para hacer los ajustes pertinentes dado el comportamiento, no solo actual, sino a futuro de las proyecciones que se tienen de envejecimiento en la población, así como en el cambio del perfil epidemiológico y las modalidades de empleo. En esos términos, considera que el estudio actuarial que se está esperando, es de gran relevancia y tiene la seguridad de que pronto se van a presentar los resultados.

En cuanto a las observaciones planteadas por don Rolando, indica el Gerente Financiero que hay un acuerdo primero incluido en los documentos y es el que se ha utilizado, en términos de: *“dar por recibidos y aprobados los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud, con cierre al 31 de diciembre del año 2015, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia del acta de esta sesión”*. Es un acuerdo donde se requiere la aprobación de la Junta Directiva, porque así lo establece la Ley Constitutiva y es la Junta Directiva, quien debe aprobar los Estados Financiero y para este caso, estaría adscripto para el Seguro de Salud y un acuerdo similar, para los acuerdos financieros del RIVM. El segundo acuerdo propone: *“Instruir a las Gerencias Institucionales para que cada una, en el ámbito de sus competencias, atiendan con diligencia las recomendaciones contenidas en los informes complementarios (Cartas de Gerencia) correspondientes al SEM (Seguro de Enfermedad y Maternidad), de manera que se cumplan oportunamente los aspectos señalados en materia de control interno y otros. Queda encomendada la Gerencia Financiera para que, por medio de la Dirección Financiero Contable, consolide los informes de las acciones que cada Gerencia ejecute para atender lo correspondiente.”*; era la preocupación de cómo se atiende el acuerdo y sería la lógica y dinámica que se ha tenido. Por otro lado, la Gerencia Financiera se encarga de dar seguimiento, distribuir y velar porque se cumplan.

En cuanto a una inquietud relacionado con el tema de las provisiones en los gastos acumulados y algunas partidas que quedan en los Estados Financieros que son servicios entre Regímenes,

señala el Lic. Montero que la idea es que el Patrimonio hace crecer el Activo, las cuales son las Cuentas por Cobrar por un monto de ciento dieciocho mil millones de colones, por alrededor de ciento un millón de colones que estaban como cuentas por cobrar, las cuales se relacionan con las recuperaciones que mantiene el Estado Financiero y el comportamiento que tiene por ciento diez mil millones de colones al 31 de diciembre del año 2014. Ese dato está dado por los resultados del período que se incrementa y se refiere a una técnica contable y el movimiento de la suma de movimientos contables y el activo es igual al pasivo por un monto de ciento veintitrés mil millones de colones.

Seguidamente, el licenciado Montero Martínez presenta lo correspondiente al Régimen no Contributivo de Pensiones:

16)



17) **INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Superintendencia de Pensiones

Dictamen sobre los estados financieros

Hemos examinado los estados de situación financiera del **Régimen No Contributivo de Pensiones** al 31 de diciembre del 2015 y 2014 y los correspondientes estados de ingresos y gastos, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, así como un resumen de políticas contables importantes y otras notas aclaratorias.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable de la preparación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las normas y lineamientos descritos en la nota 2. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación razonable de los estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia

relativa, ya sea debido a fraude o a error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas, y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

18) **Responsabilidad del auditor**

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos así como que planifiquemos y desempeñemos la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría implica desempeñar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros, ya sea debido a fraude o a error. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, el auditor considera el control interno relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la entidad, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar la propiedad de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Creemos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

19)



En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados se presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera del Régimen No Contributivo de Pensiones, al 31 de diciembre del 2015 y 2014, los resultados de sus operaciones, sus cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con las bases contables descritas en la nota 2.

Asuntos que no afectan la opinión

Al 31 de diciembre del 2015, el Régimen No Contributivo de Pensiones se financia con los recursos del de los Ingresos Totales del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (del 11.72% de esos recursos al 31 de diciembre del 2014); los recursos provenientes de la Ley 7272 Cargas Tributarias sobre Licor y Cigarros; los recursos provenientes de la Ley 5718 Lotería Electrónica de la Junta de Protección Social y las transferencias del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 77 y 87 de la Ley de Protección al Trabajador. Como se indica en la nota 5,7 y 8 al 31 de diciembre del 2015 y 2014, existe un saldo total por cobrar bruto (antes de estimación por incobrables) de C205.726 y C206.105 (millones de colones) respectivamente, por dichas contribuciones, las cuentas por cobrar a largo plazo presentan atrasos en el traslado de las partidas y por consiguiente un incumplimiento del artículo 4 de la Ley 5755.

El presente informe es sólo para información de la Junta Directiva de Caja Costarricense de Seguro Social del Régimen No Contributivo de Pensiones y de la Superintendencia de Pensiones.

**DESPACHO CARVAJAL & CÍA. COLEGIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Lic. Gerardo Montero Martínez
Contador Público Autorizado N° 1649
Póliza de Fidelidad N° 0115 PIS 7
Vence el 30 de setiembre del 2016

San José, Costa Rica, 22 de marzo del 2016.

"Exento del timbre de Ley número 6663, del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por disposición de su artículo número 8".



Una Firma, un respaldo

20)



**RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES (RNC) ADMINISTRADO
POR LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre del 2015 y 2014
(Expresados en millones de colones)

	Notas	2015	2014
ACTIVOS			
Activos corrientes			
Caja y bancos	3	95	214
Inversiones a la vista	4	17,763	16,150
Cuentas por cobrar	5	4,952	4,704
Total activos corrientes		23,810	21,068
Activos no corrientes			
Cuentas por cobrar Impuesto y Ventas Acum. Desaf	6	188,081	188,081
Cuentas por cobrar Imp. Cigarras y Licorales Ley 7972	6	1,506	1,506
Cuentas por cobrar Ley Protec. Traba. 7922 Art. 77	6	11,817	11,817
Estimación cuentas incobrables	7	(100,028)	(107,063)
Total activos no corrientes		101,376	94,341
Total activos		233,844	215,551
PASIVOS Y PATRIMONIO			
Pasivos corrientes			
Cuentas por pagar	8	1,056	389
Gastos acumulados	9	4,487	4,627
Provisiones	10	—	—
Total pasivos corrientes		5,543	4,906
Pasivos no corrientes			
Cuentas por pagar	11	—	—
Total pasivos no corrientes		—	—
Total pasivos		5,543	4,906
Patrimonio			
Excedentes acumulados	12	108,095	96,469
Exceso Ingresos y Gastos	13	245	(1,374)
Reservas Gastos Litigiosos y Contingencias	14	2,509	2,368
Resultado del período	15	7,251	13,241
Total patrimonio		118,100	110,604
Total pasivo y patrimonio		233,844	215,551



Una Firma, un respaldo

21)



**RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES (RNC) ADMINISTRADO
POR LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS
Por los años terminados al 31 de diciembre del 2015 y 2014
(Expresados en millones de colones)

	Notas	2015	2014
Ingresos ordinarios			
Pensiones Seguro Social	16	20,123	21,130
Impuesto de ventas	17	24,513	27,426
Superviso FODESA	18	1,391	1,151
Reintegro Unidades Ejecutoras	19	423	445
Ingresos sobre Ley 7972 (sigamillas y licencias)	20	2,825	2,451
Ley Protección Trabajador 7922 Art 77	21	4,483	4,483
Transferencias J.P.L. Art. 8 Ley 8738	22	2,229	2,581
Recargo Pensiones Patronales Patronales	23	623	820
Otros ingresos del período	24	—	1
Ingreso estimación para Incobrables	25	7,024	9,429
Intereses ganados Cuenta Cta. Rodexaf	26	—	1
Intereses ganados inversiones a la vista	27	426	342
Transferencias Ley de Protección al Trabajador Arts 87	28	65,323	55,267
Intereses sobre cuenta bancaria 45025-5	29	13	18
Intereses devengados Cem. Depósito a Plazo Sector Público	30	—	113
Intereses devengados Cem. Depósito a Plazo Sector Privado	30	—	152
Total ingresos		139,806	137,881
Gastos ordinarios			
Pensiones Régimen no Contributivo	31	92,284	88,227
Pensiones Parálisis Cerebral Profunda	31	11,005	9,825
Servicios médicos hospitalarios	32	14,309	12,521
Servicio administrativo S&U	33	2,265	2,265
Servicios Administrativos (VM)	34	2,476	2,226
Declaraciones R.N.C.P.	35	7,418	7,125
Declaraciones R.C.P.	35	874	777
Intereses por servicios administrativos	36	—	7
Total gastos		132,355	134,644
Resultado del período		7,351	13,241



Una Firma, un respaldo

En cuanto al Régimen no Contributivo, señala el Lic. Montero que se obtienen los recursos necesarios para cancelar sus procesos ordinarios, es decir, el tema de las pensiones y los recursos relacionados con esas personas que requieren los servicios hospitalarios y de atención. A pesar de que se produjo un incremento de ciento treinta y siete mil millones de colones a ciento treinta y nueve mil millones de colones, ese incremento está dado, principalmente, porque se tiene un incremento de gastos, pero parte de ese resultado del período se va a ir generando, en la partida de ingreso por estimación de incobrables, por el que se tiene un procedimiento para efecto de calcular la estimación por incobrables y como lo indicó al inicio, el tema de las Cuentas por Cobrar dado que están más recientes. En ese sentido, se invierte el tema del cálculo de la Estimación por Incobrables y el resultado da positivo. En el período pasado se tenía nueve mil cuatrocientos millones de colones y en este momento, el monto es de siete mil millones de colones y ese es el resultado del período. En esos términos, lo que ingresó producto de recaudación de las diferente leyes y los conceptos que se tienen por recuperación de los ingresos

para la aplicación en las pensiones, el RNC para el pago de la pensión de Parálisis Cerebral Profunda (PCP), así como los servicios hospitalarios y los gastos administrativos de la operación, el resultado es de ciento veinticuatro mil millones de colones y en el período al 31 de diciembre del año 2014, el monto fue por ciento treinta y dos mil millones de colones y en comparación al 31 de diciembre del año 2015, se tiene con un resultado que es el movimiento que se da a nivel de Patrimonio, es una representación de lo que es el ajuste contable o de representación contable de lo que es la revaloración de las cuentas por cobrar, o la variación de un año con respecto del otro. Ese aspecto es lo que se relaciona con la antigüedad que afecta la cuenta de incobrables.

Aclara la señora Presidenta Ejecutiva que en cuanto al incremento que se produjo en el gasto de pensiones de la PCP, es porque se ha hecho un esfuerzo significativo, específicamente, para localizar y tramitar los casos.

Señala el Lic. Montero que el gasto se elevó en un 12% para el pago de las PCP y un 12% los gastos relacionados con el RNC.

Continúa doña Rocío Sáenz y anota que, prácticamente, lo que se pretende es en el sentido de que, por ejemplo, un niño que nace con ese problema de salud, tenga ese beneficio desde el inicio.

Adiciona el Gerente de Pensiones que el gasto también es por el pago que se realiza, en cuanto a la PCP y el Autismo, porque también se está incorporando ese gasto.

El Director Alvarado Rivera pregunta por los gastos administrativos que el RNC y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) le paga al Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM).

El Gerente de Pensiones responde que los gastos administrativos que paga el RNC al IVM, es dado el gasto en que se incurre por el costo institucional, en este caso de las gestiones que se realizan en las Sucursales por el pago de pensiones.

Consulta el licenciado Alvarado Rivera cómo se hace para reproducir esos gastos, es decir, son acciones que se tienen que hacer y conoce que hay un gasto administrativo en el que se incurre. Le parece que en los servicios de salud que se presta a los que tienen las enfermedades, es un servicio de salud como cualquier otro. Estima que ese gasto debería estar integrado en el SEM y no se debería producir un cobro administrativo, porque pareciera que se está prestando un servicio a una institución independiente a la Caja. Si se analiza, es un gasto significativo, pero si se piensa desde la perspectiva de la Caja como un todo, lo que se está haciendo, es trasladando recursos de una bolsa para otra, porque son dineros que ingresan de otras instituciones, para una función específica que son las pensiones para la PCP y para el RNC y en aras de buscar más recursos. Le preocupa ese costo que se está pagando, porque le parece que lo debe asumir el SEM y el IVM, porque ese gasto forma parte de la misma Institución. Conoce que existe una justificación técnica para indicar a que se debe, porque el IVM tiene que justificar el gasto y el SEM también.

Aclara la señora Presidenta Ejecutiva que en el caso de las pensiones PCP y algunas otras pensiones que se han conocido, se ha estado haciendo un cambio, por ejemplo, para que los niños que nacen con PCP en las instalaciones de la Caja, logren de una vez egresar del hospital con el

beneficio. Por ejemplo, está sucediendo que las señoras de las zonas rurales, egresan del centro de salud con un bebe y se conoce que nace con manifestaciones y problemas de esa discapacidad, se van dos o tres años, “andan rodando” por todas partes y al final, alguna persona le indica que el niño tiene derecho a una pensión y se le pide una certificación médica. Siendo que desde el nacimiento, en la Institución se le hace el diagnóstico, entonces, se había coordinado con la Gerencia de Pensiones, para que esos casos que tienen esas condiciones de salud y en la Caja es donde se dictamina el estado de salud del niño, no se tenga que hacer ningún procedimiento. Como ilustración, en las pensiones del RNC se debe hacer un esfuerzo, dado que se tienen que realizar los estudios socioeconómicos y son hechos por trabajo social y esos profesionales están en las Sucursales de la Institución y no, necesariamente, en las áreas de salud. En ese sentido, existe un tema que debe ser revisado. Conoce que se ha estado analizando algunas áreas de salud, porque los funcionarios han estado cargados de trabajo y se dificulta el desarrollo del trabajo relacionado con el tema de pensiones. Se ha hecho un trabajo con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para ir homologando la información entre la Caja y esa Institución, pero siempre queda por realizar un trabajado significativo, el cual es de mucha responsabilidad de la Caja. Entonces, cree que hay algunos aspectos en los que sí se puede ir reduciendo esos cobros, entre unos y otros Regímenes pero hay otros que van a ser más difíciles de dejar de cobrar. Aclara que ese cargo que se hace administrativo se le aplica al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y no al SEM.

El Director Alvarado Rivera señala que los ingresos que se tienen gastos administrativos son los del FODESAF, pero también los de IVM.

Aclara la Dra. Sáenz Madrigal que esos costos administrativos del IVM los debe cobrar el SEM, pero se trata de otro tema y no el del RNC, ni de las pensiones de PCP.

Sobre el particular, al licenciado Alvarado Rivera le parece que es una misma bolsa y, por ejemplo, de repente se indica que a esa bolsa se le va a cargar un cargo administrativo, el cual puede estar inmerso en todo el procedimiento y asumirlo la Institución.

Interviene el Gerente de Pensiones y aclara que ese cobro administrativo, se trata de la administración de los Seguros de Salud, porque no se pueden destinar recursos producto de esos Seguros a fines distintos. Reitera, los recursos producto del Seguro de Salud, no se pueden destinar a pagar gastos administrativos, por ejemplo, correspondiente al RNC, ni al IVM.

Señala don Renato Alvarado que esa argumentación no lo convence, porque esos son servicios de salud, aunque sea una atención particular.

Continúa el Lic. Barrantes Espinoza y anota que en el caso de pensiones, la parte que la Ley establece a la Caja es la administradora en la Ley y en FODESAF se indica que para poder administrar el programa, se le da a la Institución y le indica usted Caja tramita la pensión, se está haciendo referencia al Seguro de Salud y no a la Gerencia de Pensiones. Como ilustración, para el trámite de una pensión, la persona se dirige a plantear la solicitud de la pensión, se le tiene que hacer el estudio socioeconómico, hay que determinar si cumple con los requisitos y en ese proceso, se incurre en ese costo administrativo, el cual se estableció en un 4% para que la Institución se resarza de ese costo. No obstante, en materia de pensiones, cuando se hace referencia del gasto administrativo, es el costo que se le paga al SEM dada la gestión en

pensiones que se hace en las Sucursales. Repite, ese costo corresponde a cuando la persona se presenta en la Sucursal y se le recibe la documentación para análisis y, además, se tiene que pagar los servicios de los trabajadores sociales, porque tienen que hacer la visita a las personas que están solicitando la pensión.

Al Director Alvarado Rivera le parece que se debe hacer un esfuerzo, para pensar distinto porque cree que se tendrían más recursos para distribuirlos entre las personas con necesidades y en situación de pobreza extrema; es decir, dar más y mejorar las condiciones de vida de esas personas, porque es lo importante. De esa manera se podría incidir para gestionar distinto, aunque conoce que así está establecido en la Ley, pero “nada está escrito en piedra”, es una condición legal y como tal se puede hacer un planteamiento y reformar la Ley, porque “el que puede lo más puede lo menos” y esta Institución y la Junta Directiva, puede tomar decisiones en función de la prestación de los servicios de salud y de otorgar pensiones, para esas personas que tienen situaciones muy precarias; porque cuando se analiza el monto de la pensión, se determina que son bastante exiguas para atender esas personas. En esos términos, estima que es poner trabajo porque es para que se piense y se gestione distinto, porque son los aspectos que terminan haciendo la diferencia de la Caja, dado que se tiene una visión social, es decir, si alguien hace el análisis y le indica bueno, el planteamiento está “contra viento y marea y hay que dinamitar la Caja”, para poder gestionar distinto, no se hace. Estima que a lo mejor se puede plantear alguna propuesta distinta y se pueda reformar la Ley y la Caja pueda asumir el gasto, porque quién se va a oponer a que la Institución asuma ese costo y pueda dar más pensiones, porque al final todo rebota en la Institución, si las personas se enferman y no tienen buena atención, dado que tienen un padecimiento todo viene a dar a la Caja, para que se le atienda esa situación de salud y termina redundando en un gasto. En ese sentido, si en la Caja se puede dar una ayuda mayor, a lo mejor se podría mejorar algunas condiciones que redundarían en mejores condiciones también.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que tal vez al final, analizando el tema en la lógica general y en términos de que en Costa Rica y, el otro día se lo escuchó indicar al Superintendente de Pensiones, se ha hablado mucho de la universalización del Seguro de Salud, pero no en la misma forma de la universalización de las pensiones. Realmente el esfuerzo que ha hecho el país para universalizar las pensiones, es tan grande, tan fuerte y tan potente como el de salud, lo que sucede es que tiene características distintas y este esfuerzo que hace la sociedad costarricense, para que las personas se pensionen más jóvenes. Entonces, es un seguro particular, no es un seguro igual a todo, por ejemplo, el RNC y las pensiones para la PCP y se está haciendo referencia de personas en condición de pobreza. En esos términos, realmente esa extensión de la cobertura universal, no solo al tema de salud sino a esa cobertura universal en pensiones, a lo cual se tiene bastante deuda con los adultos mayores, en condición de pobreza y esa situación es conocida por todos los señores Directores. Además, se conoce que con la pensión que se otorga a las personas, no salen de la condición de pobreza, porque por el monto que se destina para cada pensión es muy pequeño, son setenta y ocho mil colones. Pero es un monto que tendrán esas personas para disponerlo y les ayuda a vivir. Si se pudiera hacer algo distinto, se podría aumentar la cobertura sobre todo en los adultos mayores y más en los casos particulares de ciertas patologías, porque en los que hay que hacer un mayor esfuerzo, como el que se indicaba, en el caso de que haya un paciente en condición de pobreza y tiene escasos recursos. Por ejemplo, el niño nació con una PCP infantil de una vez se le debería dar la pensión, no se debería hacer un trámite especial. En el otro tema, es porque a veces no se visualizan esas diversas

modalidades de aseguramiento que el país ha dado, para el tema de pensiones y es como la misma lógica de salud, pero el país se ha quedado más atrás en el tema de pensiones, porque es un tema más complejo, cado que el gasto es a largo plazo y con el aumento de la Esperanza de Vida al Nacer, realmente, es un asunto de preocupación. Le parece que está colocando un asunto para poner a los señores Gerentes a meditar sobre el tema y visualizarlo como lo que es, un seguro para proteger a los más pobres de los pobres.

Por consiguiente,

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista el oficio número GF-52.233-2016, del 17 de mayo del año en curso, que firma el señor Gerente Financiero y, en lo pertinente, literalmente se lee en estos términos:

I. “ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-35-2008 en la disposición 4.1. acápite a) dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera y los Auditados.

La Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión N° 8288 celebrada el 2 de octubre del 2008, aprobó los “Lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros” y acordó que los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud serán conocidos por dicho Órgano Colegiado.

Posteriormente en el artículo 23°, de la sesión N°8425, del 25 de febrero del 2010, la Junta Directiva -en lo referente a la aprobación de los Estados Financieros Auditados- acuerda:

“La Junta Directiva recibirá y aprobará los Estados Financieros Auditados de los Seguros de Salud (SEM), Pensiones (IVM) y Régimen No Contributivo (RNC)...”

II. DICTAMEN TECNICO

Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre 2015.

III. DICTAMEN LEGAL

Artículo 14 inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica: “c. analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

Informe DFOE-SOC-35-2008 del 11 de setiembre del 2008, de la Contraloría General de la República.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con la opinión calificada de la Auditoría Externa, los Estados Financieros se presentan de forma razonable, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social - Seguro de Salud, al 31 de diciembre del 2015 y 2014, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y las variaciones en el patrimonio por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda la recepción y aprobación de los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre del 2015 por parte de la Junta Directiva”,

la Junta Directiva, de conformidad con la información remitida por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, según los términos del citado oficio número GF-52.233, y realizada la presentación por parte del licenciado Gerardo Montero Martínez del Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos (Auditoría Externa), en cuanto a los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud al 31 de diciembre del año 2015 –en forma unánime-
ACUERDA:

- I) Dar por recibidos y aprobados los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud con cierre al 31 de diciembre del año 2015, según los términos del documento que queda constanding en la correspondencia del acta de esta sesión.
- II) Instruir a las Gerencias Institucionales para que cada una, en el ámbito de sus competencias, atiendan con diligencia las recomendaciones contenidas en los informes complementarios (Cartas de Gerencia) correspondientes al SEM (Seguro de Salud), de manera que se cumplan oportunamente los aspectos señalados en materia de control interno y otros.

Queda encomendada la Gerencia Financiera para que, por medio de la Dirección Financiero Contable, consolide los informes de las acciones que cada Gerencia ejecute para atender lo correspondiente.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista el oficio N° GP-57520-16, fechado 17 de junio del año en curso, suscrito por el señor Gerente de Pensiones que, en lo conducente, literalmente dice:

“RESUMEN EJECUTIVO:

La presente propuesta de asunto a tratar, tiene el propósito de someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva de los Estados Financieros Auditados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del 2015.

I. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República en la disposición 4.1. acápite a) Del Informe DFOE-SOC-35-2008 dispuso se definiera e implementara una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera y los Auditados.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, estableció los lineamientos sobre la presentación de los Estados Financieros Auditados.

Asimismo, en el artículo 23° de la Sesión N° 8425 celebrada el 25 de febrero del 2010, la Junta Directiva dispuso en el acuerdo segundo lo siguiente:

“ACUERDO SEGUNDO: modificar el Acuerdo Primero del artículo 2° de la sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del año 2008 únicamente en lo referente a la aprobación de los estados financieros auditados, para que se lea de la siguiente manera:

“la Junta Directiva recibirá y aprobará los Estados Financieros Auditados de los Seguros de Salud (SEM), Pensiones (IVM) y Régimen no contributivo (RNC) ...”.

Mediante oficio DFA-0762-2016 de fecha 13 junio del 2016, la Dirección Financiera Administrativa presenta a la Gerencia de Pensiones los Estados Financieros Auditados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a diciembre del 2015.

Sobre el particular, se señala en el citado oficio *“... los citados documentos fueron debidamente revisados por parte de este Despacho en conjunto con la Dirección Financiero Contable, resultando de la revisión de marras, la firma por parte del Área de Contabilidad Financiera, Dirección Financiero Contable, Gerencia Financiera y Auditoría Interna respectivamente”.*

II. DICTAMEN TECNICO

Estados Financieros Auditados del Seguro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del 2015.

III. DICTAMEN LEGAL

Artículo 14 inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica: *“c. analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan*

Informe DFOE-SOC-35-2008 del 11 de setiembre del 2008, emitido por la Contraloría General de la República.

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con expuesto por el Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados “... los estados financieros adjuntos presentan de forma razonable, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la **Caja Costarricense de Seguro Social – Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte**, al 31 de diciembre del 2015 y 2014, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo y las variaciones en el patrimonio por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 2”.

RECOMENDACIÓN:

Esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva acoger la propuesta presentada según los términos consignados en el siguiente proyecto de acuerdo ...”.

realizada la presentación por parte del licenciado Gerardo Montero Martínez del Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos (Auditoría Externa), en cuanto a los Estados Financieros Auditados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por el período terminado al 31 de diciembre del año 2015, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibidos y aprobados los Estados Financieros Auditados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del 2015, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

Asimismo, se instruye a la Gerencia de Pensiones para que se atiendan con diligencia las recomendaciones contenidas en los informes complementarios (Cartas de Gerencia) correspondientes al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de manera que se cumplan oportunamente los aspectos señalados en materia de control interno y otros.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO TERCERO: se tiene a la vista el oficio N° GP-57519-16, de fecha 17 de junio del año en curso, suscrito por el señor Gerente de Pensiones que, en lo conducente, textualmente se lee en estos términos:

“RESUMEN EJECUTIVO:

La presente propuesta de asunto a tratar, tiene el propósito de someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva de los Estados Financieros Auditados del Régimen No Contributivo al 31 de diciembre del 2015.

I. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República en la disposición 4.1. acápite a) Del Informe DFOE-SOC-35-2008 dispuso se definiera e implementara una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera y los Auditados.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, estableció los lineamientos sobre la presentación de los Estados Financieros Auditados.

Asimismo, en el artículo 23° de la Sesión N° 8425 celebrada el 25 de febrero del 2010, la Junta Directiva dispuso en el acuerdo segundo lo siguiente:

“**ACUERDO SEGUNDO:** modificar el Acuerdo Primero del artículo 2° de la sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del año 2008 únicamente en lo referente a la aprobación de los estados financieros auditados, para que se lea de la siguiente manera:

“la Junta Directiva recibirá y aprobará los Estados Financieros Auditados de los Seguros de Salud (SEM), Pensiones (IVM) y Régimen no contributivo (RNC) ...”.

Mediante oficio DFA-0761-2016 de fecha 13 de junio del 2016, la Dirección Financiera Administrativa presenta a la Gerencia de Pensiones los Estados Financieros Auditados del Régimen No Contributivo a diciembre del 2015.

Sobre el particular, se señala en el citado oficio “... los citados documentos fueron debidamente revisados por parte de este Despacho en conjunto con la Dirección Financiero Contable, resultando de la revisión de marras, la firma por parte del Área de Contabilidad Financiera, Dirección Financiero Contable, Gerencia Financiera y Auditoría Interna respectivamente”.

II. DICTAMEN TECNICO

Estados Financieros Auditados del Seguro del Régimen No Contributivo al 31 de diciembre del 2015.

III. DICTAMEN LEGAL

Artículo 14 inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica: “*c. analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan*”

Informe DFOE-SOC-35-2008 del 11 de setiembre del 2008, emitido por la Contraloría General de la República.

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con expuesto por el Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados “... los estados financieros antes mencionados se presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera del **Régimen No Contributivo de Pensiones**, al 31 de diciembre del 2015 y 2014, los resultados de sus operaciones, sus cambios

en el patrimonio y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fecha (sic), de acuerdo con las bases contables descritas en la nota 2”.

RECOMENDACIÓN:

Esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva acoger la propuesta presentada según los términos consignados en el siguiente proyecto de acuerdo ...”.

realizada la presentación por parte del licenciado Gerardo Montero Martínez del Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos (Auditoría Externa), en cuanto a los Estados Financieros Auditados del Régimen no Contributivo, por el período terminado al 31 de diciembre del año 2015, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibidos y aprobados los Estados Financieros Auditados del Régimen no Contributivo al 31 de diciembre del año 2015, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

Asimismo, se instruye a la Gerencia de Pensiones para que se atiendan con diligencia las recomendaciones contenidas en los informes complementarios (Cartas de Gerencia) correspondientes al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de modo que se cumplan oportunamente los aspectos señalados en materia de control interno y otros.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Montero Martínez y Fabián Cordero, personeros del Despacho Carvajal, así como los licenciados Picado Chacón, Acuña Ulate, Guardia Rodríguez, Badilla Castañeda se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 39°

Se tiene a la vista la consulta relacionada con el Expediente N° 19.661, *Proyecto “REFORMA DE LA NORMATIVA DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL PARA CONTENER EL GASTO DE PENSIONES”*, que se traslada a Junta Directiva por medio de las notas número:

- a) PE-1101-2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la se anexa la comunicación del 15 de abril anterior, que firma la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.
- b) PE-2042-2016, fechada 6 de julio del año en curso, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 5 de los corrientes, número AL-DSDI-OFI-026-16, que firma el señor Marco William Quesada Bermúdez, Director del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa; (JD-PL-0034-16).

Se presenta el criterio de la Gerencia de Pensiones contenido en los oficios firmados por el Gerente de Pensiones que se detallan:

D) Número GP-58.085-2016, de fecha 12 de julio en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Con oficio de fecha 14 de abril del 2016, la Sra. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional sobre el proyecto de ley **“Reforma de la normativa de los Regímenes Especiales de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional para contener el gasto de pensiones”, Expediente N° 19.661**

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio JD-PL-0025-16 de fecha 29 de junio del 2016 solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 7 de julio del 2016.

Al respecto, se solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de esta Gerencia, analizar el texto en consulta y emitir el pronunciamiento técnico-legal correspondiente.

II. Texto en consulta

El texto del proyecto se presenta en el anexo 1 del presente oficio.

III. Objeto del Proyecto de Ley

Respecto a la justificación de esta iniciativa, en oficio ALGP 299-2016 del 5 de julio del 2016 la Asesoría Legal de esta Gerencia señala:

“(…)

II. La Justificación del Proyecto de Ley

“(…)

En la creación de los regímenes de pensiones con cargo al presupuesto nacional, no medió la técnica actuarial, por tal razón nunca se pudo evaluar la proporcionalidad y razonabilidad entre los ingresos futuros y los costos futuros de los regímenes; fue así como al inicio de los años noventa ya se sentía una presión enorme sobre las finanzas públicas, situación que condujo a que se realizaran los estudios actuariales respectivos, resultando en la aprobación de la Ley N.º 7302 Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (Marco), del 15 de julio de 1992, quedando estos regímenes cerrados.

Si bien la referida Ley N.º 7302, unificó los regímenes especiales de pensiones con cargo al presupuesto nacional, excepto el del Magisterio Nacional, es importante indicar que esta reforma tuvo un efecto importante en atenuar el crecimiento del

costo de financiamiento de las pensiones, con respecto a las personas que cumplieran requisitos después de la vigencia de esta ley, mas no así para quienes ya eran pensionadas.

De esta manera, la reforma operó diferente a la realizada con la Ley N.º 7531 del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, donde, desde su vigencia, todos sus miembros ya pensionados comenzaron a pagar un fuerte incremento en sus cotizaciones, al subirse las cotizaciones ordinarias a un rango que va del 10 al 16% de la pensión y crearse una cotización solidaria y redistributiva que va del 25 al 75% a partir de la pensión equivalente al salario de un catedrático universitario, con treinta anualidades y dedicación exclusiva.

Por lo antes expuesto, es que por medio del presente proyecto de ley, se busca equiparar en la medida de lo posible, las condiciones que presenta el Régimen transitorio del Magisterio Nacional, en cuanto a la inclusión de una contribución especial, solidaria y redistributiva, para que a partir de la suma resultante de 12 veces el salario base más bajo pagado en la Administración Pública, según el índice de salarios emitido por la Dirección General del Servicio Civil, y sobre los excesos de este monto, se aporte un porcentaje legalmente establecido que irá en incremento de forma escalonada de acuerdo con el ingreso de cada jubilado.

(...)

En vista de lo expuesto, este proyecto de ley tiene como finalidad, en lo esencial:

1. *Limitar el crecimiento de todas las pensiones con cargo al presupuesto nacional, única y exclusivamente al porcentaje que decreta semestralmente el Gobierno por costo de vida a las pensiones. Con esto se cumple con las recomendaciones 1º y 2º, consignadas en el documento denominado “Informe actuarial sobre los regímenes especiales de pensiones con cargo al presupuesto nacional”, elaborado en el 2014 por el actuario Guillermo Fernández Valverde.*

2. *Constituir una contribución especial, solidaria y redistributiva sobre las pensiones de todos los pensionados y jubilados cubiertos por los regímenes contributivos que se encuentran con cargo al presupuesto nacional, excluyendo al Régimen del Magisterio Nacional por cuanto esté ya cuenta con dicha figura. En este orden de ideas, se debe señalar que en materia de derechos fundamentales, y en concreto sobre pensiones, este derecho no tiene el carácter de absoluto y puede ser limitado en su ejercicio por disposiciones de carácter legal; ya que en sistemas contributivos de pensión, desarrollados sobre principios solidarios, debe entenderse que el derecho individual cede en beneficio de la colectividad y puede ser relativizado de conformidad con las características del Estado social de derecho, en aras del principio de solidaridad y sostenimiento de los mismos regímenes. En este sentido puede tenerse como referencia las resoluciones que seguidamente se citan: 1925-91 de las 12:00 hrs., de 27 de setiembre de 1991 y 3250-96 de las 15:27 hrs., de 2 de julio de 1996. N.º 2013006638 de las 16:00 hrs., de 15 de mayo de 2013, emitidas todas por la Sala Constitucional.*

3. *Establecer una tasa de reemplazo del 80% para el cálculo de las nuevas pensiones, manteniendo un período de dieciocho meses a partir de la vigencia de la ley, en el cual esta modificación no surtirá efecto, para respetar la jurisprudencia establecida por la Sala Constitucional en esta materia. Asimismo, una vez concluido ese período de dieciocho meses, se irá incrementando paulatinamente la edad de retiro, hasta llegar a los 60 años que contempla el artículo 4 de la Ley N.º 7302.*

4. *Agilizar la devolución al erario público, de las sumas depositadas de más en las entidades financieras por concepto de pensiones.*

*Como producto de la combinación de medidas antes citadas, se espera un ahorro inicial de **¢20.525 millones** para el erario público (un 0.07% del PIB)...”.*

IV. Proponentes del Proyecto de Ley

Los señores Lic. Luis Guillermo Solís Rivera, Lic. Víctor Manuel Morales Mora y Lic. José Francisco Pacheco Jiménez

V. Incidencia/Afectación

Criterio Técnico-Legal de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones mediante oficio DAP-776-2016 de fecha 04 de julio del 2016 presenta y con el cual manifiesta coincidir el criterio técnico-legal ACICP-392-2016/AGP-1077-2016/DAP-AL-100-2016, en el cual entre otros aspectos se señala:

“(…)

II. ANÁLISIS DE FONDO:

*Una vez revisado y analizado íntegramente el texto del proyecto de ley, **los suscritos consideramos que no existen razones para oponerse al mismo, toda vez que no afecta al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.***

*En todo caso, debe tomarse en consideración que en virtud de una moción aprobada en el Plenario Legislativo en Sesión N.º 37 **DEL 30 DE JUNIO DE 2016**, se incluyó al texto BASE una serie de cambios sustanciales y de numeración, dentro de los cuales se encuentra una modificación al artículo 6º del proyecto puesto en estudio, el cual señala expresamente que las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley, **no serán aplicables a las personas cubiertas por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, ni a los Regímenes de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional ni al del Poder Judicial**”.*

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

La Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones una vez analizado el proyecto de ley objeto de consulta, en nota ALGP 299-2016 de fecha 5 de julio del 2016, presenta el criterio legal correspondiente, en el cual señala:

“(…)

III. Análisis del texto propuesto

En primera instancia resulta importante señalar, que esta Asesoría ha realizado el análisis del texto del Proyecto de Ley que se pretende aprobar, desde el punto de vista de la incidencia que el mismo podría tener sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En cuanto al análisis de fondo, se determina que el texto propuesto pretende reformar varios artículos de la Ley N.º 7302 Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional del 15 de julio de 1992, a saber, los artículos 5, 6, 7, 10 y el transitorio III, así como adicionar los artículos 43 y 44.

Lo anterior, mediante la modificación de una serie de aspectos relacionados directamente con el ámbito de las pensiones otorgadas con cargo al presupuesto nacional, toda vez que se pretende entre otras cosas, limitar el crecimiento de estas pensiones de forma única y exclusiva al porcentaje que decreta semestralmente el Gobierno según el costo de la vida, así como la aprobación de una contribución especial, solidaria y redistributiva, de todos los pensionados y jubilados con cargo al presupuesto nacional, excluyendo al Régimen del Magisterio Nacional.

Asimismo, se pretende establecer una tasa de reemplazo del 80% para el cálculo de las nuevas pensiones que se otorguen, manteniendo un período de dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley en caso de aprobarse el proyecto planteado; y agilizar la devolución al erario público de las sumas depositadas de más en la entidades financieras por concepto de pensiones.

Todo lo anterior con el fin de lograr un equiparamiento de las condiciones contempladas en el Régimen General de Pensiones en relación con las que contempla el Régimen del Magisterio Nacional.

Nótese que el articulado que se pretende aprobar, se refiere a condiciones que son aplicables de forma exclusiva al ámbito de los regímenes de pensiones con cargo al presupuesto nacional regulada en la Ley n.º 7302 que en concreto es la que se modifica, toda vez que lo pretendido con la aprobación del proyecto en consulta únicamente afecta a los pensionados y jubilados de dichos regímenes, toda vez que regula lo relativo limitaciones, establecimiento de contribuciones, tasas de reemplazo y devoluciones de sumas pagadas de más, aplicables únicamente a los pensionados de dichos regímenes.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se determina que la Gerencia de Pensiones no tiene injerencia en el presente asunto, toda vez que la misma no tiene participación en el

establecimiento de los aspectos contenidos en el proyecto de ley que se pretende aprobar, esto por cuanto dicho texto normativo lo que regula exclusivamente es la modificación de condiciones aplicables a los pensionados y jubilados de los regímenes especiales con cargo al presupuesto nacional, aspecto que no incide en el ámbito de competencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que no corresponde a dicho Régimen la determinación de aspectos relativos al ámbito de dicho grupo de pensionados o jubilados.

No se omite señalar, que en cuanto al artículo 5 del proyecto en consulta, que pretende modificar el artículo 43 de la ley n.º 7302, ya fue consultado un proyecto de ley que se tramita bajo el expediente n.º 19.721, el cual se aboca particularmente a referirse al tema de las devoluciones de depósitos bancarios a en cuentas de pensionados o jubilados fallecidos y respecto del cual esta Asesoría mediante oficio ALGP-294-2016 ya ha rendido el análisis correspondiente.

IV. Conclusiones

De conformidad con el análisis efectuado, se determina que el texto propuesto tiene como finalidad el lograr un equiparamiento de las condiciones contempladas en el Régimen General de Pensiones en relación con las que contempla el Régimen del Magisterio Nacional, siendo que para ello se pretende aprobar una serie de condiciones que son aplicables de forma exclusiva al ámbito de los regímenes de pensiones con cargo al presupuesto nacional, toda vez que se regula lo relativo limitaciones, establecimiento de contribuciones, tasas de reemplazo y devoluciones de sumas pagadas de más, aplicables únicamente a los pensionados de dichos regímenes.

De lo anterior se desprende que la Gerencia de Pensiones no tiene injerencia en el presente asunto, toda vez que la misma no tiene participación en el establecimiento de los aspectos contenidos en el proyecto de ley que se pretende aprobar, esto por cuanto dicho texto normativo está referido a los pensionados y jubilados de los regímenes especiales con cargo al presupuesto nacional, aspecto que no incide en el ámbito de competencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que no corresponde a dicho Régimen la determinación de aspectos relativos al ámbito de dicho grupo de pensionados o jubilados.

Así las cosas, del análisis del texto propuesto y con base en lo expuesto, es criterio de esta Asesoría Legal, que conforme al ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis”.

V. Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron presentados mediante los oficios adjuntos DAP-776-2016 (ACICP-392-2016/AGP-1077/DAP-AL-100-2016) y ALGP-289-2016 respectivamente, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social”.

II) Número GP-58.179-2016, del 12 de julio en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

I. “Antecedentes

Con oficio AL-DSDI-OFI-026-16 de fecha 5 de julio del 2016, el Sr. Marco William Quesada Bermúdez, Director, Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional sobre el proyecto de ley **“Reforma de la normativa de los Regímenes Especiales de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional para contener el gasto de pensiones”**, Expediente N° 19.661

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio JD-PL-0034-16 de fecha 7 de julio del 2016 solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 14 de julio del 2016.

Al respecto, se solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de esta Gerencia, analizar el texto en consulta y emitir el pronunciamiento técnico-legal correspondiente.

II. Texto en consulta

El texto del proyecto se presenta en el anexo 1 del presente oficio.

III. Objeto del Proyecto de Ley

Respecto al objeto del proyecto de ley, en oficio ALGP 299-2016 del 5 de julio del 2016 la Asesoría Legal de esta Gerencia había señalado lo siguiente, con respecto a la justificación que se contemplaba en la **versión consultada anteriormente**, bajo el mismo número de expediente legislativo:

“(…)

II. La Justificación del Proyecto de Ley

“(…)

En la creación de los regímenes de pensiones con cargo al presupuesto nacional, no medió la técnica actuarial, por tal razón nunca se pudo evaluar la proporcionalidad y razonabilidad entre los ingresos futuros y los costos futuros de los regímenes; fue así como al inicio de los años noventa ya se sentía una presión enorme sobre las finanzas públicas, situación que condujo a que se realizaran los estudios actuariales respectivos, resultando en la aprobación de la Ley N.º 7302 Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (Marco), del 15 de julio de 1992, quedando estos regímenes cerrados.

Si bien la referida Ley N.º 7302, unificó los regímenes especiales de pensiones con cargo al presupuesto nacional, excepto el del Magisterio Nacional, es importante indicar que esta reforma tuvo un efecto importante en atenuar el crecimiento del

costo de financiamiento de las pensiones, con respecto a las personas que cumplieran requisitos después de la vigencia de esta ley, mas no así para quienes ya eran pensionadas.

De esta manera, la reforma operó diferente a la realizada con la Ley N.º 7531 del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, donde, desde su vigencia, todos sus miembros ya pensionados comenzaron a pagar un fuerte incremento en sus cotizaciones, al subirse las cotizaciones ordinarias a un rango que va del 10 al 16% de la pensión y crearse una cotización solidaria y redistributiva que va del 25 al 75% a partir de la pensión equivalente al salario de un catedrático universitario, con treinta anualidades y dedicación exclusiva.

Por lo antes expuesto, es que por medio del presente proyecto de ley, se busca equiparar en la medida de lo posible, las condiciones que presenta el Régimen transitorio del Magisterio Nacional, en cuanto a la inclusión de una contribución especial, solidaria y redistributiva, para que a partir de la suma resultante de 12 veces el salario base más bajo pagado en la Administración Pública, según el índice de salarios emitido por la Dirección General del Servicio Civil, y sobre los excesos de este monto, se aporte un porcentaje legalmente establecido que irá en incremento de forma escalonada de acuerdo con el ingreso de cada jubilado.

(...)

En vista de lo expuesto, este proyecto de ley tiene como finalidad, en lo esencial:

1. *Limitar el crecimiento de todas las pensiones con cargo al presupuesto nacional, única y exclusivamente al porcentaje que decreta semestralmente el Gobierno por costo de vida a las pensiones. Con esto se cumple con las recomendaciones 1º y 2º, consignadas en el documento denominado “Informe actuarial sobre los regímenes especiales de pensiones con cargo al presupuesto nacional”, elaborado en el 2014 por el actuario Guillermo Fernández Valverde.*

2. *Constituir una contribución especial, solidaria y redistributiva sobre las pensiones de todos los pensionados y jubilados cubiertos por los regímenes contributivos que se encuentran con cargo al presupuesto nacional, excluyendo al Régimen del Magisterio Nacional por cuanto éste ya cuenta con dicha figura. En este orden de ideas, se debe señalar que en materia de derechos fundamentales, y en concreto sobre pensiones, este derecho no tiene el carácter de absoluto y puede ser limitado en su ejercicio por disposiciones de carácter legal; ya que en sistemas contributivos de pensión, desarrollados sobre principios solidarios, debe entenderse que el derecho individual cede en beneficio de la colectividad y puede ser relativizado de conformidad con las características del Estado social de derecho, en aras del principio de solidaridad y sostenimiento de los mismos regímenes. En este sentido puede tenerse como referencia las resoluciones que seguidamente se citan: 1925-91 de las 12:00 hrs., de 27 de setiembre de 1991 y 3250-96 de las 15:27 hrs., de 2 de julio de 1996. N.º 2013006638 de las 16:00 hrs., de 15 de mayo de 2013, emitidas todas por la Sala Constitucional.*

3. *Establecer una tasa de reemplazo del 80% para el cálculo de las nuevas pensiones, manteniendo un período de dieciocho meses a partir de la vigencia de la ley, en el cual esta modificación no surtirá efecto, para respetar la jurisprudencia establecida por la Sala Constitucional en esta materia. Asimismo, una vez concluido ese período de dieciocho meses, se irá incrementando paulatinamente la edad de retiro, hasta llegar a los 60 años que contempla el artículo 4 de la Ley N.º 7302.*

4. *Agilizar la devolución al erario público, de las sumas depositadas de más en las entidades financieras por concepto de pensiones.*

*Como producto de la combinación de medidas antes citadas, se espera un ahorro inicial de **¢20.525 millones** para el erario público (un 0.07% del PIB)...”.*

En nota ALGP-312-2016 dicha asesoría indica:

“(…)

En criterio contenido en oficio ALGP 299-2016 esta asesoría citó la síntesis de la justificación de dicho proyecto, sin que haya sido remitida una nueva redacción de la misma con la documentación que ahora se analiza, ...”.

No se omite señalar que la versión que se analiza en esta oportunidad difiere en algunos de los aspectos señalados en la justificación referida.

IV. Proponentes del Proyecto de Ley

Los señores diputados Aracelli Segura Retana, Fabricio Alvarado Muñoz, Johnny Leiva Badilla, Henry Mora Jiménez y Gerardo Vargas Varela.

V. Incidencia / Afectación

Criterio Técnico-Legal de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones mediante oficio DAP-837-2016 de fecha 12 de julio del 2016 presenta y con el cual manifiesta coincidir el criterio técnico-legal ACICP-410-2016/AGP-1100-2016/DAP-AL-104-2016, en el cual entre otros aspectos se señala:

“(…)

2. ANÁLISIS DE FONDO:

*Una vez revisado y analizado íntegramente el texto propuesto, **los suscritos consideramos que no existen razones para oponerse al mismo, toda vez que no afecta al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte**, tal y como se indicó por los suscritos mediante oficio en conjunto ACICP-392-2016/AGP-1077-2016/DAP-AL-100-2016, del 04 de julio del 2016.*

*A pesar de que se trata de un texto distinto al analizado por los suscritos en el criterio técnico-legal presentado a esa Dirección en fecha 04 de julio del 2016, nótese que el presente texto ya incluye -en su redacción final- lo dispuesto en el artículo 6° -lo cual fue puesto en conocimiento de esa Dirección en el criterio citado líneas atrás- en el cual se indica expresamente **que las disposiciones contenidas en la presente ley no serán aplicables a las personas cubiertas por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, ni a los regímenes de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional ni al del Poder Judicial**”.*

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

La Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones una vez analizado el proyecto de ley objeto de consulta, en nota ALGP-312-2016 de fecha 12 de julio del 2016, presenta el criterio legal correspondiente, en el cual señala:

“(…)

III. Análisis del texto propuesto

En primera instancia resulta importante señalar, que esta Asesoría ha realizado el análisis del nuevo texto propuesto, a partir de la posible incidencia que el mismo podría tener sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Así las cosas, si bien dentro del desarrollo de dicha reforma se han dado cambios en su redacción, estos refieren en concreto a las disposiciones expresas que se aplicarán a los posibles beneficiarios de las pensiones contributivas y no contributivas de los regímenes especiales con cargo al presupuesto nacional, de ahí que las mismas no merezcan ser mencionadas por no tener incidencia en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

No obstante lo anterior, es de importancia indicar que en el artículo 6 del texto sugerido, dedicado a las excepciones, el mismo reza:

*(…) Las disposiciones contenidas en la presente ley no serán aplicables a las personas cubiertas por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la **Caja Costarricense de Seguro Social**, ni a los regímenes de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional ni al del Poder Judicial (...). El resaltado es nuestro.*

Tomando en consideración lo antes expuesto, se determina que la reforma propuesta no sólo no tiene injerencia en las funciones de la Gerencia de Pensiones y en el ámbito de competencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sino que en el artículo supra citado, se excluye de forma explícita a la institución de los alcances de dicha reforma.

No se omite reiterar, que en cuanto al artículo 5 del proyecto en consulta, que pretende modificar el artículo 43 de la ley n.º 7302, ya fue consultado un proyecto de ley que se tramita bajo el expediente n.º 19.721, el cual se aboca particularmente a referirse al tema de las devoluciones de depósitos bancarios a en cuentas de pensionados o jubilados fallecidos y

respecto del cual esta Asesoría mediante oficio ALGP-294-2016 ya ha rendido el análisis correspondiente.

IV. Conclusiones

Así las cosas, se reiteran las conclusiones emitidas en el criterio ALGP-299-2016, toda vez que del análisis efectuado a la nueva redacción del texto propuesto se concluye que la Gerencia de Pensiones no tiene injerencia en el presente asunto, siendo que la misma no tiene participación en el establecimiento de los aspectos contenidos en el proyecto de ley que se pretende aprobar, esto por cuanto dicho texto normativo está referido a los pensionados y jubilados de los regímenes especiales con cargo al presupuesto nacional, aspecto que no incide en el ámbito de competencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya que no corresponde a dicho Régimen la determinación de aspectos relativos al ámbito de dicho grupo de pensionados o jubilados.

Como diferencia sustancial respecto al primer texto remitido, es de importancia resaltar que en el artículo 6 propuesto, se excluye de manera expresa a la Institución de los alcances de dicha reforma.

En consecuencia, del análisis de la reforma y con base en lo expuesto, es criterio de esta Asesoría Legal, que conforme al ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis”.

VI.Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron presentados mediante los oficios adjuntos DAP-837-2016 (ACICP-410-2016/AGP-1100-2016/DAP-AL-104-2016) y ALGP-312-2016 respectivamente, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social”.

La presentación está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con el apoyo de las láminas que se especifican:

a)



b) Objeto del Proyecto de Ley
GP-58.085-16

Establecimiento de:

1. Límite al crecimiento de estas pensiones de forma única y exclusiva al porcentaje que decreta semestralmente el Gobierno según el costo de la vida.
2. Aprobación de una contribución especial, solidaria y redistributiva, de todos los pensionados y jubilados con cargo al presupuesto nacional, excluyendo al Régimen del Magisterio Nacional.
3. Establecimiento de una tasa de reemplazo del 80% para el cálculo de las nuevas pensiones que se otorguen, manteniendo un período de dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley en caso de aprobarse.
4. La agilización en la devolución al erario público de las sumas depositadas de más en las entidades financieras por concepto de pensiones.

Todo lo anterior con el fin de lograr un equiparamiento de las condiciones contempladas en el Régimen General de Pensiones en relación con las que contempla el Régimen del Magisterio Nacional.

Los proponentes del Proyecto de Ley son los señores: Luis Guillermo Solís Rivera, Víctor Manuel Morales Mora y José Francisco Pacheco Jiménez

d) Objeto del Proyecto de Ley
GP- 58.179 -16

- Para determinar el monto de la jubilación o de la pensión, se tomará el promedio de los 12 mejores salarios mensuales ordinarios de entre los últimos 24 meses salarios mensuales ordinarios.
- La prestación económica no podrá exceder el monto máximo que genere la suma de diez salarios base más bajo de la Administración Pública.
- Reajuste del monto de todas las pensiones con cargo al presupuesto nacional únicamente con los incrementos para los servidores públicos.
- Estudio técnico de los regímenes por parte del MTSS cada año.
- Solicitud a las entidades financieras de la devolución de depósitos posterior a la fecha de defunción.
- Se exceptúa de las disposiciones contenidas en la presente ley al RIVM que administra la CCSS.
- Transitorio de cinco años.

Los señores diputados Aracelli Segura Retana, Fabricio Alvarado Muñoz, Johnny Leiva Badilla, Henry Mora Jiménez y Gerardo Vargas Varela.

d)



e) **RECOMENDACIÓN**
GP-58.085-16

Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron presentados mediante los oficios adjuntos DAP-776-2016 (ACICP-392-2016/AGP-1077/DAP-AL-100-2016) y ALGP-289-2016 respectivamente, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

f) **PROPUESTA DE ACUERDO**
GP-58.085-16

Conocida la nota de fecha 14 de abril del 2016, mediante la cual la Sra. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área, Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional sobre el proyecto "Reforma de la normativa de los Regímenes Especiales de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional para contener el gasto de pensiones", la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-58.085-16 y el criterio de carácter técnico-legal emitido por la Dirección Administración y la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, en oficios DAP-776-2016 (ACICP-392-2016/AGP-1077/DAP-AL-100-2016) y ALGP-299-2016 respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio, ACUERDA comunicar a la comisión consultante que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Fecha: 12 de julio del 2016

g) **RECOMENDACIÓN**
GP- 58.179 -16

Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron presentados mediante los oficios adjuntos DAP-837-2016 (ACICP-410-2016/AGP-1100-2016/DAP-AL-104-2016) y

ALGP-312-2016 respectivamente, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

h) **PROPUESTA DE ACUERDO**
Oficio GP- 58.179 -16

Conocida la nota AL-DSDI-OFI-026-16 de fecha 5 de julio del 2016, mediante la cual el Sr. Marco William Quesada Bermúdez, Director, Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa consulta criterio institucional sobre el proyecto “Reforma de la normativa de los Regímenes Especiales de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional para contener el gasto de pensiones”, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-58.179-16 y el criterio de carácter técnico-legal emitido por la Dirección Administración y la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, en oficios DAP-837-2016 (ACICP-410-2016/AGP-1100/DAP-AL-104-2016) y ALGP-312-2016 respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio, **ACUERDA** comunicar a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Fecha: 13 de julio del 2016.

Señala el Gerente de Pensiones que el Proyecto de Ley en referencia, anteriormente había venido para consulta a la Institución y se tenían algunas observaciones, las cuales se le habían dado y se hicieron algunos ajustes; en realidad son dos Proyectos de Ley, los cuales al final son los mismos. Se relacionan con el tema de algunas variables que tiene el sistema, lo que ha permitido un gasto que no ha estado proporcional a estudios actuariales. El objetivo es limitar el crecimiento de esas pensiones, con la aprobación de una contribución especial solidaria y distributiva de todos los pensionados y jubilados, con cargo al Presupuesto Nacional de la República y el establecimiento de una tasa de remplazo de un 80% del cálculo de nuevas pensiones que se otorgan, teniendo un período de 18 meses a partir de que será vigente la nueva Ley. Comenta que hoy tuvieron una actividad con el Viceministro de Hacienda y ese Proyecto de Ley, fue aprobado en el primer debate según se indicó en la prensa. Sin embargo, hay algunos recursos interpuestos en la Sala Constitucional en ese sentido. Lo anterior, para lograr un equiparamiento a las condiciones contempladas en el Régimen General de Pensiones, en relación con las que se contemplan en el Régimen del Magisterio Nacional. En este caso, el nuevo Proyecto de Ley que se aprobó y el otro Proyecto de Ley, en el que se pretende reformar la Ley, se introducen esos elementos, en términos de que la pensión no podrá exceder el monto máximo que genera la suma de 10 salarios base más bajo de la Administración Pública, se ajusta el monto total de las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, únicamente, con los incrementos para los servidores públicos, dados los estudios técnicos realizados en los Regímenes, por parte del Ministerio de Trabajo. Además, se incluye la solitud de las Entidades Financieras de la devolución de depósitos posterior a la fecha de defunción de los pensionados. Se exceptúa de esas disposiciones de Ley al Régimen de IVM que administra la Caja, en ese sentido, una vez establecido que se excluya el Régimen de IVM, pues el análisis de la asesoría Legal y de la Dirección de Administración de Pensiones, es en términos de que no existen razones para oponerse al Proyecto de Ley, toda vez que no afecta al RIVM. En tal sentido, una vez

analizados los criterios emitidos por los órganos de las instancias legales y técnicas correspondientes, se sugiere a esta estimable Junta Directiva, comunicar a la Comisión consultante que no se emite criterio, porque dado a los objetivos del Proyecto de Ley, no corresponde al ámbito de competencia de la Caja. Por otra parte, señala que todo ese esfuerzo que ha venido impulsando el Ministerio de Hacienda, el cual ha conducido a que se produzca la discusión en la Asamblea Legislativa, para ir reformando esos Regímenes, en realidad no afectan al Régimen del Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM). Hace hincapié en que se refiere a dos Proyectos de Ley. Lee la propuesta de acuerdo.

Por tanto,

ACUERDO PRIMERO: conocida la nota de fecha 14 de abril del año 2016, mediante la cual la señora Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional sobre el Proyecto “*Reforma de la normativa de los Regímenes Especiales de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional para contener el gasto de pensiones*”, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-58.085-16 y el criterio de carácter técnico-legal emitido por la Dirección Administración y la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, en los oficios números DAP-776-2016 (ACICP-392-2016/AGP-1077/DAP-AL-100-2016) y ALGP-299-2016 respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del Gerente de Pensiones -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: vista la nota AL-DSDI-OFI-026-16 de fecha 5 de julio del 2016, mediante la cual el señor Marco William Quesada Bermúdez, Director, Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa consulta criterio institucional sobre el Proyecto “*Reforma de la normativa de los Regímenes Especiales de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional para contener el gasto de pensiones*”, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en el mencionado oficio número GP-58.179-16 y el criterio de carácter técnico-legal emitido por la Dirección Administración y la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, en oficios DAP-837-2016 (ACICP-410-2016/AGP-1100/DAP-AL-104-2016) y ALGP-312-2016, respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa que no se emite criterio dado que los objetivos del Proyecto de Ley en consulta no corresponden al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Por otra parte, la señora Presidenta Ejecutiva consulta al Director Barrantes si es posible dar la firmeza a los acuerdos adoptados en esta sesión, en relación con la correspondencia.

El licenciado Barrantes Muñoz muestra su anuencia sobre el particular.

Por consiguiente, por unanimidad de los presentes **se da la firmeza** a los acuerdos adoptados en relación con la correspondencia que constan entre el artículo 13° y el 28° del acta de esta sesión.

El Director Loría Chaves se disculpa y se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 40°

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.721*, Proyecto “*Reformas para evitar pagos de pensiones de fallecidos: adiciónense los artículos 30 bis, 30 ter, 30 quáter, 30 quinquies, 30 sexies, 30 septies, 30 octies y 30 nonies y el artículo 31 bis en el capítulo V titulado: Disposiciones generales de la Ley N° 7302, de 8 de julio de 1992, denominada: Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (marco), Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros regímenes especiales y Reforma a la Ley N° 7092, de 21 de abril de 1998 y sus Reformas, y Ley de Impuesto sobre la Renta y sus Reformas. Además, el artículo 220 bis a la Ley N° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970 y el artículo 60 bis, en la Ley N° 1644, de 26 de setiembre de 1953, denominada Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y sus Reformas*”, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-1105-2016, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 14 de abril anterior, que firma la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el criterio de la Gerencia de Pensiones, en el oficio número GP-58.213-16, de fecha 13 de julio del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee de este modo:

I. “Antecedentes

Con oficio de fecha 14 de abril del 2016, la Sra. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, consulta criterio institucional sobre el proyecto de ley referido, expediente N°19.721

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio JD-PL-0024-16 de fecha 29 de junio del 2016 solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión de Junta Directiva del 7 de julio del 2016.

Al respecto, se solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de esta Gerencia, analizar el texto en consulta y emitir el pronunciamiento técnico-legal correspondiente.

Con nota GP-5.941-16, se solicitó a la Secretaría de la Junta Directiva, someter a consideración de los señores directores requerir a la Comisión consultante un plazo adicional de ocho días hábiles para atender lo consultado.

II. Texto en consulta

El texto del proyecto se presenta en el anexo 1 del presente oficio.

III. Objeto del Proyecto de Ley

Respecto a la justificación de esta iniciativa, en oficio ALGP-294-2016 del 5 de julio del 2016 la Asesoría Legal de esta Gerencia señala:

“(…)

II. *Justificación del Proyecto de Ley:*

Sobre el particular es importante mencionar que del texto remitido mediante oficio de la secretaria de Junta N° JD-PL-0024-16 de fecha 29 de junio de 2016, se extrae la justificación a dicho Proyecto y que por considerarse oportuno se cita en lo que interesa:

(…)El presente proyecto de ley tiene entre sus objetivos, el facilitar diversos mecanismos de información que permitan a la Dirección Nacional de Pensiones contar con la noticia en el menor tiempo posible, acerca del fallecimiento de una persona en su calidad de pensionada ya sea en territorio nacional o en el extranjero y, de esta forma disminuir la posibilidad de que se generen sumas giradas de más por concepto de pago de pensiones a personas pensionados fallecidos.

Son diversos los estudios que la Contraloría General de la República ha elaborado, en los que se señala a la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), por no contar a tiempo con la información de los decesos de pensionados a los cuales se les sigue depositando su pensión en las cuentas bancarias dispuestas para ellos, y la imposibilidad en muchos casos que se tiene para que esos dineros sean devueltos a la Hacienda Pública, por cuanto en su gran mayoría estos montos terminan declarándose incobrables por parte del Ministerio de Hacienda.

(…)

Es por todo lo anteriormente expuesto y, porque estamos viviendo momentos en los que la Hacienda Pública se haya comprometida a reducir uno de los mayores disparadores del gasto público como lo son las pensiones, que es ineludible aprobación de proyectos de ley como este que tiene un cuádruple propósito: a) por un lado facilitar y especificar los mecanismos mediante los cuales la persona designada por el pensionado puede reportar el deceso del pensionado ante la DNP, y devolver los recursos que se hayan depositado en la cuenta bancaria del pensionado al Ministerio de Hacienda, b) por otro lado, permitir que la Dirección Nacional de Pensiones reciba directamente una copia en original del formulario oficial en soporte de papel o electrónico que para efecto de declarar una defunción, expidan las personas directoras de hospitales, los registradores auxiliares, los registradores auxiliares ad honórem autorizados por el Registro Civil u otros establecimientos de asistencia pública donde ocurrieren las defunciones al igual que actualmente lo reciben el TSE y la CCSS c) sancionar penalmente a las personas que se beneficien ilegalmente a costa de la pensión de un pensionado fallecido en la vía judicial, en caso de que configuren el delito de estafa de pensión y d) emitir la obligación al sistema bancario nacional de congelar las cuentas de los pensionados fallecidos en cuanto tengan noticia de su fallecimiento, y, hasta tanto no se reintegren de primero los dineros que correspondan a la caja única del Estado para el financiamiento del

Fondo de Pensiones según se trate, previa coordinación entre las instituciones estatales y los bancos (...)”.

III. Proponentes del Proyecto de Ley

La señora Diputada Sandra Piszcz Feinzilber

IV. Incidencia / Afectación

Criterio Técnico-Legal de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones mediante oficio DAP-852-2016 de fecha 13 de julio del 2016 presenta y con el cual manifiesta coincidir el criterio técnico-legal DAP-AL-105-2016/ACICP-417-2016/ARNC-541-2016bis/AGP-1101-2016, en el cual entre otros aspectos se señala:

“(…)

IV. LA EVENTUAL INCIDENCIA/ AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE Y EL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO

El Proyecto de Ley pretende reformar, en primer lugar, algunas disposiciones del Capítulo V de la LEY N.º 7302, DE 8 DE JULIO DE 1992, “RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL (MARCO), CREACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL, DE OTROS REGÍMENES ESPECIALES ...”.

Al respecto, se debe manifestar que esas reformas no afectarían el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni el Régimen No Contributivo de Pensiones, -ya que éstos se encuentran fuera del ámbito de regulación de la LEY 7302-.

*En segundo lugar, el Proyecto de Ley, en su **artículo 2**, pretende crear un **artículo 220 BIS** en la LEY N.º 4573, “CÓDIGO PENAL”, DE 4 DE MAYO DE 1970, mediante el cual se incorporaría el delito “**Estafa de pensión**”, que sancionaría con penas de prisión y multa a quien se compruebe que tenga el propósito de lograr para sí mismo o para otro el cobro indebido de una pensión, ocultare el fallecimiento del pensionado o hiciere desaparecer los montos que por concepto de pensión sean depositados en la cuenta bancaria del pensionado con posterioridad a su fallecimiento, sin tener el derecho legal para ello, y para quien logre su propósito. Dicho artículo establecería:*

“Artículo 220 bis.- Estafa de pensión

Será reprimido con prisión de seis meses a tres años y con treinta a cien días multa, el que, con el propósito de lograr para sí mismo o para otro el cobro indebido de una pensión, ocultare el fallecimiento del pensionado o hiciere desaparecer los montos que por concepto de pensión sean depositados en la cuenta bancaria del mismo con

posterioridad a su fallecimiento, y sin tener el derecho legal para ello. Si lograre su propósito, la pena será la contemplada en el artículo 223.”

Este artículo sí sería aplicable al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen No Contributivo de Pensiones (Pensiones Ordinarias y Pensiones por la Ley 7125 reformada por la Ley 8769), y se considera una excelente iniciativa para proteger los fondos públicos, y en esa misma línea, evitar, a toda costa, que personas o instituciones que no son el titular de una pensión, intenten beneficiarse/ aprovecharse (o efectivamente lo hagan) de la misma, al fallecer el titular.

*En tercer lugar, el Proyecto de Ley, mediante su **artículo 3**, pretende crear también un **artículo 60 BIS** en la **LEY N.º 1644, DE 26 DE SETIEMBRE DE 1953, “LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, Y SUS REFORMAS”**. Dicho artículo establecería lo que se transcribe en la columna de la izquierda del siguiente cuadro. **Este grupo de trabajo considera INDISPENSABLE que al mismo se incorporen los ajustes que se presentan en negrita y subrayado en la columna de la derecha**, de manera que los depósitos de pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen No Contributivo, que hayan sido realizados con posterioridad a la fecha del deceso, sean reintegrados a la CCSS de forma inmediata.*

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR ESTE GRUPO DE TRABAJO
<p>“Artículo 60 bis.-</p> <p><i>Los bancos deberán congelar los montos de una cuenta apenas le llegue el reporte de que su titular ha fallecido, lo anterior aplica únicamente, para todas las cuentas en las que se depositen montos de pensión por parte del Estado o sus instituciones.</i></p> <p><i>Los depósitos de pensión que se hayan realizado con posterioridad a la fecha del deceso del pensionado serán reintegrados a la caja única del Estado para el financiamiento del respectivo fondo de pensión, previa coordinación de la institución pagadora con los bancos.</i></p> <p><i>Una vez realizado lo indicado en el párrafo precedente, los demás recursos que estén depositados en la cuenta de los pensionados podrán ser retirados por su beneficiario designado, el cual será el mismo regulado en el artículo 30 bis, de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, denominada: Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Creación del Régimen</i></p>	<p>“Artículo 60 bis.-</p> <p><i>Los bancos deberán congelar los montos de una cuenta apenas le llegue el reporte de que su titular ha fallecido, lo anterior aplica únicamente, para todas las cuentas en las que se depositen montos de pensión por parte del Estado o sus instituciones, <u>o pensiones de los Regímenes administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social (Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo, -tanto Pensiones Ordinarias como las de la Ley 7125 reformada por la Ley 8769-)</u>.</i></p> <p><i>Los depósitos de pensión que se hayan realizado con posterioridad a la fecha del deceso del pensionado serán reintegrados a la caja única del Estado <u>o a la Caja Costarricense de Seguro Social (en el caso de los regímenes que ésta administra)</u>, <u>de forma inmediata</u>, para el financiamiento del respectivo fondo de pensión, previa coordinación de la institución pagadora con los bancos.</i></p>

<p><i>General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1998, y sus Reformas y Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus Reformas.</i></p> <p><i>Si la pensión es de otro régimen distinto al regulado por la Ley N.º 7302, el beneficiario designado será el que estipule ese régimen de pensión en específico y en su ausencia, el que haya definido el titular de la cuenta bancaria.”</i></p>	<p><i>Una vez realizado lo indicado en el párrafo precedente, los demás recursos que estén depositados en la cuenta de los pensionados podrán ser retirados por su beneficiario designado, el cual será el mismo regulado en el artículo 30 bis, de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, denominada: Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1998, y sus Reformas y Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus Reformas.</i></p> <p><i>Si la pensión es de otro régimen distinto al regulado por la Ley N.º 7302, el beneficiario designado será el que estipule ese régimen de pensión en específico y en su ausencia, el que haya definido el titular de la cuenta bancaria.</i></p>
--	--

*Se proponen los ajustes supra citados por la misma razón por la cual se concuerda con la aprobación del artículo 220 bis en el Código Penal (el objetivo de proteger los fondos públicos, y evitar, a toda costa, que personas o instituciones que no son el titular de una pensión, intenten beneficiarse/ aprovecharse (o efectivamente lo hagan) de la misma, al fallecer el titular), así como el objetivo de ahorrarle a la Administración grandes esfuerzos en los que actualmente tiene que incurrir para la recuperación de sumas cobradas de más cuando han fallecido pensionados, ya que **los bancos** desde hace poco más de tres años aproximadamente (cuando se empezó a pagar pensiones a través de SINPE) **alegan el secreto bancario para no dar información a la CCSS** sobre montos de pensión que por falta de reportes de defunción oportunos, se han depositado con posterioridad a la defunción del titular, y **para no hacer devolución de los mismos a la Institución.***

Si los ajustes propuestos para el artículo 60 bis de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Y SUS REFORMAS son incorporados, a criterio de este grupo, sería una iniciativa excelente y no habría razón para recomendar oposición al Proyecto de Ley.

Finalmente se señala que no se encuentra en el artículo 220 BIS que se pretende incorporar a la LEY N.º 4573, “CÓDIGO PENAL”, DE 4 DE MAYO DE 1970, ni en el artículo 60 bis de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Y SUS REFORMAS, roce de constitucionalidad alguno.

V. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley que se analiza pretende:

1. *En primer lugar, reformar algunas disposiciones del Capítulo V de la LEY N.º 7302, DE 8 DE JULIO DE 1992, “RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL (MARCO), CREACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL, DE OTROS REGÍMENES ESPECIALES ...”. Esas reformas no afectarían el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ni el Régimen No Contributivo de Pensiones, -ya que éstos se encuentran fuera del ámbito de regulación de la LEY 7302-.*
2. *En segundo lugar, crear un artículo 220 BIS en la LEY N.º 4573, “CÓDIGO PENAL”, DE 4 DE MAYO DE 1970, mediante el cual se incorporaría el delito “Estafa de pensión”. Ésta se considera una excelente iniciativa para proteger los fondos públicos, y en esa misma línea, evitar, a toda costa, que personas o instituciones que no son el titular de una pensión, intenten beneficiarse/ aprovecharse (o efectivamente lo hagan) de la misma, al fallecer el titular.*
3. *Finalmente, crear también un artículo 60 BIS en la LEY N.º 1644, DE 26 DE SETIEMBRE DE 1953, “LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, Y SUS REFORMAS”. En este artículo 60 BIS, se considera indispensable que se incorporen los ajustes que se recomiendan en este documento, de manera que los depósitos de pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen No Contributivo que hayan sido realizados con posterioridad a la fecha del deceso del titular, sean reintegrados a la CCSS. Los objetivos que fundamentan los ajustes propuestos son los siguientes:*
 - a. *Evitar, a toda costa, que personas o instituciones que no son el titular de una pensión, intenten beneficiarse/ aprovecharse (o efectivamente lo hagan) de la misma, al fallecer el titular).*
 - b. *Ahorrarle a la Administración grandes esfuerzos en los que actualmente tiene que incurrir para la recuperación de sumas cobradas de más cuando han fallecido pensionados, ya que los bancos desde hace poco más de tres años aproximadamente (cuando se empezó a pagar a través de SINPE) alegan el secreto bancario para no dar información a la CCSS sobre montos de pensión que por falta de reportes de defunción oportunos, se han depositado con posterioridad a la defunción del titular, y para no hacer devolución de los mismos a la Institución.*

No se encuentra en el artículo 220 BIS que se pretende incorporar a la LEY N.º 4573, “CÓDIGO PENAL”, DE 4 DE MAYO DE 1970, ni en el artículo 60 bis de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Y SUS REFORMAS, roce de constitucionalidad alguno.

Si se incorporan los ajustes propuestos al artículo 60 BIS de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Y SUS REFORMAS, no se encuentra razón alguna para recomendar la oposición de la Institución a este Proyecto de Ley.

Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

La Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones una vez analizado el proyecto de ley objeto de consulta, en nota ALGP-294-2016 de fecha 5 de julio del 2016, presenta el criterio legal correspondiente, en el cual señala:

“(…)

III. Análisis del texto propuesto:

Una vez analizado el texto del proyecto es importante acotar que el mismo resulta loable por ser su fin principal el evitar que se generen sumas giradas de más por concepto de pago de pensiones con cargo al presupuesto nacional a personas pensionadas fallecidas en las cuentas bancarias dispuestas para esos efectos, y la imposibilidad en muchos casos que se tiene para que esos dineros sean devueltos a la Hacienda Pública.

*Del texto propuesto no se extrae una referencia expresa en relación a las funciones o competencias de la Gerencia de Pensiones, no obstante, en lo que respecta a las obligaciones que desarrolla la Caja Costarricense del Seguro Social, consideramos oportuno referirnos al **artículo 3.-** del texto propuesto, mediante el cual se adiciona el artículo **31 bis**, en el capítulo V titulado: Disposiciones Generales de la Ley n.º 7302 del 08 de julio de 1992, toda vez que de dicho se infiere que la Dirección Nacional de Pensiones (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) recibirá en el término de 8 días hábiles, recibirá una copia original del formulario oficial en soporte de papel o electrónico que para efecto de declarar una defunción, expidan **las personas directoras de hospitales entre otros**, sigue diciendo el texto en mención, que esa copia original será idéntica al instrumento que se haya regulado en el Reglamento del Registro del Estado Civil emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, y se responsabiliza de la entrega de dicha copia a la Dirección Nacional de Pensiones a la persona descrita en el artículo 30 bis de ese misma reforma, cual es **el beneficiario oficial de la cuenta bancaria del pensionado y que se registre así en el banco respectivo.***

*Sobre el particular, llama la atención que no se especifique a partir de cuándo empezaran a regir los ocho días de plazo que se conceden en el texto de marras para la entrega a la Dirección Nacional de Pensiones, del documento para la declaratoria de defunción que expide, por otra parte se indica que dicho documento (declaratoria de defunción) corresponde entre otros a las personas **directoras de hospitales**, no obstante en el Manual de Registro Médicos vigente indica sobre el citado proceso lo siguiente:*

(…) Entrega de certificado de defunción a los familiares y/o allegados del paciente fallecido.

(…)

Responsables: Jefe del Área de Admisión (...)

Así las cosas, es recomendación de esta asesoría que respecto a este artículo se defina de manera clara a partir de qué fecha empiezan a regir los ocho días hábiles para la presentación de la copia –original del certificado defunción a la Dirección Nacional de Pensiones, esto para claridad del pensionado así como del beneficiario oficial seleccionado por éste (ver artículo

30bis), de igual manera se sugiere tomar en consideración el hecho de que se cite como responsable de la entrega del certificado de defunción entre otros a los directores de hospitales, cuando según lo dispuesto en el procedimiento institucional, dicha responsabilidad recae en el Jefe de Área de Admisión, tema que se estima pertinente sea revisado por la Gerencia Médica a fin de que no se haga incurrir en error a los asegurados.

No se omite señalar que se estima pertinente que en el texto de marras se indique de forma más clara que el aporte de dicho documento (copia original certificado defunción) en soporte de papel o electrónico, es una gestión que debe realizar el beneficiario oficial del pensionado, ya que de la redacción actual podría inferirse por error que los responsables en el hospital de dicho trámite (directores de hospital de la institución según redacción propuesta), podrían tener el deber de suministrar la copia-original (extra) que se requiere remitir a la Dirección Nacional de Pensiones.

El otro artículo a comentar es el artículo 4 del texto propuesto, mismo mediante el cual se crea el **artículo 60 bis**, respecto a dicho texto comentaremos respecto al siguiente párrafo:

(...)

Los bancos deberán congelar los montos de una cuenta apenas le llegue el reporte de que su titular ha fallecido, lo anterior aplica únicamente, para todas las cuentas en las que se depositen montos de pensión por parte del Estado o sus instituciones (...)

Tal y como se extrae del párrafo citado, la obligación impuesta a los bancos de congelar los montos de una cuenta apenas tengan el reporte de que su titular ha fallecido, no parece hacer diferencia respecto al origen de las pensiones, ya que indica de manera abierta, “por parte del Estado y sus instituciones”, en ese sentido deben tomarse en consideración dos aspectos.

El primero, lo indicado sobre el particular por el departamento de estudios, referencias y servicios técnicos de la Asamblea Legislativa en el informe jurídico n.º AL-DEST-IJU-136-2016, que en lo que interesa dice:

(...) El artículo cuarto del presente proyecto que pretende adicionar un artículo 60 bis a la Ley N.º 1644, de 26 de setiembre de 1953, denominada Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, y sus Reformas establece la obligación de las entidades bancarias de congelar los montos existentes en las cuentas de las personas pensionadas donde se depositen montos de pensión por parte del Estado o sus instituciones, apenas tengan estas entidades un reporte del fallecimiento del titular, pero no establece ningún procedimiento, ni quien será responsable de suministrar dicha información a las entidades bancarias.

Pretende también, establecer que los bancos deberán reintegrar los montos por concepto de pensión que se hayan realizado con posterioridad a la fecha de deceso de la persona pensionada “previa coordinación de la institución pagadora con los bancos” pero no regula ningún procedimiento para que se realice dicha coordinación.

Ambas disposiciones dejan en una situación de inseguridad jurídica a las entidades bancarias, ya que se les imponen una serie de obligaciones, mas no se regulan los procedimientos que deberán seguir para el cumplimiento de las mismas.

Tampoco instala ningún tipo de responsabilidad para el banco que no cumpla con esta normativa.

Con respecto al congelamiento de las cuentas, es necesario tener presente que si bien es cierto, en estas cuentas se depositan los fondos por concepto de pensión, no son los únicos fondos que podrían estar presentes en dichas cuentas, por lo que el congelamiento de las mismas podría incurrir en un perjuicio para los beneficiarios, quienes podrían necesitar dichos fondos para subsanar necesidades de primera línea, presentando roces con los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad. Es por ello, que para que exista la obligatoriedad para los bancos del congelamiento de estas cuentas, debería provenir la orden de una autoridad competente, como es el caso del congelamiento de cuentas previsto en la Ley N° 8204 Reforma Integral de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas del 26 de diciembre de 2001 (...)

Conforme lo anterior, parece que el texto propuesto es omiso respecto a la disposición de un procedimiento que regule la obligación de las entidades bancarias de congelar los montos existentes en las cuentas de las personas pensionadas donde se depositen montos de pensión por parte del Estado o sus instituciones, así como la pertinencia de que dicha orden (congelar cuentas) provenga de una autoridad competente.

Por otra parte y respecto a la institución, se estima oportuno que en dicho artículo se indique de manera clara que la Caja Costarricense del Seguro Social está excluida de la aplicación del mismo, ya que la frase (...) del Estado o sus instituciones (...) puede inducir a error a aquellos que aplican el derecho, a los pensionados cubiertos por la ley n.º 7302 del 08 de julio de 1992 o a los pensionados de la Caja, de manera tal que podría entenderse que respecto a las pensiones depositadas por la institución también se aplicará la “congelación “ de cuentas por el simple hecho de ser una institución del Estado, lo que a claras luces es improcedente no sólo porque la reforma de comentario versa únicamente respecto a las pensiones con cargo al presupuesto nacional descritas y reguladas en la ley 7302 de repetida cita, sino además por la autonomía institucional de la que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social dispuesta en el Constitución Política y que por estimarse oportuno se cita en lo que interesa.

(...)

B.-¿Podría una ley ordinaria limitar la potestad reglamentaria de la CCSS, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales?

Por lo dicho anteriormente, la respuesta a esta interrogante es negativa. En efecto, una Ley de la Asamblea Legislativa que limitara la potestad reglamentaria de la CCSS, que se deriva del numeral 73 de la Carta Fundamental, sería abiertamente inconstitucional.

Es claro que, este supuesto, constituye una excepción al principio de presunción de competencias que regenta el ejercicio de la potestad de legislar por parte del Parlamento. Al respecto, en el dictamen C-130-00 de 9 de junio del 2000, expresamos lo siguiente:

“Como es bien sabido, hoy en día el principio de presunción de competencia es el que regenta o inspira el ejercicio de la potestad legislar y no el principio de la omnipotencia de la ley, el cual es solo seguido en Gran Bretaña, aunque con algunas matizaciones debido a la influencia del sistema jurídico comunitario europeo. Este principio señala, grosso modo, que el legislador, en uso de la potestad de legislar, puede regular cualquier materia, excepto aquellas que han sido asignadas por el Constituyente, en forma exclusiva, a otros entes u órganos, a una determinada fuente normativa o constituyen un contenido sustraído de la ley. Desde esta perspectiva, el asignar una determina competencia constitucional a un ente – como es el caso de la CCSS- y, además, garantizarle una autonomía administrativa y política para que cumpla su cometido, constituye una barrera infranqueable para el legislativo. En este supuesto, existe un compartimento inmune a la potestad de legislar, de donde resulta que lo referente a la administración y el gobierno de los seguros sociales solo puede ser definido por los máximos órganos del ente. En otras palabras, lo que entraña la administración y el gobierno de los seguros sociales es una competencia que solo puede ser ejercida por los máximos órganos de la CCSS, de donde resulta la incompetencia del legislativo para normar aquellas actividades o acciones que se subsumen en esos dos conceptos (...)

*Según la cita precedente no podría la normativa propuesta objeto de este análisis, regular una potestad reglamentaria de la institución como lo sería el disponer de un procedimiento para “congelar” los montos existentes en las cuentas de las personas pensionadas donde se depositen montos de pensión, esto por cuanto de la frase (...) por parte del Estado **o sus instituciones** (...) podría inferirse por error (salvo que esa fuera la intención del promovente) que la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra incluida en el término “**instituciones**”, lo que claramente constituiría una posible inconstitucionalidad, así las cosas, es recomendación de esta asesoría que se solicite a los redactores del proyecto que indiquen de forma explícita que la institución se encuentra excluida de la aplicación de dicho artículo.*

Conclusión:

Con fundamento en el análisis efectuado se determina que el objetivo de la propuesta es evitar que se generen sumas giradas de más por concepto de pago de pensiones con cargo al presupuesto nacional a personas pensionadas fallecidas en las cuentas bancarias dispuestas para esos efectos, y la imposibilidad en muchos casos que se tiene para que esos dineros sean devueltos a la Hacienda Pública.

En ese sentido, se estima que el proyecto incide positivamente en la tutela efectiva de los egresos que por pagos de pensión con cargo al presupuesto nacional debe efectuar la Hacienda Pública,

sin que se infiera de su redacción disposiciones que refieran o afecten las potestades o funciones de la Gerencia de Pensiones, por lo que no existen elementos que permitan oponerse a dicho proyecto.

*No obstante, se estima oportuno recomendar que se revise la redacción de los artículos **31 bis)** y **60 bis)**, por cuanto en el primero se indica que los funcionarios que expiden en los hospitales - de interés para este caso los de la C.C.S.S- son los Directores, cuando según lo dispuesto en el procedimiento institucional, dicha responsabilidad recae en el Jefe de Área de Admisión, tema que se estima pertinente sea revisado por la Gerencia Médica a fin de que no se haga incurrir en error a los asegurados, pensionados con cargo al presupuesto nacional o pensionados de la institución. Respecto al **artículo 60 bis**, la frase (...) del Estado o sus instituciones (...) puede inducir a error a aquellos que aplican el derecho, a los pensionados cubiertos por la ley n.º 7302 del 08 de julio de 1992 o a los pensionados de la Caja, de manera tal que podría entenderse que respecto a las pensiones depositadas por la institución también se aplicará la “congelación” de cuentas por el simple hecho de ser una **institución** del Estado tal y como reza el texto de rito, lo que a claras luces es improcedente no sólo porque la reforma de comentario versa únicamente respecto a las pensiones con cargo al presupuesto nacional descritas y reguladas en la ley n.º 7302 de repetida cita, sino porque de ser esa la intención –incluir a la institución- dicho proceder configuraría una limitación **a la potestad reglamentaria en materia de administración y gobierno de los seguros sociales** de la que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social derivada del numeral 73 de la Carta Fundamental”.*

IV.Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron presentados mediante los oficios adjuntos DAP-852-2016 (DAP-AL-105-2016/ACICP-417-2016/ARNC-541-2016bis/AGP-1101-2016) y ALGP-294-2016 respectivamente, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante los aspectos que se consignan en la siguiente propuesta de acuerdo ...”.

La exposición está a cargo del licenciado Barrantes Espinoza, con base en las siguientes láminas:

- D) Gerencia de Pensiones
GP-58.213-16

REFORMAS PARA EVITAR PAGOS DE PENSIONES DE FALLECIDOS: ADICIÓNENSE LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUÁTER, 30 QUINQUIES, 30 SEXIES, 30 SEPTIES, 30 OCTIES Y 30 NONIES Y EL ARTÍCULO 31 BIS EN EL CAPÍTULO V TITULADO: DISPOSICIONES GENERALES, DE LA LEY N.º 7302, DE 8 DE JULIO DE 1992, DENOMINADA: RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL (MARCO), CREACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL, DE OTROS RÉGIMENES ESPECIALES Y REFORMA A LA LEY N.º 7092, DE 21 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS Y LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS REFORMAS. ADEMÁS, EL ARTÍCULO 220 BIS A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970 Y EL ARTÍCULO 60 BIS, EN LA

LEY N.º 1644, DE 26 DE SETIEMBRE DE 1953, DENOMINADA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, Y SUS REFORMAS”
Expediente N° 19.721

II) Objeto del Proyecto de ley

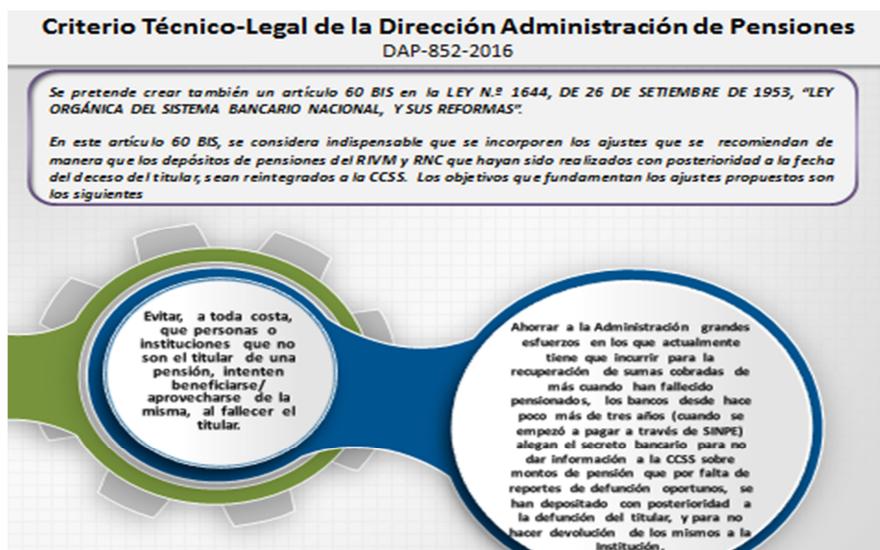
Evitar que se generen sumas giradas de más por concepto de pago de pensiones con cargo al presupuesto nacional a personas pensionadas fallecidas en las cuentas bancarias dispuestas para esos efectos, y la imposibilidad en muchos casos que se tiene para que esos dineros sean devueltos a la Hacienda Pública.

Proponente: La señora Diputada Sandra Pizsk Feinzilber.

III)



IV)



V)

Criterio Técnico-Legal Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones
ALGP-294-2016

Revise redacción de los artículos 31 bis) y 60 bis), por cuanto en el primero se indica que los funcionarios que expiden en los hospitales - de interés para este caso los de la CC.S.S- son los Directores, cuando según lo dispuesto en el procedimiento institucional, dicha responsabilidad recae en el Jefe de Área de Admisión

Respecto al artículo 60 bis, la frase (...) del Estado o sus instituciones (...) puede inducir a error a aquellos que aplican el derecho, a los pensionados cubiertos por la ley n.º 7302 del 08 de julio de 1992 o a los pensionados de la Caja, de manera tal que podría entenderse que respecto a las pensiones depositadas por la institución también se aplicará la "congelación" de cuentas por el simple hecho de ser una institución del Estado

VI)

Recomendación

Una vez analizados los criterios de la Dirección Administración de Pensiones y la Asesoría Legal de este Despacho, -mismos que fueron presentados mediante los oficios adjuntos DAP-852-2016 (DAP-AL-105-2016/ACICP-417-2016/ARNC-541-2016bis/AGP-1101-2016) y ALGP-294-2016 respectivamente, de manera respetuosa se sugiere a esa estimable Junta Directiva comunicar a la comisión consultante los aspectos que se consignan en la siguiente propuesta de acuerdo:

VII) Propuesta de acuerdo:

Conocida la nota de fecha 14 de abril del 2016, mediante la cual la Sra. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área, Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional sobre el proyecto "Reformas para evitar pagos de pensiones de fallecidos: adiciónense los artículos 30 bis, 30 ter, 30 quáter, 30 quinquies, 30 sexies, 30 septies, 30 octies y 30 nonies y el artículo 31 bis en el capítulo V titulado: Disposiciones generales de la Ley N° 7302, de 8 de julio de 1992, denominada: Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (marco), Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros regímenes especiales y Reforma a la Ley N° 7092, de 21 de abril de 1998 y sus Reformas, y Ley de Impuesto sobre la Renta y sus Reformas. Además, el artículo 220 bis a la Ley N° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970 y el artículo 60 bis, en la Ley N° 1644, de 26 de setiembre de 1953, denominada Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y sus Reformas", la

Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en oficio GP-58.213-16 y el criterio de carácter técnico-legal emitido por la Dirección Administración y la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, en oficios DAP-AL-105-2016/ACICP-417-2016/ARNC-541-2016bis/AGP-1101-2016) y ALGP-294-2016 respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio, ACUERDA comunicar a la comisión consultante lo siguiente respecto a los aspectos que versan sobre el ámbito de competencia de la Caja Costarricense del Seguro Social:

VIII) Propuesta de acuerdo:

- Respecto a crear un artículo 220 BIS en la LEY N.º 4573, “CÓDIGO PENAL”, DE 4 DE MAYO DE 1970, mediante el cual se incorporaría el delito “Estafa de pensión”. Ésta se considera una excelente iniciativa para proteger los fondos públicos, y en esa misma línea, evitar, a toda costa, que personas o instituciones que no son el titular de una pensión, intenten beneficiarse/ aprovecharse (o efectivamente lo hagan) de la misma, al fallecer el titular.
- En relación con la propuesta de crear un artículo 60 BIS en la LEY N.º 1644, DE 26 DE SETIEMBRE DE 1953, “LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, Y SUS REFORMAS”, se solicita valorar efectuar la siguiente modificación de conformidad con lo recomendado por la Dirección Administración de Pensiones:

IX)

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 60 bis.-</p> <p>Los bancos deberán congelar los montos de una cuenta apenas le llegue el reporte de que su titular ha fallecido, lo anterior aplica únicamente, para todas las cuentas en las que se depositen montos de pensión por parte del Estado o sus instituciones.</p> <p>Los depósitos de pensión que se hayan realizado con posterioridad a la fecha del deceso del pensionado serán reintegrados a la caja única del Estado para el financiamiento del respectivo fondo de pensión, previa coordinación de la institución pagadora con los bancos.</p> <p>Una vez realizado lo indicado en el párrafo precedente, los demás recursos que estén depositados en la cuenta de los pensionados</p>	<p>“Artículo 60 bis.-</p> <p>Los bancos deberán congelar los montos de una cuenta apenas le llegue el reporte de que su titular ha fallecido, lo anterior aplica únicamente, para todas las cuentas en las que se depositen montos de pensión por parte del Estado o sus instituciones, <u>o pensiones de los Regímenes administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social (Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo, -tanto Pensiones Ordinarias como las de la Ley 7125 reformada por la Ley 8769-).</u></p> <p>Los depósitos de pensión que se hayan realizado con posterioridad a la fecha del deceso del pensionado serán reintegrados a la caja única del Estado <u>o a la Caja Costarricense de Seguro Social (en el caso</u></p>

<p>podrán ser retirados por su beneficiario designado, el cual será el mismo regulado en el artículo 30 bis, de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, denominada: Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1998, y sus Reformas y Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus Reformas.</p> <p>Si la pensión es de otro régimen distinto al regulado por la Ley N.º 7302, el beneficiario designado será el que estipule ese régimen de pensión en específico y en su ausencia, el que haya definido el titular de la cuenta bancaria.”</p>	<p>de los regímenes que ésta administra), de <u>forma inmediata</u>, para el financiamiento del respectivo fondo de pensión, previa coordinación de la institución pagadora con los bancos.</p> <p>Una vez realizado lo indicado en el párrafo precedente, los demás recursos que estén depositados en la cuenta de los pensionados podrán ser retirados por su beneficiario designado, el cual será el mismo regulado en el artículo 30 bis, de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, denominada: Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1998, y sus Reformas y Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus Reformas.</p> <p>Si la pensión es de otro régimen distinto al regulado por la Ley N.º 7302, el beneficiario designado será el que estipule ese régimen de pensión en específico y en su ausencia, el que haya definido el titular de la cuenta bancaria.</p>
--	--

X) Propuesta de acuerdo:

Asimismo, en relación a la propuesta del **artículo 31 BIS** de la **LEY N° 7302 DE 8 de JULIO DE 1992 “Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales, y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1998, y sus Reformas y Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus Reformas”**, se realiza la aclaración que los médicos de los hospitales que atiende el respectivo llamado, son los funcionarios que emiten el certificado de defunción.

Fecha: 13 de julio del 2016.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que en la agenda hay una situación que desea mencionar, porque está agendado un tema relacionado con la modificación al Reglamento de la Auditoría. Don Jorge A. Hernández quería presentar el asunto, pero le parece que se deben considerar dos aspectos. Primero, es una modificación al Reglamento, son cuatro artículos y le parece pertinente que el Oficial de Simplificación de Trámites haga una revisión del asunto, con el fin de que indique si se

agregan o no trámites. Segundo, estima que como es una modificación al Reglamento de Auditoría, debería llevar el visto bueno de la Dirección Jurídica.

Al respecto, indica el Subgerente Jurídico que no lo contiene.

Continúa la señora Presidenta Ejecutiva y anota que sobre todo recordar que la Contraloría General de la República, había hecho unas recomendaciones a la Auditoría; entonces, cualquier modificación del Reglamento, se tiene que ajustar a esa recomendación. Preferiría que se ajusten a esas recomendaciones y no que se envíe el tema al Ente Contralor y, luego, indique que la Institución no está acatando la recomendación.

Por consiguiente, la Junta Directiva con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones en el oficio número GP-58.213-16 y el criterio de carácter técnico-legal emitido por la Dirección Administración y la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, en los oficios números DAP-AL-105-2016/ACICP-417-2016/ARNC-541-2016bis/AGP-1101-2016) y ALGP-294-2016, respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante lo siguiente en cuanto a los aspectos que versan sobre el ámbito de competencia de la Caja Costarricense del Seguro Social:

- Respecto de crear un **artículo 220 BIS** en la **LEY N.º 4573, “CÓDIGO PENAL”, DE 4 DE MAYO DE 1970**, mediante el cual se incorporaría el delito “Estafa de pensión”. Ésta se considera una excelente iniciativa para proteger los fondos públicos y, en esa misma línea, evitar, a toda costa, que personas o instituciones que no son el titular de una pensión, intenten beneficiarse/aprovecharse (o efectivamente lo hagan) de la misma, al fallecer el titular.
- En relación con la propuesta de crear un **artículo 60 BIS** en la **LEY N.º 1644, DE 26 DE SETIEMBRE DE 1953, “LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, Y SUS REFORMAS”**, se solicita valorar que se efectúe la siguiente modificación de conformidad con lo recomendado por la Dirección Administración de Pensiones:

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 60 bis.-</p> <p><i>Los bancos deberán congelar los montos de una cuenta apenas le llegue el reporte de que su titular ha fallecido, lo anterior aplica únicamente, para todas las cuentas en las que se depositen montos de pensión por parte del Estado o sus instituciones.</i></p> <p><i>Los depósitos de pensión que se hayan realizado con posterioridad a la fecha del deceso del pensionado serán reintegrados a la caja única del Estado para el</i></p>	<p>“Artículo 60 bis.-</p> <p><i>Los bancos deberán congelar los montos de una cuenta apenas le llegue el reporte de que su titular ha fallecido, lo anterior aplica únicamente, para todas las cuentas en las que se depositen montos de pensión por parte del Estado o sus instituciones, <u>o pensiones de los Regímenes administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social (Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo, -tanto Pensiones Ordinarias como las de la Ley 7125</u></i></p>

<p><i>financiamiento del respectivo fondo de pensión, previa coordinación de la institución pagadora con los bancos.</i></p> <p><i>Una vez realizado lo indicado en el párrafo precedente, los demás recursos que estén depositados en la cuenta de los pensionados podrán ser retirados por su beneficiario designado, el cual será el mismo regulado en el artículo 30 bis, de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, denominada: Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1998, y sus Reformas y Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus Reformas.</i></p> <p><i>Si la pensión es de otro régimen distinto al regulado por la Ley N.º 7302, el beneficiario designado será el que estipule ese régimen de pensión en específico y en su ausencia, el que haya definido el titular de la cuenta bancaria.”</i></p>	<p><u>reformada por la Ley 8769-).</u></p> <p><i>Los depósitos de pensión que se hayan realizado con posterioridad a la fecha del deceso del pensionado serán reintegrados a la caja única del Estado <u>o a la Caja Costarricense de Seguro Social (en el caso de los regímenes que ésta administra), de forma inmediata,</u> para el financiamiento del respectivo fondo de pensión, previa coordinación de la institución pagadora con los bancos.</i></p> <p><i>Una vez realizado lo indicado en el párrafo precedente, los demás recursos que estén depositados en la cuenta de los pensionados podrán ser retirados por su beneficiario designado, el cual será el mismo regulado en el artículo 30 bis, de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, denominada: Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1998, y sus Reformas y Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus Reformas.</i></p> <p><i>Si la pensión es de otro régimen distinto al regulado por la Ley N.º 7302, el beneficiario designado será el que estipule ese régimen de pensión en específico y en su ausencia, el que haya definido el titular de la cuenta bancaria.</i></p>
--	--

- Asimismo, en relación con la propuesta del **artículo 31 BIS** de la **LEY N° 7302 DE 8 de JULIO DE 1992 “Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco), Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de Otros Regímenes Especiales, y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1998, y sus Reformas y Ley de Impuesto sobre la Renta, y sus Reformas”**, se hace la aclaración de que tratándose de la Caja Costarricense de Seguro Social ya hay una regulación específica sobre la materia.

ARTICULO 41°

Se tiene a la vista la consulta en cuanto al *Expediente N° 19.815, Proyecto "LEY DE JUSTICIA GENERACIONAL DE LOS DIFERENTES REGÍMENES DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL"*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota N° PE-2037-2016, del 6 de julio en curso, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 5 de los corrientes, N° CAS-1181-2016, que firma la Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el citado Proyecto de ley.

Se ha recibido el oficio número GP-58.120-16, del 12 de julio del año 2016, que firma el señor Gerente de Pensiones y literalmente se lee de este modo:

“Mediante oficio JD-PL-0030-16 del 7 de julio del 2016, se solicita a esta Gerencia externar criterio para la sesión del 14 de julio del año en curso, en relación al proyecto “Ley de Justicia de los diferentes regímenes de pensiones de la seguridad social”, expediente 19.815

A efecto de atender lo requerido, se solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de esta Gerencia, analizar el texto en consulta y emitir el criterio técnico-legal correspondiente.

En fecha 11 de julio del 2016 la Dirección Administración de Pensiones presenta a esta Gerencia memorial DAP-828-2016 en el cual se indica lo siguiente:

“(…)

*De la manera más respetuosa, le solicito una prórroga para presentar el Criterio Técnico-Legal que se ha requerido a esta Dirección, y que versa sobre el Proyecto de Ley: “**Ley de Justicia de los diferentes regímenes de pensiones de la seguridad social**”, expediente legislativo 19.815. Lo anterior, con sustento en lo siguiente:*

- 1) *Como lo indica claramente el Proyecto de Ley, **el propósito es prohibir la fecha de postergación de retiro de la jubilación ordinaria para los trabajadores en general (sin importar el régimen de seguridad social de pertenencia), por más de tres años, contados desde día en que es aprobado el derecho.***

Bajo esa inteligencia, y en aras de realizar un detallado análisis técnico, en cuanto a si eliminar la postergación del retiro de la jubilación en I.V.M. puede o no traer beneficios al Régimen y la valoración de su viabilidad, a criterio del suscrito, exige un mayor tiempo de trabajo.

- 2) *Otro elemento que hay que tomar en consideración, es **el impacto que pueda tener el Proyecto de Ley en el nivel social, y determinar el impacto que podría tener en las personas adultas mayores, pues se propone una reforma sustantiva**, por lo que hay que determinar sus alcances con mucho detenimiento.*

*Con base en lo anterior, se recomienda a la Gerencia de Pensiones solicitar prórroga a la Junta Directiva Institucional, de manera que el criterio de la Gerencia sea presentado ante la Junta en sesión del **28 de julio de 2016**, en vez de la sesión del 14 de julio”.*

En virtud de lo expuesto, muy respetuosamente proponemos se someta a consideración de la Junta Directiva el solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, un plazo adicional de **quince días hábiles** para contestar”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia de Pensiones – por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante una prórroga 15 días hábiles más para dar respuesta.

El licenciado Barrantes Espinoza se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 42º

Se tiene a la vista el oficio N° 59432, de fecha 30 de junio del año 2016, que en adelante se transcribe en forma literal y contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los artículos 5, 22, 36, 37, 45, 49, 54 y 56:

“La Junta Directiva en el artículo 3 de la sesión 8175 del 9 de agosto 2007 aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El artículo 6 del Reglamento citado establece lo siguiente:

“Artículo 6º Del Reglamento y sus modificaciones. A efectos de mantener actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, le corresponde al Auditor proponer y promover ante la Junta Directiva, las modificaciones al mismo. Toda modificación debe contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación de la Contraloría General de la República.”

Adicionalmente, el ente contralor (CGR), mediante DFOE-SOC-IF-25-2015 “Informe Auditoría de carácter especial sobre la actividad de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social” señaló siguiente:

“2.22. Ahora bien, si por razones debidamente justificadas y fundamentadas, la Auditoría Interna no pudiera incluir este tipo de estudios en su planificación, debe consensuar con la Administración Activa el eventual traslado del caso para que sea ésta, en el marco de sus posibilidades, quien realice la respectiva investigación...”

“2.30. Se ha establecido la necesidad de que los informes de fiscalización contemplen las observaciones recibidas de la Administración, producto de la conferencia realizada. La norma 205.09 de las actuales Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, indica que los informes de auditoría deben incorporar, en su cuerpo o en un

anexo, el análisis realizado de las observaciones recibidas de la Administración, donde conste la aceptación o eventual rechazo de los argumentos de la Administración, así como su respectiva motivación”.

“4.10. Modificar el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CCSS, a efecto de que se establezca la obligatoriedad de que la presentación de resultados se realice a los jefes y titulares subordinados responsables directos de los procesos y, en general, este proceso se ajuste a lo que al respecto disponen las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público...”

Debido a lo anterior, se procedió a la revisión del articulado que compone ese cuerpo normativo, determinándose la necesidad de realizar los cambios que se sugieren en el documento anexo 1 de este oficio, los cuales responden a las necesidades actuales de este Órgano de Fiscalización.

Además, se propone el siguiente texto de acuerdo:

Conocida la Propuesta de modificación del Reglamento el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, presentada por el MBA. Jorge Arturo Hernández Castañeda Auditor Interno, mediante oficio 59432 se aprueban los cambios según fueron sugeridos a los artículos 5, 22, 36,37, 45, 49, 54 y 56. Los cuales deberán ser elevados a conocimiento de la Contraloría General de la República para su aprobación definitiva y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORÍA INTERNA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>Artículo 5°—Marco normativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento tiene como fin establecer la organización, competencias, objetivos, principales funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la CAJA, y considerará en lo que resulten aplicables, las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Control Interno N° 8292. • Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428. • Ley General de la Administración Pública N° 6727. 	<p>Artículo 5°—Marco normativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento tiene como fin establecer la organización, competencias, objetivos, principales funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la CAJA, y considerará en lo que resulten aplicables, las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Control Interno N° 8292. • Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428. • Ley General de la Administración Pública N° 6727.

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<ul style="list-style-type: none"> • Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17. • Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 7852 y su Reglamento. • Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su Reglamento. • Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220. • Reglamento Interno de la Junta Directiva de la CCSS. • Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social. • Código de Ética del Funcionario de la Auditoría Interna. • Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos. • <u>Manual de Normas Generales de Control Interno y sus modificaciones.</u> • Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. • <u>Manual de Normas Técnicas de Auditoría.</u> • Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos. • Lineamientos sobre la garantía de inamovilidad de los auditores y 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17. • Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 7852 y su Reglamento. • Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su Reglamento. • Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220. • Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, de 16 de octubre de 2001. • Reglamento Interno de la Junta Directiva de la CCSS. • Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social. • Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social. • Código de Ética del Funcionario de la Auditoría Interna. • Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos. • Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General (N° D-2-2004-

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>subauditores internos <u>regulada en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público. • Disposiciones, políticas, directrices, que emita la Contraloría General de la República. • Otra normativa legal y técnica aplicable. <p>El contenido de este Reglamento es de acatamiento obligatorio por parte de todos los funcionarios de la Institución.</p>	<p>CO).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social. • Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE). • Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. (R-DC-119-2009) • Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014). • Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público. (R-CO-91-2006) • Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público. • Disposiciones, políticas, directrices, que emita la Contraloría General de la República. • Otra normativa legal y técnica aplicable. <p>El contenido de este Reglamento es de acatamiento obligatorio por parte de todos los funcionarios de la Institución.</p>

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p data-bbox="264 237 834 306">Artículo 22.—Disposiciones Relativas al Personal.</p> <p data-bbox="264 365 834 762">El Auditor Interno actúa como <u>jefe de personal</u> de su unidad y en esa condición ejerce todas las funciones que le son propias en la administración de su personal, de conformidad con los artículos 23, 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y con la normativa legal aplicable. Le corresponde gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría, así como las nuevas que requiera para cumplir con las funciones encomendadas.</p> <p data-bbox="264 816 834 1178">Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la CAJA; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno, todo de acuerdo con el marco jurídico que rige a la Institución.</p> <p data-bbox="264 1215 834 1507">No obstante, las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor, Subauditor Internos y su personal; en caso de duda la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.</p> <p data-bbox="264 1545 834 1898">Es potestad del Auditor Interno vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.</p>	<p data-bbox="857 237 1427 306">Artículo 22.—Disposiciones Relativas al Personal.</p> <p data-bbox="857 365 1427 762">El Auditor Interno actúa como máxima autoridad de su unidad y en esa condición ejerce todas las funciones que le son propias en la administración de su personal, de conformidad con los artículos 23, 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y con la normativa legal aplicable. Le corresponde gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría, así como las nuevas que requiera para cumplir con las funciones encomendadas.</p> <p data-bbox="857 816 1427 1178">Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la CAJA; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno, todo de acuerdo con el marco jurídico que rige a la Institución.</p> <p data-bbox="857 1215 1427 1507">No obstante, las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor, Subauditor Internos y su personal; en caso de duda la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.</p> <p data-bbox="857 1545 1427 1898">Es potestad del Auditor Interno vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.</p>

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>En cuanto a la administración de su personal corresponde al Auditor Interno, planificar, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros, hacia el logro adecuado de los objetivos y metas de la Auditoría Interna.</p>	<p>En cuanto a la administración de su personal corresponde al Auditor Interno, planificar, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros, hacia el logro adecuado de los objetivos y metas de la Auditoría Interna.</p>
<p>Artículo 36.—De los Informes de Auditoría. El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda así garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos.</p> <p>Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y aspectos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros, denominados informes de control interno, deben incluir como mínimo los siguientes apartados: origen, objetivos, alcance, metodología, marco normativo, hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Los segundos, denominados Relaciones de Hechos, deben contener una introducción con origen, objetivos, alcance, antecedentes. Seguidamente los apartados de acreditación de hechos, eventuales responsables, consideraciones fáctico-jurídicas, ofrecimiento de prueba y consideraciones finales.</p> <p>Ambos tipos de informes deberán cumplir con la normativa técnica y legal pertinente.</p>	<p>Artículo 36.—De los Informes de Auditoría. El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda así garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos.</p> <p>Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y aspectos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades.</p> <p>Los primeros, denominados informes de control interno, deben incluir como mínimo los siguientes apartados: origen, objetivos, alcance, metodología, marco normativo, hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Los segundos, denominados Relaciones de Hechos, deben contener una introducción con origen, objetivos, alcance, antecedentes. Seguidamente los apartados de acreditación de hechos, eventuales responsables, consideraciones fáctico-jurídicas, ofrecimiento de prueba y consideraciones finales.</p> <p>Ambos tipos de informes deberán cumplir con la normativa técnica y legal pertinente.</p> <p>Si por razones debidamente justificadas y fundamentadas, la Auditoría Interna no pudiera incluir dentro su planificación estudios relacionados con la eventual elaboración de Relaciones de Hechos o Denuncias Penales, podrá consensuar con</p>

Redacción Actual	Redacción Propuesta
	<p>la Administración Activa el eventual traslado del caso para que sea ésta, en el marco de sus posibilidades, quien realice la respectiva investigación Administrativa.</p>
<p>Artículo 37.—Apego a la Normativa Técnica y Legal. La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen las normas de ejecución de la Auditoría, <u>contenidas en el Manual sobre “Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización”</u> y en el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, emitidos por la Contraloría General de la República, así como cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de República, y el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 37.—Apego a la Normativa Técnica y Legal. La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen las normas de ejecución de la auditoría, en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014 así como cualesquiera otras disposiciones que dicte ese órgano Contralor, y el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 45.—Comunicación oral. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, cuando se trate de Relaciones de Hechos u otros productos de la Auditoría Interna que pudieran generar algún tipo de responsabilidad, no se realizará comunicación verbal de resultados, a excepción de aquellos casos en que a criterio de los encargados de la investigación, a través de esta comunicación puedan recabarse mayores elementos de juicio para la labor que se está realizando.</p> <p>Respecto a los informes de control interno, finalizado el estudio <u>y previo a su comunicación oficial, los hallazgos obtenidos por la Auditoría deben ser comentados con las autoridades responsables del área, unidad o actividad auditada, o sus superiores jerárquicos, previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas,</u> a efecto de</p>	<p>Artículo 45.—Comunicación oral. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, cuando se trate de Relaciones de Hechos u otros productos de la Auditoría Interna que pudieran generar algún tipo de responsabilidad, no se realizará comunicación verbal de resultados, a excepción de aquellos casos en que a criterio de los encargados de la investigación, a través de esta comunicación puedan recabarse mayores elementos de juicio para la labor que se está realizando.</p> <p>Respecto a los informes de control interno, finalizado el estudio, se debe realizar una conferencia final con la administración de la entidad u órgano auditado y con los responsables de implementar las recomendaciones antes de emitir el informe final, con el fin de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones de Auditoría a efecto de</p>

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones e información adicional que sea necesaria para el fundamento del estudio realizado.</p> <p>No se trata de comunicar con exceso de detalle toda la información contenida en los hallazgos, sino aquellos asuntos relevantes del informe, que a criterio de la Auditoría ameriten ser conocidos por la administración.</p> <p>De la comunicación de resultados se levantará un acta, en donde se incorporarán las observaciones realizadas y la documentación aportada por la administración activa. Dicha acta deberá ser firmada por los participantes y se dejará constando como parte de los papeles de trabajo del informe.</p> <p>Es obligación de la administración asistir a la comunicación de resultados. La falta injustificada a dicha comunicación, podrá imputarse como un eventual debilitamiento del sistema de control interno, lo cual se destacará en un aparte del informe oficial.</p> <p>Rendida la comunicación verbal de resultados, previo a emitir el informe final, la administración podrá solicitarle a la Auditoría un plazo para remitirle información adicional que considere pertinente, plazo que será otorgado a juicio de la Auditoría. Dicha información será analizada, a efectos de determinar si la misma genera o no un cambio en los resultados obtenidos en el informe que se trate.</p>	<p>obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones e información adicional que sea necesaria para el fundamento del estudio realizado.</p> <p>No se trata de comunicar con exceso de detalle toda la información contenida en los hallazgos, sino aquellos asuntos relevantes del informe, que a criterio de la Auditoría ameriten ser conocidos por la administración.</p> <p>De la comunicación de resultados se levantará un acta, en donde se incorporarán las observaciones realizadas y la documentación aportada por la administración activa. Dicha acta deberá ser firmada por los participantes y se dejará constando como parte de los papeles de trabajo del informe.</p> <p>Las observaciones de la administración quedarán constando en un cuadro anexo del informe, así mismo, la valoración y criterio de quien realizó el informe y la jefatura inmediata de auditoría.</p> <p>Es obligación de la administración asistir a la comunicación de resultados. La falta injustificada a dicha comunicación, podrá imputarse como un eventual debilitamiento del sistema de control interno, lo cual se destacará en un aparte del informe oficial.</p> <p>Rendida la comunicación verbal de resultados, previo a emitir el informe final, la administración podrá solicitarle a la Auditoría un plazo para remitirle información adicional que considere pertinente, plazo que será otorgado a juicio de la Auditoría. Dicha información será analizada, a efectos de determinar si genera o no un cambio en los resultados obtenidos en el informe que se trate.</p>

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>Artículo 49.—De la ejecución de las recomendaciones de la Auditoría Interna. Es responsabilidad de la administración la adopción de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, así como incluir en sus planes anuales de trabajo la ejecución de aquellas que por su alcance y complejidad así lo requieran.</p> <p>El jerarca o el titular subordinado deberá girar por escrito la orden para la implementación de las recomendaciones a uno o varios responsables designados, según corresponda, con copia a la Auditoría Interna, todo de conformidad con los artículos 17 inciso c); 36 ó 37 de la Ley General de Control Interno.</p> <p>La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando estime conveniente, al responsable o a quien corresponda, referirse por escrito y en detalle sobre el cumplimiento de las recomendaciones y de los plazos para su efectiva, eficiente y oportuna aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras verificaciones y evaluaciones que lleva a cabo.</p> <p>El incumplimiento de lo estipulado en dichos artículos es causal de responsabilidad administrativa de conformidad con los artículos 39 y 41 de dicha Ley.</p>	<p>Artículo 49.—De la ejecución de las recomendaciones de la Auditoría Interna. Es responsabilidad de la administración la adopción de las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, así como incluir en sus planes anuales de trabajo la ejecución de aquellas que por su alcance y complejidad así lo requieran.</p> <p>El jerarca o el titular subordinado deberá girar por escrito la orden para la implementación de las recomendaciones a uno o varios responsables designados, según corresponda, con copia a la Auditoría Interna, todo de conformidad con los artículos 17 inciso c); 36 ó 37 de la Ley General de Control Interno.</p> <p>Es responsabilidad de la Administración comunicar oportunamente a la Auditoría las acciones efectuadas para atender las recomendaciones emitidas mediante el Sistema de Gestión de Auditoría (SIGA).</p> <p>El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría, revisarán en el Sistema de Gestión de Auditoría (SIGA), la información que la administración haya incluido respecto a las acciones ejecutadas para la atención de las recomendaciones.</p> <p>La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando estime conveniente, al responsable o a quien corresponda, referirse por escrito y en detalle sobre el cumplimiento de las recomendaciones y de los plazos para su efectiva, eficiente y oportuna aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras verificaciones y evaluaciones que lleva a cabo.</p>

Redacción Actual	Redacción Propuesta
	<p>El funcionario responsable de ordenar la implantación de las recomendaciones deberá ejercer el control para asegurarse la adopción de las medidas y acciones para su oportuna, adecuada y eficaz implantación.</p> <p>La comunicación oficial del resultado de los seguimientos se formalizará en un documento, cuyo contenido y forma lo definirá el Auditor Interno y mediante medios digitales.</p> <p>El incumplimiento de lo estipulado en dichos artículos es causal de responsabilidad administrativa de conformidad con los artículos 39 y 41 de dicha Ley.</p>
<p>Artículo 54. — Tramitación de denuncias anónimas en casos excepcionales. De conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento a la Ley N° 8422, no se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima. No obstante, en casos excepcionales podrá <u>abrirse de oficio una investigación preliminar</u>, cuando con la denuncia se reciban elementos de prueba que den mérito para ello. En caso contrario, se dispondrá su archivo sin más trámite.</p>	<p>Artículo 54. — Tramitación de denuncias anónimas en casos excepcionales. De conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento a la Ley N° 8422, no se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima. No obstante, en casos excepcionales, se podrá iniciar un estudio de auditoría cuando con la denuncia se reciban elementos de prueba que den mérito para ello. En caso contrario, se dispondrá su archivo sin más trámite.</p>
<p>Artículo 56.—Del Centro de Denuncias de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna contará con un Centro de Denuncias, que será el encargado de valorar en un primer momento la admisibilidad, desestimación o archivo de las denuncias presentadas ante este Órgano Fiscalizador, que versen sobre situaciones presuntamente irregulares, sea por conductas, omisiones o acciones que se aparten del principio de legalidad, así como por los casos en los cuales se presuma la</p>	<p>Artículo 56. Del Centro de Denuncias de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna contará con un Centro de Denuncias, que será el encargado de valorar en un primer momento la admisibilidad, desestimación o archivo de las denuncias presentadas ante este Órgano Fiscalizador, que versen sobre situaciones presuntamente irregulares, sea por conductas, omisiones o acciones que se aparten del principio de legalidad, así como por los casos en los cuales se presuma la</p>

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>existencia de un delito, o bien porque se genere pérdida, despilfarro o indebida utilización del patrimonio institucional. De igual forma, podrán denunciarse situaciones en las que se afecte o comprometa la calidad en la prestación de servicios; <u>o las actuaciones que incidan de manera negativa en la salud física, mental y moral de los usuarios de los servicios de la CCSS</u>”.</p>	<p>existencia de un delito, o bien porque se genere pérdida, despilfarro o indebida utilización del patrimonio institucional. De igual forma, podrán denunciarse situaciones en las que se afecte o comprometa la calidad en la prestación de servicios.</p>

y la Junta Directiva, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la sesión N° 8128 –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar el criterio de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 43°

Se deja constancia de la distribución del oficio N° 2189-2016 del 18 de julio en curso, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva, que contiene el informe en cuanto a su participación como penalista en el “Foro Internacional Sostenibilidad Financiera de la Seguridad Social: Oportunidades y desafíos”, en Lima-Perú, en donde presentó la Conferencia Magistral “*Equidad y Sostenibilidad de los Sistemas de Salud*”.

ARTICULO 44°

El Director Alvarado Rivera manifiesta su preocupación, en relación con la contratación de la auditoría externa, dado que el presupuesto que se maneja en la Institución es significativo y la Caja la audita una empresa que siempre lo hace. En ese sentido, la repetición de las auditorías está, claramente, establecida en cualquier empresa que después de dos veces de un auditoraje, se establecen distintas relaciones, por ejemplo, de amistad y otros aspectos. En esos términos, le parece que se requiere una auditoría de mayor peso. Por ejemplo, cuando se les hace una pregunta y se confunden no puede ser. Repite, estima que esa empresa ha auditorado tantas veces a la Institución, por lo que se debería enmendar de plano, porque; repite, estima que el que hace la auditoría no sabe qué es lo que se le está preguntando, de donde viene el dato o hace una afirmación muy ligera. Por lo anterior, considera que el tema hay que revisarlo y buscar oportunidades de auditorías más grandes, u otras empresas de otros lugares vengán a auditar a la Institución, porque manejarán visiones distintas. Le preocupa que siempre hay observaciones de la parte de la Auditoría Interna y las respuestas hacia algunas observaciones, la Auditoría Externa no las puntualiza de manera correcta, o expresa. Entonces, queda con ese sin sabor y, reitera, su preocupación, porque todavía la Auditoría Interna tiene preocupaciones y observaciones y la Auditoría Externa no las atiende como debería hacerlo y no hay una referencia expresa. Estima que se debe hacer un esfuerzo, para determinar si se puede cambiar la empresa auditora.

El Subgerente Jurídico comenta que ayer el Lic. Ronald lacayo llevó todos los directores que están adscritos a la Gerencia Administrativa, para que recibieran una capacitación sobre un modelo de gestión, el cual se relaciona con procesos e indicadores de gestión y el capacitador que

condujo el proceso, es una persona que se ve muy preparada y muy solvente. Ese instructor trabaja con un instituto público estatal y dan capacitación, hacen auditorías y se conoció que el ámbito de competencia de ese instituto trasciende a Costa Rica y realizan asesorías externas. Repite, es un ente público, entonces, le estaba indicando a doña Rocío que a la luz de lo que está comentando, se está averiguando el nombre del instituto. Dada la naturaleza pública de esa empresa, le parece que se podría profundizar un poco más, para determinar si se puede hacer una contratación directa, porque la Ley de Contratación Administrativa, siendo un ente público lo permite, es decir, se podría hacer una contratación directa, con una opción por considerar. Repite, le está solicitando el nombre a don Ronald Lacayo porque él lo contactó y le sorprendió observar el currículo que tiene. Además, tiene sedes instaladas fuera del país, dan capacitaciones y hace auditorajes a nivel de América de Sur y otros aspectos que estimó son muy fuertes.

Señala la señora Presidenta Ejecutiva que es posible que haya empresas que estén acreditadas a nivel internacional, con toda la normativa de auditoría, porque conoce que hay entes competentes en esa materia. Por lo que habría que averiguar, dado que está de acuerdo en que habría que tener una auditoría, no solamente externa nacional, sino externa internacional.

El Director Barrantes Muñoz coincide con don Renato Alvarado y le parece que sin perjuicio del tema de auditoría, es un asunto de política en materia de control.

A doña Rocío Sáenz le parece que el año pasado se tomó un acuerdo, en términos de cambiar la empresa encargada de realizar la auditoría; pero ya estaba contratada, es decir, fue previa a que se tomara la decisión.

El Director Fallas Camacho recuerda que el precio de las ofertas era muy elevado.

Señala la Dra. Sáenz Madrigal que si se toma el precio como un aspecto significativo, no se podría ampliar la calidad y la experiencia de las empresas.

El licenciado Alvarado Rivera señala que si esos son los aspectos que conducen a la contratación de una empresa para que realice la auditoría, no se puede hacer lo mismo, porque se tienen iguales resultados, si el cartel es el mismo, entonces, es sumamente importante que se modifique, porque si son temas que están incidiendo, posteriormente, en la administración, es importante se tomen decisiones. Lo anterior, por cuanto si a la Institución se le hace una auditoría distinta y se empiezan a puntualizar detalles sobre esos aspectos, se puede actuar un poco en la lógica del análisis, en términos de lo que se presentó, es decir, llevar los datos y el Dr. Fallas lo apunta clarísimo. Por otra parte, si se tiene más información y se empieza a solicitar lo que se necesita y qué se quiere modificar, porque se tiene la información y es la que conduce a cómo se actúa.

Se toma nota.

ARTICULO 45°

El Director Alvarado Rivera, en relación con jaqueo del SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación) plantea la importancia de que se presente un informe a la Junta Directiva, en cuanto al estado de situación.

Por tanto, se dispone solicitar informe a Gerente Financiero y a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías presentar a la Junta Directiva un informe sobre el estado de situación del jaqueo que se produjo en el SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación).

Por otra parte, el Director Alvarado Rivera se refiere a la copia del oficio firmado por el Director Devandas Brenes, fechado 21 de julio en curso, que dirigió al Gerente Financiero y por medio del que le hizo entrega de la nota número SP-1271-2013, del 2 de setiembre del año 2013, firmada por el Superintendente de Pensiones (SUPEN), quien se dirigió al licenciado José Manuel Arias Porras, Gerente General del BAC San José Pensiones, OPC (situación relativa a planillas, no declaración de los montos registrados en *Gratificaciones* a la CCSS).

Por consiguiente, se dispone solicitar a la Gerencia Financiera que presente el informe pertinente a la Junta Directiva.

ARTICULO 46°

Se dispone reprogramar para la sesión del 8 de agosto próximo los temas que se detallan:

I) **Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:**

Asuntos de carácter informativo:

- a) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio del año 2016: nuevo diseño del Plan Estratégico Institucional 2015-2018; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó:** *instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.*

II) **Dirección de Planificación Institucional: asuntos para decisión.**

- a) **Oficio N° PE-1116-2016**, firmado por la Presidenta Ejecutiva: *se solicita prescindir presentación* del informe remitido con nota N° **PE47548-15 del 16-11-15** (atención artículo 26°, sesión N° 8764: informe sobre metas insuficientes del Plan Anual Institucional) y abocarse a lo dispuesto en artículo 6, Ac. III, sesión N° 8825: *ello por cuanto se pidió una revisión metas institucionales en un plazo de dos meses y un plan para resolver cumplimiento metas en un plazo de un mes. El informe y plan requeridos se presentarán junto con informe seguimiento Plan presupuesto institucional del I semestre 2016, en el mes de julio 2016.*
- b) **Solicitud plazo: oficio N° DPI-092-16, del 22-1-16:** “Acuerdos de Junta Directiva pendientes con corte al 31 de enero de 2016”. **Nota:** este informe actualiza el presentado por medio de la comunicaciones números P.E.-25.951-15 de fecha 22 de abril de 2015; DPI-356-15 y DPI-531-15; **asunto para decisión.**

***Anotación:** por medio del oficio del 29-3-16, N° DPI-145-16, el Director de Planificación Institucional solicita un plazo mínimo de dos meses, para remitir el informe actualizado, dado que deben corregir algunas inconsistencias detectadas; se prevé que el 17-6-16 se enviará informe actualizado para ser agendado y conocido por la Junta Directiva.*

- c) **Oficio N° DPI-186-16**, de fecha 18 de abril del año 2016: informe ejecutivo del IGIS “Índice de gestión Institucional período 2013-2015” (Ref.: PE-55833-16); se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.

III) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

a) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

- a.1 Revisión de situación del Régimen de Cesantía en la CCSS para ajustarlo a la ley y del régimen de pluses salariales en la CCSS para viabilizar los ajustes necesarios para el fortalecimiento de la equidad y de la sostenibilidad financiera institucional.
- a.2 Moción en relación con la descripción específica de competencias de la Gerencia Administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social.

***Anotación:** oficio N° P.E. 0151-16, fechado 20 de enero del 2016, firmado por la señora Presidenta Ejecutiva: análisis moción.*

b) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez:

- b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.3 Modelo de Servicio.

- b.4 Sostenibilidad Financiera del Régimen de IVM. Nuevas medidas.

Por medio de la nota N° 56.239 se solicitó al Gerente de Pensiones el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.5 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

c) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

c.1 Moción N° 1:

Solicitar a las Gerencias presentar en un plazo de tres meses una propuesta para llegar a un acuerdo con Correos de Costa Rica a efecto de lograr la distribución domiciliar o en los respectivos centros de trabajo, los medicamentos a los pacientes con enfermedades crónicas.

La Gerencia Médica establecerá las restricciones pertinentes atendiendo la naturaleza de los medicamentos.

Moción N° 2:

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

c.2 Solicitud para que la Gerencia Financiera presente el informe referente al proceso de conciliación con la Conferencia Episcopal (aseguramiento sacerdotes).

c.3. Solicitud para que la Gerencia Médica presente el informe referente a la investigación relacionada con la vacuna del papiloma:

5) ¿En qué consiste esa investigación?

6) ¿Si alguna instancia de la CCSS la ha conocido?

7) ¿En qué grado está involucrada la CCSS en esa investigación?

8) ¿Si accederán los investigadores a la información clínica de las pacientes que participarán en tal investigación?

Anotación: por medio del oficio del 6-7-16, N° GM-AJD-14831-2016, la Gerente Médico atiende lo solicitado por el Director Devandas Brenes.

d) Planteamiento Directora Alfaro Murillo: informe COMISCA.

A las diecisiete horas con veinte minutos se levanta la sesión.